

**Universidad Nacional Autónoma de México**

**Facultad de Filosofía y Letras**

Colegio de Historia

**Conflicto social e impartición de justicia en el pueblo de Chiapan, 1547.  
Estudio diplomático y jurídico**

**T E S I S**

que para obtener el título de

Licenciada en Historia

Presenta

Martha Atzin Bahena Pérez

Asesora: Gudrun Hildegard Lohmeyer Lindner

México, D.F., Ciudad Universitaria

Mayo de 2013



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A "l@s más pequeñ@s" quienes día a día  
luchan por un mundo mejor y a quienes aprenden de ellos

A Gudrun Lenkersdorf por enseñarme a aprender

A Gibran

A mi abuelita Juanita, a mi mamá Martha, a Saru y a Chumi

"Cuentan que los más primeros dioses, los que nacieron el mundo, tenían muy mala memoria y rápido se olvidaban de lo que hacían o decían. Unos dicen que era porque los más grandes dioses no tenían por qué acordarse de nada, porque ellos ya eran desde cuando el tiempo no tenía tiempo, o sea que no hubo nada antes de ellos y si no hubo nada antes entonces no había de qué tener memoria. Quién sabe, pero el caso era que todo lo olvidaban. Este mal lo heredaron a todos los gobernantes que en el mundo son y han sido. Pero los dioses más grandes, los más primeros, supieron que la memoria era la llave del futuro y que había que cuidarla como se cuida la tierra, la casa y la historia. Así que, como antídoto para su amnesia, los más primeros dioses, los que nacieron el mundo, hicieron una copia de todo lo que habían hecho y de todo lo que sabían. Esa copia la escondieron bajo el suelo de modo que no se confundiera con lo que había sobre la superficie. Así que debajo del suelo del mundo hay otro mundo idéntico al de acá arriba, con una historia paralela a la de la superficie. El mundo primero está bajo la tierra [...] el mundo de afuera se fue desordenando y desacomodando al paso del tiempo [...]

Cuando los más primeros dioses se fueron, nadie de los gobiernos se acordó de mirar abajo para ir arreglando lo que se iba desacomodando. Así que cada nueva generación de jefes pensó que el mundo que le tocaba así era de por sí y que no era posible otro mundo. Así que lo que está abajo de la tierra es igual a lo que está arriba, pero es en forma distinta [...]

Dijo el Viejo Antonio que por eso es costumbre de los hombres y mujeres verdaderos el enterrar el ombligo del recién nacido. Lo hacen para que el nuevo ser humano eche un vistazo a la historia verdadera del mundo y sepa luchar para acomodarlo de nuevo como debe ser. Así que allá abajo no sólo está el mundo, sino que está la posibilidad de un mundo mejor."

Subcomandante Insurgente Marcos

*Un periscopio invertido (o la memoria, una llave enterrada)*

Fragmento

## Índice

<b>Agradecimientos</b> .....	6
<b>Reglas de transcripción</b> .....	9
<b>Introducción</b> .....	10
<b>Capítulo I. El expediente “Informaciones de Juan Martínez”. Estudio diplomático</b> .....	16
1.1. Procedencia documental del expediente.....	16
1.2. El escribano Gaspar de Santa Cruz.....	19
1.3. Factura del traslado.....	20
1.4. Descripción de los tenores documentales.....	21
1.4.1. Primera parte. El inicio del traslado.....	23
1.4.2. Segunda Parte. Litigio contra los frailes dominicos.....	26
1.4.3. Tercera parte. Causa contra don Pedro Noti, su yerno Cristóbal y los naturales idólatras de su calpul.....	30
1.4.4. Cuarta parte. Certificación del traslado.....	42
<b>Capítulo II. Chiapan y Ciudad Real en el periodo de las Leyes Nuevas, 1542-1547. Contexto de producción del traslado de Juan Martínez</b> .....	45
2.1. El espacio de producción del expediente “Informaciones de Juan Martínez”.....	45
2.1.1. La provincia de Chiapa.....	45
2.1.2. Ciudad Real.....	47
2.1.3. El pueblo de Chiapan.....	51
2.1.3.1. Política y administración en Chiapan.....	52
2.1.3.2. Organización del trabajo y producción de mercancías.....	53
2.1.4. La encomienda de Chiapan y el ingenio de Baltasar Guerra.....	57
2.2. Las Leyes Nuevas en Chiapan y Ciudad Real entre 1542 y 1547.....	59
2.2.1. Instauración de la Audiencia de Confines.....	63

2.2.2. Los predicadores en la provincia de Chiapa.....	64
2.2.3. La visita del oidor Juan Rogel a Chiapa.....	67
2.2.4. Conflictos por el cacicazgo de Chiapa.....	69
2.2.5. Herederos de un conflicto. El pleito entre Juan de Mazariegos y Juan Guerra por la encomienda de Chiapan.....	72
2.3. Productores del expediente “Informaciones de Juan Martínez”.....	73
2.3.1. El cabildo de Ciudad Real en 1547.....	74
2.4. El traslado de los expedientes judiciales del conflicto en Chiapan durante 1547.....	76
2.4.1. Las Audiencias de Confines y México en 1547.....	76
Conclusiones	
<b>Capítulo III. ¿Quién puede pedir justicia y quién puede otorgarla? Acciones jurídicas del conflicto por el tributo en Chiapan, 1547. Estudio jurídico.....</b>	
3.1. Las querellas del expediente judicial.....	80
3.2. Peticiones y testimonios.....	87
3.3. Visita del alcalde Ovalle a Chiapan.....	90
3.4. Sentencia a los idólatras.....	94
3.5. El encarcelamiento de don Pedro y Cristóbal como acción jurídica precautoria.....	97
3.6. El traslado.....	97
3.7. La justicia como relación social.....	100
<b>Capítulo IV. La rebelión chiapaneca contra del tributo y el servicio personal, 1547.....</b>	
4.1. La rebelión contra el tributo y servicio personal en Chiapa, 1547.....	102
4.1.1. Primeras acciones políticas contra el servicio personal.....	102
4.1.2. Formas de organización contra el servicio personal.....	104
4.1.2.1. Convocatoria para ir a Ciudad Real.....	105
4.1.2.2. Convocatoria en el mercado y tianguis.....	113
4.1.2.3. Convocatoria a los pueblos sujetos.....	114

4.1.2.4. En el camino a Ciudad Real, el regreso a Chiapan y la resistencia en la montaña.....	115
4.1.3. Plan de Acción.....	117
4.2. Acciones políticas contra los rebeldes.....	119
4.2.1. Expulsión de fray Pedro Calvo del pueblo de Chiapan.....	119
4.2.2. El encarcelamiento de don Pedro y Cristóbal.....	123
4.2.3. Bajada coercitiva de los indios del monte, la concentración de los indios en la plaza y la imposición de cacique.....	126
4.2.4. Aprehensión y sentencia a los supuestos idólatras.....	130
4.2.5. La petición de traslado como fundamente para reprimir a los rebeldes.....	135
4.3. La justicia del rey.....	138
<b>Conclusiones.....</b>	<b>140</b>
<b>Apéndice.....</b>	<b>147</b>
Criterios de edición del expediente judicial.....	147
Traslado del pleito judicial entre julio y agosto de 1547 en el pueblo de Chiapan.....	148
<b>Fuentes y Bibliografía.....</b>	<b>218</b>

## **Agradecimientos**

Especialmente quiero agradecer a una de las mejores personas que he conocido, la doctora Gudrun Lenkersdorf por su seminario de investigación de la licenciatura, en donde encontré y me apasioné con el tema de esta tesis. Porque aunque ya no podía aceptar más tesistas aceptó ser mi asesora, no podía tener mejor asesora pues sin ella esta investigación no podría ser. Por todo su apoyo en la producción de esta tesis, por confiar en mí, por su paciencia, por enseñarme a investigar, por leer la tesis tan cuidadosamente, por sus correcciones continuas que hicieron una mejor tesis y de las que aprendí mucho. Le agradezco por todas sus enseñanzas que me han ayudado a ser mejor persona. No tengo palabras para agradecerle todo lo que ha hecho.

Agradezco a la Facultad de Filosofía y Letras porque en ella conocí a los profesores que me enseñaron las herramientas para realizar esta investigación.

Agradezco a los proyectos en los que he sido becaria, pues gracias a ellos he podido iniciar mi desempeño profesional y con los que he satisfecho mis necesidades materiales para poder terminar la licenciatura.

Al proyecto “Voces de la Revolución” coordinado por la maestra Ruth Arboleyda Castro de la Dirección de Estudios Históricos del INAH. En donde fui asistente de investigación y del que aprendí a trabajar en archivos de distintos tipos.

Al proyecto PAPIIT “Escritos de Mujeres siglo XVI al XVIII”, coordinado por la doctora Clara Inés Ramírez del Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación UNAM, que me otorgó una beca de conclusión de estudios. Agradezco a quienes formaron parte de este proyecto en especial a la doctora Clara Inés y a la maestra Claudia Llanos por enseñarme a editar manuscritos coloniales pues fue fundamental para esta tesis.

Al proyecto CONACyT “Historia social de la Real Casa de Moneda de México” coordinado por el doctor Felipe Castro Gutiérrez del Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, que me otorgó una beca de ayudante de investigación, en donde he aprendido a paleografiar con la práctica.

Agradezco a la doctora Clara Inés Ramírez y a la maestra Priscila Vargas, quienes fueron de mis primeras profesoras de la licenciatura y me apoyaron a lo largo de ella. También les agradezco por aceptar ser parte del sínodo de esta tesis y por sus atentas correcciones.

A la maestra Lynneth Lowe por su interés en el tema de esta tesis y por aceptar ser parte del sínodo.

Al doctor Felipe Castro, quien fue uno de los mejores profesores de la carrera, pues en su clase aprendí a hacer un trabajo de investigación. También le agradezco formar parte del sínodo de esta tesis y sus acertadas correcciones.

Al licenciado Jorge Hernández por ser solidario, por su apoyo y ayuda técnica en los trámites de titulación.

Al Seminario de Estudios Sobre el Cambio Social, en especial a la doctora Karina Kloster, por los ejercicios interesantes y tan atinados que me ayudaron a pensar esta investigación más allá de una mera descripción de hechos. También quiero agradecer a mis demás compañeros del seminario por saber que hay otros que tienen preguntas similares a las mías y que la mejor investigación es la que se hace en colectivo.

A Gibran por su amor y cariño, por alentarme siempre a terminar la carrera, por su paciencia, sus enseñanzas, por ser una guía, por escucharme en los momentos de crisis de la investigación, por sus atentas correcciones y apoyo en la redacción de la tesis. No tengo palabras para decir cuánto lo quiero y le agradezco.

A mi mamá Martha por su cariño incondicional, por sus esfuerzos impresionantes por sacarme adelante, por apoyarme siempre, porque aunque a veces no me entienda me respeta y me quiere. A mis hermanos Sarusi y Xutill, por quererme, porque cada vez me impresionan con sus nuevos pensamientos y acciones. A Gina por ser tan buena, por su cariño y apoyo.

Esta investigación pudo llevarse a cabo gracias a la gente que día con día lucha por un mundo donde quepan muchos, pues sus acciones han cambiado las formas de estudiar e interpretar los hechos y procesos históricos del pasado, presente y futuro. Estas personas son mis principales maestros, mi fuente de

inspiración y admiración. Gracias por existir en todos los tiempos, por cambiar al mundo y por enseñar a otros para cambiar todos los mundos.

Tampoco podría haber llevado a cabo esta investigación sin los estudios anteriores sobre el tema, un punto de partida para esta tesis. En especial a Andrés Aubry, a quien no conocí personalmente pero conozco sus acciones, y a Gudrun Lenkersdorf, quienes aceptaron aprender con humildad y sin prejuicios de los pueblos indígenas del área maya y chiapaneca, y con mucha dedicación y respeto realizaron sus estudios, ética que todo ser humano debería tener.

## Reglas de transcripción

Para las referencias de documentos impresos se respetó el criterio del editor.

En la transcripción<sup>1</sup> de manuscritos se siguieron los siguientes criterios: se respetó la ortografía original pero se modernizó la acentuación y la puntuación. Se separaron las palabras que se encontraban juntas y se juntaron las palabras que se encontraban separadas. Las formas contraídas como “desta”, “quel”, etc. se mantuvieron.

Las grafías –ç-, –z-, -sc-, -ss- se conservaron, mientras que se simplificaron las consonantes dobles intervocálicas como –ff-, -ll-, -tt-, -pp-. Las grafías –ch- y –th- se transcribieron por -c- y -t-, y –ph- por –f-. Las consonantes dobles iniciales –ss- y –rr- se simplificaron. La grafía –u- con valor consonántico se transcribió como –v-, y la grafía –v- con valor vocálico como –u-.

Se desataron las abreviaturas, las letras que no aparecen en la abreviatura se escribieron en cursivas, por ejemplo dr.<sup>co</sup> *derecho*.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Para la transcripción paleográfica de manuscritos revisé el manual de paleografía de Agustín Millares Carlo en *Tratado de paleografía española*, 3ra edición, 3 vols., Madrid, Espasa Calpe, 1983.

<sup>2</sup>Tomé los criterios utilizados por Clara Inés Ramírez en *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas*, México, CESU-UNAM, 2001, p. 26 y de la misma autora *Pautas para la edición y transcripción de documentos. Seminario de escritos de mujeres siglos XVI-XVIII*, pássim.

## Introducción

En esta tesis estudio el conflicto contra el tributo y el servicio personal ocurrido durante el verano de 1547 en el pueblo Chiapan. El 22 de julio, día de la Magdalena, chiapanecos y habitantes de sus pueblos sujetos se encaminaron a Ciudad Real para destituir al cacique don Juan y exigir no pagar tributo y servicio al encomendero de la zona. El calpul de don Pedro Noti encabezó el contingente. Los frailes residentes en Chiapan, Pedro Calvo y Diego Calderón apoyaron las acciones de los rebeldes.

El conflicto fue causa de un pleito judicial que generó una serie de documentos. El proceso contra los rebeldes fue promovido por quienes se vieron afectados por sus acciones. El día 23 de julio de 1547, el cacique de Chiapan, don Juan, se presentó ante el alcalde ordinario de Ciudad Real, para interponer una querrela contra don Pedro Noti y su yerno Cristóbal, indios chiapanecos, por alborotar al pueblo contra el pago de tributos. El juez dio curso a la denuncia y se produjeron una serie de diligencias en las que los distintos grupos involucrados presentaron distintas visiones sobre el conflicto.

Por entonces, los intereses de los encomenderos de la zona eran defendidos por el cabildo de Ciudad Real. Así ocurrió cuando los alcaldes ordinarios Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña recibieron la querrela contra los tributarios, todos ellos trabajadores del ingenio de Baltasar Guerra.

La historiografía contemporánea ha señalado a los frailes dominicos como grupo contrario al de los encomenderos. En el conflicto que es objeto de mi estudio, los frailes constituyen otro grupo que intervino en los hechos del verano de 1547 en Chiapan pero, del mismo modo que los encomenderos, los predicadores no actuaron de forma homogénea, ya que hubo dominicos que apoyaron los intereses de los españoles del ingenio de Baltasar Guerra, y otros, como Fray Pedro Calvo y Fray Diego Calderón, que fueron señalados en la documentación como contrarios al ingenio.

En el conflicto también aparecieron otros grupos que la historiografía contemporánea sobre el tema ha presentado de forma homogénea como la

“población indígena” en general, pero que, con base en una lectura cuidadosa de la documentación, es posible afirmar que se trató de grupos distintos, incluso contrarios, pues su lengua, sus intereses, sus prácticas políticas, religiosas y sus relaciones con otros los diferenciaron, por lo menos, en dos partes opuestas: el de los colaboradores de los encomenderos y el de los que no querían pagar tributo ni dar servicio personal.

El conflicto contra los tributos de 1547 en Chiapan se produjo durante un periodo que comenzó con la emisión de las *Leyes Nuevas*, su revisión y aplicación en los espacios conquistados, y terminó con la prohibición del servicio personal como pago de tributo en 1549. Durante este periodo, caracterizado por la historiografía hasta ahora por la lucha encarnizada entre encomenderos, funcionarios reales y frailes por imponer distintas formas y justificaciones de dominación, las prácticas políticas, jurídicas y sociales de la población originaria, precariamente conquistada, también tuvieron un papel activo, diverso y complejo.

### **La historiografía sobre el conflicto de Chiapan en 1547 y sus fuentes**

La fuente primordial de mi investigación es un expediente judicial que se encuentra parcialmente completo, titulado por los catalogadores del Archivo General de Indias como “Informaciones de Juan Martínez”. Contiene desde las querellas hasta las sentencias y algunas otras acciones de aplicación de justicia. Quienes han conocido el expediente lo han consultado de manera fragmentada, sin hacer un estudio integral. Por ello en este trabajo ofrezco una transcripción paleográfica integral y un estudio de todas sus partes. Se trata de un corpus extraordinariamente completo, de un caso judicial que permite conocer las circunstancias en que se produjo un alzamiento contra el tributo indígena en la provincia de Chiapa.

También he consultado otras fuentes que tienen un carácter secundario para el tema. He estudiado el diario de fray Tomás de la Torre que transcribió Francisco de Ximénez en el siglo XVIII.<sup>3</sup> De la Torre fue uno de los dominicos que

---

<sup>3</sup>Francisco Ximénez, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la orden de predicadores*, Guatemala, Ministerio de educación/ Departamento Editorial y de

llegaron en 1545 a la provincia de Chiapa para evangelizar a la población indígena; estudió en la Universidad de Salamanca con profesores como fray Francisco de Vitoria y fray Domingo de Soto.<sup>4</sup> Este dominico estuvo presente en los hechos ocurridos en 1547, por ello es importante su obra, una de las primeras versiones historiográficas del conflicto. Según varios estudios Ximénez transcribió tal cual el diario del dominico.<sup>5</sup> De acuerdo con los especialistas en el tema, el diario de fray Tomás de la Torre y la transcripción de Ximénez tienen un valor testimonial mayor que la obra clásica de fray Antonio de Remesal quien también empleó el diario de de la Torre para escribir pasajes de su crónica sobre la provincia de Chiapa en 1618, pero que no deslinda sus aseveraciones de las de sus fuentes.<sup>6</sup>

Francisco de Ximénez tuvo interés en transcribir las obras de fray Tomás de la Torre para hacer contrapeso a las crónicas de los conquistadores. En una parte de su obra escribió: “apurán algunos historiadores y con especialidad los que traen alguna sangre de conquistadores a calumniar al señor Casas y a sus secuaces, de ignorantes unos, de imprudentes otros, y estos son los que hablan con más modestia debiendo advertir.”<sup>7</sup> Al parecer, Ximénez escribió su obra en un momento de pugna intelectual entre descendientes de conquistadores con los frailes lascasianos.

Por otro lado, quien hasta ahora ha dado noticia de las rebeliones de chiapanecos en el siglo XVI fue Jan de Vos en su libro *La Batalla del Sumidero*. En esta obra de Vos transcribió varios documentos sobre las dos rebeliones de chiapanecos ocurridas, la primera, en 1532 y la segunda, en el periodo 1533 a 1534. En su conclusión Jan de Vos afirmó que después de la fuerte represión

---

Producción de Material Didáctico “José de Pineda Ibarra”, 1965, 4 vols. [Biblioteca guatemalteca de cultura popular].

<sup>4</sup>Tomás de la Torre, *Diario de viaje de Salamanca a Chiapa. 1544-1545*, introducción de Cándido Aníz Iriarte, España, OPE, 1985, p. 15.

<sup>5</sup> Véase Carlos Sempat Assadurian, “Fray Bartolomé de las Casas obispo: la naturaleza miserable de las naciones indianas y el derecho de la iglesia. Un escrito de 1545” en *Historia Mexicana*, 159, enero-marzo, 1991, p. 387-451.

<sup>6</sup>Antonio de Remesal, *Historia General de las indias occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*, 2 vols., México, Porrúa, 1988 [Biblioteca Porrúa de Historia, 89 y 90]

<sup>7</sup> Francisco Ximénez, *op. cit.*, libro LIX, p. 815-816.

contra la rebelión de 1534, los chiapanecos "no volvieron a rebelarse y siempre fueron amigos de los españoles"<sup>8</sup>, esta tesis demuestra que no fue así. Ni los chiapanecos dejaron de rebelarse después de 1534 ni siempre fueron amigos de los españoles.

La historiografía actual que ha dicho algo sobre el conflicto de Chiapan en 1547 lo ha presentado como un pleito entre la "jurisdicción" de los frailes dominicos y la del cabildo de Ciudad Real. Hasta ahora no se ha considerado que las fuentes señalen como actores centrales del conflicto a indios colaboradores y a los rebeldes que se opusieron al pago del tributo y del servicio personal.

Beatriz Suñé trabajó fragmentariamente el expediente que es fuente principal de este estudio.<sup>9</sup> A la historiadora sevillana le interesó el conflicto entre frailes dominicos y encomenderos. Interpretó que la población indígena se fragmentó al apoyar a uno de estos dos grupos en conflicto. Repitió lo que una parte de la fuente dice sin hacer una crítica, pues concluyó que el alboroto estuvo instigado por los frailes. En mi investigación me propuse profundizar el estudio de la naturaleza de las fuentes, sus formalidades, su contenido y su contexto de producción, para entender, entre otras cosas, el conflicto entre los indios colaboradores y los indios que se alzaron contra el tributo.

En una publicación reciente el antropólogo Tadashi Obara escribió sobre la demografía de la zona de Chiapan en el siglo XVIII.<sup>10</sup> En los anexos digitales de su publicación transcribió un fragmento del expediente relativo a la elección de un cacique como ejemplo de las prácticas electivas de los indios. Sin embargo, al desconocer las otras partes del expediente, no advirtió el contexto judicial en que se produjo aquella elección. Posiblemente, para Obara fue más importante

---

<sup>8</sup>Jan de Vos, *La batalla del sumidero*, México, Instituto Nacional Indigenista/ Concejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, p. 39.

<sup>9</sup>Suñé Blanco, Beatriz, "Conflicto y faccionalismo en Chiapa (siglo XV) a través de testimonios indígenas y españoles" en *Congreso de Historia del descubrimiento*, t. II, España, 1992, p. 457-475. Suñé no contextualizó el documento por lo que tiene varios errores como hablar de la alcaldía mayor de Chiapas, sin que existiera ésta en 1547. Esta autora es un tanto positivista, pues repite la información de los documentos sin contextualizarlos ni hacer una crítica de las fuentes.

<sup>10</sup>CD del libro: Obara-Saeki, Tadashi, *Ladinización sin mestizaje: historia del área chiapaneca 1748-1813*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, 2010, 371 p.

ejemplificar algunas características de las elecciones de autoridades en los pueblos de la zona.

El expediente también ha sido descrito por Jan de Vos y Claudia M. Báez, en su catálogo de documentos sobre Chiapas en el Archivo General de Indias, pero en su descripción sólo atendieron a las características del primer documento del expediente e incurrieron en errores paleográficos y que han generado malas interpretaciones sobre el tenor y sentido de la fuente.<sup>11</sup>

Las anteriores consultas del expediente han mal interpretado su contenido. Frente a ello en las etapas iniciales de mi investigación me propuse examinar la fuente de forma sistemática, lo que implicó la transcripción paleográfica completa del expediente. Esto permitió, entre otras cosas, descubrir que se trataba de un traslado de los documentos de un pleito judicial complejo. Sólo así ha sido posible superar el uso ilustrativo de estos valiosos documentos.

### **Aspectos de método y exposición**

Para estudiar el expediente judicial “Informaciones de Juan Martínez” formulé tres instrumentos de observación y ordenación cuyos resultados se despliegan en cada uno de los tres primeros capítulos de la tesis. Estos me permitieron formular una interpretación que expongo en el capítulo cuarto.

En el primer capítulo, después de la transcripción paleográfica del documento, realicé un estudio diplomático con el que pude identificar dentro del expediente del traslado los diferentes tenores documentales de los actos jurídicos originales. Esto me permitió comprender la naturaleza del expediente en su conjunto y de cada documento trasladado.

---

<sup>11</sup>La descripción que hicieron es: “Información de Juan Martínez, encargado del pueblo de Chiapa de Indios, sobre los azotes que dio el **cacique don Pedro de Calvo** por el alboroto que metió en los indios, al decirles que no dieran más tributos ni servicios a los españoles y que los que estuvieran con él se quedaran y los que no que salieran de la iglesia” Véase en: Jan de Vos y Claudia M. Báez, *Documentos relativos a la historia colonial de Chiapas en el Archivo General de Indias*, México, UNAM/ Instituto de Investigaciones Filológicas/ Centro de Estudios Mayas, 2005, p. 106. En esta descripción se confundió a don Pedro Noti, que para 1547 ya no era cacique, con el fraile Pedro Calvo, que por su puesto no es un cacique ni es don. La descripción es confusa y sólo se basa en el primer documento de todo el expediente.

En el capítulo dos, con base en preguntas relativas al contexto de producción de los documentos judiciales contenidos en el expediente examinado, me propuse explorar algunas otras fuentes, en particular las *Leyes Nuevas de 1542*, el diario de fray Tomás de la Torre y algunas obras historiográficas, con el objetivo de identificar aspectos históricos que me permitieran comprender el significado de mi fuente principal.

En el capítulo tres realicé un estudio de las principales categorías jurídicas que dieron forma al proceso judicial vertido en el traslado. El estudio jurídico me permitió observar que el expediente y sus partes fueron producidos por un grupo político específico que buscó legitimar sus acciones.

En el capítulo cuatro, después de estudiar la fuente en sus aspectos diplomáticos, contextuales, jurídicos, externos e internos, pude identificar las acciones de los rebeldes que se encontraban de manera revuelta, subrepticia en conjunto de los documentos judiciales. Así, pude llegar a una interpretación distinta de los hechos ocurridos en el verano de 1547.

## **Capítulo I**

### **El expediente “Informaciones de Juan Martínez”<sup>12</sup>**

Estudio diplomático

En este capítulo presento el expediente “Informaciones de Juan Martínez”, fuente principal de esta investigación. Se trata de un traslado compuesto por documentos de pleitos judiciales producidos por los alcaldes ordinarios de Ciudad Real, Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña, entre julio y septiembre de 1547.

He organizado el estudio diplomático en tres apartados. En el primero consigno la procedencia documental del traslado. La localización del expediente y su origen, me han permitido indagar por qué se generó un traslado de la documentación. En el segundo apartado estudio las características diplomáticas del traslado en su conjunto. Por último, en la tercera parte de este capítulo describo de forma detallada el contenido de la información y el orden en que se encuentra dentro del traslado, con el objetivo de identificar los documentos originales que fueron copiados.

#### **1.1. Procedencia del expediente**

El 3 de agosto de 1547 Juan Martínez, vecino de Ciudad Real quien tenía “a su cargo el pueblo de Chiapan”<sup>13</sup>, presentó un requerimiento ante Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña, alcaldes ordinarios del cabildo de Ciudad Real. Martínez solicitó hacer traslado de los documentos judiciales relativos a las causas contra fray Pedro Calvo y fray Diego Calderón, dominicos; don Pedro Noti y su yerno Cristóbal, indios. Según el solicitante, don Pedro y Cristóbal junto con los dos frailes, habían incitado a los indios del pueblo de Chiapan a que no dieran tributo ni sirvieran al ingenio de aquella empresa era propiedad de Juan Guerra, menor de 25 años que estaba bajo la tutela y curaduría de Martínez y que recientemente había heredado la encomienda y el ingenio azucarero de su padre, el prominente encomendero Baltasar Guerra.

---

<sup>12</sup> Archivo General de Indias (AGI), Guatemala, 110, ramo 34.

<sup>13</sup> “Documento 1. Pedimento del traslado”, AGI, Guatemala 110, ramo 34, f. 1. Véase apéndice.

En su requerimiento, Juan Martínez, expuso la necesidad de enviar el traslado de la documentación a la Audiencia de los Confines y al Rey, para que estas instancias proveyeran justicia sobre el asunto; ya que, según las Leyes Nuevas de 1542, el tribunal del cabildo de españoles no podía tratar asuntos de justicia relacionados con los indios, pues esto era competencia de la Audiencia Real de Confines, como representante directo del Rey en cuestiones de gobierno y de impartición de justicia<sup>14</sup>. Martínez consideraba necesario que el rey y su real Audiencia se enteraran lo más pronto posible de los sucesos que generaron aquellos litigios pues, desde su perspectiva, las acciones de los acusados ponían en riesgo el dominio de la corona española en aquellas tierras.

Los alcaldes ordinarios favorecieron la petición de Martínez y mandaron a Gaspar de Santa Cruz, escribano del cabildo, hacer traslado de toda la información generada en su tribunal sobre los litigios contra los dominicos y los indios de Chiapan desde finales de julio de 1547.

En lugar de mandarse a la Audiencia de Confines, como hubiese correspondido, el traslado fue enviado al puerto de Veracruz en septiembre de 1547; desde el puerto novohispano debió llegar a los receptores del Consejo de Indias en Sevilla. No se sabe si el trámite de Martínez siguió su curso normal. Siglos después El traslado pasó al archivo de la Secretaría de Guerra Marina e Indias, fundado en 1785 por Carlos III, para resguardar la gran cantidad de documentos generados por el antiguo Consejo Real y Supremo de las Indias desde el inicio de sus funciones, en 1524.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup>*Leyes y Ordenanzas. Nuevamente hechas por S.M. para la gobernación de las indias, y buen tratamiento y conservación de los indios, 1542-1543 [Versión de 1603]* en Joaquín García Icazbalceta, *Documentos para la Historia de México*, vol. II, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 209.

<sup>15</sup>Sobre el AGI véase Pedro González Garza *et. al.*, *Archivo General de Indias*, Madrid, Lunwerg, 1985; también Palmira Vélez, "Política e historiografía. El americanismo español hasta 1936", *Revista de Indias*, vol. LXVIII, núm. 243, 2008, p. 241-268. Para la formación y funcionamiento del Consejo de Indias véase Ernesto Schäfer, *El Consejo real y supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la casa de Austria* [primera edición, 1935], Madrid, Marcial Pons/Junta de Castilla y León, 2003, 2vols.

Una vez incluidas en el Archivo General de Indias, las “Informaciones de Juan Martínez”<sup>16</sup> se catalogaron dentro del fondo “Gobierno”, sección “Guatemala” legajo 110, ramo 34. El legajo 110, titulado “Informaciones de oficio y parte del distrito de la Audiencia”, contiene documentación enviada por particulares y por instituciones radicadas en Honduras, Nicaragua, Guatemala y Chiapas, quienes pretendieron hacer llegar sus peticiones al rey y su Consejo de Indias, con el objetivo de obtener solución a los problemas o situaciones que enfrentaron en sus respectivas regiones.

El ramo 34 del legajo Guatemala 110 contiene 71 fojas. Fue descrito por los archivistas como: “Informaciones de oficio y parte: Juan Martínez, encomendero de Chiapas, vecino de Ciudad Real (Chiapas)”. La catalogación no dice nada sobre el tenor de la documentación, ni siquiera que se trata de un traslado, mucho menos que lo es de una serie de documentos judiciales emitidos por el tribunal del Cabildo de Ciudad Real, entre julio y septiembre de 1547. Es probable que esta circunstancia haya permitido interpretar la documentación de formas diversas por los investigadores que la consultaron en el pasado.

Un primer examen del expediente revela un proceso judicial prácticamente completo, cualidad de alto valor testimonial, pues, aunque existen muchos documentos judiciales del mundo hispanoamericano en el siglo XVI, en pocas ocasiones se encuentran reunidos los documentos de todo el proceso en un solo expediente y para una zona como la provincia de Chiapa. Con todo, es posible que el escribano haya omitido algunas partes de la documentación judicial original<sup>17</sup>. Santa Cruz también incurrió en algunos errores de datación, pero, a pesar de ello, el traslado permite conocer con detalle las acciones judiciales de las autoridades locales, así como las causas que las provocaron.

---

<sup>16</sup>En el catálogo del Archivo General de Indias este documento tiene el título “Informaciones de Juan Martínez”.

<sup>17</sup>Es muy probable que algunas acciones jurídicas del caso no hayan generado documentación, pero se sabe que se realizaron porque el escribano las consigna en el traslado.

## 1.2. El escribano Gaspar de Santa Cruz

Gaspar de Santa Cruz, con título de escribano público y del cabildo de Ciudad Real, fue el responsable de efectuar el traslado de los documentos contenidos en el expediente conocido como “Informaciones de Juan Martínez”. De acuerdo con los especialistas en escribanos y escribanías en la monarquía hispánica, los escribanos públicos estuvieron autorizados a formular “instrumentos públicos”, es decir, escrituras que tuvieron valor legal y fuerza probatoria, tanto para los negocios entre particulares, como en los procesos judiciales. Asimismo, los escribanos que sirvieron en una villa o ciudad específica recibieron el título de “escribanos de número”, lo que significó su adscripción exclusiva al cuerpo capitular en cuya jurisdicción desempeñaron su oficio, sin poder realizarlo en otro lugar.<sup>18</sup>

Según la legislación indiana de los reyes católicos, realizada a principios del siglo XVI, el único que podía nombrar escribanos era el rey.<sup>19</sup> En 1534 Carlos I implantó el examen para poder ser escribano. Desde entonces, quien pretendió el título, tuvo que someter sus conocimientos sobre escribanía y leyes a evaluación. En el caso de solicitar un cargo de escribano de número del cabildo de una villa o ciudad, para que los candidatos tuviesen derecho a examen, debieron ser recomendados y avalados por los miembros de los ayuntamientos en los que pretendían ejercer el oficio.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup>Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, t. 1., Madrid, Consejo General del Notariado, Colegios Notariales de España, 1995, p. 138. Véase también Ivonne Mijares Ramírez, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM, 1997, p. 47. También Jorge Luján Muñoz, *Los escribanos en las indias occidentales*, México, UNAM, 1982.

<sup>19</sup>*Novísimo Recopilación de las Leyes de España*, libro VII, Título XV, Ley XV. D. Fernando y Da. Isabel en Barcelona y Alcalá por pragm. De 20 de febrero de 1503. Prohibición de nombrar las Justicias Escribanos en los pueblos donde no los haye de Número. p. 372-373.

<sup>20</sup>Guajardo-Fajardo Carmona, *Op. cit.*, p. 52-53. Quien se basa en: *Recopilación*, libro IV, Título XXV, Ley 3.

A principios de 1541, durante el gobierno de Francisco Montejo<sup>21</sup> en la provincia de Chiapa, el escribano de Villa Real, Juan Vázquez de Paradinas dirigió una carta al rey Carlos I, en la que renunciaba su oficio en Gaspar de Santa Cruz, quien había sido “de los primeros conquistadores de Yucatán y Chiapa” y había servido con caballos y armas para la conquista de los nuevos dominios de la Corona. En su renuncia, Vázquez de Paradinas presentó algunos méritos y servicios de su sucesor.<sup>22</sup> En este caso no medió examen, el título de escribano público y del cabildo fue obtenido por Santa Cruz como recompensa de sus servicios prestados en la conquista de la zona, de los que, más de sesenta años después, su bisnieto, Francisco de Santa Cruz, hizo una extensa relación al rey en 1609.<sup>23</sup>

Vázquez de Paradinas informó que Gaspar de Santa Cruz fue hidalgo, por lo que debió tener alguna instrucción suficiente, característica común y compartida por los participantes en las guerras de conquista que destacaron por sus recursos financieros, sus habilidades y militares o su instrucción en algunas artes. La formación del nuevo escribano se confirmó en los hechos, pues conocía todos los protocolos y cláusulas jurídicas que requería un traslado.

### **1.3. Factura del traslado**

Gaspar de Santa Cruz redactó el traslado en lengua castellana, su letra puede ser tipificada por las técnicas paleográficas actuales como procesal redondilla encadenada, con transición a la humanística<sup>24</sup>. La letra tiene una peculiaridad

---

<sup>21</sup>Gudrun Lenkersdorf, “El gobierno provincial de Chiapa en sus primeros tiempos” en *Anuario de estudios indígenas VII*, México, Universidad Autónoma de Chiapas / Instituto de Estudios Indígenas, 1998, p. 61.

<sup>22</sup> AGI, Guatemala, 44B, N.3, f. 2. Véase en Guajardo-Fajardo Carmona, *Op. cit.*, p. 49.

<sup>23</sup> AGI, Patronato real, 84, N.2, r. 5. “Méritos de Gaspar de Santa Cruz y otros”

<sup>24</sup>De acuerdo con Agustín Millares Carlo, la letra que utilizaban los escribanos del siglo XVI en el nuevo mundo, era la procesal encadenada, ya que no levantaban la pluma para escribir los autos y otros documentos de los procesos judiciales. Millares explica que existieron varios tipos de procesal encadenada, entre ellos la redondilla, que sirvió para facilitar la lectura. La letra del traslado es muy similar a la que Millares establece con el nombre de letra de tipo procesal redondilla, pero también tiene la particularidad de que a veces se separan las palabras, o a veces se juntan entre sí las palabras, o la terminación

propia de esta transición en América y Castilla en la primera mitad del siglo XVI: en algunos casos, el escribano juntó dos palabras entre sí, pero en otras ocasiones, separó una palabra y escribió su continuación en el comienzo de la otra. En la última parte del traslado, escrita en septiembre de 1547, el tipo de letra cambia. El escribano incorpora muchas abreviaturas, las redondillas desaparecen. No obstante, la firma da cuenta de que, presumiblemente, se trata del mismo oficial.

El documento hecho por Gaspar de Santa Cruz cumplió con las formalidades jurídicas de un traslado de la primera mitad del siglo XVI, ya que contiene todos los aspectos de la validación en el escatocolo: el sello o signo dibujado, la firma y rúbrica del escribano, los espacios para la validación de otros escribanos, que no fueron rellenados; todo ello con el objetivo de dar fe pública de los documentos trasladados,<sup>25</sup> lo que le otorgó fuerza legal a la copia, como si se tratara de los originales.<sup>26</sup> Juan Martínez debió pagar 2,130 maravedís a Santa Cruz por la elaboración del traslado, pues, como era costumbre, el escribano anotó la tasa de sus derechos al final del documento: “XXX maravedís por hoja”<sup>27</sup>.

#### **1.4. Descripción diplomática de los documentos**

El traslado conocido como “Informaciones de Juan Martínez”, fue hecho a partir de 30 documentos relativos a los procesos judiciales contra fray Pedro Calvo, fray Diego Calderón, don Pedro Noti, su yerno Cristóbal y un grupo de indios idólatras. En el contexto inmediato de su producción, los documentos y su traslado estuvieron en relación directa con los intereses de Juan Martínez y del cabildo de Ciudad Real, en cuyo tribunal de justicia se generaron.

---

de una palabra se encuentra en el comienzo de la otra. Véase: Agustín Millares Carlo, *op. cit.*, p. 256-257 y 259.

<sup>25</sup>Guajardo-Fajardo Carmona, *Op. cit.*, p. 141.

<sup>26</sup>“Documento 30. Fe del escribano Gaspar de Santa Cruz de que realizó el traslado”, f.36. Según José Joaquín Real Díaz: “[Traslados] Son las copias que están validadas con la fe notarial la cual le hace con toda su fuerza jurídica al original. El único objetivo de la intervención del escribano público, mediante la aposición de su rúbrica y signo, es certificar el absoluto paralelismo entre ésta y su original”, véase en José Joaquín Real Díaz, *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, Escuela de estudios hispanoamericanos, 1970, p. 32.

<sup>27</sup>*Ibíd.*

En principio, los documentos fueron utilizados para componer una información en la que el escribano relató los hechos jurídicos acaecidos entre julio y agosto de 1547, con el objetivo de informarlos a la Audiencia de Confines y al Rey<sup>28</sup>. En virtud de esta característica, los documentos no se encuentran separados como originalmente se emitieron, sino que aparecen como parte de la relación de hechos que redactó el escribano. A pesar de ello, es posible distinguir sus distintos tenores con base en la data tópica y cronológica que consignó el escribano. Al parecer, en la costumbre jurídica que refleja el caso, lo más importante no fuese la copia formal de los autos, si no su contenido jurídico. Para facilitar la exposición, organicé la descripción de los documentos de acuerdo con la acción jurídica que contienen, sin perder el orden de los procedimientos a los que estuvieron sujetos los litigantes, los jueces y los acusados.<sup>29</sup>

El expediente consta de 71 fojas en las que se despliegan los 30 documentos. Para su estudio, lo seccioné en cuatro partes: La primera parte comienza con el pedimento de traslado que presentó Juan Martínez a los alcaldes ordinarios de Ciudad Real. Consta de dos documentos que se encuentran entre el folio 1 recto y el folio 4 recto.

La Segunda parte se trata de la querrela criminal presentada por el cacique indio don Juan, contra fray Pedro Calvo y fray Diego Calderón y, los documentos relativos a ella. Don Juan acusó a los frailes de azotarle a él y a otros principales. Esta sección del expediente comienza con la citada querrela, después siguen las declaraciones de indios principales del pueblo de Chiapan, como testigos presentados por el querellante. También se encuentra la testificación de estantes en Ciudad Real, administradores del ingenio, y otros escritos de pedimento en los que algunos vecinos notables solicitan que los alcaldes hagan justicia. Esta sección está compuesta por 14 documentos que van del folio 4 recto al folio 12 verso.

---

<sup>28</sup> Hechos jurídicos que se encuentran en la documentación, llamados así por su formalidad y contenido jurídico.

<sup>29</sup> Los jueces fueron los alcaldes ordinarios de Ciudad Real, Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña.

La tercera parte se trata de documentos relativos al pleito criminal contra don Pedro Noti y su yerno Cristóbal, indios chiapanecas, por inducir a los naturales del pueblo de Chiapan a no pagar tributo ni servicio personal. Comienza con la querrela que realizó don Juan ante el cabildo de Ciudad Real, en la que acusó a don Pedro y a Cristóbal. En la documentación se encuentran testimonios recogidos en la diligencia judicial practicada por el juez en Chiapan en la que se produjo la elección de don Hernando como nuevo cacique, las averiguaciones sobre la muerte de don Juan, las acusaciones de idolatría contra algunos indios del calpul de don Pedro, así como las declaraciones de testigos sobre la querrela que presentó don Juan, antes de morir, en contra de don Pedro y su yerno. Esta parte del documento es la más extensa; está compuesta por 18 documentos que van del folio 12 vuelta al folio 35 verso.

La cuarta parte y final del expediente, se trata de la certificación del traslado y su validación. Está compuesta por tres documentos que van del folio 35 verso al folio 36 recto.

#### **1.4.1. Primera parte. El inicio del traslado**

El expediente comienza con dos documentos, el primero es el pedimento del traslado y el segundo la notificación de su realización. Ambos documentos se emitieron el 3 de agosto de 1547 en Ciudad Real, Chiapa, pero cada uno tiene un autor y un destinatario diferente.

##### **Documento 1. Pedimento del traslado**

Este documento está compuesto por tres partes: la presentación del peticionario por parte del escribano, una extensa exposición del peticionario, Juan Martínez y la petición formal, que constituye la parte dispositiva del documento.

El pedimento fue emitido en Ciudad Real, el 3 de agosto de 1547, su productor fue Juan Martínez, administrador del ingenio, tutor y curador de Juan Guerra, heredero del encomendero. En el traslado se distingue con claridad la presentación del pedimento compuesta por el escribano. En esta parte, El

petionario es presentado por Gaspar de Santa Cruz como vecino de Ciudad Real y “persona que está a cargo del pueblo de Chiapa y haciendas del”<sup>30</sup>.

Martínez presentó el pedimento a los alcaldes ordinarios Juan de Orduña y Gonzalo de Ovalle. En el documento se distingue la *exposición*, en la que el petionario describió el pleito judicial que se llevó a cabo entre julio y agosto de 1547, contra los frailes Pedro Calvo y Diego Calderón, acusados de azotar a don Juan, cacique del pueblo de Chiapan, y a otros principales del mismo pueblo. Asimismo, Martínez relató el requerimiento de los alcaldes ordinarios, el cacique y principales al vicario de la Orden de Predicadores, Domingo de Ara, para que sacara a los frailes acusados del pueblo de Chiapan, porque provocaban alborotos y alzamientos de los naturales del pueblo.<sup>31</sup>

La parte expositiva del pedimento continuó con otra descripción de los delitos cometidos por don Pedro y su yerno Cristóbal el día de la Magdalena, 22 de julio, quienes después de misa, en la iglesia del pueblo de Chiapan, llamaron a los naturales a elegir a don Pedro como cacique; según la exposición de Martínez, el indio prometió que les quitaría el tributo y los incitó a que fueran con ellos a Ciudad Real para anunciar la deposición del cacique don Juan al cabildo de españoles. Según Martínez, doscientos indios atendieron el llamado de don Pedro.<sup>32</sup>

En la exposición Martínez relató la muerte del cacique don Juan, el consiguiente malestar y alboroto que provocó entre algunos indios y la pacificación de éstos por las palabras de un español del ingenio, Alonso Ruiz, quien les recordó los daños que sufrieron “durante la guerra”<sup>33</sup>. Martínez mencionó que los actos judiciales y los documentos que los sustentan fueron generados en el tribunal de Ciudad Real, y que otros más se produjeron cuando el alcalde ordinario, Gonzalo de Ovalle, hizo las correspondientes averiguaciones. El administrador del ingenio solicitó copias de aquellos documentos para enviar información al Rey y a su Consejo, y que “en ello provean lo que vieren ser

---

<sup>30</sup>“Documento 1”, *op. cit.*, f. 1.

<sup>31</sup>*Ibíd.*, f. 1-1v.

<sup>32</sup>*Ibíd.*, f. 1v-2.

<sup>33</sup>*Ibíd.*, f. 2.

conveniente al servicio de Su Majestad y al bien y perpetuidad desta tierra”.<sup>34</sup> Como parte de su argumentación Martínez pidió un sacerdote que instruyera en la doctrina cristiana a los naturales del pueblo de Chiapan y los tuviera en paz.<sup>35</sup> Asimismo, el peticionario advirtió sobre el peligro de no proveerle justicia; mencionó que muchos naturales de diferentes pueblos en la provincia de Oaxaca, la del Lacandón, la de Tequepan y la de Pochutla se alzarían contra el servicio del rey.<sup>36</sup> Acusó a los naturales de Chiapan de haberse alzado cinco o seis veces.<sup>37</sup>

Tras la exposición, Martínez introdujo la parte dispositiva del documento, que consistió en pedir traslado de todos los documentos judiciales e informaciones generadas en la diligencia que el juez ordinario practicó sobre el caso.<sup>38</sup>

## **Documento 2. Mandamiento de hacer sacar el traslado**

Este documento tiene el mismo lugar y fecha de emisión que el anterior, Ciudad Real, 3 de agosto de 1547. Es la orden emitida por los alcaldes ordinarios, Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña, dirigida al escribano de su cabildo, Gaspar de Santa Cruz, para que hiciera el traslado escrito en limpio, firmado y signado por él y lo diera a Juan Martínez para que él lo enviara a donde tenía que enviarlo. El auto original debió ser firmado por los dos alcaldes ordinarios, aunque en el traslado el escribano sólo hizo mención de ese acto validatorio.<sup>39</sup> Consecutivamente el escribano introdujo el comienzo del traslado formal de los documentos judiciales e informaciones de la averiguación “de todo en lo cual bien e fielmente sacado describo, *adbervund*”<sup>40</sup>.

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*, f. 3.

<sup>35</sup> *Ibíd.*, f. 3.

<sup>36</sup> *Ibíd.*, f. 3v.

<sup>37</sup> *Ibíd.*, f. 1v.

<sup>38</sup> El documento está entre los folios 1 y 3 verso del expediente.

<sup>39</sup> “Documento 2. Mandamiento de hacer sacar el traslado”, f. 4.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, f. 4.

#### **1.4.2. Segunda Parte. Litigio contra los frailes dominicos Pedro Calvo y Diego Calderón**

La segunda parte del expediente contiene siete tenores documentales distintos. Comienza con la querella entablada por don Juan cacique contra los frailes dominicos y continúa con los testimonios que se derivaron de ella.

##### **Documento 3. Querella de don Juan, cacique, y Juan Lozano tequitlato de Chiapan contra los frailes dominicos Pedro Calvo y Diego Calderón**

El traslado formal comienza con la querella de don Juan cacique y el tequitlato Juan Lozano del pueblo de Chiapan ante el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle, interpuesta el 18 de julio de 1547 en el cabildo de Ciudad Real, contra los frailes dominicos Pedro Calvo y Diego Calderón.

La denuncia de los indios fue pronunciada en lengua mexicana como quedó consignado en la correspondiente escritura judicial de Gaspar de Santa Cruz. El escribano incluyó la recepción de la denuncia por parte del juez, en la que pidió a los querellantes dieran más información sobre los hechos que denunciaron.<sup>41</sup>

##### **Documento 4. Declaraciones de los testigos en la querella contra los frailes**

El interrogatorio se llevó a cabo en Ciudad Real a 18 de julio de 1547. Está constituido por tres testimonios, sus respectivas presentaciones y juramentos de sus declarantes, llevados por Juan cacique y Juan Moziño<sup>42</sup>, ante el alcalde Ovalle, quien recibió el juramento de los testigos “en forma de derecho”.

Los declarantes fueron Juan, otro Juan y Antonio, indios, naturales del pueblo de Chiapan, quienes dieron sus respectivos testimonios en “lengua mexicana”<sup>43</sup> sobre cómo los frailes azotaron al cacique don Juan y a otro indio principal llamado Juan Tusta, el día anterior, domingo 17 de julio, en la iglesia de Chiapan, como castigo por llevar zacate al caballo del español que cuidaba el

---

<sup>41</sup>“Documento 3. Querella de don Juan, cacique, y Juan Lozano tequitlato de Chiapan contra los frailes dominicos Pedro Calvo y Diego Calderón”, f.4 y 5v.

<sup>42</sup>En el documento se cambia el nombre del tequitlato de Juan Lozano a Juan Moziño, aunque posiblemente sean dos personas distintas. “Documento 4. Declaraciones de los testigos en la querella contra los frailes”, f. 4v.

<sup>43</sup> *Ibid.*, f. 6.

ingenio de Juan Guerra. Los declarantes señalaron que el cacique don Juan fue herido y los naturales de Chiapan se alborotaron por lo sucedido, “diziendo que querían haser guerra e matar a los dichos frayles”.<sup>44</sup>

#### **Documento 5. Pedimento de don Juan cacique y Juan Tusta, principal, para practicar diligencia en Chiapan**

En este documento el escribano relató cómo, ante el escribano Gaspar de Santa Cruz, don Juan cacique y Juan Tusta pidieron al alcalde Gonzalo de Ovalle que fuera al pueblo de Chiapan a obtener más información sobre la querella, ya que no tenían más testigos estantes en Ciudad Real. Los peticionarios argumentaron que muchos naturales del pueblo de Chiapan vieron a los frailes azotar a don Juan y al principal. Esta petición se emitió en Ciudad Real, el 18 de julio de 1547.<sup>45</sup>

#### **Documento 6. Auto del alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle en respuesta al pedimento de don Juan cacique y Juan Tusta, principal**

Este mandamiento es la contestación que emitió el alcalde ordinario, Gonzalo de Ovalle, a don Juan y a Juan Tusta, para indicarles que la información sobre la querella bastaba para ser mandada al Rey y a la Audiencia de Confines, para que estas instancias mandaran lo que conviniera más.

No obstante, el alcalde mencionó que, mientras las instancias superiores contestaban, él haría justicia. Ovalle envió de vuelta a Chiapan a los dos indios querellantes y los exhortó a que, como "leales vasallos", disimularan y evitaran cualquier alboroto. El mandamiento se emitió en Ciudad Real, el 18 de julio de 1547.<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, f. 6. El documento está entre el folio 5v-7v.

<sup>45</sup>“Documento 5. Pedimento de don Juan cacique y Juan Tusta, principal, para practicar diligencia en Chiapan”, f. 7v-8.

<sup>46</sup>“Documento 6. Auto del alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle en respuesta al pedimento de don Juan cacique y Juan Tusta, principal”, f.8.

## **Documento 7. Testimonio de dos españoles y la contestación del alcalde ordinario**

Los españoles del ingenio fueron llevados como testigos por Don Juan cacique con el objetivo de respaldar su querrela. Aquellos presentaron sus testimonios el 18 de julio de 1547 ante el alcalde del cabildo de Ciudad Real.

La primera declaración fue realizada por Hernando de Casoberde, estante en Ciudad Real y español del ingenio de Baltasar Guerra. Tras jurar en forma de derecho, el declarante afirmó que don Juan llegó a los aposentos del ingenio de Baltasar Guerra y le mostró las marcas de azotes. Junto con otros españoles Casoberde fue al pueblo de Chiapan para preguntar a fray Diego Calderón por qué había azotado al cacique y a otros principales. Según la declaración de este testigo, fray Diego respondió que fray Pedro Calvo no azotó al cacique y a los demás principales por dar zacate a los caballos del ingenio, sino porque los indios no hicieron caso a sus órdenes, las cuales prohibían llevar zacate y huevos a los españoles del ingenio de Baltasar Guerra. Casoberde firmó su declaración.

El segundo testimonio fue depuesto por Gómez de Fuentes, estante en Ciudad Real. Tras jurar ante el alcalde, Fuentes declaró que don Juan dijo a éste testigo y a otros españoles que estaban en el ingenio de "Chiapa", que fray Pedro Calvo le dio azotes por darles zacate a los caballos del ingenio y les mostró las marcas de los golpes. Gómez de Fuentes y otros dos españoles fueron al pueblo de Chiapan a preguntar a los frailes la razón de los azotes contra el cacique. En este caso, según el testimonio del declarante, Calvo dijo a los españoles del ingenio que no azotó a don Juan porque dio zacate al español del ingenio, sino por idólatra y porque llamaba al diablo. Fuentes firmó su declaración.

La tercera parte del documento es la recepción formal de la información por parte del alcalde ordinario, quien declaró que la mandaría a la Audiencia de los Confines para que vieran que hacer en el caso de los frailes.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup>"Documento 7. Testimonio de dos españoles del ingenio de Chiapa estantes en Ciudad Real y la contestación que les dio el alcalde ordinario", f. 9.

### **Documento 8. "Requerimiento" de don Juan cacique, principales y hombres de calpules del pueblo de Chiapan y la contestación que les dio el alcalde ordinario**

El escribano trasladó un "requerimiento" presentado el 19 de julio de 1547 por el cacique don Juan y los principales del pueblo de Chiapan ante la justicia ordinaria de Ciudad Real, para que sacaran del pueblo de Chiapan a los frailes que azotaron a don Juan. El escribano incluyó en el traslado la contestación que dio Gonzalo de Ovalle a la petición de los indios.<sup>48</sup> En esta ocasión don Juan cacique se hizo acompañar de otros principales y hombres de algunos calpules del pueblo de Chiapan, Juan Tusta, Hernando, Gonzalo, Diego Çapatón, Juan Moziñole, Alonso y Pablo.

En el escrito los indios pidieron que fray Pedro Calvo y fray Diego Calderón fueran expulsados del pueblo de Chiapan, ya que, por los azotes que les dieron los frailes, los pueblos sujetos y los demás naturales los trataban "a menos"<sup>49</sup>, y no les hacían caso en entregar el tributo al encomendero ni en otras cosas. Pedían enviar, en sustitución de aquellos frailes, a fray Alonso de Villalba y fray Tomás Casillas quienes, según don Juan y su grupo, enseñarían la fe católica a los naturales y no se entrometerían en otras cosas. Los alcaldes ordinarios emitieron un primer auto cauteloso, en el que declaraban que oían, veían y harían justicia sobre el "requerimiento" recibido.

### **Documento 9. Requerimiento de los alcaldes ordinarios de Ciudad Real, Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña, al vicario fray Domingo de Ara O.P.**

El escribano Santa Cruz expuso el requerimiento que dirigieron los alcaldes ordinarios del cabildo de Ciudad Real el día 21 de julio de 1547 al vicario de los dominicos. De este modo, las autoridades locales contestaron el requerimiento del cacique y los principales, y a la querrela contra los frailes.

Ovalle y Orduña determinaron que fray Pedro Calvo y fray Diego Calderón no podían residir más en el pueblo de Chiapan, por los maltratos que dieron al

---

<sup>48</sup>"Documento 8. "Requerimiento" de don Juan cacique, principales y hombres de calpules del pueblo de Chiapan y la contestación que les dio el alcalde ordinario", f.9v-10v.

<sup>49</sup>*Ibíd.*, f. 10.

cacique y a los principales del pueblo. En la parte expositiva de su petición, argumentaron que la actitud de los mencionados frailes provocó alborotos y pleitos entre los naturales de distintos calpules de Chiapan. En virtud de ello dispusieron pedir al vicario de la orden de los dominicos, fray Domingo de Ara, sacar a los frailes y enviar en su lugar a Tomás Casillas y Alonso de Villalba. Es decir que, el documento refleja que los alcaldes hacían eco de la solicitud interpuesta por el cacique y los principales del pueblo de Chiapan.

En su descripción de la resolución original, el escribano mencionó que los alcaldes ordinarios firmaron el documento y los fungieron como testigos tres vecinos de Ciudad Real: el regidor y alguacil mayor Diego García, Luis de Torres Medinilla y Alonso Treviño.<sup>50</sup>

#### **1.4.3. Tercera parte. Diligencias contra don Pedro Noti, su yerno Cristóbal y los naturales idólatras de su calpul**

La tercera parte del traslado, contiene 18 documentos judiciales relativos al juicio contra don Pedro Noti y su yerno Cristóbal. Esta sección comienza con la querrela del cacique don Juan contra don Pedro Noti, y continúa con las declaraciones de testigos.

El traslado continúa con documentos relativos a la diligencia judicial que lleva a cabo Gonzalo de Ovalle en Chiapan. En estos se da cuenta de una elección de cacique del pueblo convocada por el alcalde español ante la repentina muerte de don Juan; las informaciones sobre unos indios del calpul de don Pedro Noti acusados de practicar sacrificios idólatras en unas "casas de calpul". Posteriormente se inserta la averiguación de la muerte de don Juan. Finalmente se vuelve a las informaciones y declaraciones sobre los delitos que cometieron don Pedro y su yerno, por incitar a los naturales a no dar tributo ni servicio personal al ingenio de Chiapa.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup>“Documento 9. Requerimiento de los alcaldes ordinarios de Ciudad Real, Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña, al vicario fray Domingo de Ara O.P.”, f.10v-12v.

<sup>51</sup> El tercer grupo de documentos se ubica entre los folios 12v y 35v del expediente.

### **Documento 10. Querrela de don Juan cacique contra don Pedro Noti y su yerno Cristóbal**

La querrela de don Juan contra don Pedro Noti y su yerno, así como la respuesta que le dieron los alcaldes fue fechada en el traslado a “31 de julio”<sup>52</sup> de 1547. Es probable que el escribano cometiera un error, ya que, en el contenido de la denuncia se dice “ayer, dicho día de la Madalena oyendo misa en la iglesia.”<sup>53</sup> Según el calendario el día de la Magdalena es el 22 de julio, por lo que parece verosímil que la querrela haya sido interpuesta el 23 de julio. Por otra parte, si el documento se hubiera producido el 31 de julio no tendría secuencia lógica en la narración del escribano.

El escribano incluyó en la noticia de la querrela una declaración de Tristán de Ábrego “estante en esta çiudad”<sup>54</sup>, que apoyaba la posición de don Juan. En la transcripción de la denuncia se mencionó que don Juan cacique “se quexaba e quexó criminalmente”<sup>55</sup> de don Pedro y su yerno y pidió que hicieran justicia los alcaldes de Ciudad Real. El escribano incluyó la respuesta de los alcaldes ordinarios, quienes pidieron al querellante que diera más información y que le harían justicia.

### **Documento 11. Declaraciones de testigos a favor de la querrela contra don Pedro Noti y su yerno**

El escribano narró la presentación y juramento de los testigos presentados por don Juan a los alcaldes del cabildo español de Ciudad Real. En apego a la fórmula usual de los testimonios judiciales cada testigo juró decir verdad; las declaraciones se tomaron el 23 de julio de 1547.<sup>56</sup>

Don Juan cacique presentó como testigos a los indios nahuatlato y naturales del pueblo de Chiapan Juan, Miguel Chapuli y Alonso, quienes juraron

---

<sup>52</sup>“Documento 10. Querrela de don Juan cacique contra don Pedro Noti y su yerno Cristóbal”, f. 12v.

<sup>53</sup>*Ibíd.*, f. 13.

<sup>54</sup>*Ibíd.*, f. 13.

<sup>55</sup>*Ibíd.*, f. 12v.

<sup>56</sup>“Documento 11. Declaraciones de testigos a favor de la querrela contra don Pedro Noti y su yerno”, f.13-18.

en forma de derecho a través de la traducción del intérprete, Cristóbal de Paladinas. Éste también juró al alcalde que interpretaría la verdad "sin fraude ni cautela".<sup>57</sup> De acuerdo con la narración del escribano, cada declaración fue firmada por Paladinas.

### **Documento 12. Notificación del alcalde ordinario para realizar la diligencia en Chiapan**

La instrucción para la diligencia fue emitida por el alcalde Ovalle el 28 de julio de 1547 en Ciudad Real, ante el escribano Santa Cruz. En el auto se estableció que el escribano y el alcalde irían al pueblo de Chiapan para obtener más información en relación con la querrela interpuesta por don Juan contra Pedro Noti y los demás indios de su calpul. Asimismo, quedó establecido que Ovalle pagaría al escribano su salario según los días de trabajo.<sup>58</sup>

### **Documento 13. Petición de Diego Holguín, conquistador, vecino de Ciudad Real**

El escribano Gaspar de Santa Cruz relató y describió el contenido del pedimento de Diego Holguín, presentado a los alcaldes ordinarios de Ciudad Real el día 28 de julio de 1547. Este documento concluye con la respuesta de los alcaldes al petionario.<sup>59</sup>

La primera parte del documento es la presentación del pedimento de Diego Holguín ante los alcaldes Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña. Diego Holguín era "vezino desta dicha çiudad"<sup>60</sup> y actuó haciendo uso de su derecho de audiencia "como uno de los del pueblo"<sup>61</sup>.

En la parte dispositiva del documento, Holguín pidió a los alcaldes ordinarios de Ciudad Real que procedieran con brevedad contra don Pedro, con

---

<sup>57</sup>*Ibíd.*, f. 13v.

<sup>58</sup>"Documento 12. Notificación del alcalde ordinario para realizar la diligencia en Chiapan", f.18-18v.

<sup>59</sup>"Documento 13. Petición de Diego Holguín, conquistador, vecino de Ciudad Real", f.19-20.

<sup>60</sup>*Ibíd.*, f. 19.

<sup>61</sup>*Ibíd.*

todo "rigor de derecho"<sup>62</sup> porque había "ycurrido en pena de muerte natural"<sup>63</sup>. Al final del documento el peticionario pidió al tribunal local una constancia de la recepción de su petición para tenerla como prueba.

El escribano incluyó la respuesta de los alcaldes al pedimento de Diego Holguín y registró que "harían lo que fuese justicia".<sup>64</sup> Los testigos del auto de los alcaldes fueron los vecinos de Ciudad Real Luis de Torres Medinilla, Juan de Arana y Cosme de Saravi.

#### **Documento 14. Notificación de la llegada del alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle al pueblo de Chiapan y el mandamiento que hizo a los principales que encontró en él**

En este documento se certificó la llegada del alcalde Ovalle al pueblo de Chiapan en diligencia judicial el día 31 de julio de 1547. El escribano relató cómo llegó el juez a Chiapan, acompañado de otros vecinos y estantes en Ciudad Real, entre ellos Diego García, alguacil mayor; Luis de Torres Medinilla, Alonso de Aguilar, Tristán de Ábrego, Juan de Alcántara, Juan Martínez, el peticionario del traslado, y Francisco Hidalgo. Asimismo, Santa Cruz relató que estos españoles fungieron como testigos de lo que mandó el alcalde ordinario a los indios principales que encontró en el pueblo de Chiapan.

Ovalle dijo a los indios principales que ya sabía de la muerte de don Juan, que había ido a obtener más información sobre el asunto, sobre las prédicas de don Pedro contra el tributo y a presenciar la elección de un nuevo cacique. El alcalde pidió a los principales que al otro día juntaran a toda la gente para llevar a cabo la elección. El juez dispuso que primero se celebraran las elecciones ante su presencia para, posteriormente, continuar con los otros asuntos de la diligencia y algunas peticiones que manifestaron los principales.<sup>65</sup>

---

<sup>62</sup>*Ibíd.*, f. 19v.

<sup>63</sup>*Ibíd.*

<sup>64</sup>*Ibíd.*

<sup>65</sup>"Documento 14. Notificación de la llegada del alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle al pueblo de Chiapan y el mandamiento que hizo a los principales que encontró en él", f.20-21.

### **Documento 15. Auto del alcalde ordinario para realizar la elección de cacique, votos y pareceres de los principales de Chiapan**

Gaspar de Santa Cruz trasladó el auto emitido por el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle para que se llevaran a cabo las elecciones del nuevo cacique en su presencia, en vista de la repentina muerte de don Juan, y para dar prueba de aquel evento. En este documento el escribano traslada los pareceres y votos de los principales del pueblo de Chiapan y de sus pueblos sujetos. El documento se emitió el 1 de agosto de 1547.<sup>66</sup>

La primera parte contiene el auto del alcalde ordinario, Gonzalo de Ovalle, en el que mandó decir a los naturales reunidos que primero quería recibir los votos para la elección de cacique de los principales de los pueblos sujetos, de los señores de calpules y de los indios viejos. Después de ello se oiría la voluntad del común para la elección del nuevo cacique.

Después vienen los votos y pareceres relativos a la elección de cacique a favor de don Hernando. Los votantes se presentaron por calpul, precedidos de su respectivo principal, ante Ovalle, el escribano y los españoles acompañantes de la diligencia. Los indios electores fueron Francisco y Pedro, del calpul de Magdalena; el principal Juan Tusta, Miguel y Diego, del calpul de Santa María; el principal Diego, a cargo del calpul de Santiago; el principal Juan Noyno, a cargo el calpul "Comixe"; el principal Pablo, a cargo el calpul San Pedro; el principal Alonso, quien tuvo a cargo el calpul Cari; los nahuatlats Miguel, Lope y Cristóbal, junto con el mercader y los indios llamados Migueles del calpul de don Pedro; los indios Juan, hombre viejo, el mercader Juan, Diego y Miguel del calpul de don Juan; Juan y Miguel del calpul de don Hernando; el indio Miguel, del calpul de Diego Napa; Alonso, cacique del pueblo de Tusta; don Pedro, cacique del pueblo Pochutla; Pablo, del pueblo de Cacalotepeque; Diego, del pueblo de Coatlan; Francisco, del pueblo de Acala y Pedro, del pueblo de Quimichiapan. En cada uno de los 25 votos, el escribano mencionó que los pareceres fueron firmados por el alcalde

---

<sup>66</sup>"Documento 15. Auto del alcalde ordinario para realizar la elección de cacique, votos y pareceres de los principales de Chiapan", f.21-23v

Gonzalo de Ovalle. Pedro Noti y los miembros de su calpul no participaron en la elección.

#### **Documento 16. Nombramiento del cacique don Hernando por el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle**

Después de la relación de los votos y pareceres, el escribano Gaspar de Santa Cruz relató el nombramiento que dio el alcalde a don Hernando como cacique del pueblo de Chiapan. Ovalle envió a un indio pregonero que dijera a los naturales de Chiapan, quienes estaban presentes en la plaza y tianguis del pueblo, que don Hernando había sido elegido por los principales y señores de calpul. La presentación del nuevo cacique tuvo por objetivo que los naturales lo aceptaran y no se sublevaran.

De acuerdo con Santa Cruz, los naturales de Chiapan aceptaron a don Hernando como cacique del pueblo. Posteriormente, el alcalde llamó a don Hernando y le dijo que él había sido resultado electo cacique y le dio el nombramiento. El elegido dio su juramento al alcalde como buen vasallo del rey, que tendría a los naturales en paz, que les daría la doctrina adecuada y que sería amigo de los españoles.

Los vecinos de Ciudad Real que acompañaron al alcalde fueron testigos del nombramiento de don Hernando como cacique. El acto se llevó a cabo el 1 de agosto de 1547, como parte de la diligencia judicial practicada por el alcalde de Ciudad Real en el pueblo de Chiapan.<sup>67</sup>

#### **Documento 17. Pedimento de don Hernando cacique y otros principales al alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle y su contestación**

Después del nombramiento de cacique, en el traslado el escribano anotó el título “Ynformación hecha contra los yndios que sacrificaban”<sup>68</sup> que encabeza los siguientes cinco documentos, que tratan sobre este caso.

---

<sup>67</sup>“Documento 16. Nombramiento del cacique don Hernando por el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle”, f.23v-24v.

<sup>68</sup>“Documento 17. Pedimento de don Hernando cacique y otros principales al alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle y su contestación”, f. 24v.

Gaspar de Santa Cruz relató el pedimento que hizo el nuevo cacique del pueblo de Chiapan junto con los principales Juan Tusta, Gonzalo y Miguel, al alcalde Gonzalo de Ovalle. Así mismo el escribano narró sobre la visita que hicieron los españoles a la casa de calpul y de donde el alcalde ordenó al cacique que le diera más información sobre los indios que sacrificaban y la casa de calpul. Los hechos que narró el escribano son del 3 de agosto de 1547 en el pueblo de Chiapan. El documento se encuentra entre los folios 24 verso y 25 verso del traslado.

En la primera parte del documento, Santa Cruz copió el pedimento de don Hernando cacique y otros principales al alcalde, quienes dijeron que tenían presos a once indios del calpul de don Pedro, porque tenían una casa donde se juntaban a sacrificar. El cacique y los principales pidieron que se castigara a los indios que sacrificaban y se destruyera la casa de calpul porque, según los principales y cacique, era mal ejemplo para los demás naturales del pueblo, y dijeron que si el tribunal de Ciudad Real no hacía justicia ellos la harían. Los testigos que dijeron ser verdad las noticias que dio el cacique fueron Juan Martínez, Francisco Hidalgo y Juan de Alcántara, vecinos de Ciudad Real. En la segunda parte, el alcalde ordinario pidió más información sobre la casa de calpul que eran “calpul del diablo”<sup>69</sup> y de los sacrificios que cometieron los indios de don Pedro.

### **Documento 18. Declaraciones de testigos sobre los indios idólatras**

El escribano Gaspar de Santa Cruz narró la presentación, juramento y declaración de cada uno de los testigos que llevaron los principales y el cacique ante Gonzalo de Ovalle el día 3 de agosto de 1547 en Chiapan. Este documento se encuentra entre los folios 25 verso al 27 recto del traslado.

Los cuatro testigos fueron dos indios llamados Migueles, del calpul de don Pedro, Juan indio y Alonso indio. Los testigos dieron juramento al alcalde ordinario y presentaron su declaración. El indio Miguel, a cargo del calpul de don Pedro, identificó a los residentes con cuatro de los indios que tenía presos el cacique, llamados Doche, Domingo, Toalamandi, y Nopa.

---

<sup>69</sup> *Ibíd.*, 25v.

Juan, indio viejo con aspecto de ochenta años, declaró ante el alcalde del tribunal de Ciudad Real su testimonio. Dijo que había escuchado decir públicamente que los indios, que tenía presos don Hernando, sacrificaban al diablo. A los indios idólatras los identificó como: Domingo, Doche, Nupa, Mipla, Çepilo, Dota, Juan, Matome, Toalachonuca, Agustín y Toalamandi. También dijo en su testimonio que la casa de calpul donde residían los acusados era muy parecida a las casas que tenían antes de que llegaran los españoles, que usaban para sacrificar.

Miguel, indio viejo que según el escribano tenía aproximadamente sesenta años, manifestó que la casa de calpul no era buena cosa, que era muy parecida en donde sacrificaban antes de la llegada de los españoles. El testigo pidió al alcalde que mandara destruir la casa de calpul. Alonso, indio presentado como testigo, declaró que la casa de calpul era un “teupa donde llamaban al diablo”<sup>70</sup>, porque así eran sus casas donde sacrificaban antes de la llegada de los españoles. Gonzalo de Ovalle firmó cada una de las declaraciones de los indios.

Varios indios ancianos y muy viejos llegaron con Ovalle, y le dieron su declaración acerca de la casa de calpul en la lengua del intérprete. Los testigos dijeron al alcalde que la casa era calpul del diablo, porque en otros tiempos, antes de la llegada de los españoles, así eran las casas donde sacrificaban. Los testigos pidieron al alcalde que destruyera la casa de calpul. Los testigos de la declaración colectiva fueron vecinos y estantes en Ciudad Real: el alguacil mayor Diego García, Juan Martínez y Tristán de Ábrego.

### **Documento 19. Declaración de los indios acusados de sacrificar**

Gaspar de Santa Cruz relató que el alcalde ordinario mandó a llamar a los acusados para que dieran su declaración. Los acusados declararon que la casa era de oratorio donde llamaban a dios, y no admitieron haber sacrificado. La declaración de los acusados se tomó en el pueblo de Chiapan, a 3 de agosto de 1547. El documento se encuentra en el folio 27 recto del traslado.

---

<sup>70</sup>“Documento 18. Declaraciones de testigos sobre los indios idólatras”, f. 26v.

### **Documento 20. Sentencia que se dio a los indios del calpul de don Pedro que fueron acusados por sacrificar**

El escribano trasladó la sentencia que dictó Gonzalo de Ovalle a los once indios acusados por sacrificar. El alcalde hizo una notificación de que don Pedro y Cristóbal, por las incitaciones que hicieron a los naturales del pueblo de Chiapan para no dar servicio ni tributo y por alborotarlos,<sup>71</sup> estaban encarcelados en la cárcel del cabildo de Ciudad Real hasta que la Audiencia de Confines mandara su resolución.

La sentencia para los indios acusados de sacrificar fue destruir la casa de calpul y, dar veinte o treinta azotes públicamente en la plaza y tianguis del pueblo a cada preso. Esta se emitió en el pueblo de Chiapan a 3 de agosto de 1547. El documento se encuentra entre los folios 27 recto al 28 recto del traslado.

### **Documento 21. Fe del cumplimiento de la sentencia**

El día 3 de agosto de 1547, el escribano dio fe de que se cumplió la sentencia. En la fe de sentencia el escribano dijo que sí se destruyó la casa de calpul y se dieron los azotes a los acusados. Este documento se encuentra en el folio 28 recto del traslado. Con la fe de sentencia, el escribano cerró el caso sobre los indios que sacrificaban y las casas de calpul.

### **Documento 22. Averiguación sobre la muerte de don Juan cacique**

Gaspar de Santa Cruz relató las averiguaciones que hizo el alcalde sobre la muerte de don Juan. El cacique don Hernando y los principales del pueblo de Chiapan contaron a Ovalle y al escribano cómo había muerto don Juan. En este documento el escribano escribió que al llegar don Juan al pueblo de Chiapan se

---

<sup>71</sup>“Documento 20. Sentencia que se dio a los indios del calpul de don Pedro que fueron acusados por sacrificar”, f. 27.

cayó del caballo en el que iba y murió porque le quebró la cabeza. La averiguación de la muerte de don Juan se emitió en Chiapan el 3 de agosto de 1547.<sup>72</sup>

### **Documento 23. Mandamiento del alcalde ordinario de Ciudad Real, Gonzalo de Ovalle a don Hernando, cacique electo de Chiapan**

Después de las averiguaciones de los indios idólatras, El escribano escribió el título: “*Ítem*. Ynformación contra don Pedro e *Cristóval* hechas.”<sup>73</sup> Y comenzó la narración sobre la averiguación contra don Pedro y su yerno. El escribano narró el mandamiento que emitió el alcalde Ovalle al cacique don Hernando, donde le pidió que llevara como testigos a los indios “más prinçipales del dicho calpul”<sup>74</sup> de don Pedro de quienes se quería enterar sobre los delitos que cometió don Noti y Cristóbal. El mandamiento se emitió en el pueblo de Chiapan, el 3 de agosto de 1547.<sup>75</sup>

### **Documento 24. Testimonios sobre la querella contra don Pedro y Cristóbal**

Después del mandamiento que hizo el alcalde al cacique de Chiapan, Gaspar de Santa Cruz, narró la presentación de los testigos de don Hernando y el juramento que dieron a Ovalle. En los testimonios se encuentran algunas formas de participación que tuvieron los mismos testigos en las acciones de don Pedro y Cristóbal.<sup>76</sup>

En la primera parte, el cacique don Hernando presentó al alcalde ordinario ocho indios testigos de la querella que presentó don Juan en contra de don Pedro y Cristóbal. Los indios que fueron presentados como testigos eran ocho: cuatro que se llamaban Migueles, otro Lope, Juan, Diego y Alonso. Los ocho testigos dieron su juramento al alcalde Ovalle. Los testigos de la presentación de testigos fueron los vecinos de Ciudad Real: el alguacil mayor Diego García, Alonso de Aguilar y Luis de Torres Medinilla.

---

<sup>72</sup>“Documento 22. Averiguación sobre la muerte de don Juan cacique”, f.28-28v.

<sup>73</sup>“Documento 23. Mandamiento del alcalde ordinario de Ciudad Real, Gonzalo de Ovalle a don Hernando, cacique electo de Chiapan”, f. 28v.

<sup>74</sup> *Ibíd.*

<sup>75</sup> *Ibíd.*

<sup>76</sup> Documento 24. Testimonios sobre la querella contra don Pedro y Cristóbal, f.28v-34v.

En la segunda parte del documento, el testigo Miguel, mercader del calpul de don Pedro, declaró su testificación sobre la querrela de don Juan. El testigo dijo lo que vio y escuchó después de misa el día de la Magdalena, cuando don Pedro y Cristóbal subieron al púlpito y hablaron a los naturales del pueblo para que no tributaran ni dieran servicio. En la tercera parte, el testigo Lope, mercader del calpul de don Pedro, dio su declaración testimonial de lo que dijo don Pedro y Cristóbal a los naturales del pueblo de Chiapan, y el apoyo que les dieron fray Pedro Calvo y fray Diego Calderón. En la cuarta parte Santa Cruz trasladó la declaración del testigo Miguel Lami, indio viejo del calpul de don Pedro; sobre lo que dijo don Pedro, Cristóbal y los frailes el día de la Magdalena, después de misa. En la quinta parte, el testigo Juan, indio del calpul de don Pedro dio su declaración al alcalde Gonzalo de Ovalle, en la que dijo que después de que terminó la misa del día de Magdalena, don Pedro mandó a llamar a este testigo, para decirle que fuera al pueblo de Cacalotepeque a decir a los indios maceguales que ya no tributaran y se fueran con don Pedro a la ciudad a decir que ya no iban a tributar.

La parte sexta es la declaración de Diego, indio macegual del calpul de don Pedro, quien dijo Notí le pidió que fuera junto con el macegual Juan al pueblo de Cacalotepeque, a llamarle a unos familiares de don Pedro, que eran maceguales, y les dijera que no tributaran y se fueran con él a la ciudad, y que soltaran el ganado que tenían de su encomendero. La séptima declaración fue la del testigo Alonso. El macegual dijo en su declaración que don Pedro le mandó a llamar el día de la Magdalena, para que fuera al pueblo de Acala y dijera que no sirvieran ni tributaran, que mejor fueran con don Pedro a la ciudad dos naguatlatos del pueblo.

La octava declaración fue la de Miguel indio del calpul de don Pedro, quien tenía el cargo de recoger los tributos del calpul. Declaró ante Gonzalo de Ovalle que don Pedro le mandó pregonar en el tianguis a las mujeres para que les dijeran a sus maridos que no tributaran ni sirvieran.

La novena declaración correspondió al testigo Miguel, indio del calpul de don Pedro, quien dijo que don Pedro lo mandó al tianguis a pregonar a los naturales para que no dieran tributo ni servicio.

La décima y última declaración fue la del testigo Juan, indio viejo del calpul de don Juan. Este testigo dijo lo que vio y escuchó el día de la Magdalena después de misa, cuando don Pedro exhortó a los naturales del pueblo de Chiapan de que no tributaran ni sirvieran y, que de esa manera comenzaron los alborotos de los naturales de Chiapan. El escribano mencionó que el alcalde Gonzalo de Ovalle firmó cada testimonio.

#### **Documento 25. Nombramiento de Lorenzo de Meneses como defensor de don Pedro y Cristóbal**

Gaspar de Santa Cruz, mencionó que el día 9 de agosto de 1547, el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle, ya en Ciudad Real, nombró como defensor de don Pedro y de Cristóbal a Lorenzo de Meneses, para que los acusados pudieran declarar. Gonzalo de Ovalle mandó al escribano a que notificara el nombramiento al alcalde Juan de Orduña, para saber su parecer.<sup>77</sup>

#### **Documento 26. Resolución dada por el alcalde ordinario Juan de Orduña a la querrela contra Pedro Noti y su yerno Cristóbal**

El escribano mencionó, que el mismo 9 de agosto de 1547, hizo la notificación al alcalde Juan de Orduña. Orduña contestó que no se podía pedir la declaración de don Pedro y Cristóbal hasta no mandar la información a la Audiencia de Confines, ya que era asunto de indios y no podría tratarlo el cabildo de Ciudad Real. Pero que, debido a que don Juan antes de morir, pidió que fueran al pueblo de Chiapan los frailes Tomás Casillas y Alonso de Villalba, que se mandaran a estos frailes al pueblo para que doctrinaran a los naturales. Mientras tanto, Orduña mandó que don Pedro y Cristóbal siguieran en la cárcel del cabildo de Ciudad Real, que fueran bien alimentados y bien tratados, hasta que el rey o la audiencia dieran otra resolución.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup>“Documento 25. Nombramiento de Lorenzo de Meneses como defensor de don Pedro y Cristóbal”, f.34v

<sup>78</sup>“Documento 26. Resolución dada por el alcalde ordinario Juan de Orduña a la querrela contra Pedro Noti y su yerno Cristóbal”, f.34v-35.

### **Documento 27. Confirmación de la resolución por el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle**

Gaspar de Santa Cruz confirmó el mismo 9 de agosto de 1547 a Gonzalo de Ovalle la contestación de Orduña. Ovalle aceptó la contestación y mandó al escribano a que sacara todo los documentos que trataran sobre los juicios antes vistos, para que fueran mandados a la Audiencia de los Confines y sus oidores decidieran que hacer.<sup>79</sup>

#### **1.4.4. Cuarta parte. Certificación del traslado**

La última parte del grupo documental son las cuestiones administrativas que Juan Martínez pidió e hizo para mandar el traslado al rey y a la audiencia. Los documentos fueron emitidos en Ciudad Real, el 16 de septiembre de 1547, un mes y medio después de que hizo el pedimento del traslado.

### **Documento 28. Pedimento de Juan Martínez de traslado al alcalde ordinario**

El escribano Santa Cruz narró como Juan Martínez pidió al alcalde Juan de Orduña que le diera la información validada para que el traslado tuviera fuerza probatoria, el alcalde Gonzalo de Ovalle no estaba para firmarla.

Martínez explicó en su pedimento que necesitaba con urgencia la validación porque tenía mensajeros listos para mandar la información a Veracruz. El pedimento de Juan Martínez se emitió en Ciudad Real, el 16 de septiembre de 1547.<sup>80</sup>

### **Documento 29. Mandamiento del alcalde Juan de Orduña para validar el traslado**

Gaspar de Santa Cruz dijo que Juan de Orduña, el mismo 16 de septiembre, le ordenó que diera a Juan Martínez la información como traslado, certificada, signada y sellada, para que diera fe y, el alcalde Orduña interpuso su autoridad de

---

<sup>79</sup>“Documento 27. Confirmación de la resolución por el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle”, f. 34v.

<sup>80</sup>“Documento 28. Pedimento de Juan Martínez de traslado al alcalde ordinario”, f.35v

decreto judicial, lo que haría que el documento tuviera validación dentro de la jurisdicción de Ciudad Real y fuera de ella. En este documento se encuentra la firma original de Juan de Orduña.<sup>81</sup>

### **Documento 30. Fe del escribano Gaspar de Santa Cruz**

El último documento es la fe que emitió Gaspar de Santa Cruz de que hizo el traslado en 71 fojas, firmado, signado por él y por Juan de Orduña. Se encuentra la firma original del escribano, su rúbrica, y su signo. Al final se encuentra una nota que indica que el escribano cobró treinta maravedíes por hoja.

En este capítulo se describió la documentación que conforma el expediente judicial que trasladó Gaspar de Santa Cruz, por orden de los alcaldes de Ciudad Real y, por petición del vecino Juan Martínez, administrador y tutor de la encomienda de Chiapan y del Ingenio la Vega.

Con el estudio de las formalidades jurídicas que contiene la documentación y su orden documental, se pudo saber que el expediente Guatemala 110, r. 34 “Informaciones de Juan Martínez”, consiste en un traslado validado de un conjunto de documentos judiciales, que se realizaron en un tribunal de primera instancia, el de los alcaldes ordinarios del cabildo español de Ciudad Real; que fue realizado por el escribano público y del cabildo Gaspar de Santa Cruz. Dichos documentos se realizaron a partir de las acciones concretas que sucedieron en el pueblo de Chiapan y en Ciudad Real, en los conflictos entre distintos grupos políticos, conformados por indios y españoles, que tuvieron como materia de litigio los tributos y servicios personales, pero también la formación del gobierno indio de Chiapan.

Para 1547 el cabildo de Ciudad Real funcionó como tribunal de justicia para los indios, no solamente para españoles. Dicha justicia ordinaria estaba organizada de manera burocrática, administración constituida por los encomenderos de la región vecinos de la ciudad, con intereses concretos.

---

<sup>81</sup>“Documento 29. Mandamiento del alcalde Juan de Orduña para validar el traslado”, f. 35v.

En el siguiente capítulo presento el contexto en el que se produjo el traslado de los documentos, al que llamo “periodo de las Leyes Nuevas”, por ser la década de 1542 a 1547 en que hubo muchos cambios en Chiapa debido a los conflictos locales que se produjeron.

**Capítulo II**  
**Chiapan y Ciudad Real en el periodo de las Leyes Nuevas**  
**1542-1547**

*Contexto de producción del traslado de Juan Martínez*

En este capítulo expongo el contexto en que se produjo la documentación judicial que da cuenta de los conflictos contra el tributo y el servicio personal en la provincia de Chiapa durante el verano de 1547. Por aquellos años el lugar fue parte de la jurisdicción de la recién fundada Audiencia de Confines.

He organizado mi exposición de manera cronológica y con base en una serie de preguntas formuladas en función de la producción de la documentación judicial: ¿Cómo era el lugar donde se produjeron los actos judiciales que integran el expediente? ¿Qué acontecimientos sustantivos se produjeron a nivel local, regional y general cuando se produjo el expediente? ¿Quién produjo el expediente “Informaciones de Juan Martínez”? ¿Quiénes fueron sus destinatarios? ¿Cuáles fueron las intenciones de Juan Martínez al pedir un traslado de los documentos?

**2.1.El espacio de producción del expediente “Informaciones de Juan Martínez”**

El contenido de las informaciones de Juan Martínez involucró los asuntos económicos y políticos de tres ámbitos jurisdiccionales, el de la provincia de Chiapa, el de Ciudad Real y el del pueblo de Chiapan. Para comprender el contexto en que se produjeron aquellos pleitos judiciales es preciso conocer las características básicas de cada uno de estos ámbitos jurisdiccionales.

**2.1.1. La provincia de Chiapa**

Los conquistadores españoles llamaron provincia de Chiapa al área que se encontraba entre Oaxaca y Guatemala, por debajo de Tabasco y separada del Soconusco por la cadena de montañas. Dicha área se extendió a lo largo del Río Grijalva que corre por toda la meseta hasta formar el Cañón del Sumidero. En el

centro de la Provincia se encuentra la zona montañosa de los altos de Chiapas.<sup>82</sup> Los españoles le llamaron Chiapa por el pueblo Chiapan, el más grande y de mayor población que conocieron al llegar, aunque en la provincia habitaban otros pueblos.

En el momento de la llegada de los españoles, la región estaba habitada por poblaciones de diversas familias lingüísticas, los mayas tzeltales, tzotziles y tojolabales; los zoques, vinculados a los mixes; y los chiapanecos, de origen otomangue. Éstos últimos ocuparon la parte norte de la depresión central.<sup>83</sup> Los tzotziles y tzeltales habitaban la meseta central, a lo largo de sus bordes y extendiéndose hacia la parte sur del valle de Chiapas. Cerca del centro de la población tzotzil existía una comunidad comercial importante, Zinacantán.<sup>84</sup> Mientras que los tojolabales habitaban en el actual Comitán, la zona más alejada de la provincia hacia el sur.

Carlos Navarrete Cáceres estableció que los chiapanecos fueron migrantes originarios del altiplano central mesoamericano. Según Navarrete, después de un largo caminar por el Soconusco, llegaron a establecerse en la depresión central de lo que hoy se conoce como Chiapas. El asentamiento de los chiapanecos los llevó a mantener constantes conflictos con sus vecinos zoques de Tuxtla y tzotziles de Zinacantán, quienes los vieron como usurpadores de sus tierras. Según la interpretación de Navarrete, los pleitos continuaron hasta la época colonial.<sup>85</sup> Esta región no fue dominada por los mexicas, en algunos casos mantuvieron relaciones comerciales, pero los chiapanecos no rindieron tributo a los señores de Tenochtitlán. Los valles centrales de la provincia eran muy fértiles, los españoles los ocuparon para el pastoreo de ganado. Otra de las actividades productivas que

---

<sup>82</sup>Peter Gerhard, *La frontera sureste de la Nueva España*, México, UNAM/ Instituto de Investigaciones Históricas, 1991, p. 115.

<sup>83</sup>*Ibíd.*

<sup>84</sup>*Ibíd.*

<sup>85</sup>Véase Carlos Alberto Navarrete Cáceres, "The Chiapanec history and culture" en *Papers of the New world archeological foundation*, vol. 21, núm. 16, Provo, Brigham Young University, 1966.

introdujeron los conquistadores a la región fueron los ingenios azucareros, ya que desde las Antillas aprendieron a montarlos.<sup>86</sup>

La conquista española de la región pasó por varios periodos. Los conquistadores llegaron a Chiapa en tres grupos distintos. El primer grupo fue el de Luis Marín que partió de Coatzacoalcos, donde organizó a algunos soldados pertenecientes a la expedición enviada contra Cortés por Diego Velázquez, al mando de Pánfilo de Narváez. Este grupo llegó en 1524 a la región de Chiapas. El segundo grupo estuvo dirigido por Pedro de Alvarado, quien venía desde Guatemala. Posteriormente, Mientras Alvarado viajó a España para ser nombrado gobernador de Guatemala, en cuya jurisdicción se incluyó la provincia de Chiapa, llegó el tercer grupo, proveniente de México. En 1528 Gonzalo de Sandoval y Alonso de Estrada, gobernadores provisionales de Nueva España, enviaron a Diego de Mazariegos, como capitán y teniente de gobernador de las provincias de Chiapa y los Llanos, con el objetivo de fundar una villa. Los intereses de este último grupo entraron en conflicto con los de Alvarado, quien para entonces ya era gobernador por real decreto.<sup>87</sup> Así, la conquista de la zona se llevó a cabo bajo el pulso de los conflictos entre los grupos de conquistadores. Las pocas ocasiones de unidad, fueron resultado de coyunturas provocadas por las rebeliones y el descontento de los indios.

### **2.1.2. Ciudad Real**

El primero de marzo de 1535 el rey Carlos I otorgó escudo de armas a la “Villa Real”, que entonces cambió su nombre a “Ciudad Real”. Con este acto, la Corona recompensó al ayuntamiento y los vecinos de aquel asentamiento español, por su participación en la pacificación de los indios del pueblo de Chiapan a finales de

---

<sup>86</sup>Robert S. Chamberlain, “The Governorship of the Adelantado Francisco de Montejo in Chiapas. 1539-1544” en *Contributions to American Anthropology and History*, Vol. IX, No. 46, Washington, D.C., Carnegie of Washignton, 1948 [Publication, 574] , p. 167.

<sup>87</sup>Véase Gudrun Lenkersdorf, *Génesis de Chiapas. 1522-1532. El conflicto entre Portocarrero y Mazariegos*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2001.

1534.<sup>88</sup> Años antes Diego de Mazariegos estableció el primer asiento de la villa española a la orilla derecha del río Chiapa, hoy Grijalva. Al principio sólo era una especie de campamento de guerra para conquistar al pueblo de Chiapan, el pueblo más grande de la provincia. Debido a la continua resistencia de los chiapanecos, Mazariegos se vio obligado a trasladar la villa al valle de Jovel.<sup>89</sup> Así, el 31 de marzo de 1528 el conquistador ordenó la redacción del acta de fundación de la Villa Real de Chiapa,<sup>90</sup> también llamada “Chiapa de Españoles”<sup>91</sup>. En la crónica atribuida a Bernal Díaz del Castillo aparece una descripción del espacio geográfico del nuevo establecimiento de la villa española, según la cual los cerros eran altos y de bajada empinada. También establece que el pueblo de Hueyzacatlán, principal asentamiento del valle, fue despojado de su territorio por los españoles.<sup>92</sup>

Gudrun Lenkersdorf sostiene que este nuevo establecimiento no sólo fue resultado de una medida precautoria, el plan de Mazariegos fue juntar las dos villas de españoles que habían estado en conflicto, San Cristóbal de los Llanos en el valle de Comitán, poblada por los conquistadores de Guatemala, con la Villa Real.<sup>93</sup> La nueva localidad se estableció en el valle de Hueyzacatlán o Jovel y mantuvo el nombre de la fundación de Mazariegos por orden del gobierno de la Nueva España, con lo cual el grupo proveniente de Nueva España impuso su preeminencia.<sup>94</sup>

---

<sup>88</sup>AGI, Guatemala, 393, I.1, f.122-123. Documento editado en Jan de Vos, *Vivir en frontera. La experiencia de los indios de Chiapas*, México, Instituto Nacional Indigenista, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores, 1997, p. 199-200.

<sup>89</sup> Nombrado valle de Jovel por los españoles y Hueyzacatlán por los mexicanos.

<sup>90</sup>Nombre puesto por el oidor Alonso de Estrada ya que era originario de Villa Real, España. Estrada, como se dijo arriba, envió a Mazariegos a conformar una sola villa en la provincia de Chiapa para controlar los privilegios de los españoles.

<sup>91</sup>A diferencia de la Chiapa de indios. Andrés Aubry, *San Cristóbal de las Casas su historia urbana, demográfica y monumental. 1528-1990*, Chiapas, Instituto de Asesoría Antropológica para la Región Maya, A.C/ INAREMAC, marzo de 1991 [Apuntes de lectura 16-20], p. 18.

<sup>92</sup>*Ibíd.*, p. 25.

<sup>93</sup>Gudrun Lenkersdorf, *Génesis histórica de Chiapas*, p. 178-202.

<sup>94</sup>Gudrun Lenkersdorf, “El gobierno provincial de Chiapa en sus primeros tiempos”, p. 60.

Según Jan de Vos, desde la conquista de Chiapas hasta 1544, la provincia fue gobernada por sus conquistadores militares,<sup>95</sup> pero la sucesión del gobierno siempre estuvo en conflicto, por los intereses en pugna de los grupos de conquistadores.<sup>96</sup> El cabildo asumió el gobierno provincial en la práctica y tomó decisiones que iban más allá de las facultades que tenía como gobierno municipal español. De esta manera, cualquier problema que surgiera en la Provincia debía ser resuelto por el cabildo, ya que no había otra instancia del régimen colonial cercana.<sup>97</sup> La Primera Audiencia de México, trató de enviar un alcalde mayor a Chiapa, pero el cabildo no lo aceptó. El cabildo, conformado por los encomenderos de la provincia, rechazaba la intervención de alguien de afuera que los sometiera y quitara sus privilegios.<sup>98</sup> La Corona decidió someter la provincia de Chiapa a la jurisdicción del gobierno español de Guatemala en manos de Pedro de Alvarado. Al no poder residir en la provincia, el gobernador nombró tenientes que lo representaran. El cargo fue ocupado primero por Francisco Ortes de Velasco y después por Baltasar Guerra.

En 1535 el cabildo logró que la Corona impidiera a Alvarado poner un nuevo teniente de gobernador. El gobierno de Ciudad Real ejerció el poder administrativo y judicial en la provincia de Chiapa y, con ello, protegió los intereses de los encomenderos. Pero la autonomía del cabildo fue interrumpida por el gobierno de Francisco de Montejo, quien ocupó el cargo entre 1539 y 1544. No obstante el gobernador residió esporádicamente en la provincia y durante sus ausencias el cabildo retomaba su poder. Durante la administración y gobierno de la Audiencia de Confines, el cabildo de Ciudad Real se convirtió, en la práctica, en la única autoridad que administraba e impartía justicia en la provincia de Chiapa, debido a que la Audiencia se encontraba en las lejanas tierras de Honduras.<sup>99</sup>

El establecimiento de Villa Real tuvo dos objetivos. Por un lado formó una sola villa de españoles, en la que los encomenderos-conquistadores de los diferentes bandos se vieron forzados a negociar con Mazariegos para mantener

---

<sup>95</sup> Jan de Vos, *Catálogo de los Documentos históricos*, p. 5.

<sup>96</sup> Véase en Lenkersdorf, *Génesis histórica de Chiapas*.

<sup>97</sup> Gudrun Lenkersdorf, "El gobierno provincial de Chiapa en sus primeros tiempos", p. 60.

<sup>98</sup> *Ibíd.*

<sup>99</sup> *Ibíd.*, p. 61-62.

sus encomiendas. Por otro lado, el valle de Hueyzacatlán entre montañas, ofreció mayor protección por su ambiente natural. Los conquistadores buscaron establecerse en el valle, donde tenían agua, terreno para su cultivo y, desde donde podían ver si se acercaban los indios que se resistían a la invasión.<sup>100</sup> El 24 de abril de 1528 los colonos hicieron la traza de su villa, dividiéndola en peonías para los soldados de a pié y en caballerías para los soldados a caballo, formaron así las primeras cuadras con doce calles.<sup>101</sup>

Andrés Aubry estudió el plan urbanístico que los colonos diseñaron para defender la ciudad de los indígenas rebeldes. La primera defensa fueron las montañas empinadas por las que estaba rodeado el valle de Jovel, de esta manera los naturales no podrían pasar desapercibidos por los colonos. Al norte, tenían grandes extensiones de zacatales al descubierto. Al sur estaba la Laguna de Chapultepec, la de María Eugenia y la Ciénega, que desempeñaron el papel de foso en torno a un castillo, de tal manera que no podían salir ni entrar fácilmente los atacantes.<sup>102</sup> Otra protección se constituyó por los ríos caudalosos Amarillo o Río Grande y el Fogótico; las autoridades prohibieron la construcción de puentes para impedir el paso. Otro aspecto del plan de protección de la villa española fue el asentamiento, entre los ríos y el centro español, de seis barrios de indios cooperadores, mexicas y tlaxcaltecas. A esto se sumó una zona amplia deshabitada alrededor del valle, entre la villa española y los barrios indígenas, en donde se prohibió la construcción de casas. Con la llegada de los frailes este espacio reafirmó la defensa urbanística, ya que entre los barrios de indios cooperadores y el centro se establecieron los conventos de los religiosos. Cada orden mendicante y grupo religioso se estableció en un rumbo distinto. Los mercedarios, quienes llegaron en 1537, se establecieron al poniente. En 1546, los dominicos se establecieron al norte. Los franciscanos, que llegaron mucho después, en 1577, se establecieron al sur. Aubry llamó a este último tipo de defensa “diplomática”, pues los frailes tuvieron la tarea de atender a los grupos

---

<sup>100</sup>Gudrun Lenkersdorf, “El gobierno provincial de Chiapa en sus primeros tiempos”, p. 18.

<sup>101</sup>*Ibid.*, p. 17-18.

<sup>102</sup>Andrés Aubry, *op. cit.*, p. 19.

indígenas, mientras que los seculares sirvieron a los colonos españoles en el centro.<sup>103</sup>

Aubry, tomó el esquema de Wallerstein sobre el centro y la periferia, y planteó que los colonos españoles tuvieron una estrategia de ciudad dual, en donde el centro español trató de controlar a la periferia indígena.<sup>104</sup> El historiador de San Cristóbal encontró en la formación de Ciudad Real una forma urbana y geopolítica implantada por los españoles para conquistar a los pueblos indios de la zona que se resistieron o mantuvieron su autonomía estableciéndose lejos los españoles.<sup>105</sup>

### 2.1.3. El pueblo de Chiapan

En la parte norte de la depresión central de Chiapas, en la orilla derecha del río Grijalva, habitó un grupo de indios al que los españoles llamaron chiapanecos, por deformación del náhuatl.<sup>106</sup> Jan de Vos afirma que los mercaderes y soldados mexicas, quienes navegaban por el Grijalva para llegar a Guatemala, los llamaron así porque en la zona donde se asentaban crecía la Chía<sup>107</sup>. Los chiapanecas se llamaban así mismos Napinoka o Napijuá-yaka, que significa pueblo grande.<sup>108</sup>

Por su ubicación cerca de un río, los chiapanecos tenían condiciones óptimas para la agricultura y para la comunicación con otras regiones. Gudrun Lenkersdorf ha señalado que los afluentes del Grijalva eran una ruta importante que iba desde el Altiplano de Guatemala hasta el valle central de Chiapas.<sup>109</sup> De tal manera, que los chiapanecos se localizaron en el camino de una de las rutas comerciales más importantes de la zona en tiempos prehispánicos.

---

<sup>103</sup> *Ibíd.*

<sup>104</sup> *Ibíd.*

<sup>105</sup> Lenkersdorf planteó una diferencia entre los pueblos indios cercanos a los establecimientos de españoles con los alejados. Véase Gudrun Lenkersdorf, "Gobiernos concejiles entre los mayas: tradición milenaria" en *Chiapas*, vol. 14, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Económicas/ Era, 2002. P. 143-155.

<sup>106</sup> Peter Gerhard, *op. cit.*, p. 115.

<sup>107</sup> Jan de Vos, *La batalla del Sumidero*, p. 25.

<sup>108</sup> Jan de Vos, *Vivir en frontera*, p. 46.

<sup>109</sup> Gudrun Lenkersdorf, *Génesis de Chiapas*, p. 24.

### 2.1.3.1. Política y administración en Chiapan

La historiografía contemporánea se ha basado en la crónica atribuida a Bernal Díaz del Castillo para explicar cómo eran los pueblos indios de Chiapa cuando se produjo la conquista. Con ello, los historiadores han reproducido la visión que tenían los conquistadores de los habitantes originarios de esas tierras. Bernal y los historiadores que se han basado en esa crónica, afirman que Chiapan era un pueblo aguerrido que dominó a algunos de sus vecinos, los hizo trabajar y tributar y los esclavizó. En la visión del conquistador y sus seguidores, los chiapanecos fueron comparados con el otro gran grupo dominador que ya conocían, los mexicas del centro de México.<sup>110</sup> Sin embargo estas interpretaciones deben tomarse con cuidado, sobre todo porque los conquistadores formulaban estas comparaciones para legitimar la guerra contra diversos grupos de indios y su posterior dominación.

Chiapan no era el único asentamiento poblado por chiapanecos, había poblaciones más pequeñas, entre los que estaban los pueblos de Chiapilla, Acala, Ostuta, Suchiapa y Pochutla<sup>111</sup>. Estas poblaciones tenían lazos familiares con la población del centro de Chiapan, pero los españoles interpretaron que eran pueblos sujetos de Chiapan. Por otra parte, Jan de Vos, con base en los estudios de Carlos Navarrete, afirmó que el pueblo de Chiapan, desde tiempos prehispánicos estaba conformado por ocho calpules, de los que pudo ubicar seis: Caco, Ubañamoyy, Candí o Candilú, Moyola, Nanpiniaca y Nipamé.<sup>112</sup>

En la organización impuesta por los españoles, el cacique fue el intermediario entre el encomendero y el pueblo. La palabra cacique proviene del taíno, tomado por los conquistadores de las Antillas y generalizado en sus nuevas

---

<sup>110</sup>Un ejemplo de estos pueblos era el de la Provincia de Xaltepeque que supuestamente estaba dominada por los chiapanecos, quienes les hicieron poblar y tributar cerca del centro de Chiapan. Véase en Bernal Díaz del Castillo, *Historia de la conquista de Nueva España*, introducción y notas de Joaquín Ramírez Cabañas, México, Editorial Porrúa, 1992 [Sepan Cuantos, 5] p. 422. Entre los historiadores que se han basado en Bernal para explicar cómo eran los chiapanecos véase Jan de Vos, *Vivir en frontera*, p. 46., Peter Gerhard, *op. cit.*, p. 115. Nérida Bonaccorsi, *El trabajo obligatorio en Chiapas, siglo XVI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, p. 16.

<sup>111</sup> Jan de Vos, *La batalla del Sumidero*, p. 26.

<sup>112</sup>*Ibid.*, p. 31.

conquistas. Sobre la provincia de Chiapas se conoce, que en tiempos prehispánicos el gobierno no estaba en manos de uno solo. En el área maya existía un consejo de ancianos o de personas que por su sabiduría buscaban el bien del grupo, y siempre se llevaban a cabo asambleas en donde todo el pueblo podía participar.<sup>113</sup> Al llegar los conquistadores impusieron en cada población un cacique cooperador.

Sería interesante estudiar más a fondo como se impusieron caciques en los pueblos y conocer la situación de cada lugar. Es probable que el encomendero impusiera a un cacique no sólo porque le fuera leal, sino como resultado de negociaciones entre los intereses de los invasores y los habitantes del pueblo, con el objetivo de mantener la estabilidad. William Sherman encontró que una de las características de los caciques en Centroamérica era que hablaban náhuatl.<sup>114</sup> Lo que se puede observar también en las “Informaciones de Juan Martínez”, ya que el cacique don Juan y don Hernando de 1547, hablaban náhuatl. En Chiapan quienes sabían náhuatl eran los mercaderes del pueblo que tenían que comunicarse con los mexicas para el intercambio comercial. Según Kevin Gosner y el propio Sherman, además del cacique existían indios principales, quienes se reunían con él para consultar decisiones de gobierno, pues el cacique no podía tomar decisiones propias.<sup>115</sup> En Chiapan se nombró al primer cacique en 1532, Juan de Sagayo, quien murió asesinado por los rebeldes del Sumidero en 1534.<sup>116</sup>

### **2.1.3.2. Organización del trabajo y producción de mercancías**

El 4 de mayo de 1493 el Papa Alejandro VI expidió la bula Inter Caetera, en la que cedió a los reyes católicos el dominio y la posesión de los territorios que conquistaran, siempre y cuando evangelizaran a la población:

---

<sup>113</sup>Gudrun Lenkersdorf, *República de Indios. Pueblos mayas en Chiapas siglo XVI*, México, Plaza y Valdés, 2010, p. 73.

<sup>114</sup>William L. Sherman, *El trabajo forzoso en América central siglo XVI*, versión al español de Flavio Rojas Lima, Guatemala, Seminario de Integración Social Guatemalteca, 1987, p. 386.

<sup>115</sup>*Ibid.*, p. 376. Véase también Kevin Gosner, “Las élites indígenas en los altos de Chiapas (1524-1714)”, *Historia Mexicana* 132, vol. XXXIII, núm. 4, México, El Colegio de México, 1984, p. 405-423.

<sup>116</sup>Jan de Vos, *La batalla del Sumidero*.

“Y por las entrañas de misericordia de nuestro señor Jesu Christo, atentamente os requerimos que cuando intentáredes emprender y proseguir del todo semejante empresa, queráis y debáis con ánimo pronto y zelo de verdadera fe, inducir los pueblos, que vivan en las tales Islas, y tierras a que reciban la religión cristiana”<sup>117</sup>

Todas las conquistas que realizaron los reyes españoles se justificaron por medio de la evangelización. Aunque para las exploraciones y conquistas de nuevos territorios necesitó de barcos, navegantes y huestes que no podía pagar. De tal manera que negoció con aquellos que quisieran lanzarse a la aventura de buscar nuevas rutas comerciales y territorios. Algunos comerciantes, como los burgaleses, prestaron dinero a la corona para realizar sus expediciones. Otros españoles con sus propios recursos fueron a la conquista en busca de mejorar su situación económica y social en los territorios conquistados.

El sistema de encomienda comenzó en las Antillas. El Rey, como un aliciente para los conquistadores, les otorgó en encomienda los pueblos de indios conquistados, lo que consistió en cederles de forma temporal los tributos reales, entre los que se encontraba el trabajo de los indios, que fue utilizado para satisfacer las necesidades de los conquistadores.<sup>118</sup> Durante la conquista hubo dos formas de producir para los conquistadores. Por medio del trabajo esclavo y por medio del trabajo tributario. Los españoles hicieron esclavos a los indios que no se sometieron o que se rebelaron. En cambio, los tributarios y encomendados aceptaron ser vasallos del rey.<sup>119</sup> Pero había una diferencia más sustancial para la Corona, el esclavo era propiedad de una persona, era su herramienta para producir o satisfacer alguna necesidad, el esclavo al ser una propiedad de un español no tenía que tributar al rey; mientras que el encomendado como vasallo del rey si tributaba.

El encomendero no era propietario de los pueblos indígenas, sino que recibía el “usufructo” del trabajo de los indios. La Corona impuso el tributo a los

---

<sup>117</sup>Fragmento publicado en Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*, México, Secretaría de Educación Pública/ Era, 1986 [Lecturas 34 mexicanas, segunda serie], p. 23-24.

<sup>118</sup>Nélida Bonaccorsi, *op. cit.*, p. 15.

<sup>119</sup>*Ibid.*, p. 13.

indígenas porque los consideraba sus vasallos y como tales debían contribuir al sostenimiento del Estado real. Para la conquista, el monarca cedió el tributo indio al encomendero, quien recibió servicio personal y trabajo en especie para su manutención y la de su familia. A cambio de esto, los encomenderos estaban obligados a evangelizar a sus encomendados.

Los encomenderos vivían del trabajo indígena, a la larga aspiraron a ser nobles, teniendo a los indios como sus vasallos y gobernarlos en nombre del rey.<sup>120</sup> Pero, los encomenderos no lograron sus aspiraciones, pues solo vivieron del tributo y del servicio personal de los indios. Algunos encomenderos pudieron construir empresas productivas como ingenios de azúcar, granjas ganaderas o agrícolas, minas y molinos de harina, otros se dedicaron al comercio de mercancías entre las regiones americanas y entre los continentes. Estas empresas las pudieron llevar a cabo solo quienes pudieron invertir el tributo en trabajo, en nuevas empresas, convirtiéndose en una burguesía que aspiraba ser aristócrata.

Con el sistema de encomienda, las comunidades indígenas, vieron modificada abruptamente la forma de producir que tenían. En el sureste, los indígenas producían para su autoconsumo<sup>121</sup>, con la llegada de los españoles, se vieron obligados a trabajar para alguien más, a producir bienes y servicios excedentes.

En Chiapan, durante la década de 1530, el encomendero del pueblo eligió al tequitlato y al cacique del pueblo. Posteriormente, en 1546 y 1547, los alcaldes del cabildo de Ciudad Real se tomaron la atribución de elegir caciques para los chiapanecos. El tequitlato administraba el trabajo tributario, tanto en especie como en servicios personales. Los caciques de los pueblos eran los intermediarios del encomendero con el pueblo y encargados de recoger los tributos.

En la provincia de Chiapa los indios de los pueblos conquistados fueron forzados a dar tributo en especie como leña, huevos, hierba para los caballos y cosechas de la milpa. Los servicios personales fueron tasados por los

---

<sup>120</sup>*Ibid.*, p. 24.

<sup>121</sup> Gudrun Lenkersdorf, *Repúblicas de Indios*, p. 140.

encomenderos como parte del tributo en trabajo. Los chiapanecos, por ejemplo, tributaron en especie a su encomendero huevos y leña. También le otorgaban servicios personales trabajando en la “milpa del tributo”,<sup>122</sup> como tamemes en el acarreo de leña, en trabajo del ingenio azucarero, que era propiedad del mismo encomendero, eran alquilados para cargar las petacas de los comerciantes que pasaban por Chiapan, también trabajaban en la construcción de casas solariegas del encomendero y de los frailes.

En ocasiones, los servicios personales eran alquilados por los encomenderos a los propietarios de empresas productivas, como a mineros o a comerciantes. El pago de este alquiler era ganancia completa de los encomenderos.<sup>123</sup>

El trabajo agrícola fue la principal actividad productiva de los indios encomendados, ya que satisfacía las necesidades básicas de alimentación, tanto de ellos como la del encomendero. Había dos trabajos agrícolas, los que hacían los indios en sus milpas comunitarias para autoconsumo y los que hacían para dar tributo en especie al encomendero.

En algunas regiones de Centroamérica, los españoles impusieron a los indios incluir en sus plantaciones caña de azúcar, trigo y cacao para el comercio regional y el consumo local. Los españoles integraron su alimentación con elementos europeos y americanos, como el maíz, el frijol, el chile y el cacao.<sup>124</sup> Como las cosechas eran de temporada y no existió una tecnología de producción masiva, los indios se vieron obligados a producir primero para el encomendero y después, si alcanzaba, para sus familias. A veces, no lograban producir lo necesario para su autoconsumo. La agricultura indígena se vio afectada por el ganado que pastaba y muchas veces destruían los cultivos de los indios.

El ganado, que introdujeron los españoles, sirvió para hacer funcionar los molinos de los ingenios azucareros. Según Sherman el cuidado del ganado no fue una tarea que ocupara de muchos indios. Pero en Chiapan el cuidado del ganado era uno de los tributos en trabajo más importantes, había varios indios que

---

<sup>122</sup>“Documento 11.”, *op. cit.*, f. 17v.

<sup>123</sup>William L. Sherman, *op. cit.*, p. 140-141.

<sup>124</sup>Nélida Bonaccorsi, *op. cit.*, p. 32.

cuidaban el ganado del encomendero Juan Guerra y otros que entregaban zacate para la pastura.

Desde la época prehispánica, los comerciantes indígenas usaban a los tamemes, cargadores especializados, para llevar productos de un poblado a otro.<sup>125</sup> En el pueblo de Chiapan, los colonos y mercaderes echaron mano de mucha población indígena para llevar las cargas, ya que los animales necesitaban de un terreno específico y no eran tan cuidadosos como los seres humanos.<sup>126</sup>

Los comerciantes y otros empresarios, alquilaban tamemes para recorrer grandes distancias. Estos alquileres eran otorgados por los mismos encomenderos.<sup>127</sup> El proceso para alquilar los tamemes se llevó a cabo en el mercado. El alguacil era quien los cuidaba y entregaba a quien los solicitaba. Los encomenderos obtuvieron grandes ganancias con el alquiler de tamemes.<sup>128</sup>

Con la llegada de los españoles se sobrexplotó a los tamemes debido a la circulación de mercancías al interior de América. Este trabajo se convirtió en forzoso y formó parte del tributo en trabajo para los encomenderos. Los indios tamemes, al igual que con otro tipo de trabajos, desatendieron sus milpas de autoconsumo, lo que a finales de la década de 1540 provocó escases de alimentos y hambrunas.<sup>129</sup>

#### **2.1.4. La encomienda de Chiapa y el ingenio de Baltasar Guerra**

Baltasar Guerra fue encomendero de Chiapan de 1532 a 1545. Llegó a la ciudad de México en 1531,<sup>130</sup> fue primo hermano del oidor de la segunda audiencia de México Francisco Ceynos, por lo que fue muy respetado por Pedro de Alvarado, quien lo nombró su teniente de gobernador en Chiapa. Alvarado le otorgó a

---

<sup>125</sup>William L. Sherman, *op. cit.*, p. 156.

<sup>126</sup>*Ibíd.*, p. 157.

<sup>127</sup>*Ibíd.*, p. 160-161.

<sup>128</sup>Nélida Bonaccorsi, *op. cit.*, p. 34.

<sup>129</sup>William L. Sherman, *op. cit.*, p. 172-173.

<sup>130</sup>Ma. Milagros Ciudad Suárez, *Los dominicos, un grupo de poder en Chiapas y Guatemala. Siglos XVI y XVII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, CSIC, 1996, p. 210.

Guerra la encomienda del pueblo de Chiapan, Moyutla y Tequepatlan.<sup>131</sup> Baltasar Guerra gobernó en nombre de Alvarado hasta 1535, cuando el cabildo de Villa Real logró que la corona impidiera el nombramiento de tenientes.<sup>132</sup> Este encomendero reprimió las sublevaciones de chiapanecos en 1532 y a finales de 1533.

Baltasar Guerra construyó un ingenio de azúcar junto al pueblo de Chiapan. Las formas en las que se hizo del ingenio no se conocen con exactitud. En el pleito por la encomienda de Chiapan entre Juan de Mazariegos y Juan Guerra, se atribuyó a Baltasar Guerra de extraer 30 mil pesos en oro del tesoro de Castilla que invirtió en el ingenio de azúcar, empresa que para 1547 se valorizaba en 40 mil pesos de oro común.<sup>133</sup> Mazariegos acusó a Guerra de vender la encomienda de los pueblos de Moyutla y Tequepatlán a un comerciante, con un precio de entre 900 y mil pesos de oro con lo que construyó su ingenio.<sup>134</sup>

El ingenio se llamó “La Vega” o Chiapa. Según Sherman, basándose en fray Antonio de Remesal,<sup>135</sup> el ingenio contó con doscientos esclavos indígenas. Aunque el propietario del ingenio muchas veces afirmó que sus indios eran libres, de todas maneras el trabajo en el ingenio era muy pesado y fatigoso. Según Remesal, muchos indios morían por la fatiga.<sup>136</sup>

En el año de 1545 Guerra se fue a España, por lo que en 1547 ya no se encontraba en la provincia de Chiapa. La encomienda pasó al poder de su hijo mestizo Juan Guerra, bajo la tutela de Juan Martínez, vecino de Ciudad Real.<sup>137</sup>

Con la ordenanza de 1549 en la que se prohibió a los encomenderos alquilar a sus indios, la producción de caña disminuyó y provocó una crisis en

---

<sup>131</sup>El documento Justicia 281 del Archivo General de Indias, lo conocí a través de las notas de la Dra. Gudrun Lenkersdorf, a quien agradezco me las haya compartido. Interrogatorio que presentó Juan de Mazariegos a la Audiencia. AGI, Justicia 281., f. 27v.

<sup>132</sup>Gudrun, Lenkersdorf, “El gobierno provincial de Chiapa en sus primeros tiempos”, p. 61.

<sup>133</sup>Interrogatorio que presentó Juan de Mazariegos a la Audiencia, *op. cit.*, f. 29v.

<sup>134</sup>*Ibid.*, f. 30.

<sup>135</sup>Quien escribió hasta el siglo XVII, basando sus interpretaciones en las notas de Fray Tomás de la Torre, por lo que muchas veces el fraile inventa en la interpretación de los hechos.

<sup>136</sup>William L. Sherman, *op. cit.*, p 128-129.

<sup>137</sup>“Poder de Baltasar Guerra a Juan Martínez en México. El Título de Juan Guerra”, AGI, Justicia 281, f. 15v.

Ciudad Real, cuya economía local dependía del azúcar.<sup>138</sup> En consecuencia, el nuevo presidente de la Audiencia de Confines, Alonso López de Cerrato pidió permiso a la Corona para transportar esclavos africanos a los ingenios de la región, a cambio la Corona podría beneficiarse de la venta de azúcar en Sevilla.<sup>139</sup>

## **2.2. Las Leyes Nuevas en Chiapan y Ciudad Real entre 1542 y 1547**

El 20 de noviembre de 1542 el rey Carlos I emitió, desde Barcelona, las *Leyes Nuevas*.<sup>140</sup> Estas leyes formaron parte de las medidas para consolidar el poder de la monarquía hispánica en América. El primer paso para lograr ese objetivo fue restar poder a los conquistadores-encomenderos. Así, la corona se valió de una legislación que buscó contrarrestar el proyecto de los encomenderos, quienes, en la práctica, organizaron la mano de obra indígena según sus intereses y buscaron obtener privilegios políticos y sociales.

El objetivo de las Leyes Nuevas fue construir un aparato judicial que dependiera de la corona y ejecutara todas las órdenes del rey.<sup>141</sup> Las instituciones que involucradas en ese proyecto fueron el Consejo de Indias y las Audiencias de América. Estos aparatos burocráticos sirvieron para controlar los intereses de los encomenderos, pues vieron por el cumplimiento de las leyes reales y el buen tratamiento de los vasallos indígenas. En este subcapítulo expongo algunas de las medidas incluidas en las Leyes Nuevas que fueron importantes para la provincia de Chiapa y para los sucesos del verano de 1547 en Chiapan y en Ciudad Real.

Las Leyes Nuevas fueron impuestas para todos los territorios sometidos a la corona hispánica, aunque algunos capítulos se emitieron para regiones específicas. Ese fue el caso del capítulo once, en el que se ordenó la instauración de la Audiencia de Confines de Guatemala y Nicaragua, distrito al que perteneció la provincia de Chiapa. El rey ordenó que la Audiencia tuviera cuatro oidores letrados y, que uno de ellos fuera el presidente. En este mismo capítulo se nombró

---

<sup>138</sup>Nélida Bonaccorsi, *op. cit.*, p. 33. Se basa en AGCA, A 1 23, leg. 1511, fol. 108.

<sup>139</sup>William L. Sherman, *op. cit.*, p. 356.

<sup>140</sup>Según la edición de García Icazbalceta de las leyes Nuevas, véase Joaquín García Icazbalceta, *op. cit.*, p. 204-227.

<sup>141</sup>*Ibid.*, p. 208.

al licenciado Alonso de Maldonado, quien era oidor de la Audiencia de México, presidente de la nueva institución en Confines. La nueva audiencia además de constituirse en tribunal superior de justicia, también detentó el gobierno de las provincias de su distrito y de los pueblos “adherentes”<sup>142</sup>. Esta orden real mandó quitar a los gobernadores de estas regiones, así ocurrió en la provincia de Chiapa con Francisco de Montejo, quien gobernó desde 1539 hasta 1544, año en que se estableció materialmente la Audiencia de Confines.

En estas leyes el rey estableció los trabajos y tareas de las audiencias. La Audiencia era un juzgado y, por lo tanto tenía la obligación de impartir justicia, pero tenía la tarea específica de ver causas criminales:

“...que todas las causas criminales que están pendientes, y que pendieren y ocurrieren aquí adelante en cualquiera calidad é importancia que sean, se conozcan, sentencien y determinen en las dichas nuestras audiencias, en vista y en grado de revista; y que la sentencia que ansí diere sea ejecutada y llevada a debido efecto, sin que haya más grado de apelación ni suplicación, ni otro remedio ni recurso alguno”<sup>143</sup>

Según las Siete Partidas, las causas criminales tenían que ver con daños o deshonras que agraviaban a un tercero, dichos delitos iban “contra los mandamientos de dios e contra buenas costumbres, e contra el establecimiento de las Leyes e de los Fueros, e Derechos.”<sup>144</sup> A diferencia de las causas civiles que tenían que ver con delitos sobre los bienes de los vecinos. Las audiencias velaron por la aplicación de las ordenanzas reales, por ello se les otorgó la calidad de juzgado criminal. Las audiencias representaban la persona real en materia de justicia, por ello el rey encargó a estas instituciones inspeccionar, mediante juicios

---

<sup>142</sup> *Ibíd.*, p. 209

<sup>143</sup> *Ibíd.*

<sup>144</sup> *Las Siete Partidas: el libro del fuero de las leyes, Alfonso X el sabio*, introducción y notas dirigida por José Sánchez-Arcilla Bernal, Madrid, Reus, 2004, introducción a la séptima partida, sobre lo criminal. El rey Alfonso X emitió las *Siete Partidas* en Castilla en la segunda mitad del siglo XIII, con el propósito de uniformar jurídicamente al reino. Fue hasta 1348 que las *Partidas* entraron en vigor en todos los reinos de Castilla. Los historiadores del derecho asumen que las *Siete Partidas* fueron la base de la legislación de la época moderna.

de residencia, el trabajo de los gobernadores, oficiales y justicias ordinarias de sus distritos:

“...que para ello envíen personas de fidelidad y prudencia que las sepan tomar, y hacer justicia a los que de ellos oviere quereloso, conforme a las leyes de nuestros reinos y capítulos de corregidores dellos; y [que] las dichas residencias que se tomaren á los dichos nuestros gobernadores de islas y provincias, las envíen con toda brevedad al dicho nuestro Consejo de las Indias para que en él se vean y determinen; pero todas las otras residencias que se tomaren a las otras nuestras justicias ordinarias, queremos y mandamos que se vean y provean, sentencien y determinen por los dichos nuestros presidentes y oidores de las dichas nuestras audiencias, y que no se traigan ni envíen al dicho nuestro Consejo; y por esto no se entiende que los de nuestro Consejo no puedan enviar a tomar residencia a los dichos gobernadores, cuando pareciere que conviene”<sup>145</sup>

Las audiencias fueron la primera y última instancia para juzgar y sentenciar a las justicias ordinarias que no cumplieran las leyes y ordenanzas reales. Esta institución fue la intermediaria entre los problemas de las autoridades locales y el Consejo de Indias. Aunque, este último podía enviar, cuando lo creyera necesario, visitas a cualquier lugar y realizar juicios de residencia a los gobernadores.

Por otra parte, en el marco de las Leyes Nuevas la principal tarea de las Audiencias americanas fue cuidar “del buen tratamiento de los indios y su conservación.” Para ello, el rey pidió que se enviara información sobre los excesos y malos tratos de las autoridades locales españolas. La audiencia podía enjuiciar y sentenciar a estas autoridades: “en lo que se oviere excedido o excediere de aquí adelante, tengan cuidado de lo remediar, castigando a los culpados por todo rigor conforme a justicia”<sup>146</sup>

Otro punto muy importante de las Leyes Nuevas se refiere a los pleitos entre indios. La corona ordenó que en estos pleitos no se hicieran procesos ordinarios “ni haya largas como suele acontecer por la malicia de algunos abogados y procuradores, sino que sumariamente sean determinados, guardando sus usos y costumbres, no siendo claramente injustos; y que tengan las dichas

---

<sup>145</sup>Joaquín García Icazbalceta, *op. cit.*, p. 211-212

<sup>146</sup>*Ibid.*, p. 212.

audiencias cuidado que así se guarde por los otros jueces inferiores.”<sup>147</sup> En este caso, se mandó que los problemas entre indios se resolvieran según los usos y costumbres de ellos mismos. Esta ley es muy importante para el proceso contra los indios don Pedro y Cristóbal en 1547 que se estudiará en el siguiente capítulo.

Por otro lado, el rey ordenó a las audiencias que tuvieran cuidado en que no se cargaran de más a los tamemes. Se planteó que era mejor que los animales cargaran y transportaran las cosas. En los lugares donde no hubo otra alternativa que cargar a los indios, el rey ordenó regular la carga para que no corriera peligro “la vida, salud y conservación de los dichos indios.”<sup>148</sup> En este punto se ordenó que los indios voluntariamente decidieran cargar a cambio de un salario. Las audiencias tuvieron la obligación de castigar a quien no cumpliera con ello.

Otra de las tareas, que otorgó el rey a las audiencias, fue tasar los tributos en sus distritos<sup>149</sup>, ya que anteriormente no existió una regulación, pues los encomenderos pedían a los pueblos encomendados tributos exorbitantes.

El rey ordenó que las nuevas disposiciones se difundieran a todos sus vasallos, incluidos indios y españoles. Para ello, el rey contó con la imprenta y con los frailes. Ordenó que se imprimieran las leyes en molde y que se enviaran a los religiosos de las Indias. Encargó a los frailes la tarea de difundir en las distintas lenguas de los indios las Leyes Nuevas “para que mejor lo entiendan y sepan lo proveído.”<sup>150</sup> Esto demuestra la importancia de la imprenta para la legislación de aquellos tiempos y la importancia de traducir la legislación a las lenguas indígenas para que los indios la conocieran, tarea que recayó en los frailes.

Las Leyes Nuevas produjeron muchas reacciones por parte de los colonos. Representantes de encomenderos enviaron comunicaciones a la Corona en las que pedían la suspensión de las Leyes Nuevas y la perpetuidad de las encomiendas.<sup>151</sup> Los colonos argumentaron que habían servido a la Corona con

---

<sup>147</sup> *Ibíd.*

<sup>148</sup> *Ibíd.*, p. 213.

<sup>149</sup> *Ibíd.*, p. 223

<sup>150</sup> *Ibíd.*, p. 219.

<sup>151</sup> Lesley Byrd Simpson, *Los conquistadores y el indio americano*, traducción de Encarnación Rodríguez Vicente, Barcelona, ediciones Península, 1970 [Serie Universitaria Historia/Ciencia/Sociedad, 68], p. 159.

sus propias vidas y haciendas; pidieron al rey que les pagara lo que les debía y que les hiciera grandes mercedes a cambio del servicio que hicieron en la conquista. Esta situación fue tan intensa que la Corona tuvo que revocar algunas de sus disposiciones centrales, así fue como el 4 de junio de 1543, Felipe, el príncipe regente emitió cambios a las Leyes Nuevas, y ordenó que la encomienda se heredara a una vida, siempre y cuando el heredero fuera hijo legítimo.

### **2.2.1. Instauración de la Audiencia de Confines**

La Audiencia de Confines fue llamada así por estar situada en los confines o límites de tres jurisdicciones distintas: Guatemala, Honduras y Nicaragua. Su distrito incluía los actuales estados de Tabasco y Yucatán hasta Panamá y su sede estuvo en Gracias a dios, Honduras. El rey Carlos I nombró a Alonso de Maldonado como presidente de Confines, quien fue oidor de la Audiencia de México y, después de la muerte de Pedro de Alvarado, en mayo de 1542 gobernador de Guatemala<sup>152</sup>. Asimismo, nombró como oidores a Diego de Herrera, Pedro Ramírez de Quiñones y Juan Rogel, todos ellos licenciados provenientes de las principales universidades de la monarquía, en particular de Salamanca.

En mayo de 1544 se estableció la Audiencia de Confines en Gracias a dios. El día 15 de mayo recibió el sello real, lo que formalizó su carácter de Chancillería y tribunal de justicia.<sup>153</sup> Dos días después los oidores comenzaron a trabajar en las tareas que la corona les asignó. La Audiencia de Confines tuvo el gobierno del distrito.

Los oidores, como funcionarios de la Corona, recibieron un salario de la Real Hacienda, a cambio de ejecutar las disposiciones reales en la jurisdicción que les correspondió. No tenían permitido participar en actividades comerciales y tampoco podían tener encomiendas. No obstante, algunos de estos altos magistrados se involucraron con los negocios particulares de los encomenderos..

---

<sup>152</sup> William L. Sherman, *op. cit.*, p. 183.

<sup>153</sup> *Ibid.*, p. 182.

Alonso de Maldonado fue presidente de la Audiencia de Confines de 1544 a 1548. Se casó con Catalina de Montejo, hija del gobernador de Yucatán y Chiapa.<sup>154</sup> El 30 de diciembre de 1545, el factor y veedor Antonio Esquivel envió una carta al rey, en la que se quejó de la conducta de Maldonado en la Audiencia de Confines, porque había construido alianzas con los colonos del distrito de la audiencia, por casar a su hija ilegítima con el factor real de Guatemala y ex lugarteniente de Pedro de Alvarado, Cristóbal de la Cueva. Y, había desposado a la hija de Montejo, antes de que se hiciera juicio de residencia contra el gobernador. Según William Sherman, quien estudió la carta de Esquivel, el primer presidente de la Audiencia de Confines construyó alianzas con los colonos centroamericanos para controlar las nuevas empresas y las encomiendas.<sup>155</sup>

Otra carta contra el presidente de la Audiencia fue enviada por Alonso García, vecino de Gracias a dios. En febrero de 1546 García, informó que Maldonado encontraba insuficiente su salario, de tal manera que se involucró con un criador de ganado lanar de Guatemala, a quien nombró corregidor de los pueblos de Totonicapan y Quetzaltenango, y le otorgó un salario de 100 pesos en oro.<sup>156</sup> Maldonado heredó las encomiendas de Montejo en Honduras y otras dos en México, tuvo minas trabajadas con esclavos negros y tenía hatos de ganado.<sup>157</sup>

Según los estudios de Sherman, la gestión de la primera Audiencia de Confines, tuvo como misión ejecutar las polémicas ordenanzas de la Corona de 1542, pero fue limitada por sus propios funcionarios, en la medida que sus integrantes, empezando por su presidente, vincularon su reproducción social y su favor político con los negocios de algunas élites de la región, como con Francisco de Montejo, de quien Maldonado heredó encomiendas.

---

<sup>154</sup> *Ibíd.*, p. 192.

<sup>155</sup> *Ibíd.*, p. 193. Sherman se basa en la carta de Martín de Esquivel a la Corona (Nicaragua, 30 de diciembre de 1545), AGI, Guatemala, leg. 50.

<sup>156</sup> *Ibíd.*, p. 195. Se basó en Alonso García a la Corona (Gracias a dios, 1 de febrero de 1548, AGI, Guatemala, Leg. 9.

<sup>157</sup> *Ibíd.*, p. 195.

### 2.2.2. Los predicadores en la provincia de Chiapa

El 12 de marzo de 1545, en la celebración del día de San Gregorio, los frailes dominicos entraron a Ciudad Real. Los predicadores alcanzaron su destino después de un largo viaje que comenzó en Salamanca.<sup>158</sup> Las tareas de los recién llegados al Nuevo Mundo se orientaron a la evangelización y, en concreto a apoyar el cumplimiento de las Leyes Nuevas. El grupo de evangelizadores dominicos que llegó a Ciudad Real estuvo dirigido por fray Bartolomé de las Casas, quien entonces era obispo de Chiapa.

Las Casas presionó a los encomenderos para cumplir con el buen tratamiento de los indios, negándoles la absolución de los pecados. Los intereses del cabildo español, integrado por encomenderos y propietarios de ingenios, iban en contra de las convicciones del obispo, quien elaboró un manual para los confesores, en el que recomendó negar la absolución a los colonos que se hicieran de propiedades sin merced real y, a quienes no quisieran liberar a sus esclavos indios. La situación provocó el conflicto entre encomenderos y frailes. Francisco de Ximénez, basándose en el diario de fray Tomás de la Torre, describió los conflictos que se llevaron a cabo en el pueblo de Chiapan.<sup>159</sup>

Los encomenderos y esclavistas acusaron al obispo de entrometerse y cuestionar la legitimidad de las mercedes que otorgaba la Corona. Las Casas fue amenazado de muerte por algunos colonos. Ante la derogación de 1543 de algunos artículos de las Leyes Nuevas para favorecer las empresas de algunos colonos prominentes, el obispo prefirió ir directamente ante el rey a informar lo que estaba sucediendo en América.<sup>160</sup>

En 1546, el obispo de Chiapa asistió a la junta eclesiástica convocada por el visitador general e inquisidor de la Nueva España Francisco Tello de Sandoval, en la Ciudad de México. Ahí Las Casas promovió la abolición de la encomienda y del servicio personal; propuso que no se confesaran a quienes se satisfacían del servicio personal de los indios; también estuvo en contra del pago de diezmos

---

<sup>158</sup>Tomás de la Torre, *op. cit.*, p. 161.

<sup>159</sup>Francisco de Ximénez, *op. cit.*

<sup>160</sup>Nélida Bonaccorsi, *op. cit.*, p. 44.

directo de los indios, promovió que el rey pagara el diezmo del tributo que recibía; y junto con otros prelados propuso la congregación de pueblos dispersos para facilitar la evangelización.<sup>161</sup>

Mientras esto sucedía en México. Fray Pedro Calvo fue designado para evangelizar al pueblo de Chiapan. El dominico aprendió rápidamente la lengua chiapaneca, con la que predicó y dio misa. Así pudo comunicarse mejor con los chiapanecos, quienes le contaron las vejaciones que su encomendero, Baltasar Guerra, les hacía. Los frailes y los chiapanecos formaron fuertes lazos que se materializaban en beneficios concretos; por ejemplo, el cacique Pedro Noti aprendió a escribir bajo la enseñanza de los predicadores.

Al principio, Baltasar Guerra buscó la amistad de los frailes para poder mantener su encomienda y su ingenio de por vida, pero después comenzaron los problemas, que poco a poco se reflejaron en las lealtades que los indios profesaban. Poco a poco el cacique don Pedro junto con el pueblo de Chiapan dejaron de seguir las ordenes de su encomendero y aprendieron a relacionarse con los frailes.<sup>162</sup> Esta situación constituyó uno de los aspectos del conflicto que desembocó en la rebelión contra los tributos de 1547.

El primer vicario de la Orden de Santo Domingo en la Provincia fue fray Tomás Casillas. Tres años después, en enero de 1547, se llevó a cabo la elección de un nuevo vicario de la orden. Los tres frailes más viejos que estaban presentes en la provincia eligieron a fray Domingo de Ara.<sup>163</sup> El nuevo vicario envió a los frailes a sus visitas en los diferentes poblados de la Provincia. A fray Tomás Casillas y a fray Alonso de Villalba los envió con los zoques; fray Tomás de la Torre y fray Pedro de la Cruz fueron a Zinacantán; fray Gerónimo de San Vicente y fray Alonso del Portillo, a Copanaguastla. Y al pueblo de Chiapan fueron enviados fray Pedro Calvo y fray Diego Calderón, quienes aprendieron la lengua chiapaneca.<sup>164</sup> Estos dos frailes, se relacionaron profundamente con las problemáticas de los chiapanecos y sus intereses, lo que se demuestra en el papel

---

<sup>161</sup>Helen-Rand Parish y Harold E. Weidman, *Las Casas en México. Historia y obra desconocida*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 58-59.

<sup>162</sup>Véase Francisco de Ximénez, *op. cit.*, libro XLIV-LII, p. 677-756.

<sup>163</sup>*Ibid.*, libro LXV, p. 882.

<sup>164</sup>*Ibid.*, libro LXV p. 881.

que tuvieron en los pleitos judiciales que se estudian en esta tesis. En el conflicto con los encomenderos de la provincia, los dominicos se quedaron sin limosna. Esta circunstancia acercó más a los frailes con los indios, pues aquellos negociaron con los naturales de la provincia alimentos y trabajos para sobrevivir.<sup>165</sup>

Entre 1547 y 1548 las Casas llegó a España ante el príncipe regente, para expresarle sus inquietudes sobre la junta de prelados de 1546 y lo que sucedía en América con los indios. La relación del obispo de Chiapa con el príncipe fue importante para los hechos que ocurrieron en el pueblo de Chiapan. Bartolomé de las Casas informó al príncipe que el cabildo español había despojado del cargo de cacique a Pedro Noti, en 1546. La intervención del obispo tuvo resultados y Felipe envió cédulas al cabildo español de Ciudad Real, como se verá en el capítulo cuatro de esta tesis.<sup>166</sup>

### **2.2.3. La visita del oidor Juan Rogel a Chiapa**

El licenciado Juan Rogel, oidor de la recién instaurada Audiencia de Confines, llegó a la provincia de Chiapa en calidad de visitador general en 1546. Rogel llevó a cabo las investigaciones pertinentes para el juicio de residencia del ex gobernador Francisco de Montejo y realizó la primera tasación de tributos de los pueblos de la provincia.

Con base en el juicio de residencia los historiadores han conocido los por menores del gobierno de Francisco de Montejo en Chiapa, que duró cinco años, entre 1539 y 1544. Montejo residió en Chiapa sólo durante periodos cortos. En realidad obtuvo el gobierno de la provincia por un intercambio con Pedro de Alvarado, quien estaba interesado en la gobernación de Honduras, posiblemente por los ríos de oro. Alvarado le cambió a Montejo el gobierno de la provincia de Honduras por su gobierno en Chiapa, su encomienda en Xochimilco y, dos mil

---

<sup>165</sup>*Ibid.*, libro LXV, p. 886.

<sup>166</sup>Helen-Rand Parish y Harold E. Weidman, *op. cit.*, p. 75.

pesos de oro. El intercambio se pudo llevar a cabo hasta el primero de agosto de 1539.<sup>167</sup>

Además del juicio de residencia, el visitador se ocupó de otros asuntos. No obstante, Ximénez, basándose en el diario de Tomás de la Torre, escribió que Rogel no visitó ninguno de los pueblos de la provincia, únicamente bajó los tributos y quitó los servicios personales:

“[...] sin ver pueblo alguno los tasó todos y así los dejó en gran manera cargados, aunque les quitó mucho de lo que daban. Quitó a Chiapa más de 1500 castellano de tributos, a Sinacantlán más de 1000, y así a Copanaguastlan, y a los demás pueblos quitó mucha parte del servicio personal que los indios hacen para minas e ingenios y para los ganados, para las casas de sus amos y para lo demás que sus amos querían”<sup>168</sup>

Rogel abolió los servicios personales que daban los indios en las minas, en los ingenios de azúcar, en la ganadería y en el trabajo doméstico en las casas de los españoles. El visitador impuso severas penas a los colonos que hicieran trabajar a los indios en los ingenios de azúcar y en la operación de maquinaria. Aunque permitió que los indios trabajaran por fuera de los ingenios y obrajes acarreando leña o caña; asimismo, el visitador estableció que las cargas de tamemes no fueran a más de quince leguas de su región.<sup>169</sup>

Según Sherman, tras la partida del oidor Rogel, la esposa de Gonzalo de Ovalle, Ana de Torres, ordenó a un indio principal de Zinacantán pregonar a todo el pueblo que las reformas de Rogel no se cumplirían, y que por lo tanto la tasación de tributos volvía a ser la misma que antes.<sup>170</sup> En 1547, treinta y cinco vecinos de Ciudad Real, al verse afectados por las medidas de Rogel protestaron por la pérdida de sus tamemes, aunque Sherman no especifica ante quién.<sup>171</sup>

---

<sup>167</sup> Robert S. Chamberlain, *op. cit.*, p. 167.

<sup>168</sup> Francisco de Ximénez, *op. cit.* libro LVIII, p. 809.

<sup>169</sup> *Ibid.*

<sup>170</sup> William L. Sherman, *op. cit.*, p. 417. No indica su referencia.

<sup>171</sup> *Ibid.*, p. 204. Se basa en Remesal, *Historia General*, 2:54, 59, 69-70.

#### 2.2.4. Conflictos por el cacicazgo de Chiapa

En 1546 don Pedro Noti fue privado de su cacicazgo por el alcalde de Ciudad Real San Pedro de Pando. Noti llevaba diez años en su cargo, en 1536 obtuvo el nombramiento de cacique por una negociación entre los chiapanecos rebeldes y su encomendero, Baltasar Guerra.

En 1532, los naturales de Chiapan se resistieron al tributo y las vejaciones de los españoles recién llegados.<sup>172</sup> Los rebeldes se atrincheraron en una parte del cañón del sumidero que habían fortificado cuatro años antes, desde su primer enfrentamiento contra los conquistadores, en 1528. En esa zona ocuparon un antiguo centro ceremonial en la orilla derecha del río, para defenderse de sus perseguidores, los colonos comandados por Baltasar Guerra, encomendero de Chiapan.<sup>173</sup> Finalmente los españoles sometieron por la fuerza a los sobrevivientes chiapanecos. En 1533 Guerra tuvo que salir a apaciguar la rebelión de los zoques hacia Tabasco y, nombró a dos caciques del pueblo de Chiapan para que cobraran el tributo, Diego Nocayola y don Juan Sangayo. Estos habían sido sus aliados en la represión de la rebelión de 1532, así Guerra los escogió como caciques por su forma violenta y coercitiva de mantener controlados a los chiapanecos.

Según Juan de Mazariegos,<sup>174</sup> hijo del conquistador Diego de Mazariegos, Baltasar Guerra imponía tributos muy excesivos, y forzaba a trabajar a sus indios encomendados en las minas de Copanaguastla, lejos de Chiapan. A finales de 1533 los chiapanecos volvieron a rebelarse, pues el miedo que tuvieron a los caciques no fue tan fuerte como su anhelo de vivir libres de las imposiciones del encomendero. Los rebeldes asesinaron al cacique Juan Sangayo y se retiraron al cañón del Sumidero donde fundaron una nueva comunidad y rompieron con el grupo de naturales fieles al encomendero.<sup>175</sup> Guerra se encontraba en Nicaragua, mensajeros le avisaron de la nueva rebelión y el asesinato del cacique Juan

---

<sup>172</sup>Jan de Vos, *La batalla del Sumidero*, p. 35.

<sup>173</sup>*Ibíd.*

<sup>174</sup>Pleiteante por la encomienda de Chiapan en contra de Juan Guerra, hijo de Baltasar Guerra.

<sup>175</sup>Jan de Vos, *La batalla del Sumidero*, p. 37.

Sangayo, así que no tardó en volver y nuevamente, fue tras los rebeldes. El cacique Diego Nocayola, según las fuentes españolas, reprimió y asesinó al cabecilla de la rebelión llamado Sanguieme.<sup>176</sup> Después de reprimir a los rebeldes, Guerra los obligó a que se juntaran para poblar en una zona. Nuevamente la fuerza represora de los indios cooperadores logró someter a los rebeldes, pero no duró mucho el sometimiento por la fuerza.

Jan de Vos mencionó que entre 1535 y 1536, después de la muerte del cacique Diego, don Pedro Noti lo sustituyó, pero no menciona exactamente quien lo nombró ni cómo fue que se hizo cacique. Siguiendo a Gudrun Lenkersdorf,<sup>177</sup> es evidente que Baltasar Guerra impuso a don Pedro como cacique. Pero es importante conocer por qué lo eligió a él. Amos Megged, estudió las negociaciones entre las élites hereditarias prehispánicas chiapanecas y mayas con los conquistadores. Aunque Megged partió de un error, ya que no existían linajes ni nobleza hereditaria en el área de los chiapanecos y mucho menos en el área maya, describió, basándose en la visita de Diego Ramírez a Chiapa en 1548, que el cacique Nocayola en su lecho de muerte, escogió a don Pedro Noti como su sucesor, debido a que la mayoría de los chiapanecos seguían en desacuerdo con el dominio del encomendero, por lo tanto, para que no estallara la rebelión era necesario que Noti quedara como cacique.<sup>178</sup> Esta interpretación de Megged es interesante, Nocayola como cacique aliado de Baltasar Guerra sólo daba miedo por sus acciones represivas, pero esto no estabilizó al pueblo chiapaneco. Nocayola y Guerra buscaron negociar con los rebeldes, lo que se materializó al poner a don Pedro Noti como cacique en 1536. Fray Tomás de la Torre escribió en su diario que los indios del pueblo de Chiapan dijeron a los frailes que don Pedro fue elegido por todo el pueblo como cacique.<sup>179</sup> La mayoría de la población

---

<sup>176</sup> *Ibíd.*, p. 39.

<sup>177</sup> Gudrun Lenkersdorf, *Repúblicas de Indios*, p. 75.

<sup>178</sup> Amos Megged, "Accommodation and Resistance of Elites in Transición: The Case of Chiapa in Early Colonial Mesoamerica" en *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 71, No. 3 (Aug., 1991), p. 483.

<sup>179</sup> Francisco de Ximénez, *op. cit.*, libro LI, p. 773-774. Según de la Torre Guerra manifestó: "como don Pedro yo lo hice cacique y no fue hecho derechamente cacique (desmintiéndose el pobre de lo que con su boca había infinitas veces afirmado). 'Tratad, dice, hijos míos, como me quitéis a este perro del cargo que yo os ayudaré'. A los otros

rebelde legitimó a don Pedro Noti como su dirigente político,<sup>180</sup> como quien representaba sus intereses y necesidades.

Los alcaldes ordinarios de Ciudad Real en 1547, Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña, manifestaron que don Pedro fue cacique “por çiertos botos o eleçion de algunos naturales del o de su encomendero”<sup>181</sup>. Lo que no necesariamente es contrario, ya que muy posiblemente el encomendero lo eligió como cacique por que los mismos naturales de Chiapan lo legitimaban. Fray Tomás de la Torre hizo varias descripciones de don Pedro Noti, manifestó que era un cacique que gobernaba “deseando siempre la libertad de su pueblo”<sup>182</sup> Y que había sido elegido por los principales del pueblo de Chiapan, una elección a la que el encomendero tuvo que acceder.<sup>183</sup>

Al encomendero no le convenía la guerra constante ni las rebeliones recurrentes de sus tributarios; más bien le convenía mantener la paz para que sus negocios se consolidaran. Tampoco a los chiapanecos, quienes confiaron en la paz ofrecida por el encomendero al aceptar a Pedro Noti como cacique. Así se mantuvo la relación política, hasta que en 1546 y 1547 volvió a romperse, como se verá en el capítulo cuatro de esta tesis.

Con los nuevos conflictos que se suscitaron tras la llegada de los frailes y la ausencia del viejo encomendero, a los alcaldes del cabildo español y los nuevos encomenderos de Chiapan ya no les convenía que Noti continuara como cacique, así que buscaron quitarle su cargo. En 1546, los vecinos de Ciudad Real le

---

parecióles cosa larga y dijeron que aquel era su señor y que todo el pueblo lo eligió, que ellos eran mozos para tratar de aquello”

<sup>180</sup>Con dirigente político, me refiero a alguien que es parte de un grupo, que al entender los intereses y necesidades de ese grupo, actúa a favor del colectivo. El dirigente no se impone, sino que la gente del grupo lo acepta y lo legitima como su misma voz, por actuar en favor de sus intereses. El ser dirigente no es que mande sobre los demás en una relación de mando-obediencia, sino que el dirigente sigue la dirección del grupo de personas, es decir obedece a los intereses y necesidades colectivas del grupo.

<sup>181</sup> “Documento 9. Requerimiento de los alcaldes ordinarios de Ciudad Real, Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña, al vicario fray Domingo de Ara O.P.”, AGI, Guatemala 110, N. 34, f. 11v.

<sup>182</sup> Francisco de Ximénez, *op. cit.*, libro LX, p. 833.

<sup>183</sup>*Ibid.*, libro LI, p. 743.

pidieron al visitador Rogel que relevara del cargo al cacique, pero el oidor no encontró pruebas para ello.<sup>184</sup>

Ante la negativa del visitador, San Pedro de Pando,<sup>185</sup> alcalde de Ciudad Real, quitó el cacicazgo a don Pedro acusándolo de robo en 1546.<sup>186</sup> El alcalde puso como cacique a don Juan, un indio muy amigo de los españoles, según los frailes dominicos.<sup>187</sup> Tras comprobarse que no cometió delito, don Pedro Noti fue desterrado de Chiapan durante un año junto con el indio Naca. El pacto entre los encomenderos y los chiapanecos se había roto. Un año después, el pueblo de Chiapan volvió a rebelarse contra el tributo y el servicio personal, pero ahora de manera muy distinta a las rebeliones de 1532 y 1533.

### **2.2.5. Herederos de un conflicto. El pleito entre Juan de Mazariegos y Juan Guerra por la encomienda de Chiapan**

En 1547 el hijo de Diego de Mazariegos, Juan de Mazariegos, acusó ante la Audiencia de Guatemala a Juan Guerra, hijo de Baltasar Guerra, por usurpar la encomienda el pueblo de Chiapan, que supuestamente le pertenecía a Mazariegos.<sup>188</sup>

Mazariegos argumentó que su padre conquistó al pueblo de Chiapan en 1528 y, que gracias a esa conquista el pueblo era su tributario. Según Mazariegos, el juez de residencia Juan Enríquez, despojó a su padre de la encomienda y se convirtió en el nuevo encomendero de los chiapanecos. Al morir Enríquez, Pedro de Alvarado otorgó la encomienda a Baltasar Guerra después de la pacificación de la rebelión de los chiapanecos en 1532 y, posteriormente a su hijo Juan Guerra.<sup>189</sup>

Juan Martínez, quien era el representante del encomendero Juan Guerra por ser menor de edad, contestó a la declaración de Mazariegos, que Diego de

---

<sup>184</sup> *Ibíd.*, libro LX, p. 833.

<sup>185</sup> San Pedro de Pando se había casado con Catalina de Mazariegos, hermana de Diego de Mazariegos. Por lo tanto San Pedro de Pando es parte del grupo contrario a Baltasar Guerra, ya que su sobrino era Juan de Mazariegos, quien comenzó un litigio en 1547 por la encomienda del pueblo de Chiapan.

<sup>186</sup> "Documento 9." *op. cit.*, f. 11v.

<sup>187</sup> Francisco de Ximénez, *op. cit.*, libro LXI, p. 850-851.

<sup>188</sup> Véase Gudrun Lenkersdorf, *Génesis de Chiapas*, *op. cit.*, p. 21.

<sup>189</sup> AGI, Justicia, leg. 281, f. 1-1v.

Mazariegos habría regresado a sus encomiendas en Nueva España mientras los chiapanecos continuaron en guerra. Cuando Enríquez llegó a Ciudad Real para hacer juicio de residencia a Mazariegos, encontró en guerra el pueblo de Chiapan y lo sometió, con lo que obtuvo la encomienda de Chiapan en nombre del rey a través de una disposición emitida por la Audiencia de México.<sup>190</sup> Posteriormente, Carlos I nombró gobernador de Guatemala a Pedro de Alvarado quien otorgó la encomienda de Chiapan a Baltasar Guerra como recompensa por haber “pacificado” a los chiapanecos dos veces.

La historiografía contemporánea concuerda en que Mazariegos regresó a la Nueva España por mandato de Alonso de Estrada, después de cumplir su misión en Chiapa, es decir regresar a Pedro de Portocarrero a Guatemala y juntar las dos villas de españoles en la fundación de Villa Real.<sup>191</sup> El conflicto entre Guerra y Mazariegos concluyó cinco años después, en 1552, cuando el pueblo de Chiapan pasó a ser de la Real Corona. La Audiencia no reconoció derecho a Mazariegos sobre la encomienda de Chiapan; pero tampoco a Juan Guerra, pues, en su calidad de mestizo, determinó que no era hijo legítimo de Baltasar Guerra.

### **2.3. Productores del expediente “Informaciones de Juan Martínez”**

El escribano público y del cabildo de Ciudad Real, Gaspar de Santa Cruz, registró los actos judiciales del pleito promovido por el cacique de Chiapan, don Juan, desde su comienzo en julio de 1547. Las quejas del cacique fueron contra el principal don Pedro, su yerno Cristóbal y los frailes residentes en el pueblo, Calvo y Calderón. Acusados de instigar a la gente a no servir ni tributar. Entre julio y agosto de 1547 se produjeron las primeras versiones oficiales de los documentos judiciales.

En agosto de 1547, Juan Martínez, administrador del ingenio y representante del encomendero Juan Guerra, pidió a los alcaldes ordinarios del cabildo de Ciudad Real que hicieran una copia oficial de todos los documentos generados por el pleito judicial. Así, en agosto de 1547, el escribano Santa Cruz

---

<sup>190</sup>*Ibid.*, f. 10-10v.

<sup>191</sup>Véase Gudrun Lenkersdorf, *Génesis de Chiapas. op. cit.*, p. 117.

trasladó los documentos. Pero hasta septiembre de 1547, Juan Martínez los pudo tener en sus manos, firmados y testificados como un traslado fiel de los originales.

El escribano actuó en calidad de oficial menor del cabildo de Ciudad Real de 1547, es posible decir que esta corporación fue la principal productora de los documentos que conforman el legajo “Informaciones de Juan Martínez”, tanto de los originales como del traslado.

### **2.3.1. El Cabildo de Ciudad Real en 1547**

Hacia el año 1547 el cabildo de Ciudad Real estaba integrado por cuatro regidores, dos alcaldes ordinarios, escribano público del cabildo y alguacil mayor. En ocasiones los alcaldes otorgaban cargos temporales como el de “defensor de indios”. Ese fue el caso de Lorenzo de Meneses, nombrado por los alcaldes como defensor de don Pedro Noti y su yerno, pero éste no pudo ejecutar su trabajo, pues el juicio fue enviado a otra instancia de justicia, la Audiencia de Confines.<sup>192</sup> El cabildo de Ciudad Real era una corporación que representaba a los vecinos de la ciudad, en su mayoría encomenderos, estos elegían a los regidores quienes y a sus alcaldes cada año.

Los alcaldes ordinarios Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña, fueron los jueces de primera instancia que llevaron a cabo los actos judiciales contenidos en el expediente “Informaciones de Juan Martínez”. El cabildo tenía un escribano público y del rey, Gaspar de Santa Cruz. También había un alguacil mayor llamado Diego García, quién debía aplicar las disposiciones judiciales de los alcaldes.

Gonzalo de Ovalle llegó a América con las huestes de Francisco de Garay<sup>193</sup> el 25 de junio de 1523, a las costas del norte de Tampico. Pedro de Alvarado fue enviado por Cortés a detener a los nuevos intrusos, ya que venían por órdenes del gobierno de Cuba para acusar a Cortés de traidor a la Corona. En

---

<sup>192</sup>Gonzalo de Ovalle y Juan Orduña nombraron defensor de indios a Lorenzo de Meneses para el juicio contra don Pedro Noti y su yerno Cristóbal. “Documento 25.”, *op. cit.*, f. 34v.

<sup>193</sup>Quien había sido gobernador de Jamaica.

ese contexto Alvarado arrestó a Ovalle y otros miembros de su grupo, lo que provocó su enemistad por muchos años<sup>194</sup>.

Ovalle libró la cárcel y consiguió puestos de autoridad local, es decir, se convirtió en un conquistador funcionario. En 1527 fue designado por el visitador Marcos de Aguilar, como alcalde del cabildo de Santiago de Guatemala, En su cargo de representante de la justicia ordinaria Ovalle provocó muchos conflictos al interior del cabildo de Guatemala, pues, al parecer, ponía por delante sus intereses.<sup>195</sup> Esta actitud, típica del conquistador funcionario, fue una característica que marcó la gestión de Ovalle también en el cabildo de Ciudad Real.

En la Provincia de Chiapa, Gonzalo de Ovalle se casó con Ana de Torres, viuda de Pedro de Estrada. De esta forma, adquirió la encomienda de Zinacantán y un ingenio azucarero. Estrada instauró los ingenios azucareros en Chiapa y tenía muchos pueblos en encomienda que heredó a su esposa y a su hijo, lo que benefició principalmente a Ovalle, quien desarrolló aquellas empresas y, a través del matrimonio se convirtió en un prominente encomendero de la zona.<sup>196</sup>

Juan de Orduña llegó a la provincia de Chiapa como contador de Diego de Mazariegos. Éste llegó a la zona enviado por su primo, Alonso de Estrada,<sup>197</sup> gobernador provisional de Nueva España en 1528, quien lo envió a deshacer la villa de españoles fundada por gente de Guatemala bajo el mando de Pedro de Portocarrero. Orduña jugó un papel importante en la misión de juntar las dos poblaciones de españoles de Chiapa y en la fundación de Villa Real.<sup>198</sup>

Si se observan los antecedentes políticos y militares de los dos alcaldes ordinarios de Ciudad Real, puede establecerse que pertenecían al grupo de españoles que sostuvieron diferencias con Baltasar Guerra, el gran encomendero de Chiapan, el pueblo más grande de la provincia. Guerra era primo hermano de

---

<sup>194</sup>Gudrun Lenkersdorf, *Génesis de Chiapas*, p. 75-76.

<sup>195</sup>*Ibíd.*, p. 130-131.

<sup>196</sup>Robert S. Chamberlain, *op. cit.*, p. 180.

<sup>197</sup>Quien llegó primero a la Nueva España con el cargo real de tesorero, y posteriormente, el 22 de agosto de 1527 asumió junto con el capitán Gonzalo de Sandoval el gobierno de la Nueva España. Véase en Gudrun Lenkersdorf, *Génesis de Chiapas, op. cit.*, p. 165.

<sup>198</sup>*Ibíd.*, p. 181-182 y 190. La autora se basó en la Declaración de Juan de Orduña para la Probanza de Méritos y servicios de Juan Guerra, 1547, en AGI, Justicia 281, número 1, f. 231v, 232.

Francisco Ceynos, el oidor quien jugó un importante papel en la consolidación de la Audiencia de México.

La vinculación de Guerra con la zona se produjo por conducto de Pedro de Alvarado, quien le otorgó tres pueblos en encomienda y lo nombró su teniente de gobernador, lo que enfrentó a Guerra con los grupos de poder local, organizados en torno al cabildo de Ciudad Real.

#### **2.4.El traslado de los expedientes judiciales del conflicto en Chiapan durante 1547**

El 16 de septiembre de 1547, Juan Martínez, pidió al alcalde ordinario de Ciudad Real, Juan de Orduña, que le diera el traslado testificado del pleito contra los frailes y contra el antiguo cacique indio don Pedro Noti, ya que tenía lista una flota en Veracruz para enviar el traslado al rey de España. Orduña aceptó y le dio el documento oficial. Se sabe que el documento llegó a España, porque se encuentra en el Archivo General de Indias.

Es muy probable que el documento haya salido de Chiapa a Veracruz<sup>199</sup> y del puerto novohispano a Sevilla. Por otro lado, los alcaldes de Ciudad Real, días antes que asistiera Martínez pidiendo la testificación, enviaron al escribano Gaspar de Santa Cruz a que realizara el traslado del expediente. Y, en las palabras de los alcaldes, como se trataba de un juicio de indios chiapanecos era necesario enviarlo a la Audiencia de Confines<sup>200</sup>, pero no hay certeza de que se haya enviado el original u otra copia a dicha Audiencia. El traslado fue enviado directamente de Veracruz a España. Por qué Juan Martínez decidió enviar sus informaciones a través de México ¿En qué situación se encontraba la Audiencia de Confines?

##### **2.4.1. Las Audiencias de Confines y México en 1547**

El 30 de julio de 1530 el rey nombró a los miembros de la Segunda Audiencia de México. Como presidente designó a Sebastián Ramírez de Fuenleal, como oidores

---

<sup>199</sup>“Documento 28.”, *op. cit.*, f. 35v.

<sup>200</sup>“Documento 27.”, *op. cit.*, f. 35-35v.

a los licenciados Alonso de Maldonado, Francisco Ceynos, Juan de Salmerón y Vasco de Quiroga. Carlos I en persona organizó a los miembros de esta Audiencia, pues necesitaba un aparato administrativo en las Indias que le fuera leal y compusiera los conflictos generados por la primera Audiencia. La renovada institución tuvo como tarea primordial disminuir el poder de los encomenderos mediante la creación de corregimientos.<sup>201</sup>

En el año de 1535 llegó a la Nueva España el primer virey de México, Antonio de Mendoza. Con las Leyes Nuevas de 1542-43, Mendoza tuvo una actitud reservada, ya consideraba que su aplicación podría causar levantamientos de los encomenderos, como ocurrió en Perú.

La Audiencia de México tuvo una estrecha relación con la formación de su homóloga en Confines, además de la circulación de algunos de sus miembros, como fue el caso de Maldonado, también se produjeron cambios constantes de jurisdicción en las provincias limítrofes. Así por ejemplo, Yucatán y Cozumel pasaron al distrito de la nueva Audiencia de Confines pero, para 1548 estas dos provincias regresaron a formar parte de la Audiencia de México.<sup>202</sup>

En 1547 la primera Audiencia de Confines, tenía sólo tres años de funcionamiento y ya se encontraba en medio de una crisis política. En el transcurso de aquel año el rey recibió muchas cartas contra los oidores y su presidente Alonso de Maldonado. En las cartas se acusó al presidente de participar en algunos negocios de encomenderos y no aplicar las Leyes Nuevas. El 21 de mayo de 1547, el rey nombró al presidente de la Audiencia de Confines a Alonso López de Cerrato, quien hasta entonces se desempeñaba como oidor de la Audiencia de Santo Domingo. La primera tarea del nuevo presidente fue realizar los juicios de residencia de Maldonado y otros oidores de Confines.<sup>203</sup> Cerrato llegó a la nueva sede de la Audiencia en Santiago de Guatemala, asumió la

---

<sup>201</sup>Ethelia Ruiz Medrano, *Gobierno y sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, México, El Colegio de Michoacán/ Gobierno del Estado de Michoacán, 1991, p. 31.

<sup>202</sup>Pilar Arregui Zamorano, *La Audiencia de México según los visitantes. Siglos XVI y XVII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, p. 22.

<sup>203</sup>William L. Sherman, *op. cit.*, p. 189 y 559. Sherman se basó en en una Real Cédula del 21 de mayo de 1547 en Madrid, AGCA, A1, 23 leg. 1511, f. 155-155v.

presidencia el 26 de mayo de 1548, un día después recibió la investidura como juez de residencia.<sup>204</sup>

Entre las cartas que fueron enviadas al rey se encuentra la del obispo de Honduras y protector de indios Cristóbal de Pedraza. El obispo manifestó al rey que Alonso de Maldonado tenía indios a quienes forzaba a trabajar como tamemes o en minas durante largas jornadas; también informó que el presidente de la Audiencia autorizaba a otros encomenderos el uso de tamemes y su alquiler.<sup>205</sup> El obispo de Chiapa, Bartolomé de las Casas, el de Guatemala, Francisco Marroquín, el de Nicaragua, Antonio de Valdivieso y el oidor Diego de Herrera, apoyaron a Pedraza en su información y la aumentaron. Ante las acusaciones, Maldonado escribió al Consejo de Indias y pidió una copia de las cartas para responder a los cargos. El presidente afirmó que él había ejercido su trabajo de buena voluntad y de forma limpia.<sup>206</sup>

La delicada situación de sus miembros, colocó a la Audiencia en una posición poco favorable para resolver otros problemas. La gran distancia que había entre la Provincia de Chiapa y Gracias a dios constituyó otro factor que influyó en las relaciones entre los vecinos de aquel lugar y la metrópoli. Estas pudieron ser razones suficientes para que las peticiones de Juan Martínez se enviaran al Consejo por Veracruz, bajo la jurisdicción de la Audiencia de México. Al parecer, a finales de la década de 1540, la Corona y el Consejo de Indias mantuvieron relación directa con la provincia de Chiapa, como lo ejemplifica la visita de Diego Ramírez en 1548 a la provincia, enviado por el Consejo de Indias, para averiguar algunos problemas entre encomenderos y frailes.

## Conclusiones

Los procesos judiciales contenidos en el expediente “Informaciones de Juan Martínez” se produjeron en un contexto histórico muy turbulento, en el que la

---

<sup>204</sup> *Ibíd.*, p. 191.

<sup>205</sup> *Ibíd.*, p. 197-198. Sherman refiere que se basó en Cristóbal de Pedraza a la Corona (Trujillo, 1 de mayo de 1547), AGI, Guatemala, leg. 164.

<sup>206</sup> *Ibíd.*, p. 198. Referencia: Maldonado a la Corona (Gracias a dios, 20 de septiembre de 1547), AGI, Guatemala, leg. 164.

Corona buscó aplicar una serie de reformas políticas y económicas a nivel general, en el conjunto de sus nacientes reinos indianos.

La Corona buscó limitar el proyecto de los encomenderos y la organización del trabajo indígena mediante una institución real que le fuera fiel: las audiencias. Aunque sus esfuerzos fracasaron en un primer momento, con las primeras audiencias, tanto de México como de Confines, cuyos miembros terminaron involucrados con los intereses locales, las Leyes Nuevas fueron el instrumento legislativo de la Corona para instituir una burocracia real que le permitió acceder a la riqueza más importante de las Indias: la mano de obra indígena.

Con la implementación de las reformas la Hacienda Real buscó recobrar el tributo que había dejado en manos de los encomenderos. El estado permanente de guerra y las deudas de la Corona apremiaban su necesidad de adquirir mayores recursos de los territorios recién conquistados.

En el nivel local, los encomenderos, buscaron mantener sus negocios y privilegios, por lo que la década de 1542 a 1550, fue un tiempo de muchos pleitos entre los mismos encomenderos y de estos con los frailes dominicos, quienes llegaron en 1545 para apoyar el cumplimiento de las Leyes Nuevas. Por su parte la población indígena también tenía intereses específicos, que no concordaban ni con los intereses de los encomenderos ni con los de la Corona.

Dieciocho años después de la conquista de la zona, los indios Chiapan seguían buscando no tributar ni servir, la turbulencia política les permitió encontrar grietas en las relaciones de poder de los grupos españoles para buscar una nueva forma de resistir y rebelarse ante el despojo, el desprecio y las nuevas formas de explotación.

**Capítulo III**  
**¿Quién puede pedir justicia y quién puede otorgarla?**  
**Acciones jurídicas del conflicto por el tributo en Chiapan, 1547**  
Estudio jurídico

A principios de agosto de 1547, Juan Martínez, representante del encomendero de Chiapan, pidió a los alcaldes ordinarios de Ciudad Real un traslado certificado de los documentos judiciales relativos al conflicto por los tributos ocurrido entre julio y agosto de ese año. El asunto fue de gran interés para Martínez, ya que estaba de por medio la encomienda de Chiapan y la mano de obra del ingenio que administraba.

El conflicto judicial comenzó a mediados del mes de julio, cuando el cacique de Chiapan don Juan se presentó ante los alcaldes ordinarios de Ciudad Real para pedir justicia. El cacique se quejó de los azotes que sufrió por parte de los frailes, Pedro Calvo y Diego Calderón. Adicionalmente, se presentaron pruebas, peticiones y otras quejas en contra de el antiguo cacique, don Pedro Noti y su yerno. Ante las exigencias judiciales, el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle hizo diligencia en el pueblo de Chiapan para investigar y hacer justicia ante los agravios denunciados por don Juan y algunos principales de Chiapan.

En este capítulo llevo a cabo el estudio jurídico del expediente "Guatemala 110" con base en la formulación de seis categorías de acciones jurídicas que, a mi parecer, estructuran el proceso judicial. Las dos querellas presentadas por el cacique don Juan constituyen el primer conjunto. He agrupado en un segundo conjunto de acciones jurídicas las peticiones y testimonios presentadas por indios principales y vecinos españoles. Un tercer grupo está conformado por las acciones jurídicas de la diligencia que hizo el alcalde ordinario en el pueblo de Chiapan. En categoría aparte expongo las características jurídicas de la sentencia que emitió el alcalde contra los indios idólatras del lugar y su ejecución. El quinto tipo de acción jurídica que he identificado fue el encarcelamiento del antiguo cacique don Pedro Noti y su yerno Cristóbal. Por último, considero que el traslado de los documentos judiciales por petición de Juan Martínez constituyó una sexta categoría de acción jurídica que, en sí misma dio forma global al expediente.

### 3.1. Las querellas del expediente judicial

El 18 de julio de 1547 el cacique don Juan y el tequitlato Juan Lozano del pueblo de Chiapan, se quejaron ante los alcaldes de Ciudad Real de los azotes que los frailes Pedro Calvo y Diego Calderón, les dieron ante el pueblo de Chiapan por haber dado tributo y servicio personal al encomendero del ingenio “la Vega”. Entre cinco y nueve días después, los querellantes regresaron ante la misma instancia.<sup>207</sup> Ahora, para denunciar a don Pedro Noti y su yerno Cristóbal por alborotar a los naturales del pueblo de Chiapan y sus sujetos. Estas dos querellas dieron pie a que el alcalde Gonzalo de Ovalle, junto con algunos vecinos de Ciudad Real, llevaran a cabo una diligencia judicial en Chiapan.

En las dos ocasiones, el escribano Gaspar de Santa Cruz describió las características de las querellas. En la primera indicó: “se se quexaban e quexaron cri/minalmente de los padres fray Pedro Calbo y de fray Diego Calderon...”<sup>208</sup>. En la segunda querella también señaló que “...se quexaba/ e quexó criminalmente de don Pedro e deCristóval/ su yerno, principales del dicho pueblo.”<sup>209</sup>

Con base en la caracterización del escribano, la querella es la acción de quejarse o denunciar a alguien ante una autoridad judicial, en este caso el alcalde ordinario. Se trata de la acción primordial, detonante del pleito judicial. El querellante puede constituirse por una o varias personas. En estos dos casos, las querellas fueron presentadas por el cacique don Juan; la primera junto con el tequitlato Juan Lozano y la segunda con el vecino español Tristán de Ábrego, quien amplió la declaración de los hechos que sustentaron la denuncia. En cualquier caso, lo fundamental de la querella como acción jurídica reflejada en un documento certificado por un escribano es su carácter voluntario y vinculatorio por

---

<sup>207</sup>Según el documento la fecha de presentación de la querella fue el 31 de julio de 1547. Pero la fecha de la querella no está clara, ya que la muerte del cacique don Juan se manifiesta en un auto emitido el 28 de julio de 1547, que contradice la fecha documentada de la presentación de querella. Los hechos por los que se querellaron sucedieron el 22 de julio de 1547, el día de la Magdalena. Por lo tanto la querella de don Juan muy probablemente se hizo posterior a esta fecha. Por lo tanto se puede dar una fecha aproximada, entre el 23 de julio de 1547 y el 27 de julio de 1547.

<sup>208</sup>“Documento 3.”, *op. cit.*, f. 4v-5.

<sup>209</sup>“Documento 10.”, *op. cit.*, f. 12v.

parte de quien la presenta, quien adquiere una personalidad en el proceso; es decir, "convertía a quien la presentaba en parte personada de la causa".<sup>210</sup>

El concepto de delito criminal tenía que ver con los daños o deshonras que iban en contra de las leyes del rey. De acuerdo con lo establecido en las Leyes Nuevas, quienes podían impartir justicia en delitos criminales eran las audiencias porque conocían la legislación real.

Las querellas de los indios de Chiapan fueron presentadas ante los alcaldes ordinarios del cabildo de Ciudad Real.<sup>211</sup> Esto constituyó un problema jurídico en su contexto, ya que con las Leyes Nuevas no quedaba muy clara la participación judicial de las instancias ordinarias en los pleitos de los indios. Al parecer cada caso tuvo sus especificidades en la que se hizo partícipe al cabildo español. El caso de 1547 es interesante porque el cacique, el tequitlato y los principales legitimaron a los alcaldes como autoridad para impartir justicia.

Las dos querellas comenzaron con las frases "E contando el cabso de su querella"<sup>212</sup> para iniciar el relato de los hechos en que se cometieron los delitos. Según las *Siete Partidas*, después de presentar una queja o demanda ante un tribunal de justicia, los querellantes deben de decir a quien acusan.<sup>213</sup> En la primera querella acusaron a los frailes y en la segunda a otros indios, don Pedro Noti y su yerno. La parte expositiva de la querella era fundamental, los indios denunciantes presentaron información para argumentar su acusación, es decir por

---

<sup>210</sup>Véase Pedro Luis Lorenzo Cadarso, *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2004, p.114.

<sup>211</sup>Para 1611, según el diccionario de Covarrubias, querella era "lo que llamamos queja, latine querella. Querellar de uno, agraviarse del judicialmente. Querelloso, que quejoso". El significado que dio Covarrubias al concepto de querellar, indica que la querella es una queja que se presenta ante la autoridad judicial. Véase en: *Tesoro de la Lengua Castellana o española. Compuesto por el licenciado Don Sebastián de Covarrubias Orozco, Capellán de su Majestad, Maestrescuela y Canónigo de la Santa Iglesia de Cuenca, y Consultor del Santo Oficio de la Inquisición. Dirigido a la Majestad católica del Rey Don Felipe III nuestro señor*, Madrid, por Luis Sánchez, impresor del Rey N.S., 1611, p. 602.

<sup>212</sup>"Documento 3.", *op. cit.*, f. 4v-5 y "Documento 10.", *op. cit.*, f. 12v.

<sup>213</sup> *Las Siete Partidas*, *op. cit.*, partida III, título II, ley 2. En esta partida se habla sobre cómo deben de hacerse las demandas.

qué creyeron que fue un agravio lo que los acusados les hicieron, probar la injusticia que se cometió para poder exigir que se guardare su derecho.<sup>214</sup>

En la primera querrela acusaron a los frailes por dos situaciones; la primera por el maltrato que les hicieron y la segunda por el alboroto que los azotes provocaron en el pueblo. El cacique justificó que tuvo que ir a quejarse a Ciudad Real para que el alboroto de los indios, que querían dar “muerte y guerra” a los frailes, cesara, porque los españoles del tribunal ordinario podían hacer justicia de la manera más pacífica y sacarían a los frailes de Chiapan.

En la segunda querrela, don Juan acusó a don Pedro y a Cristóbal de incitar al pueblo de Chiapan a no dar tributo ni servicio personal al encomendero. La relación entre ambas querellas es que los acusados no querían que el pueblo de Chiapan cumpliera con el tributo y el servicio que daba al encomendero Juan Guerra y, con los trabajos para el ingenio “La Vega”. En la medida en que el tributo era la materialización de la relación entre el vasallo y el rey, es decir que los indios que tributaban reconocían la autoridad y gobierno del rey en sus tierras,<sup>215</sup> no cumplir con el tributo y el servicio personal era un delito de “lesa majestad” y, por lo tanto tenía un carácter criminal, porque iba contra la autoridad del rey.

Para ampliar sus quejas, los querellantes probaron lo que sucedió. Comprobaron que fueron azotados y las heridas les sacaron sangre, mostraron las marcas de los azotes. El sangrado de las heridas a don Juan y al tequitlato era muestra de la deshonra que los frailes les infligieron. Dentro de la tradición de las *Siete Partidas*, estaba prohibido que a un hidalgo o persona “que fuese honrado por su esencia, o por otra bondad que hubiese en él”<sup>216</sup>, recibiera alguna pena que consistiera en herirlos hasta sacar sangre. Por lo tanto, el azotar y sangrar al cacique y al tequitlato públicamente fue más que un tormento, una exposición pública que despojaba a los querellantes de su estatus frente a los naturales del

---

<sup>214</sup>Las *Siete Partidas*, *op. cit.*, partida III, título II, ley. 40.

<sup>215</sup>José Miranda, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 2005, p. 161. La corona justificó el tributo al ver que los indígenas del centro de México tributaban a los señores de Tenochtitlán, de tal forma que exigió que los indios pagaran lo que tributaban a los tiranos al rey. Esto fue distinto para la región de Chiapa ya que los mayas, ni los zoques ni los chiapanecos tributaron a los mexicas, lo que trajo otros problemas.

<sup>216</sup>Las *Siete Partidas*, *op. cit.*, partida VII, título VI, ley VIII.

pueblo de Chiapan. El escribano describió cómo los querellantes dieron prueba corporal de los azotes y del sangrado:

“[...]los quales *dichos* açotes dixeron que hazían e hizieron muestra e se alçaron las *dichas* camisas, e mostraron las espaldas antel *dicho* señor alcalde y por ante mí el *dicho* escribano. Y en las espaldas de los susodichos estavan çiertas señales de que paresçian ser de açotes que se les abían dado, de algunas de las quales *dichas* señales paresçía aber salido sangre dellas por questaba con materia”<sup>217</sup>

Los alcaldes tomaron en cuenta esta prueba para seguir con sus averiguaciones. Es importante decir, que el cacique y el principal se atribuyeron el papel de representantes de los naturales del pueblo de Chiapan, lo que les dio mayor fuerza para justificar la necesidad de quejarse criminalmente en la alcaldía ordinaria de Ciudad Real. Según las Leyes Nuevas de 1542, no era el tribunal al que les correspondía quejarse, pero, como indica Gudrun Lenkersdorf en su estudio sobre los primeros tiempos del gobierno provincial en Chiapa, desde 1544 la Audiencia de Confines tenía en gobierno de la provincia, pero por la lejanía que había entre la provincia de Chiapa y Honduras, donde se encontraba la Audiencia en 1547, el cabildo de Ciudad Real era la autoridad máxima.<sup>218</sup>

La querella concluyó con el aval de algunos de los testigos presenciales presentados por los denunciantes; quienes dieron prueba de cómo ocurrieron los hechos:

“[...] fueron presentes por testigos: Luis de Estrada, e Tristán de Ábrego, e Juan de Contreras, vezino y estantes en esta *dicha* çiudad, los quales juraron en forma de derecho la *dicha* querella ser.”<sup>219</sup>

Según lo determinado por los reyes católicos en 1503 sobre cómo debían de ser las acusaciones, estas debían ser claras y verdaderas; tenían que relatar los

---

<sup>217</sup>“Documento 3”, *op. cit.*, f. 4v-5.

<sup>218</sup>Cfr. Lenkersdorf, Gudrun, “El gobierno provincial de Chiapa en sus primeros tiempos”, *op. cit.*, p. 62.

<sup>219</sup>“Documento 3.”, *op. cit.*, f. 5v.

hechos sucedidos con datos exactos y con la identificación concreta de los culpables:

"Mandamos [...] que las demandas que pusieren, sean ciertas y sobre cosa cierta; [...] y si fuere querella é acusación, declarando el delito, cómo y por quien, y en qué lugar, y en qué año y mes se metió. Y si las tales demandas o acusaciones no fueren ciertas en la manera susodicha, mandamos, que no se reciban y repelan fasta que se pongan ciertas; salvo en los casos y cosas que se puede poner demanda generalmente [...] si jurare al tiempo de la demanda, que no sabe ni puede más declarar, y protestare, que hará más y mayor declaración en la prosecución de la causa y pleito"<sup>220</sup>

Para las querellas era importante el juramento, la prueba física y las declaraciones de testigos para comprobar la verdad. Finalmente, los alcaldes ordinarios aceptaron la querella. Gonzalo de Ovalle pidió a los querellantes completar la información con testigos para tener más información sobre los hechos y aplicar justicia. El cacique don Juan iba preparado en ambas acusaciones, pues llevaban ya a algunos indios para testificar. Esta forma de querellar ya con testigos presentados correspondió a una práctica tradicional que también se encuentra recogida en las *Partidas*.<sup>221</sup>

El cacique y el tequitlato respondieron a la orden del alcalde ordinario y presentaron a tres indios naturales del pueblo de Chiapan como testigos: Juan (1), Antonio y Juan (2). Después de la presentación de los testigos, cada testigo dio su juramento y testimonio de lo que vio. Las tres declaraciones apoyaron el contenido de la querella, dieron las pruebas de como los frailes azotaron al cacique y al tequitlato y de cómo se alborotaron los naturales del pueblo de Chiapan contra los frailes. Los testimonios tuvieron la función de avalar la querella, pues dieron prueba de los delitos que denunciaron. El alboroto de los indios contra los frailes, permitió a los alcaldes encontrar una justificación para que su jurisdicción interviniera.

Después de las declaraciones de testigos, don Juan, y el principal Juan Tusta pidieron a Ovalle que fuera al pueblo de Chiapan para que obtuviera más

---

<sup>220</sup> *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Libro 11, Título 3, Ley 4.

<sup>221</sup> *Las Siete Partidas*, *op. cit.*, partida III, título XVI, ley I.

información acerca de la querella, ya que no tenían más testigos que estuvieran en Ciudad Real, pero argumentaban que en Chiapan podía recibir testimonio de los naturales que estuvieron presentes cuando los frailes azotaron a don Juan y al tequitlato.

El alcalde contestó que mandaría la información a la Real Audiencia de Confines y al rey, para que ellos decidieran lo que era mejor al servicio del rey, pero que mientras llegaba la resolución real él haría justicia. Ovalle ordenó al cacique y a sus acompañantes regresar al pueblo de Chiapan “[...]que como leales basallos de su magestad lo desimulasen y ebitasen que no obiese alboroto ni escándalo ninguno en el dicho pueblo, e que fuesen a oyr su doctrina *crisiana* como lo solían hazer.”<sup>222</sup>

Mientras en la primera querella se acusó un agravio que implicaba la deshonor de los querellantes; en la segunda se denunció un delito de lesa majestad. En las acusaciones contra don Pedro Noti y su yerno, el querellante presentó como testigos a tres indios naguatlatos, naturales del pueblo de Chiapan. Los testigos se llamaban Juan, Miguel Chapuli y Alonso, quienes dieron su juramento a los alcaldes por medio del intérprete Cristóbal de Paladinas, quien también juró interpretar lo que decían los testigos sin modificar nada. Después de los juramentos, Paladinas preguntó a cada testigo apartadamente y en secreto su testimonio.

En la documentación se presentan las tres declaraciones, en cada una los testigos informaron lo que vieron y oyeron el día de la Magdalena, cuando fray Pedro Calvo, don Pedro Noti y su yerno Cristóbal hablaron a los naturales del pueblo de Chiapan, incitándoles a no dar tributo ni servicio personal. Las tres declaraciones testimoniales fueron firmadas por el intérprete Cristóbal de Paladinas, lo que validaba corrección de la interpretación o traducción.

Antes de emitir un fallo, el alcalde hizo averiguación con la información que le dieron los testigos. Lo que fue correcto según la ley emitida en julio de 1530 por Carlos V, en la que se ordenó que en las causas criminales los jueces debían de

---

<sup>222</sup>“Documento 6.”, *op. cit.*, f. 7v.

examinar a los testigos antes de emitir cualquier fallo, de lo contrario los jueces y el escribano serían penados:

“Ordenamos, que en los pleitos civiles de mucha gravedad, y causas arduas examinen los jueces por sus personas los testigos presentados por las partes, y que se debieren examinar de oficio de nuestra Real justicia, para que conste de la verdad, y se dé satisfacción a la causa pública, y particular, y el Juez, que no lo cumpliere, incurra en pena de cinco mil maravedís, y el Escribano de dos mil maravedís: y por la segunda en la pena doblada.”<sup>223</sup>

El hecho de que los alcaldes ordinarios rehusaran emitir un fallo de principio, y prefirieran mandar la información a la Audiencia de Confines, permite conjeturar que Ovalle y Orduña sabían que la única institución que podía emitir fallo contra los acusados en cuestiones criminales y de indios, era la audiencia. O por lo menos podía solicitar al fuero eclesiástico hiciera justicia, ya que también los frailes no podían ser juzgados en el fuero ordinario. No obstante, el alcalde no perdió oportunidad de "hacer justicia" mientras que llegaba el fallo de la audiencia.

### **3.2. Peticiones y testimonios**

Después de las querellas sus respectivas declaraciones de apoyo, mientras que los jueces definían qué hacer, varios personajes, no aludidos en ninguna de las quejas, presentaron ante los alcaldes de Ciudad Real algunos testimonios y peticiones vinculadas con el contenido de las querellas. Estas acciones jurídicas formaron parte del proceso judicial en la medida que conformaron la sumaria, que después se integró en el traslado.

El mismo día en que don Juan interpuso la querella contra los frailes, viernes 18 de julio de 1547, se presentaron ante el alcalde del cabildo de Ciudad Real, dos españoles del ingenio de Chiapa, Hernando de Casoberde y Gómez de Fuentes. Cada uno presentó su declaración testimonial al alcalde Ovalle, sobre lo que les respondieron los frailes Pedro Calvo y Diego Calderón, cuando les preguntaron por qué habían azotado a don Juan y al principal. Hernando de

---

<sup>223</sup> *Recopilación de las Leyes de Indias de 1681*, libro V, título X, ley VII.

Casoberde declaró que fray Diego Calderón le dijo que fray Pedro había azotado al cacique por “descomedirse”<sup>224</sup> contra los frailes, es decir, por faltarles al respeto. Por otro lado, el español Gómez de Fuentes, dijo que fray Pedro Calvo le dijo que azotó al cacique porque le dijeron que era idólatra, y no porque diera yerba al ingenio.

Después de la declaración de los españoles del ingenio, Ovalle les dijo que mandaría la información a la Audiencia de Confines, para que los oidores vieran lo que se tenía que hacer. El alcalde seguía con el objetivo de mandar la información a la Audiencia, antes de emitir un fallo.

Un día después, el 19 de julio, el cacique junto con otros indios principales y señores de calpules: Juan Tusta, Hernando, Gonzalo, Diego Çapaton, Juan Moziñole, Alonso y Pablo, presentaron un escrito de “requerimiento”<sup>225</sup> a los alcaldes de Ciudad Real. En el escrito justificaron su presencia ante el cabildo de Ciudad Real: “Parecemos ante vuestras mercedes, en la mejor vía e forma que a nuestro derecho conviene”<sup>226</sup>; esta frase constituía una fórmula jurídica que se empleaba por los no letrados para decir que buscaban comenzar un pleito por las dos vías, civil y criminal, esto implicaba "la mejor vía y forma"; asimismo puede verse que los indios invocaron "su derecho" para acudir al cabildo español.

El cacique y los principales pidieron a los alcaldes que los defendieran de los frailes, porque los azotaban comúnmente. Solicitaron que sacaran a fray Pedro Calvo y a fray Diego Calderón del pueblo de Chiapan, por que se entrometían en cosas que les eran oDiosas, manifestaron al alcalde que por los azotes que les daban en frente del pueblo: “[...] reçebimos notorio agravio y afrenta, ante los que tenemos sujetos en el dicho pueblo.”<sup>227</sup> Pidieron que en vez de que estuvieran Calvo y Calderón, mandaran a los dominicos Tomás Casillas y a su compañero Alonso de Villalba, porque ellos no se metían en cosas que no les incumbían.

---

<sup>224</sup> “Documento 8”, *op. cit.*, f. 8v.

<sup>225</sup> En la documentación se llama "requerimiento" a un pedimento o petición. No confundir con el Requerimiento redactado por Palacios Rubios que leían los exploradores y conquistadores al pueblo por conquistar requiriéndoles que aceptaran ser vasallos del rey. “Documento 9.”, *op. cit.*, f.10v.

<sup>226</sup> “Documento 8.”, *op. cit.*, f. 9v.

<sup>227</sup> *Ibíd.*

Ovalle y Orduña, contestaron "que verían su escrito y harían justicia". Es interesante ver como los alcaldes siempre dicen al cacique y a los principales que harán justicia, mientras que a los españoles del ingenio o a los vecinos de Ciudad Real responden que mandarían la información a la audiencia.

El 21 de julio de 1547, los alcaldes de Ciudad Real emitieron un auto de resolución, para hacer justicia sobre la petición del cacique y los principales de Chiapan. Orduña y Ovalle explicaron que don Juan y los principales pidieron al vicario fray Domingo de Ara que mandara castigar a los frailes Pedro Calvo y Diego Calderón por apoyar a don Pedro para que volviera a ser cacique, a quien se le quitó el cargo por haber sido acusado de robar a los naturales. Según la acusación, los frailes alborotaron al pueblo de Chiapan con el objetivo de apoyar a Noti.

Con respecto a la querrela contra los frailes, los alcaldes llamaron al vicario Domingo de Ara, para que tomara cartas en el asunto. De esta forma siguieron la disposición establecida en las *Siete Partidas* que señalaba que para enjuiciar a religiosos se tenía que llamar primero a su mayoral o vicario<sup>228</sup>. Mientras que, en el pleito contra don Pedro y su yerno, los alcaldes ordinarios no dudaron en aplicar justicia y en poco tiempo encarcelaron a los indios.

Con relación a la denuncia contra don Pedro Noti y su yerno, el 28 de julio de 1547, Diego Holguin, conocido conquistador de Cuba del grupo de Diego de Velázquez,<sup>229</sup> presentó un escrito de requerimiento a los alcaldes del cabildo de Ciudad Real. Pidió que no se dejara en libertad a don Pedro y a Cristóbal,<sup>230</sup> ya que habían cometido graves delitos que iban en contra del dominio de la real corona de España. Diego Holguín manifestó que los delitos que cometieron eran causa para darles un castigo de "muerte natural"<sup>231</sup> por haber actuado contra la real corona. El vecino de Ciudad Real pidió al tribunal del cabildo que ejecutara

---

<sup>228</sup> *Las Siete Partidas*, op. cit., partida III, título II, ley 10.

<sup>229</sup> Lenkersdorf, Gudrun, *Génesis de Chiapas*, p. 77-79.

<sup>230</sup> En el escrito de requerimiento de Diego Holguín se menciona que don Pedro y su yerno Cristóbal habían sido ya encarcelados por los alcaldes ordinarios del cabildo de Ciudad Real, pero no se encuentra ningún documento que constate el hecho de que el cabildo de Ciudad Real los encarceló. "Documento 13.", op. cit., f. 19.

<sup>231</sup> *Ibid.* Posiblemente se refiera a morir sin haber recibido los sacramentos.

castigo a los dos indios, ya que si los soltaba y no ejecutaba castigo alguno, Chiapan y sus sujetos podrían alzarse y alborotarse contra el servicio del rey. Los alcaldes ordinarios contestaron al escrito de Holguín que verían y harían justicia, y a esto fueron testigos los vecinos de Ciudad Real: Luis de Torres Medinilla, Juan de Aranda y Cosme de Saravi. Después de la fuerte petición de Holguín, Gonzalo de Ovalle hizo diligencia al pueblo de Chiapan, que se explicará en el siguiente subcapítulo.

### 3.3. Visita del alcalde Ovalle a Chiapan

Cinco días después de la querrela contra de don Pedro y Cristóbal, el 28 de julio de 1547, el alcalde Ovalle emitió una notificación que declaraba que haría diligencia al pueblo de Chiapan, para obtener más información, ya que cada día que pasaba llegaban mensajeros que informaban sobre los “delitos e bellaquerías”<sup>232</sup> de algunos de los indios naturales del pueblo de Chiapan por el inducimiento de don Pedro y su yerno. Los mensajeros también llevaron a los alcaldes información sobre el apresamiento de unos indios que hicieron indios del calpul de don Juan, acusados de sacrificar y de invocar a los demás naturales para que se alzarán. La justificación que el alcalde ordinario dio para visitar el pueblo de Chiapan fue lo siguiente:

“E por que convenía con mucha brevedad poner remedio en lo susodicho antes que mas daño susçediese, porque si el dicho pueblo se alçase, es que dios no quiera, se alçarían todos los pueblos de los chontales, como en otros tiempos que se solía alçar el dicho pueblo lo solían hazer, por ser el dicho pueblo de Chiapa la llave e cabeçera desta provincia. En los quales dichos pueblos están muchos yngenios e haziendas gruesas que las quemarían y destruirían los señores della, y redundaría gran daño en toda la tierra. E que por tanto por lo que convenía al serbiçio de dios nuestro señor y al de su magestad y a la ejecución de su real justiçia, e a la paz e sosiego de la tierra, él quería ir personalmente al dicho pueblo de Chiapa. Ansí para resçebir más ynformaçion açerca de lo contenido en las querellas que dicho Don Juan dio y de testigos *que* no se tuviese sospecha dellos, como para saber de que manera murió el dicho Don Juan, e saber si lo mataron o

---

<sup>232</sup>“Documento 12.”, *op. cit.*, f. 18.

no. Y para que en su presencia, de conformidad del pueblo, eligiesen otro caçique que fuese persona tal que tubiese el dicho pueblo y naturales del en paz, como bueno y leal basallo de su magestad. Y para averiguar los ritos e daños que los dichos don Pedro e *Cristóval* an hecho, y dexar el dicho pueblo e naturales del sosegados. E pudiendo aver efecto castigar los culpables [...]"<sup>233</sup>

Con la visita al pueblo de Chiapan, el alcalde quería informarse acerca de la muerte de don Juan, ya que le había llegado la noticia de que cuando don Juan regresó al pueblo, después de haber presentado la segunda querrela, murió porque lo había arrastrado un caballo. Gonzalo de Ovalle pensó la posibilidad de que la muerte de don Juan pudiera ser responsabilidad de don Pedro, quien pudo haber mandado a matar a don Juan para quitarle el cargo de cacique. El alcalde manifestó que con la visita a Chiapan obtendría más información sobre lo contenido en las dos querellas que había presentado don Juan días anteriores.<sup>234</sup>

En este mismo documento se declaró que el escribano, Gaspar de Santa Cruz, acompañaría al alcalde, a quien le pagaría su salario por los días que estarían en el pueblo, y también irían diez españoles de Ciudad Real en "favor de la justicia"<sup>235</sup>. El alcalde Ovalle justificó la diligencia a Chiapan, al decir que lo que sucedía en el pueblo podría provocar un alzamiento general en toda la provincia de Chiapa.

El 31 de julio de 1547, Gonzalo de Ovalle junto con el escribano y la docena de vecinos de Ciudad Real que lo acompañaron, llegaron al pueblo de Chiapan, "[...] término e jurisdicción/ de la dicha çiudad de Çiudad Real"<sup>236</sup>. Es interesante ver como el alcalde ordinario dice que el pueblo de Chiapan es jurisdicción de la ciudad española. Al llegar al pueblo de Chiapan, los miembros de la diligencia lo encontraron vacío. Sólo estaban unos indios principales, a quienes ordenó que juntaran a toda la población para nombrar a un nuevo cacique. Ovalle explicó a los principales la razón por la qué hacía diligencia en el pueblo.<sup>237</sup>

---

<sup>233</sup> *Ibíd.*, f. 18-18v.

<sup>234</sup> "Documento 3", *op. cit.*, f. 4-5v. "Documento 10", *op. cit.*, f. 12v-13v.

<sup>235</sup> "Documento 12", *op. cit.*, f. 18v.

<sup>236</sup> "Documento 14.", *op. cit.*, f. 20.

<sup>237</sup> *Ibíd.*, f. 20-20v.

El objetivo principal de Ovalle era presidir la elección de cacique. La justificación para ello eran las “grandes divisiones” en las que estaba Chiapan, muy vulnerable a alborotarse y, a enfrentarse entre ellos mismos por el conflicto entre el grupo de don Juan y el grupo de don Pedro. Por ello, según el alcalde, las elecciones de cacique tenían que ser vigiladas y autorizadas por él y su séquito de españoles que lo acompañaban.

Al otro día, primero de agosto de 1547, se ejecutaron las votaciones para elegir al nuevo cacique del pueblo. Según el escribano Santa Cruz, más de mil indígenas estaban en la plaza y tianguis del pueblo de Chiapan, a quienes el alcalde dijo que debían de “elegir e nombrar el dicho caçique en nombre de su magestad e por sus votos”<sup>238</sup> y que los naturales del pueblo dieran su parecer cuando él les preguntara. Ovalle manifestó que quería recibir los votos y pareceres de los principales que tenían a cargo los calpules del pueblo, de los viejos, de los principales de los sujetos y que posteriormente preguntaría a todos los demás naturales.

En el traslado se encuentran trece votos y pareceres para la elección de cacique. Todos los principales dieron su voto a don Hernando, cada uno de los votos y pareceres son firmados por el alcalde ordinario para darles oficialidad. De igual, forma cada uno de los votos y pareceres justificaron el voto por don Hernando, ya fuera porque era bueno o porque tenía buen corazón. No hubo ninguno voto por otro indio para cacique.

Después de las votaciones, Ovalle mandó decir a un pregonero que dijera a todos los naturales que estaban en la plaza del pueblo, que don Hernando fue elegido como cacique. El alcalde mandó a los indios que lo aceptaran y tuvieran como cacique, pero, sino estaban de acuerdo que lo dijeran. Según la narración del escribano, la contestación y reacción de los naturales al saber que don Hernando era el cacique, gritaron a voces el nombre de don Hernando, dijeron que era bueno y tenía buen corazón, como aceptación de que fuera su cacique. Después de la “aceptación” del cacique por los naturales de Chiapan, el alcalde

---

<sup>238</sup>“Documento 15.”, *op. cit.*, f. 21.

llamó a don Hernando para darle la noticia de que había sido nombrado cacique, y le dijo algunas de las cosas que debía de cumplir como cacique.

El 3 de agosto de 1547, don Hernando, ya como cacique, junto con otros principales informaron al alcalde Ovalle la existencia de once indios del calpul de don Pedro, que tenían presos acusados de idólatras. Según el cacique y los principales, los once presos sacrificaron perros en unas casas de calpul. En el siguiente subcapítulo se presentará la sentencia que se hizo a los once indios idólatras como resultado de las averiguaciones del alcalde.

Concluido el juicio de los indios que sacrificaron, comenzó la averiguación sobre la muerte de don Juan. El alcalde ordinario, Gonzalo de Ovalle, mandó preguntar al cacique don Hernando y a los principales del pueblo de Chiapan sobre cómo había muerto don Juan. La respuesta fue, que don Juan al llegar al pueblo de Chiapan, le enviaron un potro para que se viniera en él desde el “puerto”, pero llevaba también a su hijo y como sólo había un cabestro para sostenerse bien lo amarró a su hijo y el quedó descuidado. Cuando iban andando, el caballo comenzó a dar brincos, don Juan se cayó y, el caballo lo arrastró y le quebró la cabeza, de esta manera fue que murió don Juan, lo que no hubo duda y se tomó tal cual, dejando de lado la culpabilidad de don Pedro y de su calpul.

Después de que el alcalde nombró nuevo cacique, sentenció a los indios que sacrificaron e hizo las averiguaciones sobre la muerte de don Juan. Ovalle regresó al juicio en contra de don Pedro Noti y su yerno Cristóbal. Gonzalo de Ovalle pidió a don Hernando que le trajera ante sí a los indios “más principales”<sup>239</sup> del calpul de don Pedro para que le dieran la información sobre los delitos que cometieron don Pedro y Cristóbal.

El cacique Hernando presentó a ocho indios del calpul de don Pedro: Miguel (1) mercader; Miguel (2) Lami indio viejo; Miguel (3) indio; Miguel (4) indio; Lope mercader; Juan indio; Diego indio macegual y Alonso indio macegual. Cada uno dio su juramento al alcalde, el intérprete Antón Chipe también dio su juramento de interpretar “sin fraude ni cautela alguna”<sup>240</sup>. Cada uno de los testigos

---

<sup>239</sup>“Documento 24.”, *op. cit.*, f. 28v.

<sup>240</sup>*Ibid.*, f. 29.

dio su testimonio de forma secreta. Los testigos, en su declaración, mencionaron varios hechos, desde la convocatoria de don Pedro y Cristóbal el día de la Magdalena en la Iglesia, hasta algunas acciones que el mismo don Pedro les pidió a estos testigos que realizaran, las cuales se explicarán en el capítulo siguiente.

La visita del alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle, sirvió para dos cosas jurídicamente. Por un lado, sirvió para que el alcalde obtuviera mayor información de lo que sucedió en Chiapan, y por el otro sirvió para “mantener el orden” que había en el pueblo. “Orden” que en términos jurídicos esconde un elemento más profundo y de mayores implicaciones que se trabajará en el siguiente capítulo. Y para mantener dicho orden tuvo la necesidad de aplicar justicia, como en el caso de los indios idólatras que se menciona a continuación.

### **3.4. Sentencia contra los indios idólatras**

La sentencia contra los indios idólatras, formó parte de la visita que hizo el alcalde ordinario del cabildo español al pueblo de Chiapan. El fallo fue resultado de la petición de don Hernando y otros tres indios principales quienes informaron al alcalde ordinario que tenían varios indios presos. El cacique y los principales, algunos "en lengua de Antón Chipe" y otros de Pedro indio nagueatlato, y otros en lengua mexicana, dijeron que los presos tenían una casa de calpul, donde se juntaban a sacrificar, lo que todo el pueblo de Chiapan sabía.

El recién nombrado cacique “pedía e pidió al dicho señor alcalde mandase deshazer el dicho calpul ante todas cosas, y deshecho, los mandase castigar. Donde no que si su merçed no los castigase ellos e todos los demás naturales del dicho pueblo los castigarían.”<sup>241</sup> Este fue el fundamento que usó Ovalle para sentenciar a los indios idólatras.

El alcalde ordinario y los demás españoles fueron a la casa de calpul. Ovalle pidió a los principales que le llevaran más testigos para probar que los aposentos eran casa de calpul “del diablo”<sup>242</sup> y sobre los sacrificios que los indios

---

<sup>241</sup>“Documento 17.”, *op. cit.*, f. 25.

<sup>242</sup>*Ibid.*, f. 24v.

presos hicieron. El cacique don Hernando, presentó como testigos a cuatro indios: Miguel (1) que tenía cargo del calpul de don Pedro; otro Miguel que era un indio viejo; Juan indio viejo y Alonso indio. A las testificaciones se sumó un grupo de indios ancianos que, según el escribano Gaspar de Santa Cruz, llegaron voluntariamente. Los cuatro indios presentados como testigos y el grupo de ancianos, dieron su juramento de verdad al alcalde Ovalle. Después, cada uno de los indios dio su testimonio en lengua de los intérpretes.<sup>243</sup> Algunos testigos dijeron lo que vieron y escucharon sobre los indios que sacrificaron. Los testigos viejos informaron que la casa de calpul era de la misma estructura de las que usaban, en tiempos anteriores a la llegada de los españoles, para sacrificar y para cometer sodomía.

Después de las declaraciones de los indios, el alcalde ordinario mandó llamar a los once presos para que declararan. El intérprete les preguntó, de uno en uno, sobre las acusaciones que se les hicieron. Los acusados no confesaron haber sacrificado y, declararon que la casa era de oratorio donde rezaban “a dios nuestro señor.”<sup>244</sup>

Después de las declaraciones de los testigos y de los acusados, el alcalde emitió una sentencia en contra de los indios sacrificadores. La justificación del alcalde para emitir la sentencia fue la siguiente:

“dixo que por ser en cabso de indios, donde no se confie a ber dilación, con forma a lo que por su magestad a mandado e atento a quel dicho pueblo estaba alborotado por causa de malos yndianios, que el dicho don Pedro a hecho e hizo públicamente a los dichos naturales para que no sirviesen ni tributasen. [...] Según en que mas largamente/ se contiene en la ynformaçion e proçeso que se trata contra el dicho don Pedro e contra un yerno suyo, que están presos. E atento a que los dichos caçique e prinçipales sean desbergonçado en su presençia, en a ver dicho que si no castigaba los dichos presos, que ellos los castigarían e harían justiçia dellos, la qual desverguença, por ebitar el

---

<sup>243</sup>En este caso el escribano se refiere a dos intérpretes o naguatlatos que ya había mencionado, cuando los principales y el cacique fueron a informar al alcalde ordinario que tenían presos a once indios, porque sacrificaban, se menciona que algunos de los principales declararon esto “por lengua de Antón Chipe y de Pedro indios naguatlatos” en “Documento 18”, *op. cit.*, f. 25.

<sup>244</sup>“Documento 20.”, *op. cit.*, f. 27.

gran daño que podría suçeder, a dexado de castigar por quel dicho pueblo no se alçase o alborotase más de lo questá.”<sup>245</sup>

De esta manera el alcalde justificó la sentencia que presentó. Según la petición de los principales y el cacique de Chiapan, si Ovalle no castigaba a los indios idólatras ellos aplicarían justicia a su modo. El alcalde manifestó que si estos indios aplicaban su justicia podrían producirse más pleitos entre los indios, lo cual no era bueno para el dominio real. El alcalde tenía la preocupación de que cualquier pleito entre los indios provocara un alboroto más amplio que involucrara el dominio real. Por ello, también relacionó en esta sentencia el encarcelamiento que hizo a don Pedro y su yerno, quienes ya habían provocado alborotos que para los vecinos de Ciudad Real y para el ingenio de Baltasar Guerra eran peligrosos.

La sentencia que dio el alcalde ordinario a los once indios idólatras fue:

“E atento, a que por la dicha ynformacion consta que la dicha casa hera calpul y teupa del diablo, y que los dichos presos se juntaba en ella. Por tanto que haziendo lo que de justicia se debía de hazer, así por lo que tocaba al serviçio de dios nuestro señor y de su magestad, e a la paz de la tierra e bien de los naturales del dicho pueblo, mandaba e mandó que la dicha casa e calpul se deshiziese luego incontinente, e que a cada uno de los dichos presos les fuesen dados en la plaça e tiangles del dicho pueblo cada beynte o treynta açotes, e que fuesen tresquilados. E por pregonero yndio, natural del dicho pueblo, que manifestase y declarase quel dicho castigo se haría porque tenían aquella casa donde hera pública boz e fama que sacrificaban, y, por alborotadores e por sacrificadores contra la ley de dios nuestro señor.”<sup>246</sup>

Así, el alcalde Ovalle mandó destruir las casas de calpul, a trasquilar y a azotar a los once indios presos, el castigo de los presos debía ser público ya que, según el alcalde serviría como ejemplo. La sentencia se cumplió, debido a que en el traslado se encuentra la fe de escribano de que se cumplió la sentencia.

La sentencia a los indios idólatras fue la única que hubo en todo el pleito judicial, que trasladó Gaspar de Santa Cruz. Ovalle sólo alcanzó a dictar medidas precautorias para los frailes y para don Pedro y Cristóbal. El vicario Domingo de

---

<sup>245</sup>*Ibid.*, f. 27-27v.

<sup>246</sup>*Ibid.*, f. 27v-28.

Ara fue quien tuvo el poder de quitar a los frailes del pueblo de Chiapan. Mientras que para don Pedro y Cristóbal, los alcaldes del cabildo español se limitaron a encarcelarlos mientras llegaba seguimiento o sentencia de la audiencia o del rey.

### **3.5.El encarcelamiento de don Pedro y Cristóbal como acción jurídica precautoria**

Cuando Ovalle regresó a Ciudad Real, comenzó a preparar el seguimiento del juicio contra don Pedro y Cristóbal. El 9 de agosto de 1547 el alcalde nombró como defensor de los dos indios a Lorenzo de Meneses, vecino de Ciudad Real.<sup>247</sup>

Ovalle notificó al otro alcalde Juan de Orduña el nombramiento de Meneses y, le pidió que le permitiera interrogar a los acusados para poder ejecutarles sentencia. Pero Orduña, menos impulsivo que Ovalle, le contestó que hasta que la Audiencia de Confines no fuera informada de todo el asunto, incluida las elecciones de cacique y todo lo contenido en el mismo traslado, no se podía hacer nada. Argumentó el alcalde que a ellos no les tocaba impartir justicia en casos de indios y mandó que don Pedro y Cristóbal se mantuvieran en la cárcel del cabildo, que fueran bien tratados y bien alimentados, hasta que el rey y los señores de la audiencia no mandaran otra cosa. Ovalle tuvo que acceder y mandó al escribano que escribiera en limpio todo el proceso, que se contiene en el traslado, y que después lo entregara a la persona que lo enviaría a la Audiencia de Confines para que ellos dieran la sentencia final.

De esta forma don Pedro y Cristóbal permanecieron en la cárcel, como medida precautoria, ya que los vecinos de Ciudad Real tuvieron miedo de las confrontaciones que pudieran ocurrir entre el grupo del difunto don Juan con el de Noti.

### **3.6.El traslado**

El traslado, contiene tres documentos que se refieren a su realización. El orden de la documentación en el traslado se encuentra de manera confusa, ya que no se

---

<sup>247</sup> "Documento 26.", *op. cit.*, f. 34v.

puede saber con exactitud cuál es el documento que se produjo primero, pues al parecer se alcanza a percibir un error en la datación de los documentos.

A principios de agosto de 1547, Juan Martínez pidió a los alcaldes del cabildo español de Ciudad Real que hicieran el traslado de todas las informaciones contenidas en el expediente judicial, en el que se encontraban las dos querellas de don Juan, las averiguaciones sobre las querellas y sobre los indios que tenían presos don Hernando y los principales.

“Juan Martínez, vezino desta çiudad, con poder de Baltasar Guerra como persona a cuyo cargo está el pueblo de Chiapa que por aquella vía que de derecho mejor aya lugar, pareçió ante vuestras merçedes e dijo, como ya vuestras merçedes les consta por ynformaciones [...]”<sup>248</sup>

Juan Martínez manifestó en su escrito que lo más acorde con la vía de derecho que tenía era presentar su petición ante los alcaldes, para que el tribunal hiciera el traslado. Ya que, quien tenía las informaciones sobre los procesos en contra de los frailes, en contra de don Pedro y su yerno y, sobre la visita que realizó Ovalle al pueblo de Chiapan, era el cabildo español de Ciudad Real:

“[...] vuestras merçedes tienen información, por tanto, a vuestras merçedes pido me mande dar un traslado autoriçado en forma, para lo llevar ante su magestad y ante el prinçipe nuestro rey e señor y ante los del su muy alto consejo, para que en ello provean lo que vieren ser conbiniente al serviçio de su magestad y al bien y perpetuidad desta tierra. Y ansí mismo, para pedir una real provisión, para que pueda yo tener allí un saçerdote que dotrine a los yndios y los tenga en paz y concordia.”<sup>249</sup>

Juan Martínez, en su escrito, justificó por qué era necesario mandar tales informaciones al rey y a audiencia, y que el enviaría las informaciones a estas instancia para que se hiciera lo más conveniente para su servicio. Principalmente pidió que se hiciera el traslado con oficialidad, para que fuera válido ante la corona y la audiencia. Quería informar a la corona y a la audiencia para que se decidiera

---

<sup>248</sup>“Documento 1.”, *op. cit.*, f. 1.

<sup>249</sup>*Ibíd.*, f. 3.

que hacer en los asuntos que quedaron inconclusos.<sup>250</sup> Además, pretendía se le mandara una Real Provisión para que en el pueblo de Chiapan pudiera tener a un fraile que doctrinara a los indios y los mantuviera en paz. Al parecer, para septiembre todavía no se enviaron a los frailes que pidieron los indios del grupo de don Juan. En el traslado se alcanza a mirar el otro conflicto que había en ese contexto entre los encomenderos y las medidas tomadas por la corona para quitarles poder y, el papel de los frailes en este conflicto.

La realización del traslado fue aceptada por los alcaldes de Ciudad Real y mandaron a que el escribano Gaspar de Santa Cruz copiara en limpio toda la documentación, firmada y signada por el mismo escribano, que lo cerrara y lo sellara en público y, entregara el traslado a Juan Martínez.

Siguiendo la mecánica documental de las acciones jurídicas contenidas en el traslado, el escribano tuvo un error al fechar el pedimento de traslado de Juan Martínez en 3 de agosto de 1547. Ya que desde el 31 de julio al 3 de agosto de 1547, Gonzalo de Ovalle y el escribano Gaspar de Santa Cruz, estaban en el pueblo de Chiapan obteniendo información,<sup>251</sup> y Juan Martínez los acompañó como parte del grupo de españoles que iban en “favor de la justicia”<sup>252</sup>. Mientras tanto, en Ciudad Real se había quedado el otro alcalde Juan de Orduña. A menos que el mismo 3 de agosto, después de todo un día de trabajo, el alcalde, el escribano y los doce españoles que los acompañaron, hayan regresado a Ciudad Real. Lo que parece imposible, ya que era muy tardado viajar de un lugar a otro.

Es muy probable que la petición de Juan Martínez sea posterior a la visita de Gonzalo de Ovalle al pueblo de Chiapan, ya que en el mismo escrito se mencionó la visita y se pidió la información que ahí se obtuvo para que se incluya en el traslado<sup>253</sup>.

El 16 de septiembre de 1547, Juan Martínez pidió al alcalde Orduña que le firmara, sellara y signara el traslado para que fuera oficial en cualquier instancia, fuera del cabildo de Ciudad Real, porque ya tenía a unos mensajeros en el puerto

---

<sup>250</sup> Se refiere a los casos de don Pedro, Cristóbal y los frailes.

<sup>251</sup>“Documento 17”, *op. cit.*, f. 24v-25.

<sup>252</sup>“Documento 15”, *op. cit.*, f. 21.

<sup>253</sup>“Documento 1.”, *op. cit.*, f. 3.

de Veracruz que lo esperaban para llevar la información ante el rey. El alcalde le entregó las informaciones signadas, firmadas, certificadas y selladas en pública forma para que dieran fe en cualquier lugar donde se presentaran.

### **3.7. La justicia como relación social**

Para el año de 1547, la Audiencia de Confines era gobierno y tribunal de justicia del distrito al que perteneció la provincia de Chiapa. Pero el cabildo de Ciudad Real, aunque era de españoles, funcionó como tribunal de primera instancia en toda la provincia de Chiapa. Lo interesante es que, para el proceso judicial que se llevó a cabo en el verano de 1547 en Chiapan y Ciudad Real, el cacique, el tequitlato y los principales legitimaron a los alcaldes como autoridad para impartir justicia.

La mecánica del proceso judicial justificó el involucramiento de los alcaldes de Ciudad Real en pleitos entre indios. Es interesante la justificación que dieron tanto los querellantes indios como el cabildo español. Al parecer, la base fundamental por la que los alcaldes de la ciudad española impartieron justicia fue para que no se acrecentaran los alborotos ni pleitos entre los indios.

El grupo de indios quejosos, de los caciques don Juan y don Hernando, también tenían un aparato de justicia. Para formar su aparato judicial emplearon la justicia punitiva de los españoles, porque también apresaban y castigaban. Los querellantes, para que se les otorgara justicia, amenazaron a los alcaldes de que si no aplicaban justicia ellos la aplicarían a su modo. En realidad la división étnica solo fue una justificación para combatir a un mismo adversario que tenían tanto el grupo de los caciques como el cabildo español. Para demostrar esta situación analicé las acciones jurídicas que presenté anteriormente.

Las seis categorías de acciones jurídicas fueron articuladas por dos ejes fundamentales de la acción judicial: pedir e impartir. La querrela, las peticiones testimoniales y el traslado fueron acciones para pedir justicia. Mientras que la visita, la sentencia y el encarcelamiento fueron acciones de impartición de justicia.

Es interesante como se relacionaron las acciones para conformar el proceso judicial. Para que el cabildo aplicara justicia antes tuvo que presentarse

una petición de ella. La primera acción de todo el proceso fue la querrela, en la que se pidió que el cabildo aplicara justicia. Para presionar más a los alcaldes a que hicieran justicia, se enviaron peticiones y testimonios que pidieron la aplicación de la justicia. El cabildo aplicó justicia al encarcelar a don Pedro y a Cristóbal, en la diligencia en Chiapan y al sentenciar a los indios idólatras. El que aplicara justicia no significó que se concluyera el proceso judicial. El único caso que el cabildo concluyó fue el de los indios idólatras. El encarcelamiento de don Pedro y Cristóbal fue una medida precautoria mientras que la Audiencia de Confines ordenaba que hacer.

En la cuestión con el traslado, como el cabildo de Ciudad Real no envió el expediente a la Audiencia. Juan Martínez decidió enviar un traslado del expediente por sus propios medios al rey. Pidió al cabildo que le entregara un traslado certificado, por el que pagó. El cabildo realizó el traslado y lo entregó a Martínez. Con el traslado, el proceso judicial se llevó a la estancia real para que se pudiera aplicar justicia a los casos inconclusos.

Los sujetos del expediente judicial también se dividen en dos grupos, quienes pidieron justicia y quienes la otorgaron. El grupo de los peticionarios lo conformaron los caciques don Juan y don Hernando, el tequitlato, los principales que acompañaron a los caciques, los españoles del ingenio de Baltasar Guerra y los vecinos de Ciudad Real. Mientras tanto, el alcalde Gonzalo de Ovalle aplicó justicia.

En el proceso judicial se relacionaron las acciones de quienes pidieron justicia con las de quien la otorgó. Mediante esta relación se conformó un grupo que ocupó la justicia local para negociar en contra de un enemigo común, los acusados.

Mientras tanto, dentro del proceso judicial, los acusados aparecieron como seres pasivos. No se les permitió realizar ninguna acción jurídica en el proceso. El alcalde no recibió testificación ni de los frailes ni de los indios don Pedro ni Cristóbal, posiblemente por problemas de jurisdicción. A los indios idólatras si les recibió su declaración pero no fue considerada, pues el alcalde no les creyó y los sentenció a azotes y trasquilamiento.

## **Capítulo IV**

### **La rebelión chiapaneca contra el tributo y el servicio personal 1547**

En el verano de 1547, más de doscientos indios chiapanecos, encabezados por el principal don Pedro Noti, se organizaron para ir a Ciudad Real a manifestar que no darían servicio ni tributo a su encomendero. Algunos de los manifestantes ya habían dejado de servir y tributar. Otro objetivo que tenían para ir a Ciudad Real, era “anteponer” contra el cacique don Juan, quien les obligaba a tributar y servir al representante del encomendero, Juan Martínez. Esta manifestación y otras acciones que realizaron los chiapanecos, formaron parte de una rebelión contra el servicio personal y el tributo entre julio y agosto de 1547.

En este capítulo expongo las acciones que realizaron quienes se opusieron a pagar tributo y las respuestas represivas que llevaron a cabo los alcaldes ordinarios de Ciudad Real, algunos vecinos españoles y los indios cooperadores contra los rebeldes. El expediente judicial estudiado en los capítulos anteriores, fue la fuente fundamental para conocer las acciones de los grupos en conflicto. El tenor de los documentos incluidos en el expediente representa los intereses del grupo de indios cooperadores bajo el mando de los caciques don Juan y don Hernando, los de los alcaldes ordinarios de Ciudad Real y los del representante de la encomienda de Chiapan, Juan Martínez. Pero, al ser un conjunto de documentos judiciales con testimonios indígenas, aunque con sus limitantes por la lengua o por las distintas interpretaciones de los hechos, se encuentran algunos indicios de cómo fueron las acciones que realizaron los acusados, es decir, quienes se rebelaron contra el servicio personal y el pago del tributo.

#### **4.1. El alzamiento contra el tributo y servicio personal en Chiapa, 1547**

##### **4.1.1. Primeras acciones políticas contra el servicio personal**

El calpul de don Pedro Noti dejó de servir y tributar al encomendero de Chiapan. Los rebeldes dejaron crecer la milpa asignada para el tributo y soltaron el ganado que cuidaban del encomendero. Estas acciones probablemente fueron realizadas a comienzos del año de 1547, cuando regresó don Pedro de su destierro, después

de que se le quitó el cargo de cacique del pueblo en 1546. El mismo Noti aseguró que tenía la milpa llena y no la iba a mandar limpiar, afirmó que su objetivo era perder la milpa del encomendero. Las acciones del calpul de don Pedro se basaron en la fuerte convicción de no querer dar tributo ni servicio y en el desconocimiento del cabildo español y del nuevo cacique don Juan. Noti afirmó que no tenían miedo de la justicia de Ciudad Real, y que sólo tenía miedo a los frailes<sup>254</sup>. El reconocimiento de don Pedro a los dominicos se generó desde su llegada, pues afirmaban que habían venido a “quitar que los naturales de la tierra no sirvan ni tributen”<sup>255</sup>.

El calpul de don Pedro y los frailes dominicos residentes en el pueblo de Chiapan, fray Pedro Calvo y fray Diego Calderón, formaron una alianza que partía del objetivo concreto de no dar servicio personal al encomendero. Es probable, que las necesidades de sobrevivencia de los frailes residentes, hicieran que se subsumieran a los intereses de los indios, ya que necesitaban del alimento y del hogar que les daban los naturales para poder vivir.

Según fray Tomás de la Torre, el alcalde de Ciudad Real en 1546, llamado San Pedro de Pando, encarceló a don Pedro porque era amigo de los frailes dominicos. Con quienes los encomenderos estaban en conflicto, pues los frailes, según de la Torre, tenían la tarea de quitar poder a los encomenderos y hacer que los indios fueran vasallos directos del rey. Don Pedro conocía las consecuencias de oponerse a la autoridad local española, "ya no tuvo miedo de la justicia" porque ya lo habían encarcelado antes.<sup>256</sup>

Don Pedro se asumió como representante de su calpul no como individuo. El objetivo político de los indios del calpul de don Pedro, era no trabajar la milpa del encomendero, no les importaba que se les perdiera, para ellos no era necesario trabajar esa milpa. El calpul trabajaba otra milpa para su consumo familiar.

El pueblo de Chiapan legitimó a Pedro Noti porque él estaba contra el servicio y tributo al encomendero. El cacique Don Juan, por el contrario, sí quería

---

<sup>254</sup>“Documento 24.”, *op. cit.*, f. 29v.

<sup>255</sup>*Ibid.*, f. 30v.

<sup>256</sup>Francisco Ximénez, *op. cit.*, libro. LXI, p. 842-843.

que los indios tributaran y sirvieran al encomendero. De este modo, el conflicto del servicio personal se volvió también un conflicto político entre los indios principales que asumieron los intereses de un grupo político y económico distinto. Estas diferencias se observaron en los planteamientos que dieron cada grupo para justificar el dar o no dar tributo y servicio al encomendero.

Mientras los del calpul de don Pedro expresaron no tener miedo de la justicia de Ciudad Real, quien cuidaba los intereses de los encomenderos. Los indios de don Juan reconocían la autoridad española y si querían que continuara el tributo y el servicio al encomendero, y lo expresaban diciendo tener miedo de la justicia de la ciudad.

Pedro Noti y su calpul observaron que podían dejar de servir y tributar al encomendero. Pero también tomaron consciencia de que si se organizaban con otros calpules y pueblos “sujetos” podían exigir al cabildo de Ciudad Real ya no tributar ni servir más a ningún encomendero. El calpul de Noti preparó una serie de convocatorias para organizar y dirigir el malestar de los tributarios y servidores personales de Chiapan y sus “sujetos” en contra del servicio y el tributo. A continuación presento la forma en la que se desarrolló la organización general de los rebeldes contra el servicio personal y el tributo.

#### **4.1.2. Formas de organización contra el servicio personal**

El día 22 de julio de 1547, después de las celebraciones del día de la Magdalena, la mayoría de los naturales del pueblo de Chiapan y de sus “sujetos”, salieron rumbo a Ciudad Real para manifestar a la alcaldía ordinaria del cabildo español, que no servirían ni tributarían más. Para la organización de esta manifestación, ese mismo día se llevaron a cabo tres convocatorias, en la iglesia del pueblo, en el mercado y otras por medio de mensajeros en los “sujetos”. Según el expediente judicial, las convocatorias estuvieron encabezadas y ordenadas por don Pedro Noti y su yerno Cristóbal, apoyadas por su calpul y, respaldados por los frailes Pedro Calvo y Diego Calderón que residían en Chiapan. El calpul de Noti ya

había dejado de dar servicio y tributo al encomendero y administrador del ingenio de Chiapa.<sup>257</sup>

#### 4.1.2.1. Convocatoria para ir a Ciudad Real

Al terminar la misa del 22 de julio de 1547, fray Pedro Calvo dio la palabra a don Pedro Noti, quien presentó un plan de acción a todos los presentes para no dar tributo ni servicio personal al encomendero del pueblo. Fray Pedro Calvo dijo en lengua chiapaneca que no quería que el pueblo de Chiapan diera tributo ni servicio personal, que él quería que el pueblo estuviera muy en orden, que todos fueran alegres, que holgaran e hicieran mitote, que no pagaran “tributo a los cristianos ni les sirváis, ni hagáis milpa ni otras cosas y si queréis entended lo que yo os mando es que no hagáis ninguna cosa de lo que os manden los cristianos ni deis tributo”<sup>258</sup>. El fraile dijo que si había algunos que no lo querían entender, que entonces “avéis de servirles y tributarles”<sup>259</sup> a los encomenderos.

Después de haber planteado concretamente el no tributar ni servir al encomendero, Calvo invitó a los asistentes a ir a Ciudad Real a quitar el servicio personal y el tributo. Dijo a todos los naturales que estaban en la iglesia que “tuviesen buen corazón fuesen con él a la çudad”<sup>260</sup> para decir a la justicia de la ciudad española que no querían tributar y que les quitaran el tributo. Mientras a los indios que querían seguir tributando les dijo: “[...] los que quisiéredes tributar quedaos acá, e tributareis y serviréis, e cavaréis y los que no quisiéredes sino hir a la çudad apartaos a una parte, e yréis con nosotros.”<sup>261</sup>

Las respuestas a esta invitación no se hicieron esperar, de pronto, todos los asistentes dieron su parecer. Según don Juan en su querella,<sup>262</sup> muchos de los naturales de Chiapan respondieron que no querían entender lo que fray Pedro

---

<sup>257</sup>El ingenio “La Vega” propiedad de Baltasar Guerra, en la documentación es nombrado “Ingenio de Chiapa”.

<sup>258</sup>“Documento 10.”, *op. cit.*, f. 13.

<sup>259</sup>“Documento 11.”, *op. cit.*, f. 14.

<sup>260</sup>“Documento 24.”, *op. cit.*, f. 29.

<sup>261</sup>*Ibid.*, f. 29v-30.

<sup>262</sup>quién no es probable que estuviera en la iglesia ese día, ya que había ido a Ciudad Real a querellarse de los frailes y no se sabe con exactitud si ya estaban en Chiapan o no.

Calvo les dijo.<sup>263</sup> Mientras tanto, el indio Juan nahuatlato en su testimonio, dijo que muchos indios respondieron que “no querían ellos tributar”.<sup>264</sup> También informó, que quienes no querían hacer caso a fray Pedro Calvo, porque estaban a favor del tributo y del, fueron los indios viejos, principales y mercaderes, quienes al oír las palabras de fray Pedro Calvo se salieron de la iglesia. Muy probablemente la actitud de este sector fue así porque ellos no tenían que servir ni tributar y, algunos de ellos, como los mercaderes, se beneficiaban del trabajo que daban como tributo los chiapanecos. Por lo tanto, en la Iglesia se dividieron dos grupos, los que si querían que se sirviera y tributara y los indios que no querían servir ni tributar.

De estos últimos, los naturales de la parcialidad del calpul de don Pedro decían que ellos holgaban y no servían ni tributaban. Plantearon que los que no quisieran tributar ni servir pasarían al otro lado del río, desde donde llamarían a los sujetos para que junto con ellos hicieran una población para no servir ni tributar más a los encomenderos.<sup>265</sup> Es decir, plantearon la resistencia lejos de los españoles.

Según el testimonio del indio nahuatlato Alonso, todos los naturales del pueblo de Chiapan estaban escandalizados y alborotados, “unos diciendo que ellos querían tributar y que otros diciendo que no querían.”<sup>266</sup> Fray Pedro Calvo, al ver las respuestas de unos y otros, bajó del púlpito y en la pila bautismal de la iglesia les dijo a los indios que quienes quisieran ir con él al valle de Sacatlán, en donde estaba Ciudad Real, se fueran hacia donde él estaba.<sup>267</sup> Y, a los que querían tributar les dijo: “Pues anda para perros *que* vosotros llamáis al diablo, pues que no queréis que se os quite el tributo y toda *buestra* vida seréis esclavos de los españoles”.<sup>268</sup>

Posteriormente, Noti y Cristóbal exhortaron a los naturales de que hicieran caso a fray Pedro, para que nadie diera tributo ni servicio personal a los

---

<sup>263</sup>“Documento 10.”, *op. cit.*, f. 13.

<sup>264</sup>“Documento 11.”, *op. cit.*, f. 14.

<sup>265</sup>*Ibíd.*, f. 14-14v.

<sup>266</sup> *Ibíd.*, f. 17v.

<sup>267</sup>“Documento 10.”, *op. cit.*, f. 13. “Documento 11.”, *op. cit.*, f. 14v.

<sup>268</sup>*Ibíd.*, f. 17v-18.

españoles. Don Pedro instigó a todos los asistentes a que fueran con los frailes a Ciudad Real, para que les quitaran el tributo y el servicio personal. Según el indio viejo Miguel Lami, don Pedro les dijo “vamos todos a la ciudad y que no tributaremos ni serbiremos, que yo hize tan bien allá. ¿Vosotros queréys servir y tributar? ¿No os duele el corazón de dar tributo y dar leña y yerba?”<sup>269</sup> Y si todos eran de su corazón y tomaban su consejo no servirían más, porque él haría que no tributaran ni sirvieran más.<sup>270</sup> El tema del corazón como medio para persuadir, de don Pedro a los naturales, también fue invocado en el testimonio del indio mercader Lope, quien testificó que don Pedro dijo a los indios que fueran de su corazón, que tuvieran su voluntad e hicieran lo que él les decía, para que no sirvieran ni tributaran más.<sup>271</sup>

Don Pedro manifestó en la convocatoria, que él no tenía miedo de la justicia, pero que a los únicos que temía era a los frailes, porque: “an destar con nosotros y binieron de Castilla/ a quitarnos el tributo, y a esos temo yo.”<sup>272</sup> Según estas declaraciones, para don Pedro no era legítima la justicia de Ciudad Real, pero a quien sí respetaba y reconocía autoridad era a los frailes, por lo menos a fray Pedro Calvo y a fray Diego.

Don Pedro continuó diciendo que no tenían que tributar ni dar servicio personal, que tenían que estar “como aquel tiempo que no serbíamos ni tributávamos, sino comiendo e bebiendo e holgando.”<sup>273</sup> De esta manera, don Pedro hizo referencia a un momento en el pasado en el que no daban servicio personal ni tributo, al momento prehispánico, cuando los españoles aún no llegaban. Este argumento desbarató la justificación de por qué tenían que tributar. Ya que el tributo fue impuesto a los conquistados como símbolo de que los españoles los liberaron de la tiranía de Tenochtitlán, porque se conoció que en el centro de México los pueblos de los alrededores tributaron a los mexicas, pero los chiapanecos no tributaron.

---

<sup>269</sup>“Documento 24.” *op.cit.*, f. 31.

<sup>270</sup>*Ibíd.*

<sup>271</sup>*Ibíd.*, f. 29v.

<sup>272</sup>*Ibíd.*, f. 31v.

<sup>273</sup>*Ibíd.*, f.30.

Noti, después de dar las razones para no dar servicio ni tributo, manifestó a todos los asistentes, que ya se iban los frailes a Zacatlán, que quienes estaban de acuerdo se fueran con ellos a manifestar a la justicia, que no querían servir ni tributar más.<sup>274</sup> Según el testimonio del viejo Miguel Lami, don Pedro también ordenó a quienes no querían tributar que fueran con él a la ciudad, a matar a don Juan, a don Hernando y a los demás principales que estaban con ellos, porque los hacían tributar y servir.<sup>275</sup> La pretensión de matar a don Juan y a los principales también fue informada por el testigo Lope, mercader e indio del calpul de don Pedro.<sup>276</sup> Estas declaraciones demostraron que querían quitar la autoridad del grupo de don Juan que quería que los indios tributaran. Por estas declaraciones fue que la alcaldía dudó de que la muerte de don Juan fuera un simple accidente.

Don Pedro desesperado, gritó a los asistentes en la misa: “Yo soy el que os quitó el tributo, y no quiero que sirváis más ni tributéis”.<sup>277</sup> Con esta frase se hizo alusión a que anteriormente, don Pedro quitó el tributo, esto demuestra que muy probablemente la lucha del calpul de don Pedro contra el servicio personal y el tributo comenzó desde mucho tiempo atrás. Posiblemente el encarcelamiento de Noti por Pedro de Pando en 1546, tuvo que ver con algunas acciones contra el tributo o el servicio personal.

Después, el principal exhortó a los naturales a definirse, si querían o no dar tributo y servicio. Dijo, que “los que no quisiéredes tributar que váis con ellos a la çudad, y que ellos harán que no tributéis, y los que quisiéredes tributar quedaos acá”.<sup>278</sup> Según los testimonios, los indios de Chiapan respondieron inmediatamente a la definición. Miguel Chapuli declaró que algunos indios se salieron y dijeron “–nosotros queremos hir con los padres–,y otros desçían –no queremos nosotros hir-.”<sup>279</sup> Según este testigo, los frailes dijeron a los indios que

---

<sup>274</sup> *Ibíd.*, f. 34.

<sup>275</sup> *Ibíd.*, f. 31.

<sup>276</sup> *Ibíd.*, f. 29v.

<sup>277</sup> “Documento 11.”, *op. cit.*, f. 14v.

<sup>278</sup> “Documento 24.” *op. cit.*, f. 29.

<sup>279</sup> “Documento 11.” *op. cit.*, f. 15v.

querían servir y tributar que se salieron de la Iglesia porque “soys judíos, y bosotros servid y tributar.”<sup>280</sup>

Don Pedro advirtió que en cuanto los padres se fueran a Ciudad Real llegaría a Chiapan Juan Martínez. Noti preguntó a los naturales si deseaban que éste encomendero siguiera comiendo de sus carnes, porque él hacía servir y trabajar, que don Juan haría que los naturales sirvieran y tributaran. Según el testigo Miguel Chapuli, Don Pedro manifestó que él no quería eso para su pueblo, sino que quería que:

“Chiapa este libre de tributo, porque yo quiero partir el pueblo y llevar a las casas de mi calpul y poblarlas, de aquel cabo del río, y llamar allí a los pueblos de Pochutla y Acala y Tusta y Cacalotepeque, para que todos juntos no tributemos ni demos nada a los *crisíanos*. Y don Juan es judío que quiere tributar, diciendo que es, e queden con don Juan quatro o çinco prinçipales que quieran tributar, porque todos los hombres de guerra y balientes hombres y la más parte del pueblo no quiere tributar”<sup>281</sup>

Es muy significativo que Noti quería llamar no sólo al pueblo de Chiapan, sino también a otros poblados, a los que los españoles llamaron sujetos de Chiapan, pero que en realidad eran poblaciones que tenían relaciones familiares con Chiapan. Otro dato importante que dio Miguel Chapuli es que los que estaban con don Juan eran cinco o seis principales que querían servir, mientras que todos los que no querían servir eran la mayoría del pueblo, que eran hombres valientes y de guerra.

Don Pedro, Cristóbal, fray Diego y fray Pedro gritaron a todos los indios que esperaran un poco, que verían como los cristianos<sup>282</sup> y los principales, que estaban a favor del tributo y del servicio, serían los únicos que llevarían “leña e yerba a cuestras, y las petacas y cargas *que* tuvieren, y reyremos emos de verlos yr cargados.”<sup>283</sup>

---

<sup>280</sup> *Ibíd.*

<sup>281</sup> *Ibíd.*, f. 15v-16.

<sup>282</sup> “Documento 24.” *op. cit.*, f. 31v.

<sup>283</sup> *Ibíd.*, f. 34.

Después de que don Pedro terminó de hablar a los naturales, Cristóbal se subió al púlpito de la Iglesia de Chiapan y desde ahí habló a los naturales. Según los testimonios, Cristóbal exhortó a los naturales que no querían tributar a que se fueran a Ciudad Real con los padres, a exigir que quitaran a los principales del pueblo de Chiapan “que quieren tributar para que no tengan cargo de aquí, adelante de los calpules que guardan”.<sup>284</sup> Cristóbal repitió las palabras de don Pedro, sobre ir a Ciudad Real a matar a don Juan y a los principales que estaban con él, porque ellos eran quienes hacían servir y tributar a los naturales de Chiapan. Que en caso de no poder matarlos, los echarían al otro “cabo del río, con sus mercaderes y hagan ellos el tributo, e/ nosotros no tributaremos ni serviremos. Y todos los españoles que pasaren por aquí, llevarán ellos mismos sus cargas e petacas a cuestras.”<sup>285</sup>

Cristóbal manifestó ante el pueblo, que él tenía que ser cacique, porque el haría que los naturales no sirvieran ni tributaran, y, al igual que don Pedro, no tenía miedo de la justicia de Ciudad Real. También, emitió las mismas palabras de don Pedro al decir que al irse los padres a la ciudad española, llegaría Juan Martínez a comer sus carnes porque los haría servir y trabajar. Exhortó a los naturales: “¡Vámonos to/dos con los padres a la çiudad y quedese los prinçipa/les con Don Juan quien son ellos, hagan ellos solos/ el tributo, que nosotros no lo queremos hazer ni/ servir!”.<sup>286</sup> Finalmente, Cristóbal pronunció a los naturales, que él tenía que ser cacique y que iba a ser que no sirvieran ni tributaran más a “los cristianos” porque no les tenía miedo.<sup>287</sup>

Después de que Cristóbal dijo estas palabras, don Pedro fue con cada uno de los indios asistentes, y les dijo que no tuvieran miedo, porque ellos quitarían el servicio y el tributo, y les preguntó: “¿vosotros queréis cargarlos las pe/tacas e servir y tributar?”.<sup>288</sup> También dijo que por orden de los frailes, el pueblo estaría “limpio de tributo [...] que como solía estar de antes que sirviesen a los

---

<sup>284</sup>“Documento 11.” *op. cit.*, f. 16.

<sup>285</sup>“Documento 24.” *op. cit.*, f. 29v.

<sup>286</sup>“Documento 11.” *op. cit.*, f. 14v.

<sup>287</sup>*Ibid.*

<sup>288</sup>*Ibid.*, f. 16.

*cristianos*<sup>289</sup>, una vez más se habló de un pasado en el que no tributaron ni sirvieron. Don Pedro volvió a decir que los frailes habían llegado para quitar el tributo a los naturales de esa tierra<sup>290</sup>, habló nuevamente de la alianza entre los frailes residentes en Chiapan con el calpul de don Pedro.

Los nahuatlato Miguel Chapuli y Juan, con el mercader Lope, testificaron que algunos indios naturales respondieron que no querían cargar ni tributar, pero que otros no respondieron y prefirieron salir de la Iglesia y, otros contestaron que si querían tributar.<sup>291</sup> Según la testificación del nahuatlato Juan, los indios que no respondieron, fueron sacados de la iglesia por los frailes y don Pedro<sup>292</sup>.

El indio viejo Juan del calpul de don Pedro, declaró en su testimonio, que todos los asistentes respondieron que no querían servir ni tributar.<sup>293</sup> Según el testimonio del indio nahuatlato Alonso, don Pedro preguntó directamente a los maceguals “¿queréis llevar a cuestras las petacas de los españoles?”<sup>294</sup> Y los maceguals respondieron a una voz que no querían. Les volvió a preguntar si querían tributar y le dijeron que no querían; después preguntó a las mujeres lo mismo y las mujeres le respondieron que no querían tributar ni servir a nadie, preguntó a los muchachos lo mismo y éstos respondieron que no querían servir ni tributar<sup>295</sup>. Según la querrela de don Juan, todos los indios estaban alborotados y “la mayor parte de ellos no querían servir ni tributar como de antes lo hacían”.<sup>296</sup>

El mercader Lope declaró que todos los indios presentes en la Iglesia estaban alborotados, unos porque manifestaron que no querían servir ni tributar y decían “vámos a la cibdad, e que bien es aquello que nos dixeron”.<sup>297</sup> Mientras que otros indios se alborotaron porque pensaron que los frailes, don Pedro y Cristóbal se burlaban de ellos y les respondieron que “tenían miedo de la justiciã y

---

<sup>289</sup> *Ibíd.*, f. 17.

<sup>290</sup> “Documento 24.” *op. cit.*, f. 30v.

<sup>291</sup> “Documento 11.” *op. cit.*, f. 16.

<sup>292</sup> *Ibíd.*, f. 15.

<sup>293</sup> “Documento 24.” *op. cit.*, f. 34.

<sup>294</sup> “Documento 11.”, *op. cit.*, f. 17.

<sup>295</sup> *Ibíd.*

<sup>296</sup> *Ibíd.*, f. 13v.

<sup>297</sup> “Documento 24.” *op. cit.*, f. 30v.

de los *crisťianos*,<sup>298</sup> y que querían tributar. Es interesante ver, que había un grupo de indios que tenían miedo a la justicia de Ciudad Real y a los colonos encomenderos, bajo este miedo se legitimaba el dominio de los encomenderos y la justicia de Ciudad Real.

Mientras tanto, el mercader Miguel testificó que todos los que no querían tributar ni servir dijeron “vamos por más comidas y bámonos con los padres a la çiudad, que no queremos servir ni tributar”<sup>299</sup>

Es interesante contraponer todos estos testimonios con lo que declaró Juan Martínez en su petición de traslado al cabildo de Ciudad Real. Según Martínez, los indios se alborotaron por no ser justo lo que les dijeron fray Pedro, don Pedro y Cristóbal “por que les deszía juntamente que pasaría el pueblo de la otra parte del río, y tenía el pueblo a su plazer, como antes que obiera *crisťianos*, que se entiende con sus ritos y çeremonyas gentílicas.”<sup>300</sup> Martínez sólo puso atención a una parte de toda la convocatoria y, sólo atestiguó sobre una parte de los indios asistentes. Si consideramos los testimonios anteriores, se puede argumentar que Martínez solo habla de los indios principales, mercaderes y del calpul de don Juan, interesados en que el pueblo y sus sujetos sirvieran y tributaran. También es importante mencionar que Martínez no estuvo presente en la convocatoria.

Finalmente, algunos indios se salieron porque no estaban de acuerdo con la convocatoria, a quienes los frailes, don Pedro y Cristóbal les gritaron que eran judíos, que se fueran con el diablo al infierno donde servirían y tributarían a los cristianos.<sup>301</sup> Al mismo tiempo, que unos salían, que al parecer eran pocos, varios se juntaron para ir a Ciudad Real con los frailes y don Pedro. Según el testigo Juan nahuatlato, llegaron a juntarse entre ochenta y cien hombres para ir con los padres, a los que los frailes los “ponían por escrito”<sup>302</sup> para que no se fueran. Según el testimonio de Miguel Lami, eran muchos los indios que se fueron con los

---

<sup>298</sup> *Ibíd.*

<sup>299</sup> *Ibíd.*, f. 29v.

<sup>300</sup> “Documento 1.”, *op. cit.*, f. 2.

<sup>301</sup> “Documento 11.” *op. cit.*, f. 14v-15.

<sup>302</sup> *Ibíd.*, f. 15.

padres. Este testigo informó que los padres se llevaron a los indios a su monasterio que estaba en Chiapan y que de ahí se fueron a Ciudad Real.<sup>303</sup>

Don Pedro junto con los indios Cristóbal, Miguel, Diego, Alonso, otro Miguel y Francisco, naturales del pueblo de Chiapan y del calpul de don Pedro, dijeron a todos los naturales al mismo tiempo “Espera un poco, que alguno día veréis como los *crisťianos* se cargan y lleban ellos a cuestras las petacas, y como an de cabar la tierra, y *quel* verán o lo beréis, y estaremos entonçes muy contentos”.<sup>304</sup>

#### 4.1.2.2. Convocatoria en el mercado y tianguis

El mismo día 22 de julio, don Pedro mandó a llamar a dos indios de su calpul, ambos llamados Miguel<sup>305</sup>, a quienes ordenó ir al mercado del pueblo a pregonar a las mujeres y a todos los que estuvieran en el mercado que no dieran tributo ni servicio personal. Otra de las tareas que tenían estos indios, era juntar doscientos hombres para que fueran con él a Ciudad Real a decir que no querían tributar.

El principal ordenó a los indios de su calpul que pregonaran en el tianguis a las mujeres y les preguntara si ellas querían que sus esposos trabajaran y tributaran, que si no les dolía el corazón que sus maridos trabajaran para el encomendero. Que si les dolía el corazón, que mejor hicieran ir a sus maridos a Ciudad Real a exigir que no se les obligara a dar tributo ni servicio. Los dos indios Migueles, fueron al tianguis del pueblo de Chiapan y pregonaron a las indias y a las demás personas que estaban en el mercado. En el tianguis exhortaron “que no avían de hazer más de una milpa pequeña de maíz y no otro ninguno tributo ni servicio.”<sup>306</sup>, es decir que sólo harían la milpa para su sustento. Después del pregón, los indios que estaban en el mercado se levantaron y se alborotaron<sup>307</sup> para irse con los frailes a la ciudad española.

La convocatoria en el tianguis se realizó antes o al mismo tiempo que la de la Iglesia, puesto que los dos Migueles, según el testimonio del nahuatlato Juan,

<sup>303</sup>“Documento 24.” *op. cit.*, f. 31v.

<sup>304</sup>“Documento 11.”, *op. cit.*, f. 15.

<sup>305</sup> Posiblemente ellos también participaron en la convocatoria de la Iglesia, pues según el testimonio del nahuatlato Juan, estaban presentes dos Migueles del calpul de don Pedro.

<sup>306</sup>“Documento 24.”. *op. cit.*, f. 33v.

<sup>307</sup>*Ibíd.*

estaban presentes al final de la convocatoria de don Pedro en la Iglesia. Como el mercado estaba cerca de la Iglesia, la convocatoria en el mercado posiblemente fue un poco antes que la de la Iglesia.

#### 4.1.2.3. Convocatoria a los pueblos sujetos

El mismo día de la Magdalena, después de la convocatoria en la iglesia de Chiapan, don Pedro mandó tres indios de su calpul a convocar a los pueblos sujetos a que no dieran servicio. De esta manera, don Pedro propagó la rebelión de no servir ni tributar a los pueblos “sujetos” de Chiapan.

Don Pedro envió a dos indios maceguals, Juan y Diego, para enviar un mensaje a los indios del pueblo de Cacalotepeque. Noti les ordenó a los indios que llamaran a cinco indios, parientes de Noti, para que fueran a hablar con él y, fueran con todos a Ciudad Real. También les pidió que pregonaran a los indios maceguals del pueblo de Cacalotepeque, que ya no tenían que servir ni tributar, que soltaran en el monte a los puercos que cuidaban del encomendero Baltasar Guerra. Los dos maceguals cumplieron y:

“*quit*aron los yndios del servicio que guardaban los dichos puercos, e los dexaron perdidos en el monte, e binieron con este testigo y con el dicho Juan, su compañero, los dichos çinco indios *quel* dicho don Pedro enbió a llamar, a ver y entenderlo, *quel* dicho don Pedro les quería.”<sup>308</sup>

Don Pedro envió al indio macegual Alonso al pueblo de Acala. Le pidió decir a los indios que no sirvieran ni tributaran más y, que fueran dos nahuatlatos de Acala a Ciudad Real para que junto con los demás exigieran que no se tributara ni se sirviera más. El indio Alonso lo cumplió, “E que ansí salieron tres naguatatos del dicho pueblo, y como supieron que ya hera partido para la çidad el dicho don Pedro, fueron en seguimiento del dicho don Pedro a la çidad.”<sup>309</sup>

---

<sup>308</sup>*Ibid.*, f. 32v.

<sup>309</sup>*Ibid.*

#### 4.1.2.4. En el camino a Ciudad Real, el regreso a Chiapan y la resistencia en la montaña

Después de las tres convocatorias que se hicieron, se juntaron varios indios. Algunos testigos mencionaron que fueron entre ochenta y cien personas las que se juntaron en la convocatoria de la Iglesia de Chiapan. Sobre los que se juntaron en el mercado se dice que fueron alrededor de cien. A estos dos grupos se juntó el grupo de ocho indios de los pueblos sujetos, que también iban a Ciudad Real. Según Juan Martínez eran más de doscientos indios que fueron con los padres y don Pedro, “ynduciéndoles a cada paso en lo que ellos pensaban acá anteponer contra don Juan.”<sup>310</sup>

El cabildo de Ciudad Real, según la documentación que trasladó, dejó una laguna entre esta parte y el regreso de los indios al pueblo de Chiapan. Según los testimonios y la versión de fray Tomás de la Torre los alcaldes y otros vecinos de la ciudad, al encontrarse con este grupo de manifestantes detuvieron a los dirigentes, a don Pedro y a Cristóbal y, los encarcelaron. Los indios del grupo de don Juan, cooperadores de los vecinos españoles, detuvieron a otros indios acusados de idólatras, mientras que el resto de los manifestantes se dispersaron y regresaron a Chiapan.

En el traslado de Martínez y el diario de fray Tomás de la Torre, se mencionó que don Juan murió al regresar al pueblo de Chiapan, después de querellar contra don Pedro y Cristóbal en Ciudad Real. En las dos fuentes se dice que el caballo en el que venía don Juan se asustó, lo tiró, lo arrastró y lo mató.

En el escrito de de la Torre, los indios principales que venían con don Juan acusaron a Noti y a los indios de su grupo, de realizar sacrificios en el mismo lugar donde murió don Juan, argumentaron que los ritos fueron realizados para que muriera don Juan.<sup>311</sup> Por otro lado, Juan Martínez, en su pedimento de traslado, dijo que después de que murió don Juan, los principales que iban con él prendieron diez u once indios que regresaban de la ida a Ciudad Real, mientras

---

<sup>310</sup>“Documento 1.”, *op. cit.*, f. 2.

<sup>311</sup> Francisco de Ximénez, *op. cit.*, libro. LXX, p. 935.

que otros “se huyeron al monte, unos por hallarse culpables y otros con temor.”<sup>312</sup> Martínez no declaró que estos indios eran los asesinos, mismos indios que después presentó don Hernando como presos por sacrificar e idolatrar.

Posteriormente, Ovalle afirmó que don Juan murió en un accidente con su caballo, y niega que lo asesinaran. Este hecho también tiene relación con lo que don Pedro y Cristóbal dijeron en la convocatoria en la Iglesia de Chiapan, cuando recordaron la muerte de San Pedro de Pando. Muerte que Noti adelantó y deseó por haberle quitado el cacicazgo “os dixé que por que San Pedro de Pando, siendo alcalde quitó el cargo de caçique a don Pedro, que se avía de morir, y quel sabia que no abía de llegar a un año. Véís aquí como yo os dixé/ la berdad que ya es muerto, y está en el infierno.”<sup>313</sup> Tomás de la Torre, relató que San Pedro de Pando murió por un mal en el estómago desconocido y que algunos lo adujeron a la falta de absolución.<sup>314</sup> La muerte de San Pedro de Pando y don Juan pudieron haber sido provocadas por los indios.

Después de la trifulca que se desarrolló con la muerte de don Juan y por la aprehensión de don Pedro y Cristóbal, muchos de los indios, que estaban en contra del servicio y del tributo, se fueron a la montaña. Según Martínez huían. Gonzalo de Ovalle, al llegar al pueblo de Chiapan para realizar diligencia, vio que la mayoría del pueblo “hombres e mujeres, están ausente del, que se abían ausentado de temor que tenían, e otros porquel dicho don Pedro e *Cristóval* les dio a entender que ya no abían más de servir ni de tributar”.<sup>315</sup> Los chiapanecos se fueron a la montaña, para seguir con el plan formulado en las convocatorias, para comenzar la resistencia y no dar servicio ni tributo al encomendero, en la montaña donde difícilmente podían acceder los encomenderos.<sup>316</sup> La montaña al igual que el irse al otro lado del río, fueron tácticas para resistir lejos del control colonial,

---

<sup>312</sup>“Documento 1.”, *op. cit.*, f. 2.

<sup>313</sup>“Documento 11.”, *op. cit.*, f. 17v.

<sup>314</sup> Francisco Ximénez, *op. cit.*, libro LVIII, p. 865.

<sup>315</sup>“Documento 14.” *op. cit.*, f. 20v.

<sup>316</sup> Gudrun Lenkersdorf mencionó a la montaña como escondite de los naturales de las zonas montañosas como Oaxaca, Guatemala, Chiapas y Yucatán, dónde difícilmente los españoles llegaban, la autora menciona que eso dio origen a que algunas zonas de refugio los naturales insumisos se mantuvieron alejados del control colonial. Véase Gudrun Lenkersdorf, *Génesis de Chiapas*, p. 96.

pues el río marcaba una frontera y la montaña era desconocida para los españoles.

#### 4.1.3. Plan de Acción

Las acciones contra el servicio personal tuvieron una dirección y una organización. Según el estudio anterior de las acciones y convocatorias, se comprueba que las acciones no fueron espontáneas, como lo interpretaron las fuentes. Sino que fueron acciones planeadas desde tiempo anterior, posiblemente desde un año antes cuando a don Pedro se le quitó el cargo de cacique y se le desterró del pueblo, desde donde preparó sus acciones políticas. El mismo Martínez mencionó que Chiapan se rebeló como “çinco e seis veçes contra el servicio de su majestad por ser gente como es, gente de guerra e política en el arte militar”,<sup>317</sup> alude a la rebelión de 1532 y 1533. Los chiapanecos tuvieron una activa oposición organizada en contra de los conquistadores y encomenderos.

La dirección estuvo conformada por todo el calpul de don Pedro, encabezada por Noti y Cristóbal como representantes del calpul. El papel de fray Pedro Calvo fue apoyar al movimiento contra el servicio personal que comenzó con el calpul de don Pedro y se expandió hasta los pueblos sujetos de Chiapan. El fraile compartió con el obispo de Chiapa, Bartolomé de las Casas, la convicción de que los indios no pagaran tributo ni servicio personal a los encomenderos. No se puede decir que todos los dominicos estantes en la provincia de Chiapa compartieran el apoyo a fray Pedro, ya que aunque estaban en conflicto con algunos encomenderos y vecinos de Ciudad Real, tampoco les interesaba provocar una rebelión por el servicio personal. Como lo detalló Ximénez, al transcribir una carta del obispo de Guatemala Marroquín, el 20 de julio de 1546, en la que informó que en la junta de prelados de México, se acordó que no se hablara con los indios sobre la prohibición de esclavos y del servicio personal porque no querían alborotarlos.<sup>318</sup>

---

<sup>317</sup> “Documento 1.”, *op. cit.*, f. 1v.

<sup>318</sup> Francisco Ximénez, *op. cit.*, libro LIX, p. 823.

Para las acciones hubo tres niveles de planeación, primero la planeación que se hizo al interior del calpul de don Pedro. En la documentación no se dice cuando se hizo ni cómo, sólo se conoce la acción que se realizó, el dejar de trabajar para el encomendero del ingenio de Chiapa.

La segunda fue la planeación de las convocatorias entre don Pedro, Cristóbal, fray Pedro Calvo y el calpul de don Pedro. Esta planeación comienza con la alianza entre el fraile y el calpul de don Pedro, quienes se organizaron para tener un mismo argumento en las convocatorias. Esta planeación consistió en dejar de servir ni tributar, de ir a Ciudad Real a exigir que se les quitaran los tributos y quitar a don Juan del cacicazgo. Y si no les quitaban las cargas tributarias y de servicio personal, los rebeldes se irían al otro lado del río a seguir la resistencia.

La tercera planeación se dio en las mismas convocatorias entre los demás naturales del pueblo de Chiapan y los de los pueblos sujetos. Es la alianza entre el calpul de don Pedro con los demás naturales de Chiapan y con los otros pueblos, aliados por el mismo interés de no querer dar servicio, ni tributo al encomendero, de no querer trabajar para alguien más sino sólo trabajar para su sustento. Las acciones planeadas que se pudieron llevar a cabo fueron: el dejar crecer la hierba de la milpa del encomendero, el no cargar las petacas de los españoles, el soltar al ganado del encomendero, el ir a Ciudad Real a exigir que se les quitara el servicio personal, y al no poder llegar a manifestarse debido a la defensa que pusieron los españoles de Ciudad Real y los indios cooperadores, se fueron a resistir a la montaña.

“quellos holgaban de no serbir ni tributar, y que los que quisiesen servir e tributar a los *crisťianos* que se quedarían allí, y que ellos se pasarían a poblarse de aquel cabo del río, y llamarían a los sujetos del dicho pueblo se poblasen y juntasen allí con ellos, y que no servirían ni tributarían a los *crisťianos*.”<sup>319</sup>

Es muy interesante, porque se conformó una resistencia en contra del servicio y el tributo al otro lado del río Chiapa, hoy Grijalva, donde están establecidos los

---

<sup>319</sup>“Documento 11.”, *op. cit.*, f. 14-14v.

pueblos a los que se les llama “sujetos”. El río caudaloso fue una frontera defensiva de la resistencia en contra del tributo y el servicio personal, ante los vecinos y justicia de Ciudad Real. Y, como los indios ya no servirán ni tributarán, los rebeldes consideran que los españoles “llevarán ellos mismos sus cargas e petacas a cuestras”.<sup>320</sup>

## **4.2. Acciones contra los rebeldes**

La rebelión contra el tributo y el servicio personal provocó la reacción de quienes se beneficiaron del servicio personal y del tributo. El primer afectado fue el propietario del ingenio “La Vega” y encomendero de Chiapan Juan Guerra y su administrador Juan Martínez. Así mismo, el cabildo de Ciudad Real, quien impartía justicia local para mantener el “orden colonial”, respondió a las acciones políticas de los alzados. El cacique y algunos principales de Chiapan, indios cooperadores del encomendero, tampoco aceptaron el alzamiento y realizaron acciones contra los rebeldes.

Como se explicó en el capítulo anterior, el expediente judicial sobre el conflicto de 1547, fue promovido y producido por el grupo contrario al alzamiento. Los indios cooperadores del ingenio “La Vega”, encabezados por caciques como don Juan y don Hernando, impuestos por el cabildo de Ciudad Real, aparecen como los querellantes. En sus quejas promovieron la visita del alcalde ordinario de Ciudad Real al pueblo de Chiapan. El grupo de los caciques, con el apoyo de Juan Martínez, exigieron a la alcaldía de Ciudad Real que hiciera justicia contra los incitadores a no servir ni tributar. Y amenazaron con que si el cabildo no hacía justicia, ellos la harían.

### **4.2.1. Expulsión de fray Pedro Calvo del pueblo de Chiapan**

Los frailes, Pedro Calvo y Diego Calderón, fueron acusados de azotar al cacique don Juan, al tequitlato del pueblo y a algunos principales. Estos azotes implicaron deshonorar la autoridad de este grupo de indios, de tal forma que los demás

---

<sup>320</sup>“Documento 24.”, *op. cit.*, f. 29v.

chiapanecos los tuvieron a menos y dejaron de hacerles caso. Los frailes también apoyaron al calpul de Noti para que ya no se pagara tributo ni se diera servicio personal.

Así, una de las primeras acciones represivas en contra de los instigadores a rebelarse, fue el intento de expulsión del fraile Pedro Calvo del pueblo de Chiapan. El vicario de la orden dominica en Chiapa, fray Domingo de Ara, lo expulsó. Después de que el vicario hizo caso a las amenazas del grupo del cacique y al requerimiento de la alcaldía de Ciudad Real.

Don Juan cacique y el tequitlato Juan Muziñole, ambos del pueblo de Chiapan, se quejaron en la alcaldía ordinaria de Ciudad Real el 18 de julio de 1547. Don Juan y Muziñole se asumieron como vasallos del rey y pidieron a la justicia de Ciudad Real que los defendiera de los frailes<sup>321</sup>. La queja que presentaron estaba fundamentada en los azotes públicos que fray Pedro Calvo y fray Diego Calderón dieron al cacique y al tequitlato, por haber dado tributo y servicio personal a los españoles del ingenio.

Uno de los objetivos de la querrela, fue destituir a fray Pedro y a fray Diego del pueblo de Chiapan. Don Juan pidió que en lugar de los frailes “azotadores” enviaran a fray Vicente, a quien dio la característica de que “no se entiende en otra cosa mas de la doctrina y en enseñarlo en las cosas de nuestra santa fe el y no anda por las casas de los dichos yndios, como los otros frayles andan por sus casas.”<sup>322</sup>.

Los frailes, también fueron acusados de promover escándalos entre los naturales del pueblo de Chiapan. Don Juan y los principales pidieron a los alcaldes Ovalle y Orduña: “les manden que no estén en el dicho pueblo porque nos dan escándalo con semejantes cosas”.<sup>323</sup> Así justificaron su petición para expulsar a los frailes del pueblo de Chiapan. Ovalle al ver los problemas que había, pensó conveniente cumplir con la petición. Finalmente, los indios principales, el cacique y los alcaldes ordinarios de Ciudad Real, requirieron al vicario de la orden de Santo Domingo, fray Domingo de Ara que:

---

<sup>321</sup>“Documento 8.”, *op. cit.*, f. 10.

<sup>322</sup>“Documento 3.”, *op. cit.*, f. 5v.

<sup>323</sup>“Documento 8.”, *op. cit.*, f. 10.

“con la mayor brevedad enbiase a llamar a los dichos fray Pedro Calbo e fray Diego Calderon. Y después de benidos e paresçidos ante él, e ynformado de la verdad açerca de los susodicho, los mandase castigar e castigase, e proveyese, e mandase que no volviesen más al dicho pueblo de Chiapa, sólo en hecho destar e residir en él y de tener que hazer con los dichos naturales de oy, más porque así conviene al serviçio de dios nuestro Señor y de su magestad e a la paz de la tierra. E que en su lugar enbiase al dicho pueblo a los reverendos padres fray Tomas Casillas e fray Alonso de Billalba, a quien los dichos naturales piden por ser letrados e personas doctas, y de quien se tiene conçepto que no se entremetarán en mas de aquello que deben e son obligados con protestaçión que hazían e hizieron.”<sup>324</sup>

Los españoles del ingenio de Chiapa y los indios cooperadores tenían una confrontación directa en contra de las acciones de fray Pedro Calvo y fray Diego Calderón, debido al apoyo que dieron al calpul de don Pedro para no servir ni tributar y, por ser partícipes en el alzamiento en contra del servicio personal. Fray Tomás de la Torre, dio la versión de que Gonzalo Ovalle primero fue directamente con fray Pedro Calvo para decirle que se retirara de Chiapan. Pero como éste no le hizo caso, tuvo que acudir al vicario fray Domingo de Ara. Así Ovalle, don Juan y un grupo de principales fueron al monasterio de Santo Domingo a exigir al vicario que sacara de Chiapan a fray Pedro Calvo:

“venían al monasterio y atormentaban al pobre fray Domingo de Ara, tanto que él se moría en oyendo decir que estaban españoles en casa, y usaron de una cautela graciosa para afrentar a fray Pedro y a todos y fue que vinieron al padre fray Domingo y creo cierto que entre ellos el alcalde y dijéronle que bien sabían que era un santo y le parecían mal aquellos males; pero que fray Pedro no lo quería obedecer y estaba como encastillado en Chiapa, que ellos querían servir a la orden y a él y le darían todo el favor necesario. Como fray Domingo conozió su malicia indignóse diçiendo, pobres de vosotros que no podéis pensar sino mal, ese religioso es un santo y muy obediente, dadme tinta y papel que no tardara más en salir de Chiapa que lo que tardare en ver letra mía. Y escribióle dos renglones diciéndole que luego se viniese, y aunque recibió la carta tarde a ese punto se partió y salió de Chiapa y fuese a la ciudad, que no poco se espantaron y confundieron los españoles”<sup>325</sup>

---

<sup>324</sup>“Documento 9.”, *op. cit.*, f. 12-12v.

<sup>325</sup> Francisco Ximénez, *op. cit.*, libro LXVII, p. 914.

El vicario Domingo de Ara cumplió con la petición y, sacó a fray Pedro Calvo del pueblo de Chiapan por un tiempo. De la Torre mencionó en su diario, que el Ara, envió a fray Pedro con fray Tomás Casillas y fray Alonso de Villalba con los zoches. Aunque muy pronto, el vicario regresó a fray Pedro a Chiapan<sup>326</sup>.

En los documentos emitidos por el cacique y el alcalde Ovalle, explicaron el alzamiento contra el tributo y el servicio personal, como consecuencia de la persuasión de los frailes a los chiapanecos. Tal justificación usó el alcalde de Ciudad Real para sacar a fray Pedro Calvo, manifestó que si los frailes no salían de Chiapan, podría producirse un alboroto, en donde morirían indios, y podrían producirse escándalos entre los vecinos de Ciudad Real.<sup>327</sup> Esta justificación la aprovechó Juan Martínez para pedir el traslado de la documentación sobre los conflictos, e indicó que el requerimiento que se hizo a fray Domingo de Ara tuvo que ser rápido, para evitar que el pueblo y los naturales “se alzasen contra el dominio de su magestad”<sup>328</sup>.

Según don Juan y los principales del pueblo de Chiapan, informaron a la alcaldía ordinaria de Ciudad Real, que los azotes de los frailes provocaron que los naturales “tuvieran a menos” al cacique don Juan y a los principales. Y al tenerlos a menos, ya no querían dar tributo ni servicio al encomendero.<sup>329</sup>

Las acusaciones de don Juan y los principales contra fray Pedro y fray Diego tuvieron como consecuencia dos acciones en contra de los alzados. La expulsión temporal de fray Pedro Calvo y la visita del alcalde ordinario de Ciudad Real, Gonzalo de Ovalle, al pueblo de Chiapan. La visita fue consecuencia de la petición de don Juan y de los principales, quienes exigieron a la alcaldía de Ciudad Real que fuera al pueblo de Chiapan para informarse sobre los azotes y los conflictos que se habían generado como consecuencia de las instigaciones.

---

<sup>326</sup>*Ibid.*, libro. LXX, p. 936.

<sup>327</sup>“Documento 9.”, *op. cit.*, f. 12v.

<sup>328</sup>“Documento 1.”, *op. cit.*, f. 1v.

<sup>329</sup>“Documento 8.”, *op. cit.*, f. 10.

#### 4.2.2. El encarcelamiento de don Pedro y Cristóbal

Al ir en camino a Ciudad Real para exigir no servir ni tributar, don Pedro y Cristóbal fueron interceptados por algunos vecinos y el alguacil mayor del cabildo de Ciudad Real, quien los apresó por orden de los alcaldes ordinarios. En el expediente judicial sobre los conflictos de julio y agosto de 1547, no se encuentra ningún documento que describa el encarcelamiento. En la notificación de Ovalle de que haría visita al pueblo de Chiapan, el alcalde informó que don Pedro y Cristóbal estaban en las cárceles del cabildo. Pero este documento no dio más información, ni cuándo ni cómo fueron apresados. Documentos posteriores, informaron que se efectuó el encarcelamiento de los dos indios, pero no dieron más detalles sobre el hecho.

Aún así, al hacer una cronología de las acciones jurídicas del expediente y de las acciones políticas contra los alzados, propongo que el encarcelamiento de don Pedro y Cristóbal fue entre el 25 y el 27 de julio de 1547.<sup>330</sup> Después de las convocatorias para no servir ni tributar, posterior a la querrela de don Juan en contra de don Pedro y Cristóbal. Posiblemente después de la muerte de don Juan, delito por el cual, Ovalle acusó también a los dos indios. Muy probablemente fueron encarcelados en el camino a Ciudad Real. Ya que, el último hecho en el que aparecieron libres don Pedro y su yerno, fue la salida del contingente que fue a Ciudad Real a exigir la derogación del tributo y del servicio personal.

Las acusaciones con las que Ovalle fundamentó el encarcelamiento de don Pedro y Cristóbal, fueron el incitar a los naturales del pueblo de Chiapan a no servir ni tributar y por asesinar a don Juan.<sup>331</sup> Según Tomás de la Torre, los “españoles” culparon a don Pedro de la muerte de don Juan, con el argumento de que don Pedro realizó una serie de sacrificios en el mismo lugar donde murió “y

---

<sup>330</sup>Según la cronología de las acciones judiciales, de las acciones de los alzados y de las acciones en su contra. El encarcelamiento de don Pedro y Cristóbal muy probablemente se realizó cuando estaban por llegar al pueblo de Chiapan. Después de la querrela de don Juan contra don Pedro y Cristóbal, que realizó entre el 23 y el 27 de julio de 1547. Después de la muerte de don Juan, pues lo culpan de ella. Y antes de que Ovalle emitiera notificación de que haría diligencia a Chiapan, en la que el alcalde mencionó que había encarcelado a don Pedro y a Cristóbal, notificación emitida el 28 de julio de 1547.

<sup>331</sup>“Documento 12.”, *op. cit.*, f. 18-18v.

que por obra del demonio se había alborotado el caballo [de don Juan], y sucedió lo que ya hemos dicho.”<sup>332</sup> Ovalle afirmó el hecho de que don Pedro realizó sacrificios para asesinar a don Juan, ya que, en la justificación de su visita al pueblo de Chiapan, planteó que averiguaría sobre los ritos y los daños que don Pedro y Cristóbal hicieron<sup>333</sup>. De la Torre en su diario narró el encarcelamiento de don Pedro:

“Finalmente prendieron al pobre don Pedro y lo trajeron a la ciudad y lo metieron en gravísimas prisiones de cepo y grillos y no sé si también cadena, padecíalo el pobre con gran paciencia, diciéndoles: parece que me atáis con flores y rosas porque no padezco nada de esto por mi pecado sino por la palabra de dios y de los Padres: y pareçiales palabra de indio emperrado, como los españoles suelen decir, y ellos las iban a contar a los padres”<sup>334</sup>

Cuando ya estaban en la cárcel los dos indios, el viejo conquistador Diego Holguín, pidió a la alcaldía ordinaria de Ciudad Real que no soltara a don Pedro ni a Cristóbal. A quienes consideró como “malos yntérpetres e azanadores”<sup>335</sup> causantes de grandes escándalos y alborotos. Holguín justificó que Chiapan al ser cabecera de la provincia de Chiapa, podría provocar que los alzamientos se propagaran por toda ella. También equiparó el conflicto que había en Chiapan con los alzamientos y alborotos que había en Oaxaca y Tehuantepec. Holguín exigió que no se sacara a don Pedro ni a Cristóbal ya que “si el susodicho se fuese e saltase de la dicha prisión en que está, susçedería muy gran daño e perjuicio así en muertes e sacrificios que harían de los españoles como de los naturales de la tierra.”<sup>336</sup> El conquistador manifestó que don Pedro alborotó a los naturales “con ánimo diabólico y con dañada voluntad”, lo que era “gran deservicio de dios nuestro señor y de su magestad”<sup>337</sup>. El viejo conquistador reclamó a la alcaldía ordinaria que se procesara a don Pedro como lo mandaba la ley. Ya que según él,

---

<sup>332</sup> Francisco Ximénez, *op. cit.*, libro LXX, p. 935.

<sup>333</sup>“Documento 12.”, *op. cit.*, f. 18v.

<sup>334</sup>Francisco Ximénez, *op. cit.*

<sup>335</sup>“Documento 13.”, *op. cit.*, f. 19.

<sup>336</sup>*Ibíd.*

<sup>337</sup>*Ibíd.*, f. 19v.

don Pedro y Cristóbal cometieron delitos que tenían como castigo la pena de “muerte natural”,<sup>338</sup> pues iban contra la fe católica y el servicio del rey:

“*vuestra merçed* debe mandar executar en su persona e bienes, por que a él sea castigo, e los que lo vieren y oyeren enjemplo de que no cometan semejantes delito y *vuestra merçed*, haziendolo ansí, hará justicia. E lo que conbiene para la paz e sosiego de toda la tierra, donde no protesto que sea a culpa e cargo de *vuestra merçed* todos los daños alborotos y escándalos, e alçamiento de la tierra, e muertes, e sacrificios, e muertes dellos, que se podrían recresçer, e la tierra se alçaría e revelaría contra el servyçio de dios de su magestad.”<sup>339</sup>

El objetivo de Holguín era que don Pedro y Cristóbal fueran ejecutados públicamente para que los demás naturales<sup>340</sup> no se alzaran contra el servicio ni el tributo. El conquistador justificó legalmente su exigencia al hablar de la paz y del servicio del rey, conceptos que le ayudaron a argumentar y empalmar sus intereses de encomendero exconquistador con los de la corona. El fin de este español fue, que el rey viera el peligro de quitar el servicio personal a los encomenderos. Lo que, según Holguín, era un deservicio para la corona, ya que se perdería la dominación a los indios.

El encarcelamiento de don Pedro Noti y Cristóbal fue una medida precautoria para seguir con las averiguaciones sobre el caso, mientras se informaba a la Audiencia de Confines. Según información de fray Tomás de la Torre, don Pedro y Cristóbal estuvieron cinco meses en la cárcel, hasta la Navidad.<sup>341</sup> Ya, en diciembre de 1547 don Pedro y su yerno fueron puestos en libertad.

En la visita a Chiapan que realizó Gonzalo de Ovalle y el escribano Gaspar de Santa Cruz, con diez españoles vecinos de Ciudad Real, los visitantes realizaron varias acciones contra quienes participaron en el alzamiento. Ovalle notificó que haría la visita “personalmente” para poner remedio a los actos.

---

<sup>338</sup>*Ibíd.*

<sup>339</sup>*Ibíd.*, f. 19v-20.

<sup>340</sup>Particularmente los alzados contra el servicio y el tributo.

<sup>341</sup>Francisco Ximénez, *op. cit.*, libro LXX, p. 936.

“es que dios no quiera, se alçarían todos los pueblos de los chontales,<sup>342</sup> como en otros tiempos que se solía alçar el dicho pueblo lo solían hazer, por ser el dicho pueblo de Chiapa la llave e cabeçera desta provincia. En los quales dichos pueblos están muchos yngenios e haziendas gruesas que las quemarían y destruirían los señores della, y redundaría gran daño en toda la tierra.”<sup>343</sup>

Las acciones realizadas en la visita fueron tres. La concentración coercitiva de los naturales que estaban en la montaña, la imposición de un nuevo cacique por el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle y la ejecución de sentencia a once indios presos supuestos idólatras.

#### **4.2.3. Bajada coercitiva de los indios del monte, la concentración de los indios en la plaza y la imposición de cacique**

Debido a la muerte de don Juan, el primero de agosto de 1547 el alcalde ordinario de Ciudad Real efectuó elección para nuevo cacique de Chiapan. Las elecciones se realizaron como parte de las acciones contra los alzados, en el contexto de la visita que realizó Ovalle. El escribano, Gaspar de Santa Cruz, describió estas elecciones con una mecánica muy particular. Mecánica muy repetitiva en los votos y pareceres que supuestamente dieron los indios principales de Chiapan y los caciques de los pueblos sujetos. Todos los votos fueron para don Hernando, quién formó parte del grupo de indios principales que apoyaban políticamente a don Juan y, eran cooperadores del ingenio de Baltasar Guerra. Los pareceres fueron muy similares unos de otros. La elección fue hecha secreta y apartadamente, no fue una asamblea general en la que se pidió el voto de todos los naturales del pueblo de Chiapan. Los indios votantes fueron concentrados coercitivamente en el pueblo de Chiapan, pues muchos estaban en la montaña porque no querían servir ni tributar. La elección fue resultado de una acción violenta en contra de los alzados, de tal manera, se le puede dar la característica de elección impuesta, en la que el alcalde ordinario impuso su autoridad.

---

<sup>342</sup>Se refiere a indios extraños.

<sup>343</sup>“Documento 12.” *op. cit.*, f. 18v.

El 31 de julio de 1547, llegó el alcalde ordinario de Ciudad Real, Gonzalo de Ovalle, a Chiapan, acompañado de un séquito de vecinos de Ciudad Real en “favor de la justicia”. Encontraron el pueblo despoblado. Sólo encontraron a algunos indios, entre ellos a dos principales, quienes según Juan Martínez eran del bando de don Juan.<sup>344</sup> Ovalle les dijo a los principales, que se había enterado de la muerte de don Juan, de los alzamientos que había en el pueblo y del conflicto que había para poner un nuevo cacique. Así mismo, les comunicó a los principales que iba en favor de la justicia, para enterarse más sobre los problemas que había. Que ya tenía encarcelados a don Pedro Noti y a Cristóbal en las cárceles del cabildo para que no provocaran más alborotos. Y, que estaba ahí para que en su presencia se escogiera un nuevo caique de forma pacífica, para lo cual, ordenó que se concentraran:

“hombres e mugeres en la plaza e tiangues del dicho pueblo questa junto a la dicha yglesia, porquel quería que en su presençia, en nombre de su magestad, eligiesen el dicho caçique en conformidad de todo el pueblo, e sin ninguno escándalo ni alboroto, e por que después de aberse eligido les quería hablar a todos por que ansí convenía al serviçio de dios y/ de su magestad, y al bien e paz e concordia de todos ellos”<sup>345</sup>

Los principales respondieron al alcalde español que la mayoría de los hombres y mujeres del pueblo estaban ausentes. Que se encontraban dispersos en el monte, algunos por temor y otros “porquel dicho don Pedro e Cristóval les dio a entender que ya no abían más de servir ni de tributar.”<sup>346</sup> Pero que los principales los llamarían y recogerían del monte a todos los indios dispersos, los llevarían a la plaza y tianguis al otro día, que era domingo, para llevar a cabo las elecciones.

Según el escribano Gaspar de Santa Cruz, el primero de agosto de 1547, se encontraban en la plaza del pueblo de Chiapan más de mil personas entre hombres y mujeres. A quienes mandó decir el alcalde ordinario Ovalle que él:

---

<sup>344</sup>“Documento 1.” *op. cit.*, f. 2v.

<sup>345</sup>“Documento 14.”, *op. cit.*, f. 20v.

<sup>346</sup>*Ibíd.*

“[...] devía de elegir e nombrar el dicho caçique en nombre de su magestad e por sus votos, e que por tanto que les mandaba e mandó que todos ellos se conformasen e dixesen su paresçer quando por él les fuese preguntado, y entre tanto, que entre sí a avran su acuerdo. Él quería resçeibir los votos e paresçeres de los prinçipales que tienen a cargo los calpules del dicho pueblo, y de los viejos, y de los prinçipales de los pueblos/ sujetos. Y que después, se sabría la boluntad del común. E que no estuviesen escandalizados por que todo se haría con voluntad y como más conviniese al servicio de su magestad, y al bien/ y paz de todos ellos.”<sup>347</sup>

La elección estuvo basada en los votos y pareceres que dieron veintitrés indios entre señores de calpules, indios viejos, principales de Chiapan y principales de sus sujetos. Los votos procedieron de indios principales y viejos pertenecientes a diez calpules, el calpul de Magdalena, el calpul de Santa María, el calpul de Santiago, el calpul Comixe, el calpul San Pedro, el calpul Cari, el calpul de don Pedro, el calpul de don Juan, el calpul de don Hernando y el calpul de Diego Napa. Los últimos cuatro calpules posiblemente tenían otro nombre y, el nombre que se le puso para las elecciones fue para identificar a los principales a cargo de cada calpul. El alcalde ordinario también recibió voto y parecer de seis pueblos sujetos de Chiapan, del pueblo de Tusta, de Pochutla, Cacalotepeque, Coatlán, Acala y Quimichiapa.

Es muy interesante ver que en la descripción del escribano, aunque mencionó que los votos y pareceres se dieron individualmente, secreta y apartadamente, a veces juntó los pareceres como si fueran colectivos en uno solo. Un ejemplo es el voto y parecer de los pueblos sujetos, que los junta en uno solo, como si todos los pueblos sujetos hubieran dado su parecer y voto de forma colectiva. Otro ejemplo parecido es el voto y parecer de los principales del calpul de Santa María, el de los principales del calpul de don Pedro y el del calpul de don Hernando.

Todos los electores escogieron como cacique a don Hernando, quien compartió con don Juan el interés de que el pueblo de Chiapan y sus sujetos tenían que dar servicio personal y tributo. El escribano describió los pareceres de los votantes que eligieron a don Hernando, según esta descripción los pareceres

---

<sup>347</sup>“Documento 15.”, *op. cit.*, f. 21.

son variados, aunque muchas veces se repitieron las mismas razones entre los votantes.

Entre las razones que se presentaron al alcalde para la elección de don Hernando, estaba el que éste cacique cumpliría con el servicio de dios y de su Majestad. Que sería amigo de la santa fe católica e impondría buena doctrina a los naturales. Que don Hernando haría que los indios fueran leales vasallos, porque tendría al pueblo en paz, los haría cumplir con los mandamientos de dios, del rey y de la justicia. Sería amigo de los españoles, de los cristianos, de dios y del “emperador”, porque era buen cristiano y obedecía a la justicia del rey. También aseveraron que era de mejor casta y muy principal, que trataría bien a los naturales, porque era bueno y quería mucho a los naturales. El parecer más importante, y el que parece sustentar todo el argumento de las elecciones que deseaba legitimar Ovalle con su presencia, fue el que algunos de los votantes manifestaron que iban como representantes de un calpul y, la gente del calpul que representaban quería a don Hernando. Algunos de estas manifestaciones fueron: “[...] porque todos los de Chiapa lo querían por ser bueno”<sup>348</sup> o “porque así lo piden y quieren todos los naturales de los dichos pueblos, y que ellos así lo querían e pedían.”<sup>349</sup>

Para legitimar aún más la elección, el alcalde ordinario Ovalle, mandó a un pregonero manifestar a los naturales, que estaban en la plaza del pueblo, el triunfo de don Hernando. Que los principales y caciques de sujetos dieron su voto y parecer a don Hernando para cacique “diziendo ser bueno, e buen *crstiano*, y amigo de dios, y del rey, y de los *cristianos*, e que trataría bien a todos ellos, e los tendría en paz.”<sup>350</sup> Ovalle ordenó a los indios presentes que asumieran que don Hernando era el nuevo cacique, pero que si no les parecía que manifestaran su inconformidad “pues estaban presentes, no enbargo la eleçión que se avía hecho por que su yntuisçión hera en nombre de su magestad, que fuese a contento de todos ellos.”<sup>351</sup>

---

<sup>348</sup> *Ibíd.*, f. 22v.

<sup>349</sup> *Ibíd.*, f. 23v.

<sup>350</sup> “Documento 16.”, *op. cit.*, f. 23v.

<sup>351</sup> *Ibíd.*, f. 23v-24.

Según la narración del escribano, los naturales, después de escuchar al pregonero, se levantaron de pié y gritaron “Hernando cacique, Hernando caçique–, y que era bueno y tenía buen corazón”<sup>352</sup>. Supuestamente esta fue el visto bueno que la población de Chiapan dio a don Hernando para cacique. Después, el alcalde ordinario mandó a llamar a don Hernando y lo nombró cacique. Le hizo prometer que cumpliría con lo que “su magestad e por su real justiçia le fuese mandado, e que fuese amigo de los *crisñianos*, y tratase bien los *dichos* naturales.”<sup>353</sup> Don Hernando aceptó y dio juramento de que cumpliría con lo que se le pedía.

De esta manera, Gonzalo de Ovalle, alcalde ordinario de Ciudad Real impuso al cacique Hernando, hecho que formó parte de las acciones coercitivas en contra de los alzados. Al hacer un estudio de todo el expediente, se puede ver que finalmente la elección comenzó con la violenta bajada de las montañas de la población, ya que se encontraban resistiendo en la montaña. Por otro lado, al comparar las acciones del calpul de don Pedro en contra del tributo y el servicio personal, y después comparar la elección de este mismo calpul en favor de don Hernando como cacique, parece que hubo una gran contradicción que hizo que el calpul cambiara. Cambio que posiblemente fue posible, a las amenazas de violencia por si no daban su voto a don Hernando.

#### **4.2.4. Aprehensión y sentencia a los supuestos idólatras**

El 3 de agosto de 1547, ante los naturales presentes en la plaza del pueblo de Chiapan, se trasquilaron y se les dio entre veinte y treinta azotes a once indios. Indios acusados por don Hernando por cometer sacrificios y alborotar en el pueblo. La sentencia fue ordenada por el alcalde ordinario de Ciudad Real Gonzalo de Ovalle, durante la diligencia que hizo en Chiapan. La ejecución de esta sentencia, formó parte de las acciones en contra de los alzados.

---

<sup>352</sup> *Ibid.*, f. 24.

<sup>353</sup> *Ibid.*

Una de las razones por las que el alcalde ordinario de Ciudad Real realizó diligencia en Chiapan, fue para averiguar la aprehensión que hizo el calpul de don Juan a once indios naturales del pueblo. Los indios presos fueron acusados por sacrificar y por incitar al pueblo a alzarse<sup>354</sup>. La aprehensión fue hecha después de la muerte de don Juan. Según la narración del escribano, don Juan murió por la caída y arrastrada que le dio su caballo. Aunque los indios principales y los del calpul de don Juan adjudicaron, también, los azotes de los frailes. Según Juan Martínez, con la muerte de don Juan, el pueblo se escandalizó. Pero, el español del ingenio de Chiapa, Alonso Ruiz, animó a los “del bando de don Juan” para no alborotarse. Ruiz dijo al calpul de don Juan y a los principales que actuaran según la justicia, que no regresaran a los tiempos de guerra, en los que se habían cometido graves daños:

“pues agora estaban en paz y en concordia, que no hiziesen de manera que se perdiesen, sino que de lo susçedido diesen muestra a la justiça. Y así se animaron, e resolvieron sobre los quescandaliçavan el pueblo y prendieron diez dellos, y los demás se huyeron al monte, unos por hallarse culpables y otros con temor.”<sup>355</sup>

Don Pedro, Cristóbal y los demás indios que marchaban a Ciudad Real para reclamar el no servir ni tributar, fueron interceptados por los principales y algunos vecinos de Ciudad Real. Este momento fue un momento de caos, el interés de los vecinos y los principales era dispersar a los indios y apresar a don Pedro y a su yerno por la muerte de don Juan. Los principales y partidarios de don Juan, estaban muy molestos por la muerte del cacique, hecho que sucedió no con mucho tiempo antes. Así que los del “bando de don Juan”, después de que escucharon las recomendaciones del español Alonso Ruiz, apresaron entre diez y once indios que estaban alborotados porque no querían servir ni tributar, mientras que otros lograron escapar a la montaña.

En la visita del alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle a Chiapan, después de que nombró a don Hernando como cacique del pueblo, el nuevo cacique y otros

---

<sup>354</sup>“Documento 12.”, *op. cit.*, f. 18.

<sup>355</sup>“Documento 1.”, *op. cit.*, f. 2v.

principales del pueblo, pidieron a Ovalle que castigara a los once indios que tenían presos por sacrificar en unas casas de calpul. En la petición, don Hernando, Juan Tusta, Miguel y Gonzalo, manifestaron que si el alcalde no castigaba a los indios, ellos lo harían<sup>356</sup>. De tal manera, Ovalle comenzó las averiguaciones sobre las casas de calpul y, sobre los supuestos sacrificios que en ellas se realizaban, ritos que muy posiblemente tengan relación con los adjudicados a don Pedro y a su yerno para asesinar a don Juan.

Domingo, Doche, Nupa, Mipla, Çepilo, Dota, Juan, Matome, Toalachonuca, Agustín y Toalamandi,<sup>357</sup> fueron los nombres de los once indios presos, identificados por los testigos. A estos indios se les acusó de sacrificar para llamar al diablo, en unas “casas de calpul” o “teupas”. Los supuestos idólatras pertenecían al calpul de don Pedro, por lo que, también fueron acusados de alborotar al pueblo de Chiapan<sup>358</sup>.

Un elemento importante para la argumentación en contra de los supuestos idólatras, fueron las casas de calpul o teupas. Todos los testigos informaron que los once indios se juntaban en estas casas a altas horas de la noche, para no ser descubiertos.<sup>359</sup> La mayoría de los testigos que declararon contra los once acusados, fueron indios viejos de entre sesenta y ochenta años. Esta característica de los testigos fue de gran importancia, ya que, por la edad de los testigos, pudieron dar información sobre los sacrificios que se hacían en tiempos prehispánicos. Declararon que las casas donde se juntaban los supuestos idólatras no eran de oratorio, como declararon los acusados, si no, que las casas donde se juntaban los acusados, eran como las casas donde sacrificaban antes de la llegada de los españoles.

Según don Hernando, la casa estaba hecha “ni más ni menos, que la solían tener e hazer en el tiempo que todos ellos solían sacrificar.”<sup>360</sup> Pero que en ella tenían una “portada con unas ymágenes donde desçían ser casa de oratorio.”<sup>361</sup>.

---

<sup>356</sup>“Documento 17.”, *op. cit.*, f. 24v.

<sup>357</sup>“Documento 18.”, *op. cit.*, f. 26.

<sup>358</sup>“Documento 17.”, *op. cit.*, f. 25.

<sup>359</sup>*Ibíd.*

<sup>360</sup>*Ibíd.*, f. 25.

<sup>361</sup>*Ibíd.*

Según la declaración de los mismos presos, la casa que tenían sí era de oratorio “donde llamaban a dios *nuestro* señor y donde rezaban por mañana.”<sup>362</sup>.

El testigo Juan, de ochenta años, declaró que la casa de calpul donde se juntaban los acusados “no es casa de oratorio como ellos diszen ques, sino casa del diablo y que en los tiempos que se sacrificaban hazían así sus calpules y teupas donde se sacrificavan.”<sup>363</sup> Otro testigo, Miguel de sesenta años, declaró que en “todo el dicho pueblo no ay casa hecha del arte della. Y que en otro tiempo solían así hazer sus calpules y casas donde se sacrificavan.”<sup>364</sup>.

Mientras tanto. El testigo Alonso dio importante información sobre la estructura arquitectónica de las casas de calpul y la utilidad que tenían. Este testigo dijo, que en los tiempos en que se sacrificaba, todos los naturales del pueblo tenían así sus calpules y teupas. Con muchas puertas donde pasaban de un lugar a otro “donde los que heran putos se metían a cometer su sodomía y que no *entravan* dentro las mugeres.”<sup>365</sup> Otro grupo de indios viejos testificó que en los tiempos que ellos sacrificaban tenían así sus calpules y teupas.<sup>366</sup>

Por otro lado, los testigos también declararon que en las casas de calpul se encontraron manojuelos de ocote y copal, que quemaban de noche los acusados para no ser descubiertos<sup>367</sup>. Según el indio Miguel, el ocote y el copal los quemaban, en tiempos anteriores a la conquista, para ofrecer sacrificios al diablo.<sup>368</sup> Este testigo informó también, que había visto que los acusados trasquilaron a un “perrillo de la tierra” que tenían para sacrificar. El testigo Miguel declaró que creía que si lo sacrificaron, porque halló al perro muerto enterrado en un hoyo y, supuso que los acusados lo enterraron para no ser descubiertos.<sup>369</sup>

Los testigos declararon que los once indios acusados residían en esas casas de calpul, apartados del pueblo.<sup>370</sup> Además, declararon que todos los que

---

<sup>362</sup>“Documento 19. Declaración de los indios acusados de sacrificar”, f. 27.

<sup>363</sup>“Documento 18.”, *op. cit.*, f. 26.

<sup>364</sup>*Ibíd.*, f. 26v.

<sup>365</sup>*Ibíd.*

<sup>366</sup>*Ibíd.*, f. 27.

<sup>367</sup>“Documento 17.”, *op. cit.*, f. 25.

<sup>368</sup>“Documento 18.”, *op. cit.*, f. 25v.

<sup>369</sup>*Ibíd.*, f. 26.

<sup>370</sup>“Documento 17.”, *op. cit.*

se juntaban en esas casas hacían ceremonias al diablo y sacrificaban, lo que sabía todo el pueblo. Por lo cual, don Hernando y algunos otros indios viejos pidieron que se destruyeran las casas de calpul y se castigaran a los acusados, para que no dieran mal ejemplo al pueblo, pues además, habían alborotado al pueblo de Chiapan.<sup>371</sup> Por su parte, los indios acusados declararon que ellos no sacrificaban y que en las casas de oratorio rezaban al dios católico.<sup>372</sup>

El alcalde ordinario, sin considerar la declaración de los acusados, dictó sentencia. Ovalle contextualizó la acción de los sacrificios de estos once indios del calpul de don Pedro, en el marco de los alborotos contra el servicio personal y el tributo en Chiapan, promovidos por don Pedro y su yerno. Ovalle manifestó que con estos alborotos, el cacique don Hernando y los principales se encontraban “desvergonzados”, por lo que pidieron que se castigara a los once indios que habían capturado por alborotadores y por idólatras. Ovalle justificó su sentencia en que si él no hacía justicia, el cacique y los principales la harían, lo que podría provocar más daños y más alborotos.<sup>373</sup> De esta manera, el alcalde ordinario mandó a que se destruyera la casa de calpul. También, ordenó que públicamente fueran trasquilados los supuestos idólatras y se les dieran entre veinte y treinta azotes a cada uno, en la plaza y tianguis del pueblo. Lo que serviría de ejemplo para los demás indios que no querían servir ni tributar. Ya que un pregonero informó a todos los presentes en la plaza “quel dicho castigo se haría porque tenían aquella casa donde hera pública boz e fama que sacrificaban, y, por alborotadores e por sacrificadores contra la ley de dios nuestro señor.”<sup>374</sup> La sentencia se cumplió, lo que se comprueba con la fe de cumplimiento de sentencia que hizo el escribano<sup>375</sup>.

Muy posiblemente, era común que los indios sacrificaran en tiempos previos de lluvia. En algunos documentos sobre la Batalla del Sumidero se habla de los sacrificios de perros, que hacían los indios de Chiapan al dios del agua Nandada

---

<sup>371</sup> *Ibíd.* Y “Documento 18.”, *op. cit.*, f. 26 y 27.

<sup>372</sup> “Documento 19.”, *op. cit.*, f. 27.

<sup>373</sup> “Documento 20.”, *op. cit.*, f. 27v.

<sup>374</sup> *Ibíd.*

<sup>375</sup> “Documento 21. Fe del cumplimiento de la sentencia”, f. 28.

en las milpas,<sup>376</sup> al cual hacían ceremonias secretas todos los chiapanecos. El principal interés de azotar a estos indios no era únicamente por sacrificar, sino por su implicación en la rebelión en contra del servicio personal y, los sacrificios sirvieron más que nada como justificación ante la corona para azotarlos.

#### **4.2.5. La petición de traslado como fundamento para reprimir a los rebeldes**

En agosto de 1547, Juan Martínez pidió que se hiciera un traslado de la documentación sobre el alzamiento en contra del servicio personal y el tributo, de julio y agosto de 1547. Martínez quería enviar el traslado a la corona, debido a que el encomendero Juan Guerra, a quien representaba Juan Martínez por ser menor de edad, estaba en peligro de perder la encomienda del pueblo de Chiapan, tanto por el conflicto que tenía con Mazariegos por la encomienda, como por el alzamiento en contra del servicio y el tributo de los indios.

El objetivo del traslado era que la corona se enterara del alzamiento y proveyera justicia a los frailes, a Noti y a Cristóbal. Por otra parte, Martínez tenía el interés de que se le diera una provisión real para que el pueblo de Chiapan tuviera frailes para su doctrina. Frailes que mantuvieran a Chiapan en paz y sin alborotos. En realidad el objetivo de Martínez era demostrar al rey, que era importante el papel de los encomenderos para mantener la paz y quietud en los reinos americanos, en particular en la provincia de Chiapa y más específicamente en Chiapan. El administrador de la encomienda declaró en su petición, que los alzamientos que había en la provincia de Chiapa eran preocupantes, ya que podrían hacer que el servicio del rey se perdiera en estos territorios. Martínez consideró que Chiapan era el pueblo detonante de estos alborotos.

“[...]si al presente, lo qual dios nuestro señor no permita, el pueblo de Chiapa se alçase agora en estas divisiones por ser como es cabeça desta provincia, como díchole, sería el mal que susçedería grande y los daños muchos por lo siguiente. Lo primero porque si se alçase, como dicho es, no pudiendo tomar armas contra ellos por el mando espreso que de su magestad ay para ello y si a causa de lo susodicho se dexase de

---

<sup>376</sup>Jan de Vos, *La batalla del sumidero*, p. 28.

apaçiguarse, perdería toda la tierra de lo qual dios nuestro señor y su magestad serian deservidos.”<sup>377</sup>

El representante del encomendero de Chiapan indicó que la prohibición del uso de armas contra los alzados, medida de la corona, también fue un motivo por el cual podía perderse el territorio. También dijo que si los frailes se dedican a la doctrina para mantener en paz a los indios, podría no perderse el dominio. Martínez justifica el uso de la fuerza contra los alzados al comparar la situación que había en la provincia de Oaxaca con la que había en la de Chiapa:

“porque la provincia de Guaxaca esta mucha parte della alçada, y gente de guarnyçion sobre la çuidad de Antequera del Valle de Guaxaca e los *crisianos* puestos en armas para se defender. Y en esta provincia está alçada la probinçia de lacandón, la qual haze mucho daño y a hecho en los terminos desta çuidad matando y sacrificando a los que están de paz, diziéndoles que no sirvan, porque los frayles les an dicho que no ayan miedo que les hagan guerra. Porquel rey *ha* mandado que no les hagan guerra, lo qual es pública boz y fama, y los naturales an benido a pedir socorro y no se lo an dado *vuestras merçedes* por lo que dicho es.”<sup>378</sup>

Martínez declaró para justificar su postura, que la provincia de Oaxaca estaba en supuesta paz, gracias a los españoles armados en Antequera, quienes defendían la provincia. El administrador tenía el planteamiento, de que el rey necesitaba de estos encomenderos armados para mantener una supuesta “paz”.<sup>379</sup> También manifestó que los indios se aprovecharon del desarme de los españoles en la provincia de Chiapa. Puso como ejemplo el alzamiento de los chiapanecos y otros pueblos, que al enterarse por los frailes de que los españoles no pueden usar las armas contra los indios, no querían servir más a los españoles. Otra forma de justificar la encomienda, el servicio personal y la violencia de los encomenderos para dominar a los indios, fue el que había algunos indios que huían del “daño de

---

<sup>377</sup>“Documento 1.”, *op. cit.*, f. 3-3v.

<sup>378</sup>*Ibíd.*, f. 3v.

<sup>379</sup>Paz que sólo era para el grupo de encomenderos y sus cooperadores indios, ya que los tributarios y servidores personales con la conquista, se les había impuesto coercitivamente, una nueva forma de vida que era como vivir en la guerra más cruenta y violenta para ellos.

otros indios” insurrectos, quienes pedían justicia a la Ciudad Real. Martínez justificó esta relación de la siguiente manera:

“E así mismo, en esta dicha provincia, está alçada la provinçia de Tequepan y Pochutla, que ansí mismo a hecho mucho daño en los términos desta çuudad, llebándose muchos pueblos que staban de paz, llebando unos e matando otros. De los quales yndios de la dicha provinçia se an venido a esta çuudad a se quexar dellos, y ansí mismo a pedir el dicho favor y como dicho es no se le a dado.”<sup>380</sup>

De esta manera, Martínez justificó el uso de la fuerza y de las armas contra los indios alzados. La justificación estaba basada en una caracterización del indio “dañino”, “no pacíficos”, “asesinos”, “violento”, “sacrificador”, “idólatra”, que promovía el “deservicio del rey”. Lo que, según el pensamiento de Martínez, podría hacer que la monarquía perdiera sus dominios en estas regiones si no se usaban las armas en contra de los alzados. Idea que no era únicamente de Juan Martínez, sino de todo un grupo político y económico de encomenderos-conquistadores como lo fue Diego Holguín. Quien manifestó que los chiapanecos querían volver a ser tiranos, porque querían que los demás pueblos les volvieran a tributar a ellos y no al rey.

Diego Holguín, conquistador y fundador de Villa Real en 1528, en la petición que presentó a la alcaldía ordinaria de Ciudad Real, informó que don Pedro dijo al pueblo que él era legítimo cacique y “que el haría que no tributasen al rey ni a su amo sino que serían libres y exentos de todo tributo e servicio”.<sup>381</sup> Holguín afirmó que don Pedro y su calpul no querían tributar ni servir al rey, que lo que querían era hacer tributar a sus sujetos, lo que no tiene ningún sentido después de toda la organización que los pueblos sujetos y Chiapan hicieron en contra del tributo y el servicio personal. Los planteamientos de Holguín y de Martínez trataron de desvirtuar las exigencias de los chiapanecos. Los rebeldes no querían volverse tiranos, sino que querían que nadie tributara ni sirviera, ellos manifestaron que sólo trabajarían la milpa para su manutención.

---

<sup>380</sup> *Ibíd.*

<sup>381</sup> “Documento 13.”, *op. cit.*, f. 19.

En 1547 el pueblo de Chiapan y sus sujetos, otorgaron tributo y servicio personal al encomendero Juan Guerra. Como se explicó en el capítulo segundo, el tributo partía de la relación social entre el rey y sus nuevos vasallos, los entregaban quienes aceptaban la autoridad del rey. En un principio, el rey cedió los tributos a los encomenderos, planteamiento jurídico que utilizó Martínez y el cabildo de Ciudad Real en contra de los rebeldes. Pero no les sirvió de mucho pues los intereses y necesidades de la corona cambiaron y, en el contexto de las leyes nuevas la corona buscaba impedir que se pusieran en práctica el proyecto político y económico de los encomenderos.

En este contexto la corona tomó partido por sus intereses prioritarios y más generales que eran, por un lado el impedir que creciera el poder de los encomenderos y, por el otro el obtener la legitimidad ante sus nuevos vasallos. De tal manera, que el rey contestó al cabildo de Ciudad Real por quitar el cargo de cacique a Noti y por entrometerse en imponer a otro, por medio de dos cédulas reales que explico en el siguiente subcapítulo.

### **4.3. La justicia del rey**

En junio de 1548 llegó a Chiapa el visitador y juez pesquisidor Diego Ramírez. El rey envió a este visitador para investigar los maltratos de los encomenderos a los frailes. Bartolomé de las Casas, quien se encontraba en España, informó al príncipe Felipe, sobre como San Pedro de Pando le quitó el cargo de cacique a Pedro Noti.

Diego Ramírez le regresó su cargo a Noti. Fray Tomás de la Torre narró cómo don Pedro se puso contento de ello pero “la rehusó cuanto pudo y con gran instancia rogó que no se tratase de él, que no quería ser cacique sino vivir en paz en casa”.<sup>382</sup> El fraile también refirió a la reacción de don Hernando y su grupo de principales: “lloraban muchos indios y decían que habían sido impuestos en lo que habían tratado contra él y contra nosotros [los frailes]”.<sup>383</sup>

---

<sup>382</sup>Francisco Ximénez, *op. cit.*, libro. LXXI, p. 952.

<sup>383</sup> *Ibíd.*

El visitador y juez pesquisador traía consigo dos cédulas que trataban el caso concreto de Noti y el cabildo español que le quitó el cargo. Una para don Pedro Noti y otra para los vecinos de Ciudad Real. La cédula a don Pedro, fue emitida por el príncipe Felipe, en Monzón el 22 de julio de 1547. En esta cédula le agradeció a Noti por el apoyo que otorgó a los frailes dominicos para la evangelización del pueblo de Chiapan. De la misma manera, el príncipe le dijo que se haría justicia de los daños que el alcalde ordinario de Ciudad Real le hizo, de privarle de su cacicazgo, de encarcelarlo y enviarle al destierro.<sup>384</sup> Esta cédula se refiere a las acciones realizadas por el alcalde ordinario San Pedro de Pando en 1546.

Ramírez también llevó otra cédula, emitida en Monzón de Aragón, el 26 de agosto de 1547, por el príncipe dirigido al cabildo de Ciudad Real. Se ordenó que el alcalde de Ciudad Real no interfiriera en poner o quitar caciques. Esta cédula, aunque es consecuencia de lo que sucedió en 1546, fue importante para los hechos represivos de Ovalle al imponer un cacique. El príncipe legitimó las exigencias de los rebeldes pues manifestó que era justo que los indios no dieran tributos ni trabajos excesivos.<sup>385</sup>

Estas dos cédulas son muy interesantes, ya que el príncipe se enteró de los sucesos de 1546, cuando Noti fue retirado de su cacicazgo. Las acciones de don Pedro Noti, su calpul y los demás indios que no querían servir ni tributar, la corona las legitima pero sólo a medias. El príncipe no ve una rebelión, ni un alzamiento, sólo indica que fueron justos los reclamos de los indios, para que no dieran tributos ni trabajos excesivos, pero no dice que hay que quitar el tributo. La postura de la corona sigue el método de impedir que los encomenderos se conviertan en señores feudales, ya que el rey al mandar estas cédulas, abre el vínculo directo con sus nuevos vasallos, los indios, para legitimarse como autoridad única, sin intermediar el cabildo español de Ciudad Real.

---

<sup>384</sup> *Ibíd.*, p. 953.

<sup>385</sup> *Ibíd.*, p. 953-954.

## Conclusiones

El conflicto por el tributo y el servicio personal ocurrido en el verano de 1547 fue protagonizado por dos grupos con participación de indios y españoles en los dos bandos. La divergencia de sus intereses se puede rastrear a partir de la conquista española en la provincia de Chiapa. Por un lado un grupo de indígenas que desde un principio se opusieron a la violenta imposición de los conquistadores, y por el otro los mismos conquistadores con otro grupo de indígenas que, de alguna manera, colaboró con la imposición española.

Los españoles que llegaron después que los conquistadores se fueron integrando a uno u otro grupo. Ese fue el caso de los frailes dominicos que entraron a la provincia en 1545, quienes apoyaron las reformas de la monarquía para contraponer el poder de los encomenderos.

Esta tesis tuvo el objetivo de conocer a los rebeldes que se alzaron contra el tributo y el servicio personal. Para poder traer a la memoria sus acciones y objetivos, fue necesario estudiar de manera crítica las fuentes producidas bajo los intereses y en las instituciones de los enemigos de los rebeldes. Los productores de la documentación, como contrarios a los rebeldes que aparecieron como acusados, imprimieron sus juicios, intereses y formas de ver el conflicto en los textos judiciales.

Por ello fue importante hacer un capítulo del estudio diplomático, que dio cuenta de que las "Informaciones de Juan Martínez" son un expediente judicial con diferentes tenores documentales generados por el cabildo de Ciudad Real. La redacción del capítulo II me permitió conocer el contexto de producción de aquellos documentos. La visita de Juan Rogel, oidor de la Audiencia de Confines en el contexto de la aplicación de las Leyes Nuevas en la zona, fue determinante para entender la lógica de las acciones contra de los rebeldes, pues uno de los cometidos de aquella visita fue la tasación y reducción de los tributos y la prohibición de los servicios personales a los indios encomendados. Con la tasación de tributos, la corona buscó limitar las arbitrarias exigencias de los encomenderos a los tributarios y encaminar los tributos directamente al rey.

Aunque las nuevas disposiciones provocaron la inconformidad de los encomenderos, los tributarios chiapanecos encontraron justificaciones legales para no servir al encomendero en la milpa, ni en el cuidado de su ganado, ni en su ingenio, ni en la carga de petacas a mercaderes.<sup>386</sup> Este antecedente sirvió a los rebeldes chiapanecos, quienes redimensionaron la prohibición de los servicios personales en la demanda de ya no trabajar para alguien más, sino para su sustento y el de sus familias.

En el segundo capítulo también se conoció el tipo de jurisdicción de la Audiencia y de la justicia ordinaria de Ciudad Real en las Leyes Nuevas. Ya que en ellas, la corona asignó a la Audiencia de Confines las causas criminales, debido a que tenían que hacer cumplir las leyes del rey y vigilar a los gobernadores, tribunales ordinarios y oficiales de sus distritos. Ordenó que los tribunales ordinarios no trataran pleitos entre indios. A simple vista, parece que los alcaldes de Ciudad Real no acataron la legislación de 1542, sobre no inmiscuirse en conflictos entre indios. Pero con el estudio jurídico del capítulo tres, fue evidente que Ovalle y Orduña tuvieron siempre claro los límites de su jurisdicción, ya que siempre hicieron referencia a la Audiencia. Siempre aplicaron justicia justificándola como casos extraordinarios, de que si no realizaban ciertas acciones jurídicas el problema se agravaba por los fuertes conflictos y rebeliones que había en la provincia.

Con el estudio jurídico del capítulo tres saltó a la vista la conformación de un grupo social por la negociación entre los indios cooperadores, el encomendero y dueño del ingenio, los vecinos de Ciudad Real y el cabildo de la ciudad española. Las categorías que dieron lógica al proceso judicial se articularon en función de dos acciones primordiales de la práctica de la justicia: pedir e impartir.

Otro grupo político fue el de los rebeldes, formado a través de la negociación entre los frailes residentes en Chiapan y los indios organizados que no querían servir ni tributar. El grupo de represores se valió de la justicia ordinaria que tenía para justificar la represión. Dentro de este grupo represor estuvieron los

---

<sup>386</sup> Como se vio en el capítulo II. El encomendero de los chiapanecos los alquiló a los mercaderes.

indios chiapanecos que estaban a favor del tributo y del servicio personal. Con ello, surge la duda de ¿por qué existió un grupo de indios a favor de la dominación de los encomenderos y del cabildo español? ¿Cómo se formaron y legitimaron las diversas formas de autoridad local en la provincia de Chiapa?

El trabajo sistemático con la documentación me permitió, en el capítulo IV, abrir una ventana para conocer las acciones de los rebeldes organizados. Con el estudio de la rebelión se puede observar que la lucha contra el tributo y el servicio de 1532 y 1533-1534 continuó hasta 1547. Aunque con formas organizativas y de acción distinta.

Las acciones de inconformidad en contra del tributo y del servicio personal de 1547 fueron la continuación de los malestares que tenían los chiapanecos desde la conquista. Es interesante ver como en 1532 y 1534 los chiapanecos ya se habían rebelado contra el tributo y el servicio personal. Se trató pues de una lucha continua, que tuvo diferentes formas de acción según las circunstancias y los cambios en la política de los conquistadores.

Un factor de esta continuidad fue que don Pedro Noti se hizo cacique de Chiapan en 1535 con lo que la rebelión cesó, pero el malestar en contra del tributo y el servicio personal siguió. Como se explicó en el capítulo primero, el cacique Nocayola,<sup>387</sup> ya muy enfermo y antes de morir, recomendó a Baltasar Guerra que pusiera como cacique a don Pedro Noti<sup>388</sup>. Posiblemente hubo una negociación del encomendero Baltasar Guerra con Noti quien tenía el favor del pueblo de Chiapan por su participación en la rebelión. Aún falta por estudiar documentación para tener un acercamiento de cómo fue esa negociación y qué pasó entre 1535 y 1546, para entender la relación de los inconformes con el encomendero en este periodo de tiempo. Posiblemente, la negociación de don Pedro y el pueblo de Chiapan con Baltasar Guerra fue una forma también de impedir algunas de las imposiciones del del nuevo régimen.

Para 1546, cuando el alcalde ordinario, San Pedro de Pando, quitó el cargo de cacique a Noti, volvieron a rebelarse los indios chiapanecos en contra el tributo

---

<sup>387</sup> Quien reprimió de manera brutal a los chiapanecos en 1534.

<sup>388</sup> Quien era uno de los indios rebeldes, a quien la población chiapaneca respetaba mucho.

y el servicio personal. Aunque esta rebelión fue distinta a la de 1534. Los chiapanecos retomaron su legendaria resistencia de no servir ni tributar, pero ahora hecharon mano también de la negociación con los frailes dominicos recién llegados y de su derecho a exigir al cabildo español no tributar ni servir.

El desenlace de las rebeliones de 1534 y de 1547 también fue distinto. La primera fue sosegada con la represión brutal, por dicha pacificación la corona otorgó escudo de armas a los españoles de villa Real y pasaron a ser ciudad. Mientras que en el contexto de la segunda rebelión, la relación de la Corona con los encomenderos había cambiado, lo que permitió que los chiapanecos triunfaran en parte.

Otro elemento importante para indiciar que los chiapanecos tenían una fuerte lucha en contra del dominio de los encomenderos, se ve en el razonamiento de Juan Martínez, aunque él lo utiliza para manifestar al rey que los indios no querían someterse a su servicio:

“se alçasen contra el domynyo de su magestad. [...] E *buestras merçedes*, viendo ser justo lo pedido y que los yndios del dicho pueblo se an revelado cinco e seis vezes contra el servicio de su majestad por ser gente como es, gente de guerra e política en el arte militar, temiéndose no se revelasen, e izieron el dicho requerimiento.”<sup>389</sup>

Es muy interesante que Martínez haya descrito a los rebeldes como “gente de guerra e política en el arte militar”, lo que tiene que ver con que los chiapanecos se revelaban continuamente, de manera organizada, en contra de las imposiciones de los encomenderos.

En las convocatorias de don Pedro, para argumentar por qué estaba mal que dieran tributo y servicio personal, recurrió a la memoria histórica de un pasado entonces no muy lejano, en el que les tocó vivir a varios de los indios convocados. Como se dijo en el capítulo primero, los chiapanecos no tributaron a los mexicas. Este hecho fue un referente importante para la rebelión, ya que Noti manifestaba que como no tributaban antes no tenían por qué tributar ahora, y sostenían que todo el pueblo tenía que “holgar” y sólo trabajar para su sobrevivencia, no para los

---

<sup>389</sup>“Documento 1.”, *op. cit.*, f. 1v.

españoles. Este referente se convirtió en la base ideológica de la rebelión, no tributar ni servir a los españoles, que ellos carguen sus petacas y busquen su comida.

Es probable, que los indios rebeldes causaran la muerte del cacique don Juan. En algunos testimonios se encuentra que los rebeldes querían destituir a don Juan de la manera que fuera. Incluso, que querían asesinar al cacique impuesto y a los principales que lo seguían porque los hacían tributar y servir.<sup>390</sup> Y de no poderlos matar, los echarían del pueblo con los mercaderes, para que sólo ellos tributaran y sirvieran para que “llevarán ellos mismos sus cargas e petacas a cuestras.”<sup>391</sup>

Como se vio en las convocatorias a la manifestación en contra del servicio y el tributo, hubo dos grupos de chiapanecos que tenían intereses opuestos, por un lado quienes no querían servir ni tributar y pensaban que don Pedro Noti era el cacique legítimo. Y por otro quienes querían que se mantuviera el tributo y el servicio a los españoles y estaban a favor del cacique don Juan. Como se vio en el capítulo cuatro, los indios que estaban a favor del servicio y del tributo al encomendero, eran mercaderes, indios viejos y principales, quienes de por sí no daban tributo ni servicio personal, y a quienes muchas veces se les otorgaban indios de servicio. De tal manera que les convenía esta relación social y por lo tanto se convirtieron en cooperadores de los conquistadores-encomenderos. Mientras que los chiapanecos que no querían servir ni tributar, eran los mismos tributarios del pueblo, que tenían consciente que esa relación social no era necesaria para vivir, como vivían antes de la llegada de los españoles.

Los indios cooperadores de los encomenderos manifestaron que tenían miedo de la justicia de Ciudad Real y, que por ello no podían entender lo que les decía don Pedro, mientras que don Pedro no tenía miedo de la justicia de Ciudad Real, pues no la reconocía. Para el primer grupo si lo era, pues incluso don Juan se quejó ante el alcalde ordinario de Ciudad Real, reconociendo con ello su autoridad. El grupo de los cooperadores autentificaba su conocimiento como

---

<sup>390</sup>*Ibid.*, f. 31.

<sup>391</sup>“Documento 24.”, *op. cit.*, f. 29v.

verdadero en la institución judicial de Ciudad Real, debido a las necesidades e intereses en que se habían formado estos indios cooperadores en el contexto de la conquista y de la encomienda.<sup>392</sup> Mientras que el calpul de don Pedro entraban en conflicto con el conocimiento hegemónico que introdujeron los conquistadores-encomenderos, y construyeron un conocimiento distinto, que tenía que ver con su memoria histórica y su proyección a futuro, en donde la dignidad del pueblo estaba primero, en donde no era necesario trabajar para alguien más. Idea y práctica de los primeros alzados, que al comunicarse a todo el pueblo de Chiapan y a los pueblos “sujetos”, se convirtió en peligrosa pues, al ser tributarios los sujetos, tenían el mismo malestar e indignación, por lo que también participaron en las acciones y en la resistencia en la montaña, con la esperanza de que lograrían su objetivo.

En la rebelión de 1547 hubo represión por parte del cabildo español y sus cooperadores; pero la diferencia respecto de las anteriores experiencias rebeldes estuvo en el papel de la Corona, que buscó restar poder a los encomenderos, por ello el príncipe regente Felipe, avaló a don Pedro como cacique y prohibió al cabildo de Ciudad Real imponer caciques. No obstante, esta justicia real se pudo llevar a cabo gracias a los frailes dominicos de la región, quienes, a su vez, tomaron experiencia de su negociación con el grupo de los rebeldes.

De esta forma, el rey para limitar el poder de los encomenderos legitimó y se legitimó ante las autoridades indígenas reconocidas por sus mismos pueblos, lo que también los pueblos indígenas aprovecharon para lograr sus objetivos.

La lucha de los chiapanecos en contra del servicio y el tributo, como muchas otras historias, debe traerse a la memoria. Los pueblos indios, del pasado, del presente y del futuro, siempre tienen algo que enseñarnos. Ser digno y no perder la esperanza de que otro mundo es posible si trabajamos para hacerlo realidad. Y que todavía falta mucho por hacer. Espero que este trabajo sirva para las inquietudes de la vida misma, para seguir por el camino de guardianes de la memoria de quienes luchan y resisten, a quienes muchas veces el conocimiento

---

<sup>392</sup>Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Argentina, Gedisa editorial, 2008, [Filosofía, Filosofía del Derecho], p. 92.

hegemónico no dio ni da voz, pero quienes actuaron y actúan, y lo hicieron con tanta fuerza que en los documentos producidos por las instituciones hegemónicas, se filtraron indicios y huellas de la práctica de lucha y resistencia.

## Apéndice

### Criterios de edición del expediente judicial

El manuscrito se editó bajo las siguientes pautas de edición:

Se le puso un título que describiera al expediente, en negritas y entre corchetes. Se dividió en partes según el tipo de juicio y según el tenor documental. Cada parte y cada tenor tienen un título que los describe, en negritas y entre corchetes.

Se respetó la numeración de folios en recto y verso y se marcó el número de párrafos a la mitad de cada foja. Se indicó el cambio de línea con una diagonal /, el cambio de folio con doble diagonal // y se puso el número de folio entre corchetes. Para facilitar su ubicación, el número de folio y párrafo se encuentran en la última columna de lado derecho al contenido.<sup>393</sup>

---

<sup>393</sup>He tomado los criterios de edición de Clara Inés Ramírez, *Pautas para la edición y transcripción*.

**[Traslado del pleito judicial ocurrido entre julio y agosto de 1547 en el pueblo de Chiapan]**

[Cristus]

(35 fojas)

Juan Martynez

Guatemala 1547

**[Primera parte. El inicio del traslado]**

**[Documento 1. Pedimento del traslado]**

En la çuidad de Çuidad Real, *en* tres días del/mes de agosto, año del naçimiento/ de *nuestro* salvador iesu *cristo* de mill e/ quynientos e quarenta e siete años. Ante/ los magníficos señores Gonçalo de Ovalle/ e Juan de Horduña, *alcaldes* hordinarios/ en esta dicha çuidad por su magestad, e por ante mí,/ Gaspar de Santa Cruz escrivano de su magestad,/ público y del cabildo della. Paresçió presente/ Juan Martínez, vezino desta dicha çuidad en nombre/ y como persona que tiene cargo del pueblo de Chi/apa y haziendas del, e presentó un escrito de pedi/mento su tenor del qual es así que se sigue:/

*Yten* Magníficos señores. Juan Martínez, vezino desta çiu/dad, con poder de Baltasar Guerra como *persona/* a cuyo cargo está el pueblo de Chiapa que por a/quella vía que de *derecho* mejor de aya lugar, pareçió [L. 17]/ ante *vuestras* merçedes e dijo, como *ya* *vuestras* merçedes/ les consta por ynformaçiones, como fray Pedro/ Calbo açotó a don Juan cacique de Chiapa sin se/ lo mereçer el caçique, como a *vuestras* merçedes/ les consta, y como açotó tres días antes a otro/ prinçipal del pueblo que se disze Juan Tusta./ A cuya causa, el dicho pueblo se

L 17

alborotó, en tan/ta manera que tubo el pueblo y naturales del en/ grandes divisiones. E por ruego del dicho don Juan/ caçique cesó el alboroto porque les dixo quel/ se benya a quejar a la justiçia que lo remediase./ El qual dicho caçique vino e se quejó, e haziendo pre/sentación de las llagas que tenya en las espaldas/ de los açotes e ansí mysmo dio su ynformación/ bastante. La qual vista por vuestras merçedes y cons/tándoles de día en día ansí por la ynformación/ que dio el dicho don Juan como por los mensajeros/ que cada día venyan de los alborotos, que cada día [F.1]// benian sobre los açotes quel dicho fray Pedro juntamente/ con otro su compañero fray Diego Calderón, a los/ dichos caçique y principal. Y visto por vuestras merçedes/ lo que cada día susçedía e susçedio y lo que cada/día podía susçederze, sobre la paz y quietud/ de la tierra, hizieron cierto requerimyento al pa/dre fray Domingo de Ara, vicario de monaste/rio del Señor Santo Domingo, para que los enbia/se luego a llamar con brevedad, antes que fuese/ causa de quel dicho pueblo e naturales del se/ alçasen contra el domynyo de su magestad. Ansí por/ que ansí, les fue pedido e rrequerido a vuestras mer/çedes que los mandase salir del dicho pueblo, a/ lo qual les fue pedido por el dicho caçique y prin/çipales del dicho pueblo, y les diesen otros saçer/dotes que no se entrometiesen con ellos más que/ en la dotrina. E buestras merçedes, viendo ser justo [L. 17]/ lo pedido y que los yndios del dicho pueblo se an/ revelado cinco e seis vezes contra el servicio/ de su majestad por ser gente como es, gente de gue/rra e política en el arte militar, temiénd/se no se revelasen, e izieron el dicho requerimiento./ Y el dicho vicario los enbió a llamar e los suso/dichos, visto lo que avía suçedido de los dichos/ açotes. El día de la Madalena deste presente/

año, entraron en la yglesia del dicho pueblo, e/ después de aver dicho mysa llamaron a don Pedro/ y a su yerno *Cristóval*, y les dixo el dicho fray Pedro Calbo/ juntamente con su compañero, myrasen lo que/ don Pedro dezía y que lo pidiesen por señor. Y/ así andaba de uno en otro, hombres e mugeres/ diziéndoles quel quitaria el tributo de Chiapa, que/ los que le siguiesen questuviesen quedos y los que/ no que saliesen fuera de la Yglesia. Y biendo los yn/dios el grande alboroto y ser aquello cosa no justa ni [F.1v]// hazedera, por F 1v que les deszia juntamente que pasaría/ el pueblo de la otra parte del río, y tenía el pueblo/ a su plazer, como antes que obiera *crisfianos*, que se/ entiende con sus ritos y çeremonyas gentílicas./ Como digo, escandalizándose el pueblo se salía/ de la dicha yglesia y les deszia el dicho Don Pedro/ e *Cristóval*, su yerno de don Pedro, andando como dicho/ es debino en otro y el dicho *Cristoval* subido en un/ púlpito predicandoles les deszian -andad para/ perros-, a los que salian -que abéis de morir en / poder de los *crisfianos*, y haré antes de muchos/ días que con sus barbas luengas lleben sus peta/cas a cuestras y traygan çacate para sus cavallos-./ Y con los que lo siguieron al dicho don Pedro se bino/ juntamente con los dichos frayles a esta çiudad e/ trayan mas de dozientos indios ynduçiéndoles/ a cada paso en lo que ellos pensaban aca antepo[L 17]/ner contra don Juan. Y biendo L 17 *vuestras merçedes* la ma/liçia serle *para vuestras merçedes* por ebitar mayor/ escándalo y constándoles el dicho ynduçimiento,/ todo lo qual hazían por vias esquysitas, byendo/ el mal que se avía hecho en açotar al dicho caçique / e principal, mandaron bolber a los dichos yndios a/ su pueblo y estubiesen en paz y en concordia, que/ *vuestras merçedes* lo verían y proveerían en ello jus/tiçia. Y por los caminos, venían

ynduçiendo a los/ yndios en muchas cosas a ellos no lícitas, ni / convenientes a la doctrina *crístiana*, a que diezen/ que vinieron, a que yo fuy ynformado de yndios/ prinçipales del dicho pueblo. Y estando en este/ estado lo susodicho, *vuestras* merçedes después de aver/ resçebido la quexa y quexas del dicho don Juan,/ le mandaron se bolviese al dicho pueblo e lo tubiese/ en paz y que en el cabso harían justiçia e se fue./ E yendo por el camyno desde esta çiudad al pueblo [F. 2]// de F 2 Chiapa, a bista de su casa susçedio que se les/panto el caballo, e cayó del e murió de la cayda,/ la qual muerte y desasosiego le acaesçió por açotarlo el dicho frayle de cómo lo açotó. De cuya/ muerte el pueblo sescandaliçó y estuvo para/ se perder sino fuera por dios *nuestro* señor que los/ detuvo y por un español que estaba en el, que/ se diçze Alonso Rruiz, que animó a los de la banda/de don Juan y les dixo que no se alborotasen, que/ justiçia abía en la tierra, y que mirasen los/ daños que avian resçebido con las guerras *que/* abían tenido, y que pues agora estaban en paz/ y en concordia, que no hiziesen de manera que se/ perdiesen, sino que de lo susçedido diesen muestra/ a la justiçia. Y ansí se animaron, e resolvieron/ sobre los quescandaliçavan el pueblo y pren/dieron diez dellos, y los demás se huyeron al/ monte, unos por hallarse culpables y otros con [L. 18]// temor. Y de lo L 18 que vieron lo susçedido vinieron a/ dar notiçia a *buestras* merçedes y pidieron *que* fuese/ allá uno de *vuestras* merçedes a ber los escándalos y alborotos que avía en el dicho pueblo e/ viesen los presos, e bistos hiziesen justiçia./ Fue acordado por *vuestras* merçedes fuese uno de/ *vuestras* merçedes a remediar lo susodicho, y así/ fue el magnifico señor Gonçalo de Ovalle, alcalde/ en esta çiudad, con españoles a remediar lo/ susodicho. Al qual se salieron a

resçebirlos de/ la banda de don Juan, a dos leguas más acá del/ pueblo y dieron notisçia a su merçed como la/ más parte del camino del pueblo con el al/boroto estaban por los montes, por temor que/ tenían por ser gente como es que las cosas de la/ justicia no alcançan, por que cuando así an/tes çe alguno semejante cabso, de rrepente/ se ausentaron. Por lo que dicho y bisto por el señor/ alcalde la notisçia que del dicho pueblo le daban, [F. 2v]// en presençia de Gaspar de Santa Cruz, escribano/ público desta dicha çiudad, y de los demás espa/ñoles que fueron con su merçed, envió a mandar/ que recogiesen la gente questaba por los mon/tes y no obiesen miedo, e se biniesen al pueblo./ Y al tiempo que su merçed llegó, halló poca/ gente en el pueblo, en espeçial muchachos e mu/geres que abía pocas, e muchachos no ningunos/ por donde es claro que en los pueblos donde/ rrecogen las mujeres y gente menuda, estan menos/ a con dios nadie o se temen de algo, lo qual es/ claro en esta tierra. Y se yendo por la poca gente/ que obo en el pueblo, e muchacho no ninguno/ como dicho es, y otro dia obo mas gente, y otro/ día mas hasta el quarto día que obo mucha/ gente así, muchachos como hombres y mugeres/ y bisto por su merçed el pueblo sosegado, e a/visa ynformación contra los que halló presos, [L. 18]// los mandó castigar según lo que paresçerá por/ lo proçesado. Todo lo qual caso, aber açotado/ al dicho Don Juan por entremeterse los frayles/ en cosas a ellos no líçitas, y porque de lo suso/dicho vuestras merçedes tienen información. Por/ tanto, a vuestras merçedes pido me mande dar un/ traslado autoriçado en forma, para lo llevar/ ante su magestad y ante el prinçipe nuestro rey e/ señor y ante los del su muy alto consejo, para/ que en ello provean lo que vieren ser conbiniente/ al serviçio de su magestad y al bien y

perpetuidad/ desta tierra. Y ansí mismo, para pedir una real/ provisión, para que pueda yo tener allí un sa/çerdote que doctrine a los yndios y los tenga en/ paz y concordia. Y para ebitar estos alborotos y/ escándalos por que si al presente, lo qual dios/ nuestro señor no permita, el pueblo de Chiapa se al/ çase agora en estas divisiones por ser como es cabeçera [F. F 3 3]// desta provincia, como díchole, sería el mal que sus/çedería grande y los daños muchos por lo siguiente./ Lo primero porque si se alçase, como dicho es, no pu/diendo tomar armas contra ellos por el mando /espreso que de su magestad ay para ello y si a/ causa de lo susodicho se dexase de apaçiguarse,/ perdería toda la tierra de lo qual dios nuestro/ señor y su magestad serian deservidos. Y lo otro/ porque la provinçia de Guaxaca esta mucha par/te della alçada, y gente de guarnyçión sobre la/ çidad de Antequera del Valle de Guaxaca e/ los *crisñanos* puestos en armas para se defender./ Y en esta provinçia está alçada la probinçia/ de lacandón, la qual haze mucho daño y a hecho/ en los terminos desta çivdad matando y sacri/ficando a los que stán de paz, diziéndoles que/ no sirvan, por que los frayles les an dicho que/ no ayan miedo que les hagan guerra por *quel* rey [L. 18]/ *ha* mandado L 18 que no les hagan guerra, lo qual es/ pública boz y fama, y los naturales an be/nido a pedir socorro y no se lo an dado *vuestras* merçe/des por lo que dicho es. E asi mismo, en esta dicha/ provincia, está alçada la provinçia de Tequepan y/ Pochutla, que ansí mismo a hecho mucho daño/ en los términos desta çidad, llebándose muchos / pueblos que staban de paz, llebando vnos e/ matando otros. De los quales yndios de la/ dicha provinçia se an venido a esta çidad a se que/xar dellos, y ansí mismo a pedir el dicho favor/ y como dicho es no se le a dado. Y para que visto por/ su magestad,

remedie con justiçia lo que más/ servido sea a vuestras merçedes, pido me manden dar/ el traslado de la dicha información, con lo demas/ que aquí digo sobre lo de lacandón y Pochutla,/ para que a su magestad le conste y provea so/bre ello lo que mas fuere a su real servicio. En [F. 3v]// manera F 3v que todo lo susodicho haga enterasel como/ dicho es, en todo lo qual vuestras merçedes ynterpongan/ y manden ynterponer su autoridad y decre/to indiçial, para lo qual y en lo demás nesçesa/rio el magnífico ofiçio de vuestras merçedes ynploro./

## **[Documento 2. Mandamiento de hacer sacar el traslado]**

E presentado el dicho escrito en la manera que/ dicha es. Luego los dichos señores alcaldes dixeron/ que para que su magestad fuese informado de/ lo contenido en la dicha información e ynformaçio/nes y de todo lo demas çibtuado en el cabso so/bre lo contenido en el dicho pedimiento, mandaba/ e mandaron a mi el dicho escrivano que hiziese/ sacar y escrevir un traslado de todo lo susodicho./ Escrito en limpio e firmado e signado de mi el dicho/ escrivano, çerrado e sellado en pública forma,/ lo diese y entregase al dicho Juan Martínez para/ el efeto que lo pide. E lo firmaron Gonçalo de [L. 17] L 17 Oballe, Juan de Horduña./

E yo, el dicho escrivano, de pedimiento del dicho/ Juan Martínez y de mandado de los dichos/ señores alcaldes, hize sacar y escrevir todo lo suso/dicho, según de que ante mi paso su tenor de/ todo en lo qual bien e fielmente sacado/ describo abervund es esto que se sigue.

**[Segunda Parte del traslado. Litigio contra los frailes dominicos Pedro Calbo y Diego Calderón]**

**[Documento 3. Querrela de don Juan y Juan Lozano, cacique y tequitlato de Chiapan, contra los frailes dominicos Pedro Calbo y Diego Calderón]**

En la çiudad de Çiudad Real de la probinçia de/ Chiapa, en diez y ocho dias del mes de/ julio año del nacimiento de nuestro salba/dor Jesu *Cristo* de mil e *quinientos* e quarenta e siete años. Antel magnífico señor Gonçalo de/ Ovalle, alcalde hordinario en esta *dicha* çiudad por/ su magestad, e por ante mi Gaspar de Santa Cruz/ escrivano de su magestad, publico y del cabildo/ desta *dicha* ciudad. Paresçieron presentes don Juan/ caçique del pueblo de Chiapa e Juan Lozano, [F. F 4 4]//tequitato del *dicho* pueblo de Chiapa. E dixerón/ en lengua mexicana, a lo que yo el *dicho* escrivano/ entiendo della, que se quexaban e quexaron cri/minalmente de los padres fray Pedro Calbo/ y de fray Diego Calderon de la horden del señor/ Santo Domingo, estantes en el pueblo de Chiapa./ E contando el cabso de su querrela, dixerón que/ por quanto queriendo ellos por su propia boz/ la mitad dar çacate e yerba para un cavallo de un/ español questa en el *dicho* pueblo de Chiapa, que/ tiene cargo del yngenio de Baltasar Guerra,/ questa junto del *dicho* pueblo, e yncumplimiento/ de la tasaçión que de los *dichos* pueblos de Chia/pa está hechas, en que por ella se les manda/ que den yerba para los cavallos de su encomen/dero, estando el susodicho en el *dicho* pueblo e a /qualquier español que en él su nombre estuviere. Los *dichos* fray Pedro Calbo e fray Diego Calde[L. 18]ron entremetiéndose en L 18 quereles mandar en to/das las cosas que a ellos les paresçe en lo tem/poral y haziéndose injustiçia dellos, les an man/dado

muchas veçes que no diesen la dicha yerba/ para los dichos caballos ni otras cosas de me/nudenas así como leña y huevos. Lo que sean/ tiene en la dicha tasa e que por aveles ellos/ dado e cumplido conforme a la dicha tasa contra la/ voluntad de los dichos padres, los susodichos con/ poco temor de dios nuestro señor y haziendose/ justiçia superior dellos, los demandaron e les/ dieron muchos açotes en las espaldas de que/ les sacaron y rompieron cuero e carne y les<sup>394</sup>/ salió sangre. De los quales dichos açotes dixen/ron que hazían e hizieron muestra e se alçaron/ las dichas camisas, e mostraron las espaldas an/tel dicho señor alcalde y por ante mí el dicho escribano./ Y en las espaldas de los susodichos estavan çiertas/ señales de que paresçian ser de açotes que se [F. F 4v]// les abían dado, de algunas de las quales dichas seña/les paresçia aber salido sangre dellas por questaba/ con materia. Y que demás halliende de los suso/dicho, por questos querellantes les diexeron –mirad/ padres lo que avéis hecho, que yo me voy a quexar/ a la justiçia a Çacatlan– ques en esta dicha çibuad./ El dicho fray Pedro Calbo les dixo –Anda yd, que se/ me da amí que váis a quexaros a Gonçalo de O/balle ni a Juan de Horduña alcaldes, que yo no ten/go miedo que soy baliente hombre, ¿qué son los al/caldes? no son nada, mierda para vosotros que/ yo soy papa y os tengo de quemar a todos– Dando/ muchas boçes y poniendo muy grande escándalo/ y alboroto en el dicho pueblo. En tal manera/ que todos los chiapanecas del dicho pueblo/ a una boz querían dar sobre los dichos fray/les [L. 16]/ que los querían matar y que L 16 por ruego/ destes querellantes lo dexaron de hazer, por/que diexeron a los demas naturales del dicho/ pueblo que no lo hiziesen, hasta en tanto/ que ellos se viniesen a quexar a la

---

<sup>394</sup> Se repite la palabra “les”

justiçia,/ y que si la justiçia no lo rremediase que los/ dichos  
frayles no estuviesen allí más, que/ entonçes podrían hazer  
guerra con los dichos/ padres y hecharlos fuera del dicho  
pueblo./ Y que por esta causa çesó lo susodicho e que por/  
tanto por quel dicho pueblo e naturales del/ no se alçásen ni  
revelasen, ni los dichos padres/de aquí adelante diesen causa  
ni ocasyón/ a que ellos fuesen maltratados. Pedían/ e pidieron,  
por sí y en nombre de los demas na/turales del dicho pueblo,  
que mandasen salir/ del a los dichos frayles, fray Pedro Calbo  
e fray [F. 5]/ Diego. E no consintiesen que ellos ni otros/ F 5  
ningunos frayles fuesen al dicho pueblo/ para en hecho destar  
e residir en él, sino fue/se el padre fray Viçente, por que no se  
entiende/ en otra cosa mas de la dotrina y en enseñarlo/ en las  
cosas de nuestra santa fe el y no an/da por las casas de los  
dichos yndios, como los/ otros frayles andan por sus casas.  
Sobre lo/ qual pidieron justicia, a la qual dicha querella/ y  
declaración de los susodichos fueron presentes/ por testigos:  
Luis de Estrada, e Tristán de Ábrego,/ e Juan de Contreras,  
vezino y estantes en esta/ dicha çiudad, los cuales juraron en  
forma de/ derecho la dicha querella, ser haber pasado así/ en  
hecho de berdad lo en ella conthenido ser./

E luego, el dicho señor alcalde les mandó le [L. 16]/ diesen L 16  
ynformación de lo susodicho y quel/ haría justiçia./

#### **[Documento 4. Declaraciones de los testigos en la querella contra los frailes]**

E luego, los dichos don Juan caçique e Juan/ Moziño  
presentaron por testigos a tres yndi/os que dixeron llamarse  
los dos Juanes y el/ uno António, naturales del dicho pueblo

de/ Chiapa, de los quales y de cada uno dellos/ el dicho señor alcalde, estando presentes, res/çibió juramento en forma debida de derecho,/ so virtud del qual prometieron de deszir/ verdad de lo que supiesen açerca de lo que/ supiesen todos por testigos. E lo que los suso/dichos, e cada uno dellos dixeron e de pusieron/ es lo siguiente:

Testigo El dicho Juan, yndio natural que dixo ser del/ dicho pueblo de Chiapa, habiendo jurado [F. 5 v]//según en forma de derecho e F 5v  
[inicio de Chiapa, habiendo jurado por/ mí, el dicho escrivano, en la lengua de de Mexico/ a lo que della yo entiendo. E siendo preguntado/ por la párrafo] dicha querella, dixo que ayer domingo que se/ contaron diez y siete días deste presente mes de/ jullio e del dicho año, estando este testigo en la yglesia/ del dicho pueblo de Chiapa con muchos naturales/ del que presentes estaban. Este testigo viendo como/ los padres, fray Pedro Calbo e fray Diego, residi/entes al presente en el dicho pueblo de Chiapa,/ enbiaron a llamar a don Juan caçique, del dicho pueblo,/ e a Juan Tusta, prinçipal del, a los quales estando/ presentes les dixeron que por qué llevaban/ çacate para el caballo del español que estaba/ en el yngenio del dicho pueblo que está çerca del/ y que porque no hazían lo que ellos les mandaban,/ e que bien sabían que muchas vezes les avían/ dicho que no llevasen de comer al cristiano, ni le/ llebasen yerba e ninguna otra cosa, e aquellos no lo [L 19]/ abían querido hazer ni L 19  
cumplir ansí. Y que por esta causa,/ diziendo e haziendo el dicho fray Pedro Calbo, uno a uno/ les dio muchos açotes a los dichos don Juan caçique/ e Juan Tusta principal en las espaldas a rayz/ de las carnes. E que al dicho don Juan caçique le dio tan/tos açotes y tan rezios en las espaldas hasta que le/ corrió mucha sangre, e que al dicho Juan Tusta le

dio/quatro vezes, ayer dicho día de açotes, en las espaldas./ Y que los yndios del dicho pueblo, este testigo los vió/ estar a todos alborotados diziendo que querían haser/ guerra e matar a los dichos frayles porque açota/van a los dichos don Juan caçique y Juan Tusta. Y/ que el dicho don Juan les dixo que no hiziesen tal co/sa, hasta que ellos viniesen a esta çiudad a se quejar/ a la justiçia para ver lo que mandaban açerca dellos./ Y que los dichos naturales, por ruego del dicho don Juan/ caçique, dexaron de hazer la dicha guerra. Y que al/ tiempo que acabaron de açotar al dicho caçique e prinçipal,/ los susodichos dixeron a los dichos frayles que se querían [F. 6]// F 6 venir a quejar a esta dicha çiudad a la justuçia del mal/ que les avian hecho, y que si a qui no les hazían jus/tiçia que se yrían a quejar ante los tatuanes de Al/calaca, ques ante laudiençia de su magestad de los/ Confines. Y que el dicho fray Pedro Calbo le rrespondio/ e dixo que a el no se le daba nada que se viniesen a/ quejar, porque a él no tenia miedo a ninguno dellos, por/que no heran nada ni les podían a ellos hazer nada,/ y que él hera tequibal e baliente hombre, e quera/ papa y que no avian de hazer lo que les mandasen nin[L. L 10 10]/guna justiçia, sino lo quel les mandase. Y que esta/ es la verdad y lo que del cabso vió ser e pasar, así por/ el juramento que hizo y el dicho señor alcalde firmó./

Testigo [inicio de párrafo] El dicho António, natural que dijo ser del dicho pueblo/ de Chiapa, testigo presentado en la dicha razón, e abiendo/jurado según en forma de derecho. E siendo preguntado por mí/ el dicho escrivano açerca de lo contenido en la dicha que/rella por lengua mexicana, a lo que yo el dicho escrivano/ della entiendo, dixo que lo que della sabe es que ayer/ domingo, que se contaron diez y siete días deste presente/ mes e año,

estando este testigo en el dicho pueblo de Chiapa,/ en la yglesia del vió que los padres fray Pedro Calbo e/ fray Diego enbiaron a llamar a Don Juan, caçique del dicho/ pueblo, e a Juan Tusta prinçipal del. A los quales,/ estando presentes, les dixeron en presençia deste testigo/ y en presençia de mucha gente que allí estaban na/turales del dicho pueblo de Chiapa. Que porque causa a/viendoles ellos mandado que no diesen yerba al/ *crisfiano* questaba en el yngenio, ni yerba, ni guebos,/ se lo daban contra su mandado. E que los susodichos [L. 30],/ L 30 don Juan caçique e Juan Tusta, les dixeron que ellos/ tenían miedo de la justiçia e que querían hazerlo, *que/* por el señor liçençiado Rrogel les avía sido manda/do por la tasa y que la querían cumplir y *que/* no se les hazía de mas dar un poco de çacate, pues/ lo tenian par de sus casas. Y que el dicho fray Pedro/ Calbo les dixo, no se lo abeis de dar ni hazer sino lo/ que yo vos mandare, y acabandoles de deszir esto/ los tomó uno a uno e les alçó las camisas sobre/ la cabeça, cogidas las manos e braços con ella, e les [F. 6v]// dio un açote de cuero F 6v de baca en las espaldas,/ a raíz de la carne, muchos açotes de los qua/les al dicho don Juan le hizo salir mucha sangre,/ en la iglesia donde los açotó. Y que estandolos aço/tando les desçía que no tenia miedo de los alcaldes, *Gonzalo/* de Oballe ni Juan de Horduña, disziendo –vengan/ aquí que son, que me thienen de hazer vengan *aquí/* que yo soy tequibal y baliente hombre, y soy papa/ y no tengo myedo dellos porque quieren tributos,/ yo no quiero tributo sino que hagan lo que os man/dare–. Y queste testigo vió que muchos yndios del dicho/ pueblo se alborotaron, diçiendo que querían haser/ guerra contra los dichos fray Pedro Calbo e fray *Diego/* Calderon, e matarlos. E que por ruego del dicho Don/ Juan caçique, *que* les dixo que no hiziesen ninguna/ cosa hasta quel viniese a

quexarse ante la jus/tiçia para que los hechasen de allí. Dexaron de haser/ la dicha guerra y de matarlos. Y questa es la ver [L. 18]/dad para el juramento que hizo. Y el dicho señor/ L 18 alcalde lo firmó./

Testigo El dicho Juan, yndio natural del dicho pueblo de/ Chiapa, [inicio testigo presentado en la dicha razón./ E abiendo jurado según de en forma de derecho, e siendo pre/guntado en lengua párrafo] mexicana, a lo que yo el dicho/ escrivano entendí de ella, dixo que lo que del cabso/ sabe e pasa, es que ayer dicho día, estando este testigo/ en el dicho pueblo de Chiapa, en la yglesia del. Vió como el/ padre fray Pedro Calbo enbió a llamar al dicho don Juan/ caçique del dicho pueblo, e a Juan Tusta prinçipal/ de él. A los quales, estando presentes, les dixo el/ dicho fray Pedro Calbo que por que llebaban çacate/ al yngenio al cristiano que estaba en él, abiendo/les él mandado que no les diesen ninguno çacate/ para su cavallo. E quel dicho don Juan dixo en/ presençia deste testigo y de muchos naturales,/ que presentes estavan en la dicha yglesia, –padre,/ ¿no ves tú, quel tatuan que vino a esta çiudad que [F. 7]// hizo F 7 la tasa, nos mandó que diésemos çacate/ para los cavallos? y tenemos miedo de la jus/tiçia, y abemos de cumplir la tasa y no se nos/ haze demas dar el çacate porque lo tenemos/ junto a nuestras casas–. Y quel dicho fray Pedro Calbo/ les dixo –perros, porque hagáis otra vez lo/ que yo os mando, quitáos las camisas–. Y que/ ansí, uno a uno tomó a los dichos don Juan caçique/ e Juan Tusta y les alçó las camisas ençima/ de las cabeças, y teniéndoles los braços/ e la cabeça dentro de la camisa los tenía así/ desta manera el padre fray Diego, y el dicho fray Pedro/ Calbo les dio muchos açotes de los quales le/ salió mucha sangre de las espaldas al dicho Don/ Juan

caçique. Y que estando açotando a los suso/*dichos* les dixo –  
¿Qué son los alcaldes? vengan aquí,/ que me an de hazer que  
yo no tengo miedo por/ que yo soy papa y soy tequiba–, ques  
valiente [L. 18]/ hombre. Y que todos los yndios del pueblo/ L 18  
estaban alborotados disziendo que por qué/ hazían aquello  
con el caçique y principal, y/ que estavan todos enojados de  
ver lo que pa/saban e hazían los frayles en el *dicho pueblo/* de  
Chiapa. E que esta es la verdad para el ju/ramento que hizo y  
el *dicho* señor alcalde lo señaló./

**[Documento 5. Pedimento de don Juan cacique y Juan Tusta, principal, para practicar diligencia en Chiapan]**

E ansí resçebidos los *dichos* e declaraciones/ de los *dichos*  
testigos en la manera *que dicha* es./ Paresçieron presentes  
antel *dicho* señor alcalde,/ e por ante mi el *dicho* escribano, los  
*dichos* don *Juan/* caçique e Juan Tusta principal. Dixeron que/  
no tenia mas testigos que supiesen del cabso en/ esta çiudad,  
pero que pedían al *dicho* señor alcalde/ *que* fuese al *dicho*  
pueblo arresçebir más ynfor/maçión de lo sudodicho, porque  
todo el *dicho* pueblo/ de Chiapa estavan e se avían hallado  
presentes/ a todo ello, e lo sabían e bieron pasar ansy. [F. 7v]// F 7v  
A lo qual fueron testigos Juan de Contreras/ y Alonso Ruiz de  
Huelva, estantes en esta *dicha/* çiudad./

**[Documento 6. Auto del alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle en respuesta al pedimento de don Juan cacique y Juan Tusta, principal]**

E luego, el *dicho* señor alcalde les dixo que bastaba/ la  
ynformaçión que avían dado. Y que la en/biaría a su magestad

e a los señores de su real/ abdiencia de los Confines, para que lo manda/sen remediar. Y que en el cabso hará justicia/ entre tanto que su magestad lo manda remediar./ E a los dichos don Juan caçique e Juan Tusta les/ mandaba e mandó que se bolbiesen al dicho/ pueblo de Chiapa, y que como leales basallos/ de su magestad lo desimulasen, y ebitasen que/ no obiese alboroto ni escándalo ninguno en el/ dicho pueblo, e que fuesen a oyr su dotrina/ cristiana como lo solían hazer. Y en quanto a lo/ demas, a çerca de aquellas cosas que los pa[L L 17 17]/dres se entremetieron, que no les es dado salbo/ a la justicia de su magestad, ocurriesen a ello/ a dar notiçia de lo que pasase, para que de el/ le diesen notiçia a su magestad y sobre ello/ proveyesen lo que sea justicia./

**[Documento 7. Testimonio de dos españoles del ingenio de Chiapa estantes en Ciudad Real y la contestación que les dio el alcalde ordinario]**

Testigo El dicho Hernando de Cabsoborde, estando en esta/ dicha [inicio çiudad, testigo presentado en la dicha/ razón. Habiendo jurado de según *en* forma de derecho/ e siendo preguntado por el dicho párrafo] señor alcalde/ çerca de lo susodicho, dixo que lo que del cabso/ sabe es que estando este testigo en las casas de/ los aposentos del yngenio de Chiapa, vio venir/ alli a un yndio, que dixo ser caçique del dicho pueblo/ de Chiapa y llamarse don Juan. Y así como lle/gó delante deste testigo y de otros dos espa/ñoles que alli estaban, alçó la camisa el/ dicho don Juan que traya vestida e mostró las [F. 8]// espaldas, e le bió F 8 ocho o nube señales/ de açotes que paresçia abérsele dado, e bió/ que le avía salido sangre dellos y le pregun/tó que quién se los avía dado y quele rrespon/dio que fray Pedro Calbo, por que abía hecho/ traer çacate a los cavallos del español/ que

allí residía. Y que en aquel mismo día,/ después de misa, este testigo fue al dicho pueblo/ de Chiapa y les preguntó que qué avían pa/sado el dicho fray Pedro Calbo y a otro su compa/ñero con Don Juan, y que le respondieron que/ no nada, y les dixo este testigo que cómo açotaron/ aquel caçique, por que le avía dicho que le abía/ açotado porque avían llevado yerba al espa/ñol que estaba en el dicho yngenio. Y quel com/pañero del dicho fray Pedro que se disze fray/ Diego Calderon, le dixo no les dio el padre fray [L. 17]/ Pedro L 17 por la yerba sino porque se descomidio/ contra él. Y queste testigo preguntó que como avía/ pasado y que les respondieron que les abian/ dicho, ¿cómo avían llevado çacate al aposento/ del dicho yngenio?, y que enbio el Padre fray/ Pedro a llamar al Don Juan, y como allegó/ el dicho Don Juan delante del le dixo -Ven/ acá, no te he dicho que no llebes çacate al es/pañol, y porque yo no lo sepa lo llevas/desde noche- Y que le respondió el dicho Don/ Juan -Yo no tengo de hazer ni entender tus/ palabras de lo que me diszes en este caso,/ que yo quiero dar el çacate y es mi volun/tad de darlo-. Y que entonçes dixo el fray/ Pedro -Pues quitaos esa camisa- y que le/ sacudio de açotes. Y que esta es la/ verdad, y lo que del cabso sabe/ para el juramento que hizo. [F. 8v]// E F 8v firmólo Hernando de Casoberde./

Testigo El dicho Gómes de Fuentes, estante en esta dicha/ çudad, [inicio testigo presentado en la dicha razón,/ e abiendo jurado según de en forma de derecho. E siendo/ preguntado por el dicho señor párrafo] alcalde çerca de lo/ susodicho, dixo que lo que del cabso sabe es que/ estando este testigo en el yngenio de Chiapa, el/ domingo pasado e queriendo hir a oyr misa/ al dicho pueblo de Chiapa. Llegó allí el dicho/ don Juan caçique del dicho pueblo,

con otros/ principales, e se les quexó diziendo que el/ padre  
fray Pedro Calbo le avía açotado por que/ avía mandado traer  
yerba a los cavallos del/ español que allí estava, e que alçó la  
camisa e/ mostro las espaldas con señales de los açotes que  
le avian dado, e algunas señales de ellas [L. 16]/ corrían L 16  
sangre. E que luego como llegaron este/ testigo y Hernando de  
Casoberde al dicho pueblo,/ hablando con el dicho fray Pedro  
Calbo sobre el dicho/Don Juan, y diziendo que por que le avía  
açotado,/ le respondió e dixo que por que le avía dicho/ el  
dicho don Juan que era tabalilo, y que le abían/ dicho que  
llamava al diablo y que ydolatraba,/ y que por esto le avía dado  
de açotes y no por/ la yerba. E questa es la verdad y lo que  
del/ cabso sabe para el juramento que hizo. E firmó/lo Gómez  
de Fuentes./

E así resçebida la dicha información en la ma/nera que dicha  
es. Luego el dicho señor alcalde/ dixo que estava presto de  
mandarlos sacar / y enbiarlo, en pública forma, a los señores  
de/ la rreal abdiencia de los Confines para que [F. 9]// visto en F 9  
el cabso hiziesen lo que más al servicio de/ su magestad  
fuese./

**[Documento 8. Requerimiento de don Juan cacique, principales y hombres de calpules del pueblo de Chiapan y la contestación que les dio el alcalde ordinario]**

E después de lo susodicho, en diez y nueve días del/ dicho  
mes de jullio, e del dicho año. Ante los magnifi/cos señores  
Gonçalo de Ovalle e Juan de Hordu/ña, alcaldes hordinarios  
en esta dicha çiudad por/su magestad, e por ante mi, el dicho  
escribano. Pa/resçieron presentes los dichos don Juan

caçique/ e Juan Tusta, e ansí mismo Hernando, e Gonçalo,/ e Diego Çapaton, e otros yndios que dixeron/ ser prinçipales del dicho pueblo de Chiapa./ E presentaron un escrito su tenor del qual/ es el siguiente./

[inicio de párrafo] Muy magníficos señores. Don Juan, caçique del pueblo/ de Chiapa, e sus sujetos, y Juan Tusta, y Hernando,/ y Gonçalo, y Diego Çapaton, e Juan Moziñole, y A[L 16]/lonso, y Pablo, L 16 principales e señores de calpu/les en el dicho pueblo. Paresçemos ante vuestras/ merçedes, en la mejor via e forma que a nuestro derecho/ conviene. E dezimos que en el dicho pueblo de / Chiapa residen dos frailes que dan por nombre/ el uno fray Pedro Calbo y el otro fray Diego/ Calderon, para que nos industrién y ense/ñen en las cosas tocantes a nuestra santa fe ca/tólica. Los quales, después de yndustriar/nos en lo susodicho, se entremeten en cosas que/ nos son muy oDiosas y nos dan mucho escán/dalo, en hir a las casas donde bibymos a hazer/nos fieros y ponernos las manos en nosotros,/ açotándonos y dándonos muchos golpes como/ a esclavos, de lo qual reçebimos notorio a/gravio y afrenta, ante los que tenemos subje/tos en el dicho pueblo. De lo qual a vuestras merçedes [f. 9v]// consta, por las ynformaçiones que F 9v vuestra merçed/ rresçibió de los açotes que a mí, el dicho Don Juan/ caçique, e a mi el dicho Juan Tusta nos dio el/ dicho fray Pedro Calvo, de lo qual bibimos muy/ afrentados ante los dichos nuestros sujetos,/ por lo qual nos thienen en menos y es parte/ para no hazer lo que les mandamos en las/ cosas tocantes al serviçio de su magestad, y que/ pagar a nuestro encomendero el tributo que le/ somos obligados a dar. De lo qual pedimos a/ vuestras merçedes, en nombre de su magestad, nos/ mandaren y defiendan de los susodichos, de/

baxo de su real amparo como a leales basallos/ que somos de su rreal serviçio. Porque en su color/ de la dicha dotrina, se entremeten en las cosas/ y cabsos tocantes a la jurisdición rreal, y nos [L 16]/ dan dello mucho escándalo. Por tanto, a/ L 16  
buestras merçedes suplicamos e pedimos, les/ manden que no estén en el dicho pueblo por/que nos dan escándalo con semejantes cosas/ que estas. Y en su lugar, pedimos e queremos/ al padre fray Tomas Casillas y a su compañero/ fray Alonso de Villalva, por ser hombres letra/dos y frayles recogidos, e nos dan muy buena/ dotrina y enxemplo. E los dichos fray Pedro/ Calbo y fray Diego Calderon salgan del dicho/ pueblo porque ansí conviene al serviçio/ de dios nuestro Señor y de sus santo mandamientos,/ y al serviçio de su magestad. Y en ansí vuestras merçedes hazer harán lo que a buenos jue/çes, çelosos del serviçio de dios y de su magestad/ son obligados. Donde no protestamos que si/ alguno daño o escándalo, el dicho pueblo sobre/ semejantes cosas obiere o se recresaeren, [F. 10]// no nos dará perjuiçio sometiéndonos F 10  
como esta/mos, debaxo del rreal amparo de su magestad/ como sus leales vasallos. De todo lo qual/ pedimos al presente escrivano, si nos fuere dene/gado nos lo de por testimonio e para lo mas nes/çesario el magnifico ofiçio de vuestras merçedes yn/ploramos./

E presentado el dicho escrito de requerimiento,/ en la manera que dicha es. Luego los dichos señores/ alcaldes dixeron que lo oyan, e que lo verían/ e harían justiçia./

**[Documento 9. Requerimiento de los alcaldes ordinarios de Ciudad Real, Gonzalo de Ovalle y Juan de Orduña, al vicario fray Domingo de Ara O.P.]**

E después de lo susodicho, en beinte e un dias del/ dicho mes de jullio e del dicho año. Los dichos señores alcaldes en presencia de mí, el dicho escribano,/ abiendo visto el pedimiento e requerimiento/ a ellos hecho por los dichos caçiques e principales [L. 16]/ del dicho pueblo de Chiapa. E L 16  
abiendo así mis/mo visto la ynformación por los dichos don Juan/ caçique e Juan Tusta dada para en prueba/ de lo contenido en la dicha su querella, dixeron/ que por quanto al servicio de dios nuestro señor/ y al de su magestad conviene y a la paz e quietud/ y sosiego de los naturales del dicho pueblo de/ Chiapa y de los demas pueblos desta probinçia,/ cuya cabeçera, el dicho pueblo e provinçia de/ Chiapa es. Que los dichos fray Pedro Calbo e/ fray Diego Calderon no estén ni residan más/ en el dicho pueblo de Chiapa, por el grande/ escándalo y alboroto que en el an dado. Que/ aber e çedido de aquello que deven y son obli/gados en lo tocante a la dotrina e yndustria/ de los dichos naturales. Entremetiéndose como/ se an entrometido en los casos e cosas tocantes, [F. 10v]// la F 10v  
exento dello a la justiçia real de su magestad/ haziéndose jueçes absolutos, no reconosçi/endo sobre sí superioritydad ninguna, castigando/ e açotando públicamente al dicho caçique e/ prinçipales del dicho pueblo muy cruelmente,/ y en presencia de los naturales del dicho pueblo,/ por hazerles mayor afrenta y ofensa para/ que fuesen temidos en menos. Nombrando/ al tiempo que los estaban açotando e castigando/ a la justiçia de su magestad de esta dicha çiudad/ por sus nombres, en espeçial del dicho fray Pedro/ Calbo que dio que disque deszía a cada açote que daba,/ por que deçían que se avían de benir a quexar/ a la justicia, –pues vengan a quitaros agora/ Gonçalo de Ovalle e Juan de Horduña alcaldes/ que yo no les tengo miedo–, disziendo otras [L. 16]/ L 16

palabras deshonestas de desacato e dizien/do –yo soy papa e soy baliente hombre y no tengo/ miedo de nadie–. Todo lo qual bisto por los caçiques/ e principales e naturales del dicho pueblo,/ en espeçial los de la parçialidad e calpueles/ del dicho don Juan caçique e Juan Tusta prinçipales, se alteraron e alborotaron. En tal/ manera que se pusieron en deszir que querían/ alçarse e matar a los dichos fray Pedro Calbo/ e fray Diego Calderón. Lo qual paresçe aber/ çesado a ruego de los dichos caçique e prinçi/pales, diciendo que no lo hiziesen que ellos/ se benían a quejar a la justiçia que lo castiga/ría e rremediaría con brevedad. De todo lo qual,/ el dicho pueblo de Chiapa e naturales del/ están escandaliçados e alborotados por a ver/dad causa de que aya liga e munypudio entre [F. 11] F 11 // los prinçipales de los calpules del dicho pueblo,/ unos con otros a causa de querer faboresçerlos/ dichos fray Pedro Calbo e fray Diego a su prinçipal/ del dicho pueblo que se disze Don Pedro que so/lia ser caçique del dicho pueblo por çiertos bo/tos o elección de algunos naturales del o/ de su encomendero. El qual, porque se probó/ que robaba a los naturales del dicho pueblo,/ fue privado por sentençia del dicho caçicazgo/ y de pedimyento de la mayor parte de los naturales del dicho pueblo fue nombrado y ele/gido por tal caçique el dicho don Juan del dicho pueblo,/ hasta que otra cosa su magestad e los señores/ de la audiençia real de los Confines açerca/ de ello provean y manden. Por la qual dicha/ causa ay grande enemistad y discordia entre [L. 16]/ los dichos L 16 don Juan e don Pedro, y entre los natu/rales de sus calpules e parçialidad de cada/ uno dellos. Gozándose los de la parçialidad/ del dicho don Pedro, de la grande ynjustiçia e a/frenta que se haría al dicho don Juan caçique. E los/ de la parçialidad del dicho Don Juan, diciendo/ quererse alçar con la

tierra e matar a los dichos/ fray Pedro Calbo e fray Diego Calderon por el/ maltratamiento y afrenta que abían hecho/ al dicho caçique e principales. De lo qual, así/ mismo an sido causa de que aya auido grande alboroto y escándalo en esta dicha çiudad, entre los/ vezinos della como lo ay, diziendo pública/mente que los dichos frayles an sido e son causa/ de que la tierra se alçe, pues no se castiga ni/pone remedio en ello y ques grande ofensa/ y menor presçio de dios nuestro señor y de la [F. 11v]// real justiçia de su magestad, el grande F 11v atrebimiento/ que tienen en querese entremeter e mandar/ como jueçes e señores absolutos en aquellas/ cosas que son ajenas de su árbitro y horden a quien/ no les es dado hazerlo susodicho, de más de a/quello que son obligados según en se muestra/ por el derecho canónico y leyes del reyno. Y porque/ al presente, los dichos don Juan caçique e prinçipales que vinieron a pedir su justicia, estan/ detenidos en esta dicha çiudad hasta ver el/ remedio que en lo susodicho se pone. Y porque/ conviene al serbiçio de dios nuestro Señor e de/ su magestad y a la paz de toda la tierra/ quel dicho remedio se ponga en ello con toda/ brevedad. Por tanto, que ellos comovidos a/ este buen zelo y deseo, y no con ánimo de ofen/ der en ello a dios nuestro señor, ni de hazer nin[L. 17]/guna L 17 ynjustiçia ni afrenta a sus ministros, re/querían e requirieron al padre fray Domin/go de Ara, vicario que al presente es del mo/nasterio desta dicha çiudad de la horden del/ señor Santo Domingo que presente estaba./ Que luego incontinente, con la mayor bre/vedad enbiase a llamar a los dichos fray/ Pedro Calbo e fray Diego Calderon. Y después/ de benidos e paresçidos ante él, e ynformado de la/ verdad açerca de los susodicho, los mandase cas/tigar e castigase, e proveyese, e mandase que no/ volviesen más al dicho pueblo de Chiapa,

só/o en hecho destar e residir en él y de tener que/ hazer con los dichos naturales de oy más por/que así conviene al serviçio de dios nuestro Señor/y de su magestad e a la paz de la tierra. E que/ en su lugar enbiase al dicho pueblo a los re/verendos padres fray Tomas Casillas e fray [F. 12]// Alonso F 12 de Billalba, a quien los dichos naturales pi/den por ser letrados e personas doctas, y de quien/ se tiene conçepto que no se entremetarán en/ mas de aquello que deben e son obligados con/ protestaçión que hazían e hizieron. Que si ansí/ el dicho vicario lo hiziese e cumpliese que haría/ en ellos bien e justiçia e lo que hera obligado/ por ebitar el dicho escándalo. E ynconviniere/ en otra manera lo contrario, haciendo protes/tabán e protestaron que si por no mandar salir/ del dicho pueblo a los dichos fray Pedro Calbo/ e fray Diego Calderon, algún escándalo o albo/roto e muertes de yndios se recesaeren en/tre ellos naturales del dicho pueblo de Chia/pa se podrían suceder. Ansí mismo, escánda/lo y alboroto entre los vezinos desta dicha çudad,/ e provinçia que fuese todo a su culpa e cargo,[L 17]/ y no al de sus merçedes e que no les L 17 parasen/ perjuiçio lo que en tal cabso suçediere. E ansí/ lo pidieron por testimonio a mí el dicho escri/vano, e lo firmaron de sus nombres. Siendo pre/sentes por testigos Diego Garçía regidor e algua/çil mayor, e Luis de Torres Medinilla, e Alon/so Trebiño vezino desta dicha çudad, Gonçalo/ de Ovalle, Juan de Horduña/

**[Tercera parte del traslado. Juicio contra don Pedro Noti, su yerno Cristóbal y los naturales idólatras de su calpul]**

**[Documento 10. Querrela de don Juan cacique contra don Pedro Noti y su yerno Cristóbal]**

E después de lo susodicho en treynta y un dias del/ dicho mes de julio<sup>395</sup> e del dicho año. Antelos dichos/ señores alcaldes e por ante mí el dicho escribano,/ paresció presente el dicho don Juan caçique del/ dicho pueblo de Chiapa, e dixo que el se quexaba/ e quexó criminalmente de don Pedro e deCristóval/ su yerno, principales del dicho pueblo. E con/tando el cabso de su querella en lengua mexi/cana a lo que yo el dicho escrivano entendí. E [F. 12v]// declarado por Tristán de Ábrego estante F 12v en ésta/ dicha çiudad, que presente estaba, dixo e decla/ró que estando la mayor parte de los natura/les del dicho pueblo ayer, dicho día de la Mada/lena, oyendo misa en la yglesia del dicho/ pueblo. Disque en acabando de deszir misa/ el padre fray Pedro Calbo se subió en el pul/pito y en lengua chiapaneca de los dichos na/turales les dixo –entendéd mis hijos lo que los/ quiero deszir, que yo quiero queste pueblo este/ muy en horden y que todos estéis muy alegres/ y os holguéis y hagáis mitote, e que no pa/gueis ninguno tributo a los *crístianos*, ni les/ sirváis ni les hagáis milpa ni otras cosas,/ y si queréis entended lo que yo os mando/ es que no hagáis ninguna cosa de lo que os/ manden los *crístianos* ni deys tributo–. Y [L 17]/ que muchos de los naturales le L 17 respondie/ron que no querían tributar ni servir,/ e otros se

---

<sup>395</sup> El día de Magdalena es el 22 de julio, por lo que probablemente sea un error que la data de este documento sea del 31 de julio, aparte de que con documentos posteriores no cuadra la cronología que lleva el juicio, probablemente la fecha sea del 23 de julio.

salieron de la dicha yglesia di/ziendo –No queremos entender esas cosas/ quel Pedro Calbo nos dize–. Y que en acaban/do se de abaxar les dixo –Los que quisieren/ ir conmigo a la çiudad vengan aquí con/migo–. E que luego, el dicho Don Pedro les hizo/ otro sermón e razonamiento a los dichos/ yndios, en que les dixo que fuesen todos de/ su coraçón y que no servirían ni tributarán,/ y que el era el mayor señor que abía en toda/ la tierra, e que no avía otro como él, e que no/ tenía miedo de la justiçia ni de los españo/les, e que si tomaban su consejo no serbyrían/ ni tributarían. Y que ansí mismo les dixo/ e predicó otras muchas cosas que declararían [F. 13]// los F 13 testigos que presentase. E que ansí mismo,/ subió mensajeros a los pueblos sujetos del/ dicho pueblo, para que quitasen la guarda de/ los ganados de su encomendero y el serviçio/ hordinario que daban. Y que el dicho *Cristóval*, su/ yerno, se subió luego en el púlpito e les tornó/ a hazer otro sermon diziéndoles lo mismo quel/ dicho don Pedro les dixo y que hera muy bien que/ lo hiziesen. Todo lo qual avía pasado estando/ presentes los dichos fray Pedro Calbo e fray Diego/ su compañero y que de lo susodicho todos los dichos/ naturales estaban alborotados e de mal arte,/ y que la mayor parte dellos no querían serbir/ ni tributar como de antes lo hazían. Lo qual/ abía sucedido después aca, quel se avía beni/do a quejar de los açotes que le avia dado [L 16]/ el dicho fray Pedro Calbo L 16 sobre lo qual dixo que/ pedía e pidio justiçia./

E luego los dichos señores alcaldes, le mandaron/ que le diese ynformación de todo lo contenido/ en la dicha su querella e que le harían justiçia./

**[Documento 11. Declaraciones de testigos a favor de la querrela contra don Pedro Noti y su yerno]**

E luego, el *dicho* don Juan presentó por testigos/ a Juan yndio nahuatato, e Miguel Chapuli/ naguatato, e Alonso naguatato, naturales/ que dixerón ser del *dicho* pueblo de Chiapa. De los/ quales y de cada uno de ellos, los dichos señores alcaldes/ resçibieron juramento en forma de derecho, medi/ante lengua de *Cristóval* de Paladinas ynter/petre, el qual ante todas cosas juró en forma/ de *derecho* de ynterpetrar berdad en el caso sin/ fraude ni cautela alguna. E lo que los *dichos* testi/gos dixerón e depusieron, abiendo jurado e pro/metido de deszir verdad siendo preguntados [F. 13v]// por el tenor de la *dicha* querrela, F 13v secreta e apartadamente/ dixerón y declararon por lengua del *dicho* yntrepetre/ lo siguiente: /

*Testigo* El *dicho* Juan yndio naguatato, testigo presentado/ en la *dicha* [inicio razón, e abiendo jurado según forma de/ *derecho*, e siendo de preguntado por el *dicho* yntérpetre/ por el tenor de la *dicha* párrafo] querrela, dixo que lo que/ del cabso sabe es que estando este testigo ayer, día de/ la Madalena, en la yglesia del *dicho* pueblo de Chiapa,/ oyendo misa mayor y estando en la *dicha* yglesia to/dos los naturales del *dicho* pueblo, hombres e muge/res e muchachos, que avían todos ydo a oyr misa. Este/ testigo vio como en acabando de deszir misa el pa/dre fray Pedro Calbo, el susodicho se subió en el púl/pito, y en la lengua chiapaneca de los *dichos* natu/rales, que la sabe hablar muy bien, les predicó e/ dixo –Entended agora mis hijos lo que os quiero deszir, [L 17]/ yo quiero hazer queste pueblo esté L 17 muy bien en/ horden, y que todos esteis muy alegres y os holguéis,/ y hagáis mitote e que no paguéis ninguno tributo/ a

los *crístianos*, ni los sirbáis, ni les hagáis milpa/ ni otra cosa ninguna. Y si quisiéredes entender lo/ que yo os mando, es que no hagáis ninguna cosa de lo/ que os mandaren los *crístianos*, ni déis tributo. Y si/ queréis entender lo que os diszen los *crístianos*, a/véis de servirles y tributarles—. E que muchos yndi/os le rrespondían que no querían ellos tributar./ Y que otros yndios, viejos prinçipales e merca/deres, de que oyeron deszir a quellas palabras/ al dicho fray Pedro Calbo, se salieron de la dicha yglesia,/ –No queremos entender esas cosas quel padre Pedro/ Calbo nos disze—. Y que toda la mas gente de la parçialidad del calpul del dicho Don Pedro, caçique *que/* solía ser del dicho pueblo, dixeran aquellos hol[F. F 14 14]/gaban de no serbir ni tributar, y que los que quisiesen/ servir e tributar a los *crístianos* que se quedarían/ allí, y que ellos se pasarían a poblarse de aquel/ cabo del río, y llamarían a los sujetos del dicho/ pueblo se poblasen y juntasen allí con ellos,/ y que no servirían ni tributarían a los *crístianos*./ Y que acabado de deszir lo susodicho, desçendio del/ púlpito el dicho fray Pedro Calbo y se llegó a la pila/ del bautismo, y estando allí les dixo –Los que quisie/ren hir conmigo a Çacatlan, lleguense acá—. Y que/ estonçes se levantó *Cristóval*, yerno del dicho don *Pedro*,/ e dixo –Llegaos aca y entended lo que os disze el/padre, que bueno es lo que os disze que no avéis/ de servir ni tributar más. Y yo tengo de ser caçique,/ y tengo de hazer que no sirváis ni tributéis más/ a los *crístianos*, porque no tengo miedo dellos—. E que luego/ yncontinente se subió el dicho *Cristóval* en el púlpito [L 17]/ y les dixo – L 17 Entended lo quel padre os a dicho y lo que/ yo os digo, que yo tengo de ser el mayor de todos vos/otros, y tengo de ser señor. ¿Para qué queréis ser/vir y tributar a los *crístianos*? En yendose los padres/ a la çudad a de benir Juan Martínez y

comerá de/ buestras carnes y os hará serbir y trabajar. ¡Vámonos to/dos con los padres a la çiudad y quedese los prinçipa/les con Don Juan quien son ellos, hagan ellos solos/ el tributo, que nosotros no lo queremos hazer ni/ servir!-. Y quel dicho don Pedro subió luego al dicho púl/pito en abaxando el dicho *Cristóval*, su yerno, y muy/ enojados dezia a boçes, dando patadas y palmadas/ en el dicho púlpito –Yo soy el que os quitó el tributo,/ y no quiero que sirváis más ni tributéis-. E que/ algunos se yban que no los querian escuchar/y les desçian: –Pues vosotros que queréis tribu/tar soys judíos, y anda, yos con los diablos al [F. 14v]// infierno, F 14v que allá abéis de hir porque queréis ser/vir y tributar a los *crístianos*-. E que luego se a/baxo del dicho púlpito, y andaba de uno en otro/ convocádoles y diziéndoles pues ¿vosotros queréis/ tributar y servir a los españoles o queréis/ hir a la çiudad con los padres a deszir lo que os/ mandaren que digáis?-. E que unos desçian que que/rían hir con los padres e otros callaban, e/ porque no les respondían los hechaban de la/ yglesia diziéndoles. –Bosotros sois indios, anda/ ydos con los diablos y serbir a los *crístianos*-. E que/ desta manera convocados, se ejuntaron hasta/ ochenta o çien hombres diçendo que ellos/ querían venir con los dichos padres, e que para/ que después no se ascondiesen los llamaban/ y los ponían por escrito delante de los dichos pa/dres. E que el dicho don Pedro e *Cristóval*, e Miguel, [L 17]/ e Diego, e L 17 Alonso, e otro Miguel, e *Françisco*, naturales/ del dicho pueblo, todos juntamente, antes que salie/sen de la dicha iglesia, a boçes desçian –Espera/ un poco, que alguno día veréis como los *crístia*/nos se cargan y lleban ellos a cuestras las/ petacas, y como an de cabar la tierra, y quel/ verán o lo beréis, y estaremos entonçes muy/ contentos-. E questa es la verdad

de lo que/ sabe, e bió pasar para el juramento que hizo./ Y el dicho yntérpetre lo firmó, *Cristóval de/ Pladinas./*

*Testigo* El dicho Miguel Chapuli nahuatato natural,/ que dixo ser del dicho pueblo de Chiapa, *testigo/* presentado en la dicha razón. [inicio de párrafo] Abiendolo jurado/ según en forma de derecho, e siendo preguntado/ (va escrito entre renglones, o de ir/ antes va en la xesta) [F. 15]// por el dicho yntérpetre en presençia de los dichos señores alcaldes, dixo e declaro en lengua del dicho/ yntérpetre, que lo que del cabso sabe es que,/ estando este testigo, ayer dia de la Madalena,/ en la yglesia mayor del dicho pueblo de Chiapa,/ abiendolo acabado de deszir misa fray Pedro Calbo/ e fray Diego Calderon, se subieron en su presençia/ en el púlpito don Pedro prinçipal del dicho pueblo/ y predicó a los naturales, que en la dicha yglesia/ estaban, hombres e mugeres y muchachos, y que/ el sermón que les estaba haziendo hera dizi/éndoles/ –Entended todos los de Chiapa, los que/ quisieren hir con los padres a Çacatlan baya/ y besenles las manos, y los que no salganse/ fuera–. E que unos desçían salgan, e otros de/zían –nosotros queremos hir con los padres–, [L 16]// y otros desçían –no queremos nosotros hir–./ E que los que desçían que querían venir/ con los dichos padres a esta çiudad, les dezían/ los dichos padres –Veni acá hijos–. E a los que/ desçían que no querían venir con ellos les/ dezían –Saliros fuera de la iglesia que soys/ judíos, y bosotros servid y tributar–. Y que/ yncontinente el dicho don Pedro les deszía/ –Ansí como se bayan los padres, vendra Juan/ Martínez, y queréis mas, que coma de buestras car/nes y os haga serbir e trabaxar. Que no hir/ con los padres a deszir lo que os emos dicho/ que digáis, porque don Juan quiere que sirbáis/ y tributéis a los españoles, e yo no quiero/ que sirváis

ni tributéis, si no que Chiapa este/ libre de tributo, porque yo  
quiero partir/ el pueblo y llevar a las casas de mi calpul [f. F 15v  
15v]// y poblarlas, de aquel cabo del río, y llamar allí a los/  
pueblos de Pochutla y Acala y Tusta y Cacalotepe/que, para  
que todos juntos no tributemos ni/ demos nada a los *cris*tianos.  
Y don Juan es judio que/ quiere tributar, diziendo que es, e  
queden con/ don Juan quatro o çinco prinçipales que quieran/  
tributar, porque todos los hombres de guerra/ y balientes  
hombres y la más parte del pueblo/ no quiere tributar-. Y que,  
acabado de dezirles/ este sermón se abaxó de dicho púlpito  
handando/ de uno en otro dezía –Vosotros no tengáis miedo,/  
que yo haré que no tributéis– y preguntaba de/ uno en otro, -  
¿vosotros queréis cargarlos las pe/tacas e servir y tributar? – y  
que unos les rres/pondían que no querían cargarse ni tributar,  
y/ otros no querían rresponder e se yban de/ la yglesia, y otros  
le dezían que querían ser[L 17]/vir, e que a los que dezían L 17  
que querían serbir,/ les dezia el dicho don Pedro –Anda yos  
con el dia/blo, a don Juan, que sois judíos como él-. E que al/  
tiempo que abaxó el dicho don Pedro del dicho púl/pito, subió  
en él dicho *Cristóval* su yerno, e les/ predicaba así mismo en  
presençia de los dichos/ padres disziéndoles –Lo que os disze  
mi padre/ don Pedro, es bueno y no quiere que sirváis ni  
tri/butéis a los *cris*tianos, y don Juan lo quiere, y,/ los que no  
quisiéredes servir ni tributar yos/ a la çiudad con los padres y  
pedireis que qui/ten a los prinçipales deste pueblo que quie/ren  
tributar para que no tengan cargo de/ aquí, adelante de los  
calpules que guardan-./ Y que después de aber dicho y  
predicados lo sus/odicho los dichos don Pedro e *Cristóval*, se  
levantó el/ padre fray Pedro Calbo, y en lengua chiapaneca,/  
después de aber entendido lo que los dichos don Pedro [F. F 16  
16]// e *Cristóval* abían dicho a los dichos naturales, dixo –Bien/

es lo que os an dicho Don Pedro e *Cristóval*, yd conmi/go a la çiudad y pedid por caçique a *Cristóval*, porque/ yo haré que no tributéis ni sirváis a los españo/les-. E que como este testigo oyó deszir lo susodicho/ al dicho fray Pedro Calbo, se partió luego a esta/ çiudad y bino corriendo a deszirlo a la justiçia./ E que antes que viniese, oyó deszir a los dichos/ don Pedro e *Cristóval*, e hablando con los yndios e/ yndias del dicho pueblo –A, espera un poco, e beréis/ como se cargan las petacas los españoles y como/ caban la tierra-. Y questo que salió de los dichos/ padres, porque siempre se lo an dicho a los dichos/ naturales, e lo tienen de costumbre de se/lo deszir muchas vezes, que se an de llevar/ los españoles las cargas a cuestras y que no/ an de servir ni tributar, y les dezia –Espera [L 17]/ L 17 un poco, que presto veréis como no avéis de/ tributar, que yo lo tengo de hazer-. E que esta/ es la verdad para el juramento que hizo y/ el dicho yntérpetre firmó, *Cristóval* de Paladinas.

*Testigo* El dicho Alonso naguatato, natural que dixo/ ser del dicho pueblo de Chiapa, testigo presen/tado en la dicha razón, [inicio de párrafo] de aviendo jurado según en/ forma de derecho, e siendo preguntado por el dicho yn/térpetre, en presençia de los dichos señores alcaldes,/ por el tenor de la dicha querella, declaró, en len/gua del dicho yntérpetre. E dixo que lo que del/ cabso sabe es questando este testigo, ayer dia/ de la Madalena en misa mayor en la yglesia/ del dicho pueblo de Chiapa, dondestaban oyen/do misa todos los naturales del, hombres/ e mujeres. En presençia de los padres fray/ Pedro Calbo e fray Diego Calderon, el dicho don Pedro, [F. 16v]// por mandado del dicho F 16v fray Pedro Calbo, en boz alta/ andando de uno en otro, deszía a los dichos natu/rales –Entendedme todos, ya se ban nuestros padres/ a Çacatlan y agora vendrá Juan Martínez y

come/rá de *buestras* carnes, porque yo no quiero tributar/ ni  
 quiero que tribute nadie, sino que este pueblo/ este limpio de  
 tributo y chupagua (?), que como so/lía estar de antes que  
 sirviesen a los *crístianos*–/ y que se fuesen a poblar de aquel  
 cabo de río/ e a manera de sermón que les estaba haziendo/  
 les dezía –Bosotros maceguals, ¿queréis llebar/ a cuestras  
 las petacas de los españoles?– e que/ todos le respondían a  
 una boz –no queremos–./ E que les tornaba a dezir –  
 ¿Queréis tributar? –/ e que les dezían –no queremos tributar–  
 e que/ tornaba otra vez a preguntar lo mismo a las [L 16]/ L 16  
 mujeres y que les respondían que no que querían/ tributar ni  
 servir a nadie. Y que dezía e pre/guntaba luego lo mismo a  
 los muchachos de/ la yglesia disziéndoles –¿Y vosotros  
 muchachos/ que dezís?–, y que les respondían todos a una/  
 boz que no querían servir ni tributar. Y que/ estando el  
 susodicho ynvocando los *dichos* natu/rales, hombres e  
 mugeres e muchachos, estaba/ subido en el púlpito de la *dicha*  
 yglesia otro/ yndio yerno del *dicho* don Pedro que se disze/  
*Cristóval*, predicándoles y diziéndoles, que lo/ quel *dicho* don  
 Pedro les dezía les estava me/jor, que no servir ni tributar.  
 Todo lo qual les/ dezían e predicavan estando presentes los/  
*dichos* fray Pedro y fray Diego. E que yncontinente/ el *dicho*  
 fray Pedro Calbo se levantó, como hombre/ que sabe y  
 entiende la lengua chiapaneca, [F. 17]/ y les dixo a todos los F 17  
*dichos* naturales –Por amor/ de mi os quitaron mucha parte del  
 tributo/ que davan del, y agora tengo de hazer que no syr/váis  
 ni déys tributo ninguno–. Gozándose mucho/ de lo que los  
*dichos* don Pedro e *Cristóval* les estaba/ predicando y  
 diziéndoles, así mismo, –Ya sabe/ yd que os dixe que por  
 que San Pedro de Pando,/ siendo alcalde quitó el cargo de  
 caçique a don/ Pedro, que se avía de morir, y quel sabia que

no/ abía de llegar a un año. Véis aquí como yo os dixé/ la  
berdad que ya es muerto, y está en el ynfierno-./ Y que luego  
el dicho Don Pedro, en presençia del/ dicho fray Pedro Calbo  
les dixo –espera un poco e be/réis la gran motolinea (?) que an  
de tener los es/pañoles, que aún, que tengan la barba hasta [L L 16  
16]/ la anta, an de llevar las petacas a cuestras-/ Haziéndoles  
invocación, e los dichos naturales/ a que no sirviesen ni  
tributasen diciéndoles/ –¿vosotros no véis que de yerba tienen  
la milpa/ del tributo que Juan Martínez mandó haser/ a los  
yndios de mi calpul? que no la he querido/ mandar limpiar por  
que se pierda, piérdase/ que no tengo de tributar ni tengo  
miedo de/ la justia, ni me an de hechar en la cárzel. Por/ ello  
y agora voy a Çacatlan con los padres, el/ que quisiere hir con  
ellos vaya que no a de trib/utar más-. Y que de todos los  
susodichos, el dicho pueblo/ está escandalizado e alborotado,  
unos dizien/do que ellos querían tributar y que otros di/ziendo  
que no querían, e que a los que dezían/ que querían tributar el  
dicho fray Pedro Calbo/ les deszia –Pues anda para perros  
que vosotros/ llamáis al diablo, pues que no queréis que se os  
[F. 17v]// quite el tributo y toda buestra vida seréis esclabos de/ F 17v  
los españoles-. Y questo es todo lo que este testigo vió/ ser e  
pasar así y estuvo presente a ello, e que/ así es la verdad  
para el juramento que hizo. Y el/ dicho yntérpetre lo firmó de  
su nombre, es cargó del dicho/ juramento dixo aberlo así  
dicho e declarado este/ testigo, *Cristóval de Paladinas.*/

**[Documento 12. Notificación del alcalde ordinario para realizar la diligencia en Chiapan]**

E después de lo susodicho en veinte y ocho días del/ dicho mes de jullio y del dicho año. El dicho Señor alcalde Gonçalo de Ovalle [en] presençia, e por ante/ mí el dicho escribano, que por quanto el dicho pueblo/ de Chiapa estava así alçado y de muy mal/ harte, y de cada día an venido e bienen mensaje/ros a dar notiçia de los delitos e bellaquerías/ que algunos naturales del cometen por yn/duçimiento del dicho don Pedro y del dicho su yerno.[L 16]/ Y de cómo los naturales del calpul del/ dicho don Juan caçique, tienen preso diez o/ honçe yndios que se han sacrificado y sacrifica/ invocando a los demás naturales del dicho pueblo/ para que se alçen. Y por que así mismo, a be/nido nueva que yendo al dicho pueblo de Chiapa/ de buelta desta dicha çiudad, el dicho caçique Don Juan/ disque lo arrastro un caballo que le dieron/ en que fuese estando çerca del dicho pueblo/ el día que llegó, e se tiene por çierto que lo ma/taron por que lo tenían disque así con es/tado y hordenado de lo matar, para quel/ dicho don Pedro fuese caçique y se alçasen/ con él. E por que convenía con mucha brevedad/ poner remedio en lo susodicho antes que mas/ daño susçediese, porque si el dicho pueblo se/ alçase, es que dios no quiera, se alçarían todos [F. 18]// los pueblos de los chontales, como en otros tiempos/ que se solía alçar el dicho pueblo lo solían hazer,/ por ser el dicho pueblo de Chiapa la llave e cabe/çera desta provincia. En los quales dichos pueblos/ están muchos yngenios e haziendas gruesas/ que las quemarían y destruirían los señores/ della, y redundaría gran daño en toda la tierra./ E que por tanto por lo que convenía al serbiçio/ de dios nuestro señor y al de su

magestad y a la ejecu/çión de su real justiçia, e a la paz e sosiego de/ la tierra, él quería ir personalmente al dicho/ pueblo de Chiapa, ansí para resçebir más/ ynformación açerca de lo contenido en las que/rellas que dicho Don Juan dio y de testigos que no/ se tuviese sospecha dellos, como para saber/ de que manera murió el dicho Don Juan, e saber/ si lo mataron o no. Y para que en su presencia, [L 17]/ de conformidad del L 17 pueblo, eligiesen otro/ caçique que fuese persona tal que tubiese/ el dicho pueblo y naturales del en paz, como/ bueno y leal basallo de su magestad. Y para a/veriguar los ritos e daños que los dichos don/ Pedro e *Cristóval* an hecho, y dexar el dicho pueblo/ e naturales del sosegados. E pudiendo a ver e/fecto, castigar los culpables para lo qual man/daba e mandó a mí el dicho escrivano fuese con él,/ e questaba presto de mandarme pagar mi justo/ salario de los días questubiese ocupado en la/ execuçión de lo susodicho 1. de los fechos que por la dicha yn/formaçión que hiziere hallase culpables. E para/ que lo susodicho obiese efecto con toda brebedad,/ mandó a perçebir asta una dezena de españoles/ que con él fuesen en favor de la justicia, por estar/ el dicho pueblo en este estado en questaba. E firmólo/ Gonçalo de Ovalle [F. F 18v 18v]//

**[Documento 13. Requerimiento de Diego Holguín, conquistador, vecino de Ciudad Real]**

E después de lo susodicho en veinte e ocho días/ del dicho mes de jullio e del dicho año. Ante los/ dichos señores alcaldes e por ante mí, el dicho escrivano,/ paresçió presente Diego Holguín, vezino desta/ dicha çiudad, e como un vezino del pueblo dixo/ que presentaba e presentó un escrito de

reque/rimiento, su tenor del qual es el siguiente:

[inicio Magníficos señores: Diego Holguín, vezino desta çiudad/ como  
de uno de los del pueblo, o en aquella me/jor forma e bía que más  
párrafo] de derecho aya lugar, pa/resco ante vuestra merçed, e digo  
señor que bien/ a vuestra merçed consta y le es notorio el  
grande es/cándalo y alboroto que ay en toda la tierra y en/  
especial el pueblo de Chiapa, cabeçera desta/ provinçia, como  
en toda ella y en la çiudad de Gua/xaca y Teguantepeque y  
otras muchas partes/ desta Nueva España. Todo lo qual, se  
haze a causa [L 17]/ de los malos yntérpetres e azanadores L 17  
que/ ay en los tales pueblos e provinçias, como lo es/ al  
presente en el dicho pueblo de Chiapa Don/ Pedro, caçique  
que solía ser del dicho pueblo, el/ qual está preso en la cárzel  
pública por vuestra/ merçed. Lo qual, si el susodicho se fuese  
e salta/se de la dicha prisión en que está, susçedería muy/  
gran daño e perjuicio así en muertes e sacrificios/ que harían  
de los españoles como de los na/turales de la tierra. Por que  
los días pasados,/ estando el susodicho en el dicho pueblo de  
Chiapa,/ se subió en un púlpito e començó a predicar e a/  
deszir a todo el pueblo, que presentes estaban,/ como el hera  
caçique a pesar de los españoles/ y quel haría que no  
tributasen al rey ni a/ su amo sino que serían libres y esentos  
de todo/ tributo e servicio. E así mismo los indios, que [F. F 19  
19]// tenían cargo de guardar el ganado de su encomen/dero,  
mandó que no los guardasen ni tubiesen/ cargo dellos sino  
que los dexasen hir al monte/ o que los matasen pues ellos no  
avían/ de servir a españoles, sino que ellos los avían/ de serbir  
llebándoles las cargas a costas e tri/butándoles como ellos lo  
solían hazer. Lo/ qual, el susodicho a hecho y haze con ánimo  
dia/bólico y con dañada voluntad, de lo qual es/ en gran

deserviçio de dios *nuestro* señor y de su magestad./ Y por que pido a *vusestra* merçed e si nesçesario es, le/ requiero esta vez por las demás que de derecho/ puedo y debo, no mande soltar de la *dicha* pri/sión en que está el *dicho* don Pedro, sino que antes<sup>396</sup>/, *vuestra* merçed mande tenerlo a/ buen recaudo y proçeder contra él con toda bre/vedad y por todo rigor de derecho, pues el susodicho [L 17]/ a yncurrido en pena de L 17 muerte natural, e a/ ydo contra la real corona de su magestad; e como/ alborotador de la tierra e como persona que/ quiere ir e ba contra *nuestra* santa fe católica./ La qual *dicha* pena el susodicho meresçe e otras/ muy mayores por aver yncurrido en lo susodicho,/ como por las leyes e hordenanças de su magestad/ lo disponen açerca de los que son alborota/dores de pueblos para la paz e sosiego de en tie/rra, la qual *vuestra* merçed debe mandar executar/ en su persona e bienes, por que a el sea castigo,/ e los que lo vieren y oyeren enjemplo de que/ no cometan semejantes delito y *vuestra* merçed,/ haziendolo así, hará justicia. E lo que conbie/ne para la paz e sosiego de toda la tierra, donde/ no protesto que sea a culpa e cargo de *vuestra* merçed/ todos los daños alborotos y escándalos, e al/çamiento de la tierra, e muertes, e sacrificios, [F. 19v]// e muertes dellos, que se podrían recresçer, e la/ F 19v tierra se alçaría e revelaríá contra el servyçio/ de dios de su magestad. Y de como lo pido e rrequie/ro a *vuestra* merçed, pido al presente escrivano me/ lo de por testimonio, para lo qual y en lo nesçesa/rio, el magnifico ofiçio de *vuestra* merçed ynploro./

E presentado el *dicho* escrito en la manera que/ *dicho* es. Luego los *dichos* señores alcaldes lo man/daron poner aquí y

---

<sup>396</sup> Repetido "sino que antes"

quellos lo verían, y en el caso/ harían lo que fuese justicia. A lo qual fueron/ testigos Luis de Torres Medinilla, e Juan de A/randia, e Cosme de Saravi vezino desta dicha çiudad./

**[Documento 14. Notificación de la llegada del alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle al pueblo de Chiapan y el mandamiento que hizo a los principales que encontró en él]**

E después de lo susodicho en treynta y un días/ del dicho mes de jullio e del dicho año. Estando en el/ dicho pueblo de Chiapa, término e jurisdicción/ de la dicha çiudad de Çiudad Real, el dicho señor [L 16]/ alcalde con todos los españoles L 16 vezinos de la/ dicha çiudad y estantes en ella, que con el vinie/ron en favor de la justiçia, e por ante mí el dicho/ escribano, mandó llamar e paresçer ante sí/ a çiertos indios que presentes estaban *que/* desçían ser prinçipales del dicho pueblo, a/ los quales mandó deszir e dar a entender como/ él avía sabido la muerte del dicho don Juan caçique,/ e la diferençia que avía entre ellos sobre eli/gir otro caçique. E que ansí mismo, venia a se/ ynformar e saber la berdad açerca de la pre/dicaçion y sermones que les avian hecho/ don Pedro e Cistóval, estando toda la gente/ deste dicho pueblo ajuntada en la yglesia/ del para que no sirviesen ni tributasen,/ por lo qual los tenia presos para hazer *en el/* cabso justiçia. E que por tanto, que les mandaba [F. 20]// e mandó que se F 20 rrecogiesen e se juntasen todos los/ naturales deste dicho pueblo, hombres e mugeres/ en la plaza e tiangues del dicho pueblo *questa/* junto a la dicha yglesia, porquel quería *que/* en su presençia, en nombre de su magestad, eligie/sen el dicho caçique en conformidad de todo el *pueblo,/* e sin ninguno escándalo ni alboroto, e por que des/pués de aberse eligido

les quería hablar a to/dos por que ansí convenía al serviçio de dios y/ de su magestad, y al bien e paz e concordia de to/dos ellos, todo lo qual se le dixo e dio a *enten/der* a los *dichos* indios en lengua mexicana,/ los quales dixeron aberlo entendido. E que al/ presente la mayor parte del pueblo, hom/bres e mujeres, están ausente del, que se abían/ ausentado de temor que tenían, e otros por/quel *dicho* don Pedro e *Cristóval* les dio a entender [L 17]/ que ya no abían L 17 más de servir ni de tributar,/ e aquellos los haría llamar, que tornasen a/ se recoger en el *dicho* pueblo, e que mañana/ domingo vendrían a la *dicha* yglesia y en sali/endo della se juntarían en la *dicha* plaça e/ tiangues, para que obiese efecto lo quel/ *dicho* señor alcalde les mandaba. E ante todas cosas,/ dixeron que se hiziese el *dicho* caçique e que des/pués de eligido e nombrado entendería en lo/ demás açerca de la ynformaçión contra los/ *dichos* don Pedro e *Cristóval*, e ansí mismo, sobre o/tras cosas que tenían que pedir antel *dicho*/ señor alcalde. Lo qual dixeron e declararon/ en la *dicha* lengua mexicana, a lo que yo, el *dicho*/ escribano, *entendí*. A lo qual fueron testigos/ Diego Garçia alguazil mayor, e Luis de Torres/ Medinilla, e Alonso de Aguilar, e Tristán de [F. 20v]// Ábrego, e F 20v Juan de Alcántara, e Juan Martínez,/ e Francisco Ydalgo, vezinos y estante en la *dicha*/ çiudad que son los que con el *dicho* señor alcalde/ vinieron *en* favor de la justiçia./

**[Documento 15. Auto del alcalde ordinario para realizar la elección de cacique, votos y pareceres de los principales de Chiapan]**

E después de lo susodicho, en primero día del/ mes de agosto e del *dicho* año. Estando en el *dicho*/ pueblo junto a la yglesia del, el *dicho* señor/ alcalde e por ante mí, el *dicho* escribano, y

de los/ dichos testigos, y estando juntos los naturales/ del dicho pueblo, en que al paresçer de todos des/zían estar entre hombres e mugeres mas de mill/ ánimas. El dicho señor alcalde les mandó deszir/ y dar a entender que, ante todas cosas, devía/ de elegir e nombrar el dicho caçique en nombre/ de su magestad e por sus votos, e que por tanto/ que les mandaba e mandó que todos ellos se [L 16]/ conformasen e L 16 dixesen su paresçer quando/ por él les fuese preguntado, y entre tanto,/ que entre sí a avran su acuerdo. Él quería resçe/bir los votos e paresçeres de los prinçipales/ que tienen a cargo los calpules del dicho pueblo,/ y de los viejos, y de los prinçipales de los pueblos/ sujetos, y que después, se sabría la bolun/tad del común. E que no estuviesen escandalizados/ por que todo se haría con voluntad y como más/ conviniese al serviçio de su magestad, y al bien/ y paz de todos ellos. La qual dicha eleçión, luego/ yncontinente, se començó a hazer en la forma/ e manera siguiente:

[inicio de párrafo] Gonçalo, prinçipal del dicho pueblo de Chiapa,/ que dixo tener cargo del calpul nombrado/ Madalena, siendo preguntado que a quién le pa/resçía que se devía de encomendar el cargo de [F. 21]// caçique del dicho pueblo, que fuese tal persona/ qual F 21 conviniese para el serviçio de dios nuestro/ señor y de su magestad, y que fuese amigo de/ nuestra santa fe católica, e ynpusiese en buena/ doctrina a los dichos naturales, e que fuesen le/ales vasallos de su magestad, e tuviesen el dicho/ pueblo en paz como buen cristiano y amigo des/pañoles. El qual, en lengua mexicana, dixo que/ en el dicho pueblo no avía otro que fuese tal per/sona, para tener el dicho cargo como don Hernando,/ prinçipal del dicho pueblo que era buen cristia/no, y estaba bien todo el pueblo con él y hera/ obidiente

a la justicia de su magestad, y hera/ de mejor casta que quantos avía en el pueblo./ E que a él daba su boto para que fuese caçique/ y lo eligió por tal, e juró en forma de derecho que/ le parecía que convenía el susodicho para ca[L 17]/çique L 17 por la dicha razón. Y el dicho señor alcalde lo/ firmó./

[inicio de párrafo] Françisco, yndio que dixo ser del dicho calpul. Siendo/ preguntado por el dicho señor alcalde e dado él/ a entender lo susodicho, dixo quel quería que/ fuese caçique el dicho don Hernando, prinçipal del/ dicho pueblo, porque haría e cumpliría bien/ los mandamientos de dios y del emperador/ y de su justicia, y que trataría bien los natu/rales del dicho pueblo de Chiapa, y por que/ hera amigo de los cristianos. Y el dicho señor alcalde/ lo firmó, y el dicho Françisco juró en forma./

[inicio de párrafo] Pedro, yndio del dicho calpul. Siendo preguntado/ en la manera que dicha es, dixo que el quería que/ fuese caçique del dicho pueblo de Chiapa el dicho/ don Hernando, porque hera bueno y prinçipal/ del dicho pueblo y amigo de dios y del rey [F. 21v]// y de los cristianos, y que trataría bien los F 21v natura/les del dicho pueblo y los quería mucho. E fir/mólo el dicho señor alcalde. Y el dicho Pedro juró en/ forma ser verdad lo susodicho.

[inicio de párrafo] Juan Tusta, prinçipal que dixerón ser del dicho/ pueblo y tener al cargo el calpul nombrado San/ta María, e Miguel, e Diego, del dicho calpul, aby/endo jurado según forma de derecho, e siendo pregun/tado por lengua de Antón Chipe, yntérpetre,/ y de Pedro, yndio naguatato, açerca de lo suso/dicho. Cada uno dellos por si, secreta e apartada/mente, dixerón que ellos daban e dieron su boto/ al dicho don Hernando para que fuese

caçique/ del dicho pueblo, porque hera bueno y el más/  
prinçipal que avía en el dicho pueblo, e por/ que hazía y  
cumplía, y entendía bien los man/damientos de dios y del  
emperador, y hera a[L 17]/migo de *crístianos*, e que trataría L 17  
bien los yndios naturales del dicho pueblo. Y el dicho señor/  
alcalde lo firmó./

[inicio Diego, prinçipal del dicho pueblo, que dixeron/ tener al cargo el  
de calpul nombrado Santiago./ Abiendo jurado segun en forma de  
párrafo] *derecho*, e siendo pre/guntado por los dichos yntérpetres e  
nagua/tato açerca de lo susodicho. Dixo quel quería e to/dos  
los yndios de su calpul que fuese caçique/ el dicho don  
Hernando por que hera bueno. E fir/mólo el dicho señor  
alcalde./

[inicio Juan Noyno, el prinçipal que dixeron tener/ a cargo el calpul  
de nombrado comixe, abiendo jurado/ según en forma de  
párrafo] *derecho*, e siendo preguntado a/ çerca de lo susodicho para  
saber del su bolun/tad. Dixo que quería su coraçon que fuese  
caçique/ el dicho don Hernando porque hera bueno y tenía [F. F 22  
22]// buen coraçon con dios y con el emperador, y con/ los  
*crístianos*, y que quería mucho a los yndios/ de Chiapa. E  
firmólo el dicho señor alcalde./

[inicio Pablo, prinçipal del dicho pueblo que dixeron/ tener cargo de  
de otro calpul nombrado San/ Pedro, abiendo jurado según en  
párrafo] *derecho* es, e siendo pre/guntado por el dicho yntérpetre e  
naguatato/ çerca de lo susodicho. Dixo quél nombraba e/  
nombró para que fuese caçique del dicho pueblo/ de Chiapa  
al dicho don Hernando, por que hera/ bueno y no abía otro  
más prinçipal del dicho/ pueblo que lo fuese, e porque todos

los de su/ calpul lo querían tener portal caçique./ Y firmólo el dicho señor alcalde./

[inicio de párrafo] Alonso, prinçipal de otro calpul del *dicho pueblo*/ nombrado de Cari, abiendo jurado según en forma/ de *derecho*, siendo preguntado çerca de lo susodicho. [L 17]/Dixo que fuese caçique el *dicho* don Hernando/ porque todos los de Chiapa lo querían por ser/ bueno. Y el *dicho* señor alcalde lo firmó./ L 17

[inicio de párrafo] Miguel, y Lope, y *Cristóval* nagueatato, e Juan/ mercader, e otros dos yndios viejos llama/dos Migueles, que dixeron ser del calpul de/ don Pedro. Abiendo jurado según en forma de *derecho*,/ e siendo preguntados por el *dicho* nagueatato/ çerca de lo susodicho. Secreta e apartadamente,/ cada uno por si dixeron que daban e dieron su/ voto al *dicho* don Hernando para que fuese caçique/ del *dicho* pueblo de Chiapa, e que eso lo que/rían todos los yndios del *dicho* calpul. Y el/ *dicho* señor alcalde lo firmó./

[inicio de párrafo] Juan, hombre muy biejo que dixeron ser mercader/ e otro yndio que dixo llamarse Juan, ansí mis/mo mercader, e Diego, e Miguel, los quales dixeron [F. 22v]// ser del calpul de Don Juan, difunto caçique *que* solía/ ser del *dicho* pueblo de Chiapa. Abiendo jurado/ según en forma de *derecho*, e siéndoles preguntado por/ el *dicho* intérpetre acada uno por sí, secreta/ e aparadamente, que a quien les paresçían *que*/ debía de ser nombrado por caçique del *dicho* pueblo,/ dixeron que les paresçía que fuese caçique/ el *dicho* don Hernando, prinçipal del *dicho* pueblo/ de Chiapa, al qual daban e dieron su boto/ para que lo fuese. Y, el *dicho* señor alcalde lo firmó./ F 22v

E luego, el *dicho* señor alcalde mandó llamar del/ calpul del *dicho* Don Hernando algunos prinçipales del para saber dellos su boluntad./ E yncontinente, traxeron ante el *dicho* señor/ alcaldes los yndios que dixeron ser del *dicho* cal/pul, y llmarse el uno Juan y el otro Miguel,/ de los quales el *dicho* señor alcalde resçibió ju[L 17]/ramento en forma de *derecho*, e L 17 siendo preguntados/ por el *dicho* yntérpetre, cada uno por si se/creta e apartadamente, dixeron que daban/ e dieron su voto al *dicho* don Hernando para *que*/ fuese caçique del *dicho* pueblo por ser buen/ *cristiano* y amigo de dios, y del emperador, y de/ los *cristianos*, y que trataría bien los natu/rales del *dicho* pueblo. Y el *dicho* señor alcalde/ lo firmó./

[inicio Miguel, del calpul de Diego Naca, abiendo jurado,/ según en de forma de *derecho*, e siendo preguntado çerca/ de lo susodicho, párrafo] dixo quel y todos de su calpul,/ querían que fuese caçique el *dicho* don *Hernando*,/ al qual dixo que daba e dio su voto para *que*/ lo fuese. Y el *dicho* señor alcalde lo firmó./

E ycontinente, se llegaron al *dicho* señor alcalde [F. 23]// e por F 23 ante mi, el *dicho* escrivano, seis yndios que di/xeron ser caçiques y prinçipales de los subje/tos del *dicho* pueblo de Chiapa, e llamarse/ el uno Alonso, caçique que dixo ser del pueblo/ de Tusta, e don Pedro, caçique de otro pueblo/ que dixo llamarse Pochutla, e Pablo del pueblo/ de Cacalotepeque e Diego del pueblo llamado/ Coatlan, e Francisco del pueblo de Acala, e Pedro/ del pueblo llamado Quimichiapa. Los qua/les en lengua del *dicho* intérpetre, e algunos/ dellos en lengua mexicana, a lo que yo, el/ *dicho* escrivano entendí. Dixeron que ellos abían/ venido e venían a nombrar por caçique, del *dicho*/ pueblo de Chiapa, al *dicho* don Hernando,

por que/ así lo piden y quieren todos los naturales/ de los dichos pueblos, y que ellos así lo que/rían e pedían. E lo firmó el dicho señor alcalde.[L 17]/

L 17

**[Documento 16. Nombramiento del cacique don Hernando por el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle]**

En así, acabada de hazer la dicha elección/ e nombramiento en la manera que dicha es. Lue/go yncontinente, el dicho señor alcalde mandó/ deszir e dar a entender a toda la gente del/ dicho pueblo naturales, que presentes es/tabán en la plaza e tiangués del dicho pueblo,/ quel dicho Don Hernando abía sido elegido e nom/brado por los dichos votos, que en su presençia/ de todos ellos abían benido a el dar, para que/ fuese caçique, diziendo ser bueno, e buen crsñano,/ y amigo de dios, y del rey, y de los cristianos, e/ que trataría bien a todos ellos, e los tendría/ en paz. E que portanto, que les mandaba e mandó/ que le tuviesen por tal, y que si les paresçía/ que no lo convenía ser que lo dixesen y de/clarasen, pues estaban presentes no embargo/ la elección que se avía hecho por que su yntui [F. 23v]/sçión hera en nombre de su magestad, que fuese a conten/to de todos ellos. Lo qual se dixo y declaró/ a un yndio pregonero del dicho pueblo para que/ se lo dixese e diese a entender. El qual, en alta/ boz les habló/.

F 23v

E luego se lebantaron en pie todos los dichos/ naturales, e aboçes dixeron –Hernando/ caçique, Hernando caçique–, y que era bueno/ y tenía buen coraçón/.

E yncontinente, el dicho señor alcalde visto/ lo susodicho, e

que la dicha elección y nombramiento/ se hizo en conformidad de todos los príncipa/les y naturales del dicho pueblo y de sus su/jetos. Mandó llamar e paresçer ante si al dicho/ don Hernando, y se le dio a entender lo susodicho,/ y como avía sido y hera nombrado por caçique [L 16]/ del dicho pueblo. Al L 16 qual le mandó que tubie/se en su coraçon e memoria las cosas de dios/ nuestro señor y como buen *crisfiano* guardase e /cumpliese sus santos mandamientos, y /trabajase que todos los dichos los dichos<sup>397</sup> naturales/ fuesen bien ynstruydos y enseñados en las/ cosas de *nuestra* santa fe católica, e fuese/ bueno e leal vasallo de su magestad, y cumplie/se lo que su magestad e por su real justiçia/ le fuese mandado, e que fuese amigo de los/ *crisfianos*, y tratase bien los dichos naturales,/ e que a los que fuesen pobres los faboresçie/se. Y que desta manera, sería bien querido de/ su magestad y de todos los *crisfianos*. Todo lo/ qual, el dicho don Hernando dixo aberlo así/ entendido en lengua mexicana, en la qual por/ mi el dicho F 24 escrivano, le fue dicho y declarado [F. 24]// lo susodicho, a lo que della yo entiendo. E a mayor a/bundamiento, el dicho señor alcalde resçibyó/ juramento en forma de *derecho* del dicho don Hernando,/ so birtud del qual prometió de lo así e así,/ y cumplir como le avía sido mandado e dado a/ *entender*. A todo lo qual e a toda la dicha eleçion/ e nombramiento, fueron presentes por testigos/ Diego Garçía alguazil mayor, e Luis de Torres/ Medinilla, e Alonso de Aguilar, e Tristán de/ Ábrego, e Juan Martínes, e Juan de Alcántara,/ e otras personas vezinos de la dicha çiudad/ de Çiudad Rreal y estantes en ella. Y el dicho señor/ alcalde lo firmó de su nombre, Gonçalo de Oballe,/ pasó ante mi, Gaspar de Santa Cruz, escrivano/ público y del cabildo./

---

<sup>397</sup> Repetido "los dichos"

[inicio      **Ynformación hecha contra los yndios que sacrificaban**      L 16  
de  
párrafo]

**[Documento 17. Pedimento de don Hernando cacique y otros principales al  
alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle y su contestación]**

E después de lo susodicho, estando en el dicho pueblo/ de Chiapa, término e jurisdicción de la çiu/dad de Çiudad Real, en tres días del mes/ de agosto, año del nasçimiento de nuestro señor en/ *Cristo*, de mil e quinientos e quarenta e siete años./ Antel magnífico señor Gonçalo de Oballe,/ alcalde hordinario de la dicha çiudad por su magestad,/ e por ante mí, Gaspar de Santa Cruz, escri/vano de su magestad público y del cabildo/ de la dicha çiudad. Paresçió presente el dicho/ don Hernando, caçique del dicho pueblo, e otros/ yndios que dixeron ser prinçipales del e lla/marse Gonçalo, e Juan Tusta, e Miguel,/ los quales por lengua de Antón Chipe, e de/ Pedro yndios yntérpetres, y algunos dellos,/ en espeçial el dicho caçique y el dicho Gonçalo, dixeron en lengua mexicana que ellos tenían F 24v [F. 24v]// presos a honçe yndios del calpul de don Pedro,/ porque tenían una casa en que se juntaban/ a sacrificar a çiertas oras secretamente/ por no ser descubiertos, e la dicha casa está he/cha, ni mas ni menos, que la solían tener e hazer/ en el tiempo que todos ellos solían sacrificar,/ e que en ella tenían una portada con unas y/mágenes donde desçían

ser casa de oratorio. E/ que algunas veces, abian hallado, en la dicha ca/sa e oratorio, manojuelos de ocote y copal/ lo qual guardaban para lo quemar de noche/ que no los viesen. Y que heran çeremonias que ha/zían al diablo, e que ansí hera público en el/ dicho pueblo entre todos los naturales del, e por/ que ansí mismo los susodichos estaban y residían/ juntos en la dicha casa e calpul, apartados de/ la conversaçión de los de más naturales del [L 17]/ dicho pueblo. E que por que no L 17 diesen mal en/jemplo, e por que avían alborotado e alborota/ban a todos los demás naturales del dicho pueblo,/ pedía e pidio al dicho señor alcalde mandase des/hazer el dicho calpul ante todas cosas, y des/hecho, los mandase castigar, donde no, que si/ su merçed no los castigase ellos e todos los/ demás naturales del dicho pueblo los cas/tigarían. E juraron en forma de derecho que ansí/ hera verdad lo contenido en su relaçión e notiçia/ que daban. A lo qual, fueron testigos Juan Mar/tínez, e Françisco Hidalgo, e Juan de Alcántara,/ vezinos de la dicha çiudad./

E luego, el dicho señor alcalde personalmente,/ e por ante mí el dicho escrivano, fue al dicho cal/pul e casa de oratorio que deszían, en la qual/ halló muchas entradas e salidas por unas aber[F. 25]/turas o bentanas pequeñas. E ansí bisto, mandó/ F 25 al dicho don Hernando e a los dichos prinçipales/ que le diesen ynformaçión de testigos, de cómo a/quella casa hera calpul del diablo, e de los sa/crifiçios que allí avían hecho o cometido, e/ quel haría justiçia./

### **[Documento 18. Declaraciones de testigos sobre los indios idólatras]**

E luego, los dichos caçiques e prinçipales presen/taron por

testigos a los yndios que dixeron/ llamarse Migueles, del calpul del dicho don Pedro,/ e a otros dos yndios que dixeron llamarse,/ el uno Juan y el otro Alonso. De los quales,/ y de cada uno dellos, el dicho señor alcalde res/çibió juramento en forma de derecho, so birtud del/ qual prometieron deszir verdad de lo que/ supiesen y les fuesen preguntados. E abien/do jurado en lengua de los dichos yntérpetres,/ cada uno por sí secreta e apartadamente,[L 17]/ dixeron lo siguiente:/ L 17

Testigo El dicho Migue, yndio que dixo tener cargo de/ el calpul del [inicio dicho don Pedro, testigo presen/tado en la dicha razón, e de abiendo jurado se/gún en forma de derecho. E siendo párrafo] preguntado çerca/ de lo susodicho y estando de pies en la dicha casa/ e calpul, dixo que lo que del cabso sabe es que/ este testigo a visto que quatro yndios de los/ questán presos, tenían en la dicha casa, donde/ diszen ser oratorio, unos manojuelos de oco/te atados e copal, lo qual, en otro tiempo so/lían así tener en los calpules que tenían/ para lo quemar mientras hazían sus sa/crificios al diablo. E que así mismo vió un/ perrillo de la tierra trasquilado, e oyó deszir/ públicamente que lo tenían así para sa/crificar. E que otro día supo que lo tenían [F. 25v]// sacrificado, pero que no sabe si los F 25v susodichos lo sa/crificaron, mas de que cree çiertamente, que/ los susodichos lo sacrificaron, e que los halló/ enterrado en un hoyo por que no se hechase de ver./ E que la dicha casa hera calpul de los que en/ otro tiempo solían hazer, e que no podía ser/ menos sino que en ella sacrificavan todos los/ que en ella se juntaban. E que esta es la ber/dad para el juramento que hizo. Fue pregun/tado que cómo se llaman los yndios que en ella/ se junaban, dixo que no lo sabe más de que los/ dichos yndios questan presos los hallaron en/ ella, e que los quatro

dellos se llaman el/ uno Doche, y Domingo, y Toalamandi, y Nopa. Y el/ dicho señor alcalde lo firmó.

*Testigo* El *dicho* Juan, yndio viejo que paresçía por/ su aspecto de [inicio edad de ochenta años [L 17]/ poco más o menos, testigo L 17 de presentado en la/ dicha razón. E abiendo jurado según en párrafo] forma de/ derecho, e siendo preguntado açerca de lo suso/*dicho*, dixo y declaró en lengua del *dicho* yn/térpetre, que a oydo deszir públicamente/ que los *dichos* yndios que están presos que/ se llaman: Domingo, y Doche, y Nupa, y Mipla/, y Çepilo, y Dota, y Juan, Matome, Toalacho/nuca, Agustín, Toalamandi, son sacri/ficadores e llaman al diablo. E que la *dicha* casa/ e calpul donde se juntaban, no es casa de o/ratorio como ellos diszen ques sino casa/ del diablo y que en los tiempos que se/ sacrificaban hazían así sus calpules/ y teupas donde se sacrificavan. Y questa/ es la verdad para el juramento que hizo. E/ el *dicho* señor alcalde lo firmó.[F. 26]// F 26

*Testigo* El *dicho* Miguel, hombre viejo, en su aspecto de he/dad de [inicio hasta sesenta años poco más o me/nos, testigo presentado en de la *dicha* razón, e abi/endo jurado según en forma de *derecho*. párrafo] E siendo pregun/tado çerca de lo suso/*dicho*, dixo que lo que del/ cabso sabe es que la *dicha* casa e calpul no es/ buena cosa porques casa del diablo y que/ en todo el *dicho* pueblo no ay casa hecha del arte/ della. Y que en otro tiempo solían así ha/zer sus calpules y casas donde se sacri/ficavan. Y que hera bien quel *dicho* señor alcalde/ la mandase a deshazer. E questa es la *verdad*/ para el juramento que hizo y el *dicho* señor/ alcalde lo firmó./

*Testigo* El *dicho* Alonso, yndio testigo presentado en la *dicha*/ razón,

[inicio de párrafo] abiendo jurado según en forma de derecho,/ e siendo preguntado por el dicho yntérpetre cerca [L 17]/ de lo susodicho, dixo que çiertamente sabía que/ la dicha casa hera calpul donde se juntan a sa/crificarse, y que la casa de oratorio que en el/ estaba hera teupa, donde llamaban al diablo./ Preguntado que como lo sabe, dixo que porque/ en el tiempo quel se sacrificaba, y todos/ los naturales del dicho pueblo tenían así,/ de a questa manera sus calpules y teupas,/ y con aquellas puertas hechas por donde/ pasaban de una parte a otra, y donde los/ que heran putos se metían a cometer su so/domía y que no entravan dentro las mugeres./ Y questa es la verdad para el juramento/ que hizo. E firmólo el dicho señor alcalde./ L 17

E luego se llegaron ante el dicho señor alcalde/ e por ante mí el dicho escribano, otros muchos/ yndios ançianos e muy viejos. Los quales por [F. 26v]// lengua del dicho yntérpetre, dixerón y decla/raron que la dicha casa hera calpul del diablo/ y que no hera buena, y que la mandase deshaser,/ porque quando en otros tiempos se sacrifi/caban, ellos tenían ansí sus calpules y te/bpas de la misma forma desta. E questo hera/ ansí verdad, a lo qual fueron testigos Diego/ Garçía alguazil mayor, e Juan Manrtínez, e/ Tristán de Ábrego, vezinos y estante en la dicha/ çiudad./ F 26v

### **[Documento 19. Declaración de los indios acusados de sacrificar]**

E luego yncontinente, el dicho señor alcalde/ mandó llamar e paresçer ante sí a los dichos/ presos. A los quales, uno a uno secreta e a/partadamente, en presençia de mí el dicho/ escribano, les hizo sus preguntas median/te la lengua del

dicho yntérpetre e siendo/ preguntados çerca de lo susodicho, no dixeron [L 17]/ ni confesaron cosa ninguna çerca de aberse/ sacrificado. E que la dicha casa que tenían/ hera una casa de oratorio, donde llamaban/ a dios nuestro señor y donde rrezaban por mañana./ Que por muchas preguntas que les fueron/ hechas, no dixeron ni declararon otra ninguna/ cosa más de lo susodicho. Y el dicho señor alcalde/ lo firmó./ L 17

**[Documento 20. Sentencia que se dio a los indios del calpul de don Pedro que fueron acusados por sacrificar]**

E luego, el dicho señor alcalde dixo que por ser/ en cabso de indios, donde no se confie a ber/ dilaçión, con forma a lo que por su magestad/ a mandado e atento a quel dicho pueblo esta/ba alborotado por causa de malos yndianos,/ que el dicho don Pedro a hecho e hizo públicamente/ a los dichos naturales, para que no sirviesen/ ni tributasen, dándoles a entender que no an/ de obedesçer a otro ninguno sino a él, por [F. 27]// que no tiene temor de la justiçia ni de otro/ nadie, ni abía otro mayor señor quel. De lo/ qual, el dicho pueblo e naturales del se ha/llaron todos medio alçados y que no querían/ servir ni tributar, según en que mas largamente/ se contiene en la ynformaçion e proçeso que/ se trata contra el dicho don Pedro e contra un/ yerno suyo, que están presos. E atento a que los/ dichos caçique e prinçipales sean desbergon/çado en su presençia, en a ver dicho que si no cas/tigaba los dichos presos, que ellos los castiga/rian e harían justiçia dellos, la qual des/verguença, por ebitar el gran daño que podría/ suçeder, a dexado de castigar por quel dicho/ pueblo no se alçase o alborotase más de lo/ questá. E atento, a que por la dicha ynformaçion/ consta que la dicha casa hera F 27

calpul y teupa [L 17]/ del diablo, y que los dichos presos se L 17  
juntaba/ en ella. Por tanto que haziendo lo que de jus/tiçia se  
debía de hazer, ansí por lo que toca/ba al serviçio de dios  
*nuestro* señor y de su mages/tad, e a la paz de la tierra e bien  
de los na/turales del dicho pueblo, mandaba e mandó/ que la  
dicha casa e calpul se deshiziese lue/go incontinente, e que a  
cada uno de los/ dichos presos les fuesen dados en la plaça e/  
tiangles del dicho pueblo cada beynte o tre/ynta açotes, e que  
fuesen tresquilados. E/ por pregonero yndio, natural del dicho  
pueblo,/ que manifestase y declarase quel dicho cas/tigo se  
haría porque tenían aquella casa/ donde hera pública boz e  
fama que sacri/ficaban, y, por alborotadores e por  
sacrificadores/ contra la ley de dios nuestro señor. E ansí [F. F 27v  
27v]/lo pronunçió, e mandó e firmólo. A lo qual fueron/ testigos  
Alonso de Aguilar, e Françisco Hidalgo,/ e Tristán de Ábrego,  
vezinos de la dicha çiudad./ Y firmólo Gonçalo de Ovalle./

### **[Documento 21. Fe del cumplimiento de la sentencia]**

[inicio de párrafo] La qual dicha sentençia yo el dicho escrivano doy/ fe que se  
cumplió y executó en los dichos presos./ E se deshizo la dicha  
casa e calpul en presen/çia del dicho señor alcalde y de los  
dichos testigos,/ e por ante mí el dicho escrivano, en fe de lo  
qual/ lo firmé de mi nombre Gaspar de Santa Cruz,/ escrivano  
público y del cabildo./

### **[Documento 22. Averiguación sobre la muerte de don Juan cacique]**

E después de lo susodicho, en este dicho día e mes/ e año  
susodichos. El dicho señor alcalde en presençia/ de mí, el

*dicho* escrivano, e de los *dichos* testigos, *mandó/* preguntar a los *dichos* caçique e prinçipales/ del *dicho* pueblo que le dixesen como avía e fue/ la muerte del *dicho* Don Juan, e que por que ca[L 17]/usa le avían muerto. Los quales, *dichos* L 17  
*caçique/* y prinçipales e otros indios naguatatos /que presentes estaban, después de aber/les sido preguntado lo susodicho, dixeron que/ luego como supieron quel *dicho* don Juan/ venía le salieron arresçebir y que le lleba/ron un potro en que viniese desde el pie del/ puerto e hasta este *dicho* pueblo. E que al *tiempo/* que cavalgó ençima, *mandó* a que le hechasen/ a las ancas a un hijo suyo, e que ansí como se/ lo hecharon el *dicho* don Juan se ató por el cuerpo/ el cabestro del *dicho* caballo, que iba con su/ xaquima y cabestro, y aviéndoselo atado/ *mandó* a su hijo que se asiese al *dicho* cabestro/ porque no cayese. Y ansí, començando de andar/ desde a un rato, començó el *dicho* caballo o potro/ a dar corcobos y saltos hasta que los derrocó [F. 28]// en el suelo, e comnçó a correr y F 28  
llebó tras de sí/ arrastrando al *dicho* don Juan, atado con el *dicho/* cabestro, y que estonçes le tiró muchas coçes/ con los pies y manos, y le quebró la cabeça,/ y que desta manera fue su muerte. Lo qual /se averiguó ser ansí por *dicho* de los susodichos/ y de otras muchas personas del *dicho* pueblo/ e no se pudo hallar otra cosa en contrario.

[inicio      **Ynformación contra don Pedro e *Cristoval* hechas/**  
de  
párrafo]

**[Documento 23. Mandamiento del alcalde ordinario de Ciudad Real, Gonzalo de Ovalle a don Hernando, cacique electo de Chiapan]**

E después de lo susodicho, en tres días del dicho/ mes de agosto, e del dicho año. El dicho señor/ alcalde en presencia de mí, el dicho escrivano,/ mandó llamar e paresçer ante sí al dicho Don/ Hernando caçique. Al qual estando presente,/ mandaba e mandó que del calpul quel dicho/ Don Pedro tenía a su cargo, llamase e tra[L 16]/xese ante él los más prinçipales L 16 del dicho/ calpul. Porque dellos se quería ynformar/ açerca de los delitos quel dicho don Pedro e/ Cristoval abían cometido, para que más clara/mente se supiese la verdad./

#### **[Documento 24. Testimonios sobre la querella contra don Pedro y Cristóbal]**

E después de lo susodicho, en este dicho e mes e/ año susodichos. Antel dicho señor alcalde/ e por ante mí, el dicho escrivano, y en presencia/ de los testigos y uso escritos. Paresçió presente/ el dicho don Hernando, caçique del dicho pueblo,/ e traxo ocho yndios que dixeron ser del/ dicho calpul, e llamarse los quatro Migueles,/ e un Lope, e un Juan, e un Diego, e un Alonso. De/ los quales y de cada uno dellos, el dicho señor/ alcalde dixo quel de su ofiçio, en nombre de la/ justiçia real de su magestad, resçibía e resçibió/ juramento en forma debida de derecho mediante [F. 28v]// lengua de Antón F 28v yndio yntérpetre. El qual/ juró, así mismo, en forma de derecho de ynterpertar/ la verdad sin fraude ni cautela alguna. E/ lo que los dichos testigos e cada uno dellos, se/creta e apartadamente dixeron e depusieron,/ siendo preguntados çerca de lo contenido en/ la querella que el dicho don Juan avía dado con/tra los dichos don Pedro e Cristóval, questá en co/mienço de esta causa, es lo siguiente. Testigos que/ los vieron juntar Diego Garçía alguazil mayor,/ Alonso de Aguilar,

e Luis de Torres Medinilla,/ vezinos desta dicha çiudad./

Testigo Miguel, mercader del calpul del dicho don Pedro,/ abiendo  
[inicio jurado según en forma de derecho. Dixo que lo/ que del cabso  
de sabe es que en acabando de desçir/ misa mayor el día de la  
párrafo] Madalena, se subió/ en el púlpito el padre fray Pedro Calbo y[L L 17  
17]/ les dixo que todos los que tuviesen buen cora/çon fuesen  
con él a la çiudad, a dezir a la jus/tiçia que no querían tributar,  
y quel haría/ que les quitasen el tributo. Y questionçes,/ el  
dicho don Pedro se levantó e dixo en boz alta/ a todos los  
naturales que en la dicha yglesia/ estaban –entended todos lo  
que diszen *nuestros/* padres, que los que no quisiéredes  
tributar/ que váis con ellos a la çiudad, y que ellos ha/rán que  
no tributéis, y los que quisiéredes/ tributar quedaos acá–. Y  
que luego se abaxó/ el dicho fray Pedro del púlpito y dixo al  
dicho *Cristóval* –Sube tú, y habla a esos indios– Y que el  
dicho/ *Cristóval* se subió en el dicho púlpito, y dixo –en  
/tendedme todos los que no quisieren tributar/ ni serbir, yos  
con los padres a la çiudad y/ dezid a la justiçia que no queréis  
tributar. E [F. 29]// que maten a los yndios prinçipales que F 29  
fueron/ con don Juan y ansí mismo al don Juan, porque/ os  
hazen servir y tributar, e si no los qui/sieren matar, echarlos  
emos de este pueblo, que/ se vayan a bibir de aquel cabo del  
río, con/ sus mercaderes y hagan ellos el tributo, e/ nosotros  
no tributaremos ni serviremos./ Y todos los españoles que  
pasaren por aquí,/ llevarán ellos mismos sus cargas e petacas/  
a cuestras–. Y que luego el dicho don Pedro dixo/ –vosotros no  
véis que la milpa del tributo/ del calpul que yo tengo está llena  
de yerba,/ e no la he querido mandar limpiar, piérdase/ que yo  
no la mandaré limpiar, ni tengo mie/do de la justiçia, ni hay otro  
señor si no yo./ Y a los padres solamente tendré miedo, y

es/taremos con ellos y no serviremos ni tribu[L 17]/taremos-. Y L 17  
que el dicho pueblo estaba de lo su/sodicho alborotado, y que  
el susodicho les pregun/ta si querían servir y tributar, y que  
le/ respondieron –vamos por más comidas y bámo/nos con los  
padres a la çiudad, que no quere/mos servir ni tributar-. E  
questa es la ver/dad para el juramento que hizo e firmólo/ el  
dicho Señor alcalde./

Testigo Lope, mercader del calpul de Don Pedro, testigo/ presentado  
[inicio en la dicha razón, e abiendo jurado se/gun en forma de  
de derecho. E siendo preguntado çerca/ de lo susodicho, dixo  
párrafo] quelo que del cabso sabe/ es, que en acabando de deszir misa  
se subió/ en el púlpito el padre fray Pedro Calbo y/ les predicó  
e dixo –entended todos vosotros, que/ yo quiero hir a la çiudad  
y hacer que no tribu/teys y todos los que no quisiéredes  
tributar [F. 29v]// yd con nosotros a la çiudad y no tributaréis./ F 29v  
Y los que quisiéredes tributar quedaos/ acá, e tributareis y  
serviréis, e cavaréis,/ y los que no quisiéredes sino hir a la  
çiu/dad apartaos a una parte, e yréis con nosotros-./ Y que  
luego se abaxo del púlpito el dicho/ fray Pedro, y se levantó en  
pie don Pedro e dixo/ –Entended lo que dizen *nuestros* padres,  
que tenemos/ todos que de dexar el tributar y que no tene/mos  
de servir ni tributar, y que tenemos de/ estar como aquel  
tiempo que no serbíamos/ ni tributávamos, sino comiendo e  
bebiendo/ e holgando, y los que no quisiéredes servir/ ni  
tributar yos con los padres a la çiudad./ Y allá estando don  
Juan y los principales,/ que se fueron a quejar a la justiçia de/  
*nuestros* padres, vamos los a matar. Y sed to[L 17]/dos de mi L 17  
coraçon y tened mi voluntad, y/ hazed lo que os dixere y no  
serviréis ni tri/butaréis más, porque yo lo he mandado/ así a  
los yndios de mi calpul, que no lim/pien la milpa, del tributo.

Piérdase/ que no se me da nada, que yo no tengo miedo/ de la justia ni de nadie, que yo soy gran/ señor y no ay otro grande como yo, que no/ salgo de mi casa y me estoy en ella como señor—./ Y que a oydo dezir públicamente en este/ dicho pueblo, que envió mensajeros el dicho/ don Pedro a los pueblos sujetos, de la desir/ que no sirviesen ni tributasen más que y que/ fuesen todos de su corazón. Y que acabado/ de hazerles el dicho razónamiento, se subió/ en el púlpito el dicho *Cristóval*, yerno del dicho/ don Pedro, e dixo —entended todos, creamos a *nuestros* [F. 30]/ padres y bamos todos con ellos, e F 30 quitarnos/ an el tributo—. Y que a boçes, embosados, los/ dichos *Cristóval* y don Pedro dezían —espera un poco,/ que quando no sirvamos veréis los españoles/ como ellos mismos lleban sus cargas a cues/tas y reiréis. Y si no pudiéremos matar a/ don Juan y a los prinçipales, echarles emos/ de aquel cabo del río con los mercaderes, pa/que sirvan e tributen ellos si quisieren, y/ nosotros quedarnos emos aquí y no servire/mos, ni tributaremos—. Y el dicho don Pedro les/ dixo — Si tomáis mi consejo, y no tenga yo miedo/ de nadie, allegaos a mí, que yo soy gran señor/ y os favoreçeré, y haré que no sirváis ni/ tributeis y solamente estaremos con los/ padres, y no tendremos miedo de los españoles/ ni de la justia sino de solos los padres,[L 17]/ que vinieron a quitar que los naturales/ L 17 de la tierra no sirvan ni tributen—. Y que/ todos los yndios del dicho pueblo estaban/ muy alborotados de lo susodicho, y que unos/ dezían que hera bien que se hiziese así,/ y que otros dezían —vámos a la cibdad, e /que bien es aquello que nos dixeron—. Y que/ otros dezían que era burla aquello/ que les dezían, porque tenían miedo de/ la justia y de los *crístianos*, y que se reyan/ de lo que les dezían. E que a todo lo susodicho,/ estaban presentes los dichos fray Pedro Calbo/ y

fray Diego. E que en saliendo de la yglesia/ los llevaron consigo a su aposento y casa/ del señor Santo Domingo, a los que dixerón/ que querían hir con ellos. Y que allá les/ hablaron, y que no sabe lo que pasó más/ de que desde allí se fueron con los dichos [F. 30v]// padres a la çuidad. Y que esta es la F 30v  
berdad/ para el juramento que hizo. Y el dicho señor/ alcalde lo firmó./

*Testigo* Miguel Lami, del calpul del dicho don Pedro,/ muy viejo testigo [inicio  
de  
párrafo] presentado en la dicha ra/zón, e abiendo jurado según en forma de derecho./ E siendo preguntado açerca de lo susodicho,/ dixo que lo que del cabso sabe es que el dicho/ día después de misa, se subió en el púlpito/ el dicho fray Pedro e dixo a todos los dichos yndios/ –entendedme hijos, nosotros vamos a la çuidad/ para quitaros el tributo, que no sirváis ni/ tributeys más. Los que no quisiéredes servir/ ni tributar yos con nosotros a la çuidad–. Y/ que luego se a baxó del dicho púlpito, y que don/ Pedro se levantó e abozes dixo a los dichos yndios/ –Entended todo lo que nos diszen nuestros padres [L 17]/ e madres, que vamos todos a la çuidad y, que L 17  
no/ tributaremos ni serbiremos, que yo hize tan/ bien allá. ¿Vosotros queréys servir y tributar?/ ¿no os duele el coraçón de dar tributo y dar/ leña y yerba?, los que no quisiéredes tributar/ yd conmigo a la çuidad, y mataremos a don Juan/ y a Hernando, y a los demás prinçipales que/ con él fueron, porque quieren servir y tribu/tar, y si no los pudieremos matar, haremos/ que bayan a la otra banda del río para/ que sirvan y tributen ellos, y nosotros que/daremos aquí en el pueblo y no serbiremos/ ni tributaremos más. Y si sois de mi coraçón/ y tomays mi consejo, no serviréis más, porque/ yo tengo de hazer que no sirváis más, ni tri/butéis, como gran señor que yo

soy/ que no ay/ otro tan grande como yo, que no tengo miedo F 31  
[F. 31]// de la justiçia, ni de bosotros, ni tengo miedo de/ nadie,  
sino solamente de *nuestros* padres que/ an destar con  
nosotros y binieron de Castilla/ a quitarnos el tributo, y a esos  
temo yo. Es/pera un poco, y beréis como los *crístianos*, ellos/  
sean de llebar a cuestras la yerba para sus/ caballos y la leña,  
y sus cargas y petacas, y/ nos reirémos del que lo veamos  
cargar es así-/ E que luego se subió en el púlpito *Cristoval*,/  
yerno del *dicho* don Pedro y les tornó a hazer/ otro sermón,  
diziéndoles –entended lo que os/ disze don Pedro y *nuestros*  
padres, que avemos/ todos de hir a la çiuudad a deszir que no  
que/remos mas serbir ni tributar, no os holga./ Yd todos desto,  
desto que ya no tenemos de serbir/ ni de dar mas tributo, e por  
eso todos los/ que no quisiéredes tributar yos a la çiuudad[L 17]/ L 17  
con los padres y hazed lo que ellos e don *Pedro*/ os dixeron– Y  
que a todo lo suso*dicho* estavan/ presentes los *dichos* padres.  
Y que los natu/rales del *dicho* pueblo estavan de lo suso/*dicho*  
alborotados. E la mayor parte del *dicho*/ pueblo deszían que  
no querían servir ny/ tributar, sino tomar el consejo de don  
*Pedro*/ y de *Cristobal* y de los padres. E que a los yndi/os que  
dixeron que no querían servir, sino/ hir con los padres a la  
çiuudad, los llamaron/ los *dichos* padres e los llevaron a su  
monaste/rio deste *dicho* pueblo. E que no sabe lo que/ más  
les dixeron y hablaron por queste testigo/ no quiso hir alla. Y  
que, desdel *dicho* monasterio/ se fueron derechos a la çiuudad  
los *dichos* yndios/ con los *dichos* padres. Y que esta es la  
berdad para/ el juramento que hizo. Y el *dicho* señor alcalde lo  
firmó. [F. 31v]// F 31v

*Testigo* Juan, yndio del calpul del *dicho* don Pedro, testigo/ presentado  
[inicio en la *dicha* razón e abiendo jurado/ según *en* forma de

de [párrafo] derecho. E siendo preguntado a çerca de lo susodicho, dixo que lo que del cabso/ sabe es que el dicho don Pedro en acabando de/ deszir misa en la yglesia deste dicho pueblo,/ envió a llamar a este testigo que estava en su milpa,/ y quando vino le dixo –anda presto, be al pueblo/ de Cacalotepeque y diles a todos los maçegu/ales que ya no an de servir ni tributar más,/ y que los puercos que tienen a cargo de/ guardar el pueblo, que los dexen hirse al/ monte, y que no los guarden más. Y lláma/me a çinco prinçipales amigos míos que/ vengan luego, que los quiero e hablar antes/ que me vaya a la çidad– . Y questo testigo fue/ al pueblo por mandado del dicho don Pedro,[L 17]/ y dixo a los prinçipales e naturales del/ todo lo L 17  
quel susodicho le mandó deszir, y que/ luego quitaron los yndios que tenian de/ guarda los dichos puercos, e binieron los dichos,/ çinco yndios principales, con este testigo a ber/ lo quel dicho don Pedro les quería. Y questo/ es lo que questo testigo sabe del cabso, e no otra/ cosa, e questa es la verdad para el juramento/ que hizo./

Testigo [inicio de párrafo] Diego, yndio maçegual del calpul del dicho/ don Pedro, testigo presentado en la dicha razón,/ e abiendo jurado según en de forma de derecho. E siendo/ preguntado a çerca de lo susodicho, dixo que/ lo que del cabso sabe es que estando este testigo/ en su casa, el día de la Madalena, le llamó un yn/dio disziendo quel dicho don Pedro le llamaba,/ y questo testigo fue al dicho don Pedro, el qual [F. 32]// le mandó que F 32  
luego fuese corriendo juntamete/ con Juan yndio maçegual, al pueblo de Cacalo/tepeque, y llamase a çinco yndios, paryentes/ suyos, para les haber porquel quería yr/ a la çidad, y que dixese a los yndios macegu/ales del dicho pueblo, que ya no abrán mas de/ servir ni tributar, y que echasenlos

puer/cos que guardaban de su encomendero Balta/sar Guerra al monte, que no los guardasen/ más. Y que ansí visto el dicho mensaje, *quitaron/* los yndios del serviçio que guardaban los/ dichos puercos, e los dexaron perdidos en el/ monte, e binieron con este testigo y con el dicho/ Juan, su compañero, los dichos çinco indios *quel/ dicho* don Pedro enbió a llamar, a ver y enten/derlo, *quel dicho* don Pedro les quería. Y *que/ esta* es la verdad para el juramento *que* hizo. [L 17/]

L 17

*Testigo* Alonso, maçegual del calpul del dicho don Pedro,/ testigo [inicio presentado en la dicha razón, e abiendo/ jurado según en de forma de derecho. E siendo pregun/tado açerca de lo párrafo] susodicho, dixo que lo que del/ cabso sabe es que estando este testigo en su/ casa, el día de la Madalena, le llamó un yn/dio diziendo –don Pedro te llama– E que este *testigo/* fue a ver que le quería, e *quel susodicho* le dixo/ –Anda ve al pueblo de Acala y diles que no/ sirban ni tributen, y que vengan conmigo/ dos naguatatos para que vayan conmigo a/ la çiudad, porque voy allá y tengo de haser/ que no tributen mas– E que ansí salieron tres/ naguatatos del dicho pueblo, y como supieron/ que ya hera partido para la çiudad el dicho don/ Pedro, fueron en seguimiento del dicho don Pedro/ a la çiudad. Y questa es la verdad, y lo que [F. 32v]// del cabso F 32v sabe para el juramento que hizo./ Y el dicho señor alcalde lo firmó./

*Testigo* Miguel, yndio del calpul del dicho don Pedro,/ testigo [inicio presentado en la dicha razón, e aviendo/ jurado según en de forma de derecho. E siendo pregunta/do açerca de lo párrafo] susodicho, dixo que lo que del/ cabso sabe es que estando este testigo en casa/ del dicho don Pedro, el susodicho le

mandó el/ día de la Madalena que fuese al tianguetz,/ y a pregonase en él a todas las mugeres *que/* hiziesen venir a sus maridos, e que fuesen/ a la çiudad con los padres y con él a deszir/ que no querían tributar, y que se aparejasen/ dozientos hombres que fuesen, y que ansí/ mismo les dixese que si ellas querían *que/* tributasen y trabajasen sus maridos, ¿Qué [L 16]/ L 16 no les dolía a ellas el coraçon? que se lo dixen/ a sus maridos e hiziesen que se aparexa/sen luego para hirse con él y con los *dichos pa/dres*. E queste testigo, como persona que tiene/ cargo por madado del *dicho don Pedro*, de man/dar a la gente de su calpul y de recogerlos/ tributos, fue al *dicho tianguetz* desde *dicho pueblo/* y pregonó en él todo lo *susodicho* a todas las/ yndias y gente que en el *dicho tianguetz* estaba./ Y questa es la verdad y lo que del cabso sabe/ para el juramento que hizo. Y el *dicho señor/* alcalde lo firmó./

Testigo Otro Miguel, del calpul del *dicho don Pedro/* testigo [inicio presentado en la *dicha* razón. E a/viendo jurado según en de forma de *derecho*, e siendo pre/guntado açerca de lo párrafo] *susodicho*, dixo que lo que [F. 33]// del cabso sabe es que este F 33 testigo, por mandado/ del *dicho don Pedro*, fue al tianguetz del *dicho/* pueblo y pregonó públicamente quel/ *dicho don Pedro* mandaba que fuesen todos a/ la çiudad con los padres y con él, por que a/vían de hir quaçi zientos hombres y más/ a deszir que no avían de tributar ni de ser/vir más, e quel mandaba que no sirviesen/ ni tributasen, y que no avían de hazer/ más de una milpa pequeña de maíz/ y no otro ninguno tributo ni serviçio. Y/ queste testigo, por mandado del *dicho don Pedro/* lo pregonó ansí como *dicho* es en el *dicho tian/guez*, que es todo de mugeres, para que lo dixen/ a sus maridos. E que ansí mismo sabe e/ vió que todos los naturales, del *dicho*

pueblo/ estaban so lebantados y alborotados con [L 17]/ lo L 17  
quel dicho don Pedro les avía dicho y deszía./ Y questa es la  
verdad para el juramento/ que hizo. Y el dicho señor alcalde lo  
firmó./

Testigo E después de lo susodicho, en este dicho día, e/ mes e año  
[inicio susodichos. El dicho señor alcalde, en/ presençia de mi el  
de dicho escrivano, mandó/ llamar e paresçer ante sí para mas  
párrafo] ynfor/maçion de los susodicho, a un viejo que dixeron/ ser del  
calpul de don Juan, que por su aspecto/ paresçió ser de hedad  
de ochenta años, e/ llamarse Juan. Del qual, estando  
presente/ el dicho señor alcalde resçibió juramento en/ forma  
de derecho, so virtud del qual, mediante/ lengua del dicho  
yntérpetre, prometió de/ deszir verdad de lo que supiese, e le  
fuese/ preguntado çerca de lo susodicho. El qual si/endo  
preguntado, dixo que lo que del cabso [F. 33v]// sabe es F 33v  
questando este tstigo el día de la Mada/lena en la yglesia  
deste dicho pueblo, vió quel/ dicho don Pedro se subió en una  
grada questá/ al pié del púlpito y allí predicó a todos/ los  
yndios, hombres e mujeres, naturales/ del dicho pueblo, y les  
dixo –Entendedme todos,/ que ya se van nuestros padres a  
Çacatlan, vá/monos todos con ellos a deszir a la justi/çia que  
no queremos más servir ni tributar,/ y los que quisiéredes  
servir no abéis destar/ a quí, sino ydos con don Juan y con el  
serviré/ys y tributaréis, y los cristíanos. Espera un/ poco y  
beréis la pobreça que tienen, por/que ellos se an de llebar la  
leña e yerba a/ cuestras, y las petacas y cargas que tuvieren,/ y  
reyremos emos de verlos yr cargados. Yo/ tengo de hazer que  
no tributéis ni sirváys. [L 17]/ Y mirad como lo e hecho ansí L 17  
con los yndios de/ mi calpul, porque la milpa del tributo/ está  
llena de yerba y no la e mandado des/herbar porque se pierda,

piérdase, que no/ tengo miedo de la justícia ni de los *crístianos*,/ ni de otro nadie, ni ay otro mayor señor/ que yo– Y que acabado de les hazer este sermón/ les dixo de zi habla vosotros, quereis vos/otros servir e tributar y que todos le res/pondieron –no queremos nosotros servir ni/dar tributo– E que luego se subió en el *dicho*/ púlpito el *dicho* *Cristóval*, y les dixo otro ra/zonamiento, diciendo que los padres y su/ padre don Pedro les aconsejaba bien, y que/ lo hiziesen ansí. Y que desta manera tenian/ convocado todo el pueblo para<sup>398</sup> no ser/vir ni tributar, y estaban todos alborotados. [F. 34]// E F 34 questa es la verdad para el juramento que/ hizo. Y el *dicho* señor alcalde lo firmó./

**[Documento 25. Nombramiento de Lorenzo de Meneses como defensor de don Pedro y Cristóbal]**

E después de lo susodicho, en nueve días del/ *dicho* mes de agosto, e del *dicho* año. El *dicho*/ señor alcalde Gonçalo de Ovalle por ante mí,/ el *dicho* escrivano, dixo quel nombraba e nombró/ por defensor de los *dichos* don Pedro e *Cristóval*/ a Lorenço de Meneses, vezino desta *dicha* çiu/dad. E mandó a mí, el *dicho* escrivano, lo notifica/se ansí al *dicho* señor alcalde Juan de Horduña, pa/que si su merçed benía en ello lo mandasen lla/mar, e paresçer ante sí, e se resçibiese del la/ solenidad que se requería, porque quería re/çebir los *dichos* e confisiones de los susodichos/ para proçeder contra ellos conforme a *derecho*,/ e hazer en el cabso justícia. A lo qual, fueron [L 16]/ testigos Luis de Torres Medinilla, e Alonso de/ L 16 Aguilar, vezinos desta *dicha* çiudad. E que si/ el *dicho* señor alcalde Juan de Horduña *quisiere*/ nombrar otro defensor, que

---

<sup>398</sup> Repetida la palabrs “para”

a la persona/ que nombrare así mismo, la nombraría el/  
testigos los dichos./

**[Documento 26. Resolución dada por el alcalde ordinario Juan de Orduña a la querella contra Pedro Noti y su yerno Cristobal]**

E después de lo susodicho, en este dicho día, e/ mes e año susodichos, yo el dicho escrivano/ notifiquélo susodicho, al dicho señor alcalde Juan/ de Orduña. El qual dixo, que hasta en tanto/ que los señores presidente e oydores del/ abuiencia de su magestad de los Confines,/ sean ynformados del cabso y se les de noticia/ y se les enbíe el testimonio de todo lo susodicho,/ desde el principio e con la elección que se hizo/ del caçique, e con todo lo demás abtuado hasta/ oy, para que en el provean e manden lo [F. 34v]// que mas al serbiçio de su magestad conbenga. No hera/ ni es de paresçer, que en ello se entiendyese ny/ se haga proçeso ninguno por ser el cabso de yndios,/ y de la calidad ques, y por que su magestad man/da que, en el cabso de yndios no aya, pleyto ni/ dilaçion salbo la verdad sabida que sumaria/mente se haga justiçia, y por que en esta causa,/ está pedido por el dicho don Juan, caçique que fue/ del dicho pueblo de Chiapa, ya difunto, que/ convenia ya que fuesen al dicho pueblo para estar/ e residir en él el dicho padre fray Tomás Casillas/ e fray Alonso de Villalba. Por tanto que hera de pa/resçer, así mismo, que los dichos religiosos ba/yan al dicho pueblo y entiendan en la doctrina e/ yndustria de los dichos naturales, y si nesçesa/rio es que residan y estén de asiento en el dicho/ pueblo, lo estén viendo convenir así al servicio [L 17]/ de dios nuestro señor y al de su magestad. Y que en/ quanto a la paz y sosiego del dicho pueblo y/ naturales del, la justiçia entendería en ello/ como

F 34v

L 17

más convenga al serviçio de su magestad./ Y entre tanto que los dichos don Pedro e *Cristóval*/ estén presos en la cárcel como están, e que allí/ sean bien tratados e alimentados hasta que/ tanto que, por su magestad y los dichos señores/ presidentes e oydores, otra cosa se provea e/ mande çerca de lo susodicho. Y que esto daba e/ dió por su respuesta e paresçer, por que al/ presente así le paresçia. E firmólo Juan de/ Horduña./

**[Documento 27. Confirmación de la resolución por el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle]**

E después de lo susodicho, en este dicho día, e mes,/ e año susodicho. Yo el dicho escrivano notifoco/ el auto, e mando del dicho señor alcalde, Juan de/ Horduña, al dicho seños alcalde Gonçalo de Oballe/ el qual dixo que le paresçia bien lo contenido [F. 35]// en el dicho auto, e mandó e mandaba, e F 35 mandó a mí/ el dicho escrivano hiziese sacar y escrevir todo/ lo susodicho en limpio, e çerrado, e sellado, en público/ forma, lo diese y entregase a la persona que lo en/viese del lugar para lo presentar ante lau/diençia real de su magestad de los Confines,/ para que en ello provean lo que bieren que/ sea más serviçio de su magestad. E lo firmó/ Gonçalo de Ovalle.

**[Cuarta parte del traslado. Certificación del traslado]**

**[Documento 28. Pedimento de Juan Martínez de traslado al alcalde ordinario]**

E después de lo susodicho, en diez y seis días del mes/ de *septiembre*, de dicho año. Antel dicho señor alcalde Juan de Horduña e por ante/ mi el dicho escrivano, estando en audienciã pública presentes, apareció presente / el dicho Juan

Martínez e dixo que por quanto el dicho señor alcalde Gonçalo de/ Ovalle es ido fuera de esta dicha çuidad, por cuya ausençia/ no se le puede dar la dicha ynformaçion firmada de su nombre./ Porquel tiene mensajeros aprestados con quien la abrá [L 16]/ de enviar al puerto de la çuidad de la Veracrúz, e L 16 no podrá/ aguardad hasta quel dicho señor alcalde volveise a esta dicha çuidad,/ por tanto *que* pedía e pidió a su merçed le mandase dar la *dicha*/ ynformaçion y en ella ynterpusiese su autoridad,/ e decreto judicial *para que* fuese válida *en juicio* e fuera/ del. Sobre lo qual pidio *justicia*. A lo qual fueron *testigos Cristóbal*/ Ortíz e Luis de *Espinosa vecinos* desta *dicha* cibdad.

**[Documento 29. Mandamiento del alcalde Juan de Orduña para dar y validar el traslado]**

E luego, el dicho señor alcalde Juan de Orduña, le mandava e mandó/ dar la *dicha* ynformaçion e ynformaçiones, e todo lo pro/çesado escrito *en lympio*, e firmado, e sygnado de mí el *dicho*/ escribano, e çertificado, e sellado en *pública* forma en manera *que* hiziese/ fe. En lo qual dixo que ynterponía e interpuso su/ abtoridad de decreto judicial, para que pueda ser válido/ *en juicio* e fuera del doquyer e ante quien fuese / presentado e lo firmó e signó de su nombre. Siendo/ *testigos* los *dichos*, etcétera.

Jhoan de Orduña [Firma]

**[Documento 30. Fe del escribano Gaspar de Santa Cruz de que realizó el traslado]**

Yo Gaspar de Santa Cruz, *escribano* de su magestad y  
escribano [F. 35v] // *público* y del cabildo desta dicha çiudad F 35v  
de [Ciudad Real], [...] <sup>399</sup>/ Juan Martínez y demandado del  
dicho S[eñor alcalde Juan de]/ Orduña, que en el registro y a  
quien firmó, [...] <sup>400</sup>[L 3]/ hizo sacar y escryvir todo lo susodicho, L 3  
e [...] / ante mi pasó lo qual va escrito en [treinta e seis] / hojas  
de pliego. Entro con esta que va s[ignada][...] <sup>401</sup>/ endo, en fe  
de lo qual hizo que este mío signolo [...] <sup>402</sup>

[Signo]

Gaspar de Santa Cruz [Firma]

[Rúbrica]

Derechos treinta maravedíes por hoja

[f. 36]

F 36

---

<sup>399</sup> Mutilado

<sup>400</sup> Mutilado

<sup>401</sup> Mutilado

<sup>402</sup> Mutilado

## Fuentes y Bibliografía

### Documentos Manuscritos

“Informaciones de Juan Martínez”, 1547, AGI, Guatemala 110, no. 34, 36 f.

“Méritos de Gaspar de Santa Cruz y otros”, AGI, Patronato real, 84, N.2, r. 5.

### Documentos editados

*Leyes y Ordenanzas. Nuevamente hechas por S.M. para la gobernación de las indias, y buen tratamiento y conservación de los indios, 1542* en Joaquín García Icazbalceta, *Documentos para la Historia de México*, vol. II, México, Editorial Porrúa, 2004.

*Cedulario Indiano, Recopilado por Diego de Encinas*, reproducción facsímil de la edición única de 1596, 4 vols., estudio e índices por Alfonso García Gallo, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945.

*Las Siete Partidas: el libro del fuero de las leyes/ Alfonso X el sabio*, introducción y notas dirigida por José Sánchez-Arcilla Bernal, Madrid, Reus, 2004.

### Crónicas y Diccionarios

Altamira y Crevea, Rafael, *Diccionario Castellano de palabras jurídicas y técnicas tomado de la legislación Indiana*, México, UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987.

Arregui Zamorano, Pilar, *La Audiencia de México según los visitadores (siglos XVI y XVII)*, México, UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985 [Estudios Históricos, 9].

Cobarruvias Orozco, Sebastián, *Tesoro de la Lengua Castellana, o española*, Madrid, Imprenta de Luis Sánchez, 1611.

*Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, [Diccionario de Autoridades], 6 vols., Madrid, Real Academia Española, 1726-1739.

Remesal, Antonio de, *Historia General de las indias occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*, 2 vols., México, Porrúa, 1988 [Biblioteca Porrúa de Historia, 89 y 90]

Torre, Tomás de la, *Diario de viaje. De Salamanca a Chiapa. 1544-1545*, edición de fray Francisco de Ximénez, O. P., España, OPE/ Caleruega, 1985.

Ximénez, Francisco, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la orden de predicadores*, Guatemala, Ministerio de educación, Departamento Editorial y de Producción de Material Didáctico "José de Pineda Ibarra", 1965, 4 vols. [Biblioteca guatemalteca de cultura popular].

## **Bibliografía**

Aubry, Andrés, *Chiapas a contrapelo. Una agenda de trabajo para su historia en perspectiva sistémica*, México, Los libros de Contrahistorias, la otra mirada de Clío. Centro de Estudios, Información y Documentación Immanuel Wallerstein, 2005.

\_\_\_\_\_, *San Cristóbal de las Casas su historia urbana, demográfica y monumental. 1528-1990*, Chiapas, Instituto de Asesoría Antropológica para la Región Maya, A.C/ INAREMAC, marzo de 1991 [Apuntes de lectura 16-20].

Bonaccorsi, Nérida, *El trabajo obligatorio en Chiapas, siglo XVI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.

Chamberlain, Robert S., "The Governorship of the Adelantado Francisco de Montejo in Chiapas. 1539-1544" en *Contributions to American Anthropology and History*, vol. IX, No. 44-47, Washington D.C, Carnegie Institution of Washington, May 1948 [Publication 574]

Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*, México, Secretaría de Educación Pública/ Era, 1986 [Lecturas 34 mexicanas, segunda serie].

Flores Hernández, Arcángelo Rafael, *La protectoría de indios en Guatemala durante el siglo XVI*, México, Tesis que para obtener el título de licenciado en Historia, el autor, UNAM, 2009.

Gerhard, Peter, *La frontera sureste de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991[Espacio y tiempo, 2].

González Garza, Pedro et. al., *Archivo General de Indias*, Madrid, Lunwerg, 1985.

Gosner, Kevin, "Las élites indígenas en los altos de Chiapas (1524-1714)", *Historia Mexicana* 132, vol. XXXIII, núm. 4, México, El Colegio de México, 1984.

Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, t. 1., Madrid, Consejo General del Notariado, Colegios Notariales de España, 1995.

- Hernández Díaz, Jorge, *El siglo XVI: Balance entre mundos disparejos. Las experiencias del oidor Tomás López Medel*, México, tesis de licenciatura en historia, UNAM, 2012.
- Lenkersdorf, Gudrun, "El gobierno provincial de Chiapa en sus primeros tiempos" en *Anuario de estudios indígenas VII*, México, Universidad Autónoma de Chiapas/ Instituto de Estudios Indígenas, 1998.
- \_\_\_\_\_, *Génesis histórica de Chiapas 1522-1532: el conflicto entre Portocarrero y Mazariegos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 1993.
- \_\_\_\_\_, "Gobiernos concejiles entre los mayas: tradición milenaria" en *Chiapas*, vol. 14, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Económicas/ Era, 2002.
- \_\_\_\_\_, *República de indios: pueblos mayas en Chiapas, siglo XVI*, México, Plaza y Valdés, 2010.
- Luján Muñoz, Jorge, *Los escribanos en las indias occidentales*, México, UNAM, 1982.
- Megged, Amos, "Accommodation and Resistance of Elites in Transición: The Case of Chiapa in Early Colonial Mesoamerica" en *The Hispanic American Review*, vol. 71, No. 3, Agosto 1991.
- Mijares Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM, 1997.
- Millares Carlo, Agustín, *Tratado de paleografía española*, 3ra edición, 3 vols., Madrid, Espasa Calpe, 1983.
- Miranda, José, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 2005.
- Navarrete Cáceres, Carlos Alberto, "The Chiapanec history and culture" en *Papers of the New world archeological foundation*, vol. 21, núm. 16, Provo, Brigham Young University, 1966.
- Obara-Saeki, Tadashi, *Ladinización sin mestizaje: historia del área chiapaneca 1748-1813*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, 2010.
- Parish, Helen-Rand y Weidman, Harold E., *Las Casas en México. Historia y obra desconocidas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Ramírez, Clara, *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas*, México, CESU-UNAM, 2001.

- \_\_\_\_\_. *Pautas para la edición y transcripción de documentos. Seminario de escritos de mujeres soglos XVI-XVIII*, pássim.
- Ruiz Medrano, Ethelia, *Gobierno y Sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, México, El Colegio de Michoacán/ Gobierno del Estado de Michoacán, 1991.
- Schäfer, Ernesto, *El Consejo real y supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la casa de Austria* [primera edición, 1935], Madrid, Marcial Pons/Junta de Castilla y León, 2003, 2vols.
- Sempat Assadurian, Carlos, "Fray Bartolomé de las Casas obispo: la naturaleza miserable de las naciones indianas y el derecho de la iglesia. Un escrito de 1545" en *Historia Mexicana*, 159, enero-marzo, 1991.
- Sherman, William L., *El trabajo forzoso en América central siglo XVI*, versión al español de Flavio Rojas Lima, Guatemala, Seminario de Integración Social Guatemalteca, 1987.
- Suñé Blanco, Beatriz, "Conflicto y faccionalismo en Chiapa (siglo XVI) a través de testimonios indígenas y españoles" en *Congreso de Historia del descubrimiento*, t. II, España, 1992.
- \_\_\_\_\_, "Documentación primaria y crónicas históricas: efectos de las circunstancias en la versión de los hechos" en *Revista Española de Antropología Americana*, España, 2003, vol. Extraordinario.
- Vélez, Palmira, "Política e historiografía. El americanismo español hasta 1936", *Revista de Indias*, vol. LXVIII, núm. 243, 2008.
- Vos, Jan de, *Catálogo de los Documentos Históricos que se conservan en el Fondo llamado "Provincia de Chiapas" del Archivo Central de Centro América, Guatemala*, vol. 1, Chiapas, UNACH /Centro de Estudios Indígenas / Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, 1985.
- \_\_\_\_\_, y Báez, M. Claudia, *Documentos relativos a la historia colonial de Chiapas en el Archivo General de Indias*, México, UNAM/ Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Mayas, 2005.
- \_\_\_\_\_, *La batalla del sumidero*, México, Instituto Nacional Indigenista/ Concejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.
- \_\_\_\_\_, *Vivir en frontera, las experiencias de los indios de Chiapas*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/ Instituto Nacional Indigenista, 1997 [Historia de los pueblos indígenas de México].

Wallerstain, Immanuel, *El Moderno Sistema Mundial. Tomo I. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía mundo europea en el siglo XVI*, México, Siglo XXI.

Zavala, Silvio A., *Contribución a la Historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociales, 1945 (Jornadas, 36).

\_\_\_\_\_, *El Servicio personal de los indios en la Nueva España, 1521-1550. Tomo I*, México, El Colegio de México / El Colegio Nacional, 1984.

\_\_\_\_\_, *La Encomienda indiana*, México, Editorial Porrúa, 1992 [Biblioteca Porrúa, 53].

### **Referencias metodológicas**

Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas [1978]*, trad. Enrique Lynch, Buenos Aires, Gedisa, 2008.

Ginzburg, Carlo, *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Ediciones Península Océano, 2008 [Historia, Ciencia y Sociedad, 317].

Guha, Ranahit, *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*, España, Crítica, 2002.

Lorenzo Cadarso, Pedro Luis, *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*, España, Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones Cáceres, 2004.